

Boletín Oficial de la



Asamblea de Madrid

Número 58

19 de julio de 2022

XII Legislatura

Fascículo 1 de 2

SUMARIO

	Página
2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN	
2.1 PROYECTOS DE LEY	
– PL-8/2022 RGEF.13954 y RGEF.16757/2022. Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Más Madrid, al articulado del Proyecto de Ley PL-8/2022 RGEF.13954, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid.....	14665-14671
– PL-8/2022 RGEF.13954 y RGEF.16758/2022. Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, al articulado del Proyecto de Ley PL-8/2022 RGEF.13954, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid.....	14671-14689
– PL-8/2022 RGEF.13954 y RGEF.16759/2022. Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista, al articulado del Proyecto de Ley PL-8/2022 RGEF.13954, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid.....	14689-14697
– PL-8/2022 RGEF.13954 y RGEF.16808/2022 Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, al articulado del Proyecto de Ley PL-8/2022 RGEF.13954, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid.....	14697-14699
– PL-9/2022 RGEF.14411 y RGEF.17198/2022. Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Más Madrid, al articulado del Proyecto de Ley PL-9/2022 RGEF.14411, de creación de la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad.	14699-14706
– PL-9/2022 RGEF.14411 y RGEF.17295/2022. Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista, al articulado del Proyecto de Ley PL-9/2022 RGEF.14411, de creación de la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad.	14707-14711

- **PL-9/2022 RGEF.14411 y RGEF.17397/2022.** Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, al articulado del Proyecto de Ley PL-9/2022 RGEF.14411, de creación de la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad. 14711-14712
- **PL-10/2022 RGEF.14978 y RGEF.17291/2022.** Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista, al articulado del Proyecto de Ley PL-10/2022 RGEF.14978, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid. 14712-14716
- **PL-10/2022 RGEF.14978 y RGEF.17342/2022.** Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, al articulado del Proyecto de Ley PL-10/2022 RGEF.14978, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid. 14717-14718
- **PL-10/2022 RGEF.14978 y RGEF.17396/2022.** Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Más Madrid, al articulado del Proyecto de Ley PL-10/2022 RGEF.14978, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid. 14718-14724
- **PL-10/2022 RGEF.14978 y RGEF.17399/2022.** Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, al articulado del Proyecto de Ley PL-10/2022 RGEF.14978, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid. 14725-14735
- **PL-11/2022 RGEF.14979 y RGEF.17199/2022.** Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, al articulado del Proyecto de Ley PL-11/2022 RGEF.14979, de creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid..... 14736-14739
- **PL-11/2022 RGEF.14979 y RGEF.17292/2022.** Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Más Madrid, al articulado del Proyecto de Ley PL-11/2022 RGEF.14979, de creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid..... 14739-14750
- **PL-11/2022 RGEF.14979 y RGEF.17294/2022.** Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista, al articulado del Proyecto de Ley PL-11/2022 RGEF.14979, de creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid..... 14751-14786
- **PL-11/2022 RGEF.14979 y RGEF.17400/2022.** Enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, al articulado del Proyecto de Ley PL-11/2022 RGEF.14979, de creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid..... 14786-14794
- **PL-12/2022 RGEF.16002 y RGEF.16872/2022.** Enmienda a la totalidad con devolución al Gobierno presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, al Proyecto de Ley PL-12/2022 RGEF.16002, por la que se crea la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid. 14794-14795
- **PL-12/2022 RGEF.16002 y RGEF.16875/2022.** Enmienda a la totalidad con devolución al Gobierno presentada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, al Proyecto de Ley PL-12/2022 RGEF.16002, por la que se crea la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid. 14795
- **PL-12/2022 RGEF.16002 y RGEF.17158/2022.** Enmienda a la totalidad con devolución al Gobierno presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, al Proyecto de Ley PL-12/2022 RGEF.16002, por la que se crea la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid. 14795

– PL-12/2022 RGE.16002 y RGE.17398/2022. Enmienda a la totalidad con devolución al Gobierno presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, al Proyecto de Ley PL-12/2022 RGE.16002, por la que se crea la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid.	14796
– Proyecto de Ley PL-15/2022 RGE.17680. De Economía Circular de la Comunidad de Madrid.	14796-14831
– Proyecto de Ley PL-16/2022 RGE.17784. Del libro, la lectura y el patrimonio bibliográfico de la Comunidad de Madrid.	14831-14865
– Proyecto de Ley PL-17/2022 RGE.17785. De creación del Colegio Oficial de Profesionales del Turismo de la Comunidad de Madrid.	14865-14871

2.2 PROPOSICIONES DE LEY

– PROP.L-7/2022 RGE.13354 y RGE.16038/2022. Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de la Asamblea, de fecha 13 de julio de 2022, por el que considerando el criterio desfavorable respecto a la toma en consideración y la no conformidad a la tramitación manifestado por el Gobierno de la Proposición de Ley PROP.L-7/2022 RGE.13354, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, del sistema de protección civil y gestión de emergencias de la Comunidad de Madrid, se interrumpe la tramitación de la citada Proposición de Ley.	14871
--	-------

2.4 PROPOSICIONES NO DE LEY

– PNL-278/2022 RGE.16801. Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Que se adelanten las obras de ampliación del centro escolar Yvonne Blake para que esté listo en el curso 2023/2024. 2. Que la Comunidad de Madrid solicite suelo al Ayuntamiento de Fuenlabrada para la construcción de un tercer colegio en el barrio de El Vivero-Hospital-Universidad que palíe en parte el problema de falta de plazas educativas en el barrio. Para su tramitación ante la Comisión de Educación y Universidades.	14872-14874
– PNL-279/2022 RGE.16843. Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Adherirse a las medidas recogidas en el Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, en lo referente a los transportes públicos, solicitando la transferencia económica correspondiente a la rebaja del 30 % del abono transportes de la Comunidad de Madrid. 2. Complementar, hasta alcanzar una rebaja del 50 %, la dotación económica correspondiente al abaratamiento del abono transportes regional, a partir del 1-09-22 y con vigencia 31 de diciembre del mismo año.	14874-14875
– PNL-280/2022 RGE.16844. Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Adherirse a las medidas recogidas en el Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, en lo referente a los transportes públicos, solicitando la transferencia económica correspondiente a la rebaja del 30 % del abono transportes de la Comunidad de Madrid. 2. Complementar, hasta alcanzar una rebaja del 50 %, la dotación económica correspondiente al abaratamiento del abono transportes regional, a partir del 1-09-22 y con vigencia 31 de diciembre del mismo año. Para su tramitación ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras.	14876-14877

- **PNL-281/2022 RGEF.16860.** Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Negociar con el Ayuntamiento de Madrid la recuperación por parte de éste del 75 % de las acciones de Metro de Madrid transferidas en 2012. 2. Recapitalizar Metro de Madrid para la recuperación del valor del patrimonio neto a fecha de 1-02-12, igualando así el valor de las acciones en dicha fecha. Para su tramitación ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras. 14877-14878
- **PNL-282/2022 RGEF.16861.** Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Negociar con el Ayuntamiento de Madrid la recuperación por parte de éste del 75 % de las acciones de Metro de Madrid transferidas en 2012. 2. Recapitalizar Metro de Madrid para la recuperación del valor del patrimonio neto a fecha de 1-02-12, igualando así el valor de las acciones en dicha fecha. 14878-14879
- **PNL-283/2022 RGEF.17409.** Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Realizar, a través del Consorcio Regional de Transportes, y en el presente año, una nueva Encuesta Domiciliaria de Movilidad. 2. Publicar los datos obtenidos en la Encuesta Domiciliaria de Movilidad (EDM) de forma abierta y accesible, para que cualquiera pueda hacer uso de ellos, potenciando que grupos de investigación y gestores, puedan realizar aplicaciones que faciliten la interpretación y visualización de estos datos, impactando positivamente en la información de la que dispone la ciudadanía para desplazarse de la forma más sostenible y eficiente. Para su tramitación ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras..... 14880-14882
- **PNL-284/2022 RGEF.17410.** Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Realizar, a través del Consorcio Regional de Transportes, y en el presente año, una nueva Encuesta Domiciliaria de Movilidad. 2. Publicar los datos obtenidos en la Encuesta Domiciliaria de Movilidad (EDM) de forma abierta y accesible, para que cualquiera pueda hacer uso de ellos, potenciando que grupos de investigación y gestores, puedan realizar aplicaciones que faciliten la interpretación y visualización de estos datos, impactando positivamente en la información de la que dispone la ciudadanía para desplazarse de la forma más sostenible y eficiente. 14882-14884
- **PNL-285/2022 RGEF.17657.** Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Realizar las campañas que sean necesarias de limpieza en las zonas afectadas, organizando para ello una colaboración eficaz con las Administraciones implicadas. 2. Realizar un estudio para mejorar la trazabilidad de los residuos que se abandonan con mayor frecuencia. 3. Crear una mesa de trabajo con las entidades públicas y privada que forman parte de los eslabones de la cadena de producción y gestión de los residuos (Comunidad de Madrid, Ayuntamientos, empresas productoras de residuos, empresas gestoras de residuos, etc.) para elaborar una propuesta de medidas que resuelva de manera definitiva este fenómeno de los vertidos ilegales. 4. Poner en marcha campañas de sensibilización ciudadana, contra el abandono de escombros y enseres, informando de los canales de recogida autorizados. 5. Incluir en el próximo Plan de Inspección Medioambiental un subprograma específico para la detección y control de puntos de vertido incontrolado de residuos, y un incremento de la cuantía de las sanciones. Para su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. 14884-14886

— **PNL-286/2022 RGEP.17658.** Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Realizar las campañas que sean necesarias de limpieza en las zonas afectadas, organizando para ello una colaboración eficaz con las Administraciones implicadas. 2. Realizar un estudio para mejorar la trazabilidad de los residuos que se abandonan con mayor frecuencia. 3. Crear una mesa de trabajo con las entidades públicas y privada que forman parte de los eslabones de la cadena de producción y gestión de los residuos (Comunidad de Madrid, Ayuntamientos, empresas productoras de residuos, empresas gestoras de residuos, etc.) para elaborar una propuesta de medidas que resuelva de manera definitiva este fenómeno de los vertidos ilegales. 4. Poner en marcha campañas de sensibilización ciudadana, contra el abandono de escombros y enseres, informando de los canales de recogida autorizados. 5. Incluir en el próximo Plan de Inspección Medioambiental un subprograma específico para la detección y control de puntos de vertido incontrolado de residuos, y un incremento de la cuantía de las sanciones. 14886-14889

— **PNL-287/2022 RGEP.17829.** Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Exhortar a la Delegación del Gobierno en Madrid, a la Dirección General de la Guardia Civil y a la Jefatura de la Guardia Civil de Madrid, a mantener el compromiso de que en Ciempozuelos continúe el cuartel como Puesto Principal de la Guardia Civil. 2. Instar a la Delegación del Gobierno en Madrid, a la Dirección General de la Guardia Civil y a la Jefatura de la Guardia Civil de Madrid, a que las obras previstas en el cuartel de la Guardia Civil de Ciempozuelos sean acometidas en el menor plazo posible, y a que durante la duración de las obras, se garantice una atención al ciudadano 24 horas. 3. Instar a la Delegación del Gobierno en Madrid, a la Dirección General de la Guardia Civil y a la Jefatura de la Guardia Civil de Madrid, a que aumenten el catálogo de efectivos en la unidad de Ciempozuelos de manera que se pueda garantizar que en cada turno (mañana, tarde y noche) haya permanentemente más patrullas en nuestras calles. 4. Trasladar el presente acuerdo al Ministro del Interior, a la Delegada del Gobierno, a la Directora de la Guardia Civil y al General responsable de la Jefatura de la Guardia Civil de Madrid. Para su tramitación ante la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior. 14889-14891

2.6 INTERPELACIONES

— Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de la Asamblea, de fecha 13 de julio de 2022, por el que, a solicitud del Sr. Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, se mantienen las Interpelaciones I-12(XII)/2021 RGEP.11744, I-15(XII)/2021 RGEP.12845, I-18(XII)/2021 RGEP.13999, I-21(XII)/2021 RGEP.18027, I-22(XII)/2021 RGEP.18028, I-23(XII)/2021 RGEP.19132, I-24(XII)/2021 RGEP.19133 e I-4/2022 RGEP.1996, de su Grupo Parlamentario pendientes de sustanciación ante el Pleno para su tramitación en el siguiente período de sesiones ordinarias.. 14891

— Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de la Asamblea, de fecha 13 de julio de 2022, por el que, a solicitud del Diputado Sr. Calabuig Martínez del Grupo Parlamentario Vox en Madrid, se mantienen las Interpelaciones I-8(XII)/2021 RGEP.7755 e I-17(XII)/2021 RGEP.13956, de su Grupo Parlamentario pendientes de sustanciación ante el Pleno para su tramitación en el siguiente período de sesiones ordinarias. 14891

— Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de la Asamblea, de fecha 13 de julio de 2022, por el que, a solicitud de la Sra. Portavoz del Grupo Parlamentario Más Madrid, se mantienen las Interpelaciones I-1(XII)/2021 RGEF.7274, I-2(XII)/2021 RGEF.7275, I-3(XII)/2021 RGEF.7276, I-9(XII)/2021 RGEF.11385, I-10(XII)/2021 RGEF.11432, I-11(XII)/2021 RGEF.11655, I-16(XII)/2021 RGEF.13485, I-7/2022 RGEF.8689, I-14/2022 RGEF.12668, I-15/2022 RGEF.12669, I-16/2022 RGEF.12670 e I-18/2022 RGEF.12672, de su Grupo Parlamentario pendientes de sustanciación ante el Pleno para su tramitación en el siguiente período de sesiones ordinarias.. 14892

2.7 PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA

2.7.1 PREGUNTAS QUE SE FORMULAN

— **PE-1127/2022 RGEF.16760.** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si consideran que la Fábrica “Clesa”, en el término municipal de Madrid, cumple con los requisitos para ser declarada Bien de Interés Cultural y así garantizar su protección. 14892

— **PE-1129/2022 RGEF.16771.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: criterios que justifican el mantenimiento del consultorio de Daganzo como consultorio y no como centro de salud correctamente dotado. 14892

— **PE-1130/2022 RGEF.16775.** Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: el pasado día 20 de junio el Consejero de Presidencia, Justicia e Interior escribió al Campeonato Mundial de Fórmula 1 para ofrecer la organización de un futuro gran premio en la Comunidad de Madrid. Dado que la Federación Internacional de Automovilismo no ha homologado el circuito del Jarama para albergar ni pruebas ni entrenamientos del campeonato, se pregunta dónde tienen prevista la instalación de un circuito de Fórmula 1 en la Comunidad de Madrid. 14893

— **PE-1131/2022 RGEF.16781.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: razones que han justificado que el Servicio de Urgencias de Atención Primaria Espronceda, situado en la calle Espronceda 24, distrito de Chamberí del municipio de Madrid, deje de contar con médicos en su servicio de atención sanitaria. 14893

— **PE-1132/2022 RGEF.16783.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: razones que han justificado el recorte del horario de atención previsto en el Punto de Atención Continua del Centro de Salud Espronceda, situado en la calle Espronceda 24 de la ciudad de Madrid, cuando este empiece a funcionar en relación con el horario de atención que venía cubriendo el anterior Servicio de Urgencias de Atención Primaria Espronceda. 14893

— **PE-1133/2022 RGEF.16788.** De la Diputada Sra. Jalloul Muro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: razones que han justificado que el Servicio de Urgencias de Atención Primaria Marie Curie, del barrio de La Fortuna en Leganés, deje de contar con médicos en su servicio de atención sanitaria. 14893

- **PE-1134/2022 RGEP.16790.** De la Diputada Sra. Bernardo Llorente, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: razones que han justificado que el Servicio de Urgencias de Atención Primaria Coronel de Palma de Móstoles, deje de contar con médicos en su servicio de atención sanitaria. 14893
- **PE-1135/2022 RGEP.16792.** De la Diputada Sra. Bernardo Llorente, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: razones que han justificado que el Servicio de Urgencias de Atención Primaria Ramón y Cajal de Alcorcón, deje de contar con médicos en su servicio de atención sanitaria. 14893
- **PE-1136/2022 RGEP.16794.** De la Diputada Sra. Villa Acosta, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: razones que han justificado que el Servicio de Urgencias de Atención Primaria El Abajón de Las Rozas de Madrid, deje de contar con médicos en su servicio de atención sanitaria. 14893
- **PE-1137/2022 RGEP.16796.** Del Diputado Sr. Vinagre Alcázar, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: razones que han justificado que el Servicio de Urgencias de Atención Primaria Mar Báltico, situado en la calle Mar Báltico 2, distrito de Hortaleza del municipio de Madrid, deje de contar con médicos en su servicio de atención sanitaria. 14893-14894
- **PE-1138/2022 RGEP.16799.** Del Diputado Sr. Fernández Lara, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: razones que han justificado que el Servicio de Urgencias de Atención Primaria Las Veredillas en Torrejón de Ardoz, deje de contar con médicos en su servicio de atención sanitaria. 14894
- **PE-1139/2022 RGEP.16824.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno en relación al compromiso, anunciado por la Presidenta de la Comunidad de Madrid en su discurso de Investidura para la XII Legislatura, para construir una red básica de vías ciclistas en la Comunidad de Madrid de 250 kilómetros, destinados a la circulación de bicicletas. 14894
- **PE-1140/2022 RGEP.16825.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno en relación a la prolongación de la Línea 5 de Metro, anunciada por la Presidenta de la Comunidad de Madrid en su discurso de Investidura para la XII Legislatura. 14894
- **PE-1141/2022 RGEP.16826.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno en relación a la prolongación de la Línea 11 de Metro, anunciada por la Presidenta de la Comunidad de Madrid en su discurso de Investidura para la XII Legislatura. 14894
- **PE-1142/2022 RGEP.16827.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno en relación a la prolongación de la Línea 3 de Metro, anunciada por la Presidenta de la Comunidad de Madrid en su discurso de Investidura para la XII Legislatura. 14894
- **PE-1143/2022 RGEP.16828.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: cuestiones que tiene el Gobierno de la Comunidad de Madrid previsto mejorar en relación al cambio de estatutos impulsado en la Institución Ferial de Madrid por el mismo. 14894

- **PE-1144/2022 RGE.16829.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno en relación al compromiso anunciado para la contratación de 300 nuevos maquinistas durante la presente Legislatura..... 14894
- **PE-1145/2022 RGE.16830.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno en relación al compromiso anunciado para la compra de 60 nuevos trenes de metro durante los próximos cuatro años. 14895
- **PE-1147/2022 RGE.16879.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera el Gobierno de la Comunidad que los servicios de asistencia sanitaria de urgencia que venía prestando el Servicio de Urgencias de Atención Primaria de Carabanchel-Aguacate, situado en la Avenida de Aguacate, 9 de la ciudad de Madrid, quedan cubiertos con el anunciado 'nuevo modelo de urgencias extrahospitalarias'. 14895
- **PE-1148/2022 RGE.16880.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera el Gobierno de la Comunidad que los servicios de asistencia sanitaria de urgencia que venía prestando el Servicio de Urgencias de Atención Primaria de Espronceda, situado en la calle de Espronceda 24 de la ciudad de Madrid, quedan cubiertos con en el anunciado 'nuevo modelo de urgencias extrahospitalarias'. 14895
- **PE-1150/2022 RGE.17091.** De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: partidas presupuestarias que se van a usar para afrontar los traslados de menores en acogimiento residencial dentro de la Red de Protección a la Infancia de la Comunidad de Madrid, anunciados a finales del mes de mayo de este año..... 14895
- **PE-1151/2022 RGE.17092.** De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: argumentos en que se han fundamentado los traslados de menores en acogimiento residencial y cierres de centros y proyectos dentro de la red de protección a la infancia de la Comunidad de Madrid, anunciados a finales del mes de mayo de este año..... 14895
- **PE-1152/2022 RGE.17093.** De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: partidas presupuestarias que se van a usar para afrontar las obras de adaptación de los centros, vinculadas a los traslados de menores en acogimiento residencial dentro de la Red de Protección a la Infancia de la Comunidad de Madrid, anunciados a finales del mes de mayo de este año..... 14895
- **PE-1154/2022 RGE.17128.** Del Diputado Sr. Rico García Hierro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene previsto el Gobierno Regional la puesta en marcha del Bachillerato de Artes en el IES Juan Ramón Jiménez en el distrito de Villaverde, municipio de Madrid..... 14895
- **PE-1155/2022 RGE.17132.** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: acciones que ha tomado el Gobierno de la Comunidad de Madrid para garantizar la participación de las asociaciones de vecinos y entidades culturales de la Cañada Real Galiana en el trabajo que viene realizado la Comisión de realojos, de la que forman parte junto al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y los Ayuntamientos de Madrid y Rivas Vaciamadrid..... 14896

- **PE-1157/2022 RGE.17134.** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que tiene previstas tomar la Comunidad de Madrid para mejorar la señalización de las paradas en las rutas escolares de la Cañada Real Galiana. 14896
- **PE-1158/2022 RGE.17135.** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: en la pasada reunión de la Mesa Social del Pacto Regional por la Cañada Real el día 13 de junio, representantes vecinales manifestaron experimentar problemas con el agua. Al respecto, se pregunta qué medidas tiene previstas tomar la Comunidad de Madrid para atender este problema. 14896
- **PE-1159/2022 RGE.17136.** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta qué plantea el Gobierno de la Comunidad de Madrid para reducir el abandono escolar de los estudiantes de la Cañada Real Galiana. 14896
- **PE-1160/2022 RGE.17137.** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: en la pasada reunión de la Mesa Social del Pacto Regional por la Cañada Real el día 13 de junio, representantes vecinales manifestaron experimentar problemas con el agua. Al respecto, se pregunta qué trabajo se realiza en colaboración con el Canal de Isabel II para garantizar el derecho al agua de los habitantes de Cañada Real. 14896
- **PE-1164/2022 RGE.17163.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración del grado de cumplimiento para la construcción de un parque de bomberos entre la Comunidad de Madrid y Cobeña. 14896
- **PE-1165/2022 RGE.17164.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración del grado de cumplimiento para la construcción de un parque de bomberos entre la Comunidad de Madrid y El Molar. ... 14896
- **PE-1166/2022 RGE.17165.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración del grado de cumplimiento para la construcción de un parque de bomberos entre la Comunidad de Madrid y Loeches. ... 14897
- **PE-1167/2022 RGE.17166.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración del grado de cumplimiento para la construcción de un parque de bomberos entre la Comunidad de Madrid y Lozoya. 14897
- **PE-1168/2022 RGE.17167.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración del grado de cumplimiento para la construcción de un parque de bomberos entre la Comunidad de Madrid y Soto del Real. 14897
- **PE-1169/2022 RGE.17169.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración del grado de cumplimiento para la construcción de un parque de bomberos entre la Comunidad de Madrid y Villarejo de Salvanes. 14897
- **PE-1170/2022 RGE.17170.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto a la rebaja realizada por el Gobierno de España para reducir un 30% el precio del abono de transporte. 14897

- **PE-1171/2022 RGE.17171.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si va a acompañar el Gobierno de la Comunidad de Madrid al Gobierno de la Nación para reducir el precio del abono de transporte a los madrileños y madrileñas. 14897
- **PE-1175/2022 RGE.17175.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid de la puesta en marcha del programa de actuación contra la exclusión financiera. 14897
- **PE-1177/2022 RGE.17177.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto a la revisión y modernización de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales. 14897
- **PE-1180/2022 RGE.17180.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno sobre el coste actual de la televisión para personas ingresadas en plantas de hospitalización en centros de la red pública de hospitales de la Comunidad de Madrid. 14898
- **PE-1181/2022 RGE.17181.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto de las acciones que ha iniciado para declarar el viaje de Agua de La Poza, en Pozuelo de Alarcón, como Bien de Interés Patrimonial. 14898
- **PE-1182/2022 RGE.17182.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid en relación al cumplimiento y desarrollo de las leyes 2/2016, de Identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de Protección integral contra la LGTBIfobia y la discriminación por razón de orientación sexual en la Comunidad de Madrid y particularmente respecto a los casos de agresiones por LGTBIfobia. 14898
- **PE-1185/2022 RGE.17185.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración del Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto de la actualización del Plan de Salud Mental. 14898
- **PE-1186/2022 RGE.17186.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: conclusiones del Gobierno de la Comunidad de Madrid relativas a la evaluación del Plan de Salud Mental. 14898
- **PE-1187/2022 RGE.17187.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la publicación mensual de la situación de las listas de espera para los servicios de salud mental. 14898
- **PE-1188/2022 RGE.17188.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración del Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto del observatorio en el que se analizan las cuestiones vinculadas a la salud mental en nuestra región. 14898
- **PE-1189/2022 RGE.17189.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto a la inclusión de la Laguna de Ambroz, situada en el distrito de San Blas-Canillejas del municipio de Madrid, en el Catálogo de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid. 14898

- **PE-1190/2022 RGEP.17190.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: acciones llevadas a cabo por el Gobierno de la Comunidad de Madrid para que la administración competente proceda a la inclusión de la Laguna Grande de Ambroz en el Inventario de Masas de Agua de la Confederación Hidrográfica del Tajo. 14899
- **PE-1192/2022 RGEP.17192.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración del Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto a la aplicación de las medidas recogidas en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género. 14899
- **PE-1194/2022 RGEP.17194.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno respecto a los informes mensuales sobre gestión y ejecución de los fondos financieros plurianuales provenientes de la UE. 14899
- **PE-1195/2022 RGEP.17195.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración del Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto del Plan de Salud Mental. 14899
- **PE-1196/2022 RGEP.17196.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración del Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto de la capacidad de los programas y dispositivos de atención hospitalaria de agudos y crónicos como alternativa a los hospitales de día y atención domiciliaria. 14899
- **PE-1197/2022 RGEP.17197.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración del grado de cumplimiento para la construcción de un parque de bomberos entre la Comunidad de Madrid y Villanueva de la Cañada. 14899
- **PE-1198/2022 RGEP.17296.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si garantiza la Comunidad de Madrid que todas las alumnas y los alumnos de Sexto de Educación Primaria del Colegio de Educación Infantil y Primaria Antonio Machado, situado en la calle Allariz 3 del distrito de Carabanchel, en el municipio de Madrid, que lo deseen tendrán plaza en el Instituto de Enseñanza Secundaria Francisco Ayala, que es su centro de Secundaria en la línea de adscripción correspondiente. 14899
- **PE-1199/2022 RGEP.17297.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que ha realizado la Comunidad de Madrid tras conocer el error de la dirección del Colegio de Educación Infantil y Primaria Antonio Machado, situado en la calle Allariz 3 del distrito de Carabanchel, en el municipio de Madrid, que ha dejado a varios alumnos y alumnas de ese colegio sin la plaza que les corresponde en el Instituto de Enseñanza Secundaria Francisco Ayala, que es su centro de Secundaria en la línea de adscripción correspondiente. 14899-14900
- **PE-1200/2022 RGEP.17298.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que tiene previsto realizar la Comunidad de Madrid tras conocer el error de la dirección del Colegio de Educación Infantil y Primaria Antonio Machado, situado en la calle Allariz 3 del distrito de Carabanchel, en el municipio de Madrid, que ha dejado a varios alumnos de ese Colegio sin la plaza que les corresponde en el Instituto de Enseñanza Secundaria Francisco Ayala, que es su centro de Secundaria en la línea de adscripción correspondiente. 14900

- **PE-1201/2022 RGEF.17343.** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: forma de colaboración entre la Oficina del Español y la Federación Española de Asociaciones de Escuelas de Español para Extranjeros para la celebración de la semana del español que tendrá lugar este próximo otoño. 14900
- **PE-1202/2022 RGEF.17344.** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: lugares en que se realizarán las actividades presenciales programadas para la Semana del Español 2022. 14900
- **PE-1204/2022 RGEF.17346.** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta, en relación a la Semana del Español 2022, si se han realizado contactos, reuniones o algún tipo de convenio con la Asociación de Programas Universitarios Norteamericanos de España (APUNE). 14900
- **PE-1205/2022 RGEF.17347.** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si, además de empresas y sector privado, habrá implicadas universidades públicas madrileñas en la Semana del Español 2022. 14900
- **PE-1207/2022 RGEF.17349.** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: condiciones laborales de los profesores de español de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad de Madrid. 14900
- **PE-1210/2022 RGEF.17352.** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si hace algún tipo de promoción específica de los cursos de español ofrecidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas entre los extranjeros en España. 14900
- **PE-1211/2022 RGEF.17353.** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántos alumnos prevén que se matriculen para el curso 2022-2023 en los cursos de español ofrecidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas. 14901
- **PE-1212/2022 RGEF.17404.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: criterios que emplea el Gobierno de la Comunidad de Madrid para considerar como "Obra" los trabajos de pintura que se realizan en los edificios adscritos a las distintas Consejerías. 14901
- **PE-3127/2022 RGEF.17567.** De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace de las cantidades pagadas por parte del SERMAS a la Fundación Jiménez Díaz en el año 2021 en concepto de libre elección. 14901
- **PE-3129/2022 RGEF.17637.** De la Diputada Sra. Villa Acosta, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo está aplicando la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte los Fondos de Recuperación, Transformación y Resiliencia asignados a la Comunidad de Madrid en el ámbito de la Cultura para los ejercicios 2022 y 2023. 14901
- **PE-3130/2022 RGEF.17639.** De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si saltaron las alarmas de las que debe disponer el Centro residencial para personas mayores "Gran Residencia" durante el incendio sucedido el pasado 2 de julio. 14901

- **PE-3131/2022 RGEF.17653.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: razones que han justificado la no inclusión del anterior Servicio de Urgencias de Atención Primaria de Carabanchel - Aguacate, situado en la Avenida de Aguacate, 9, de la ciudad de Madrid y actualmente cerrado, en el anunciado nuevo modelo de urgencias extrahospitalarias. 14901
- **PE-3133/2022 RGEF.17689.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha (mes y año) en que tiene planeado el Gobierno de la Comunidad de Madrid la puesta en funcionamiento del Centro de Salud Barrio Hospital Fuenlabrada. 14901
- **PE-3134/2022 RGEF.17690.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha (mes y año) en que tiene planeado el Gobierno de la Comunidad de Madrid la puesta en funcionamiento del Centro de Salud Montecarmelo. 14901
- **PE-3135/2022 RGEF.17691.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha (mes y año) en que tiene planeado el Gobierno de la Comunidad de Madrid la puesta en funcionamiento del Centro de Salud Parla Residencial Este. 14902
- **PE-3136/2022 RGEF.17692.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha (mes y año) en que tiene planeado el Gobierno de la Comunidad de Madrid la puesta en funcionamiento del Centro de Salud Quinta de los Molinos. 14902
- **PE-3137/2022 RGEF.17693.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha (mes y año) en que tiene planeado el Gobierno de la Comunidad de Madrid la puesta en funcionamiento del Centro de Salud Butarque. 14902
- **PE-3138/2022 RGEF.17694.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha (mes y año) en que tiene planeado el Gobierno de la Comunidad de Madrid la puesta en funcionamiento del Centro de Salud San Isidro - Quince de Mayo. 14902
- **PE-3139/2022 RGEF.17695.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha (mes y año) en que tiene planeado el Gobierno de la Comunidad de Madrid la puesta en funcionamiento del Centro de Salud Valdemoro 3. 14902
- **PE-3140/2022 RGEF.17696.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha (mes y año) en que tiene planeado el Gobierno de la Comunidad de Madrid la puesta en funcionamiento del Centro de Salud El Molar. 14902
- **PE-3141/2022 RGEF.17697.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha (mes y año) en que tiene planeado el Gobierno de la Comunidad de Madrid la puesta en funcionamiento del Centro de Salud Villaviciosa de Odón. 14902
- **PE-3142/2022 RGEF.17698.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha (mes y año) en que tiene planeado el Gobierno de la Comunidad de Madrid la puesta en funcionamiento del Centro de Salud Dehesa Vieja San Sebastián de los Reyes. 14902

- **PE-3143/2022 RGEF.17699.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha (mes y año) en que tiene planeado el Gobierno de la Comunidad de Madrid la puesta en funcionamiento del Centro de Salud Las Tablas. 14903
- **PE-3144/2022 RGEF.17700.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha (mes y año) en que tiene planeado el Gobierno de la Comunidad de Madrid la puesta en funcionamiento del Centro de Salud Fuencarral. 14903
- **PE-3145/2022 RGEF.17701.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha (mes y año) en que tiene planeado el Gobierno de la Comunidad de Madrid la puesta en funcionamiento del Centro de Salud Guadarrama. 14903
- **PE-3146/2022 RGEF.17702.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha (mes y año) en que tiene planeado el Gobierno de la Comunidad de Madrid la puesta en funcionamiento del Centro de Salud La Tenería Pinto. 14903
- **PE-3147/2022 RGEF.17703.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha (mes y año) en que tiene planeado el Gobierno de la Comunidad de Madrid la puesta en funcionamiento del Centro de Salud Palma Norte. 14903
- **PE-3148/2022 RGEF.17704.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha (mes y año) en que tiene planeado el Gobierno de la Comunidad de Madrid la puesta en funcionamiento del Centro de Salud Ensanche Sur Alcorcón. 14903
- **PE-3149/2022 RGEF.17705.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha (mes y año) en que tiene planeado el Gobierno de la Comunidad de Madrid la puesta en funcionamiento del Centro de Salud Campo de Tiro Leganés. 14903
- **PE-3150/2022 RGEF.17706.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha (mes y año) en que tiene planeado el Gobierno de la Comunidad de Madrid la puesta en funcionamiento del Centro de Salud Valdebebas. 14903
- **PE-3151/2022 RGEF.17707.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha (mes y año) en que tiene planeado el Gobierno de la Comunidad de Madrid la puesta en funcionamiento del Centro de Salud Soto del Henares. 14904
- **PE-3152/2022 RGEF.17708.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha (mes y año) en que tiene planeado el Gobierno de la Comunidad de Madrid la puesta en funcionamiento del Centro de Salud Abrantes. 14904
- **PE-3153/2022 RGEF.17709.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha (mes y año) en que tiene planeado el Gobierno de la Comunidad de Madrid la puesta en funcionamiento del Centro de Salud Cerro de los Gamos. 14904

- **PE-3154/2022 RGE.P.17710.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha (mes y año) en que tiene planeado el Gobierno de la Comunidad de Madrid la puesta en funcionamiento del Centro de Salud Valderribas. 14904
- **PE-3155/2022 RGE.P.17711.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha (mes y año) en que tiene planeado el Gobierno de la Comunidad de Madrid la puesta en funcionamiento del Centro de Salud Puerta del Ángel. 14904
- **PE-3156/2022 RGE.P.17712.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha (mes y año) en que tiene planeado el Gobierno de la Comunidad de Madrid la puesta en funcionamiento del Centro de Salud Barrio de la Luna. 14904
- **PE-3157/2022 RGE.P.17713.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha (mes y año) en que tiene planeado el Gobierno de la Comunidad de Madrid la puesta en funcionamiento del Centro de Salud Comillas. 14904
- **PE-3158/2022 RGE.P.17714.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha (mes y año) en que tiene planeado el Gobierno de la Comunidad de Madrid la puesta en funcionamiento del Centro de Salud El Cañaverál. 14904
- **PE-3159/2022 RGE.P.17715.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha (mes y año) en que tiene planeado el Gobierno de la Comunidad de Madrid la puesta en funcionamiento del Centro de Salud Adelfas. 14905
- **PE-3160/2022 RGE.P.17716.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha (mes y año) en que tiene planeado el Gobierno de la Comunidad de Madrid la puesta en funcionamiento del Centro de Salud Alameda. 14905
- **PE-3161/2022 RGE.P.17717.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha (mes y año) en que tiene planeado el Gobierno de la Comunidad de Madrid la puesta en funcionamiento del Centro de Salud Ensanche de Vallecas. 14905
- **PE-3162/2022 RGE.P.17718.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha (mes y año) en que tiene planeado el Gobierno de la Comunidad de Madrid la puesta en funcionamiento del Centro de Salud PAU-4 de Móstoles. 14905
- **PE-3163/2022 RGE.P.17719.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene el Gobierno de la Comunidad de Madrid planeada la implantación de medidas específicas para el reconocimiento del síndrome postpolio en los ámbitos que son de su competencia. 14905
- **PE-3164/2022 RGE.P.17720.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene la Comunidad de Madrid algún censo de pacientes afectados por síndrome postpolio. 14905

- **PE-3165/2022 RGEF.17721.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: metodología que se ha llevado a cabo para el cálculo de las TSI (Tarjeta Sanitaria Individual) en la remuneración de las matronas de Atención Primaria..... 14905
- **PE-3166/2022 RGEF.17722.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valoran las ratios de número de matronas de Atención Primaria por cada 1000 mujeres existentes en la Comunidad de Madrid. 14905
- **PE-3167/2022 RGEF.17723.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora la situación de temporalidad laboral entre los logopedas que trabajan en el Servicio Madrileño de Salud..... 14906
- **PE-3168/2022 RGEF.17724.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la creación de una bolsa de trabajo de logopedas en el Servicio Madrileño de Salud..... 14906
- **PE-3169/2022 RGEF.17725.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene previsto el Gobierno desarrollar la cartera de servicios de logopedia dentro del Servicio Madrileño de Salud..... 14906
- **PE-3170/2022 RGEF.17726.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la remuneración de las guardias localizadas de las enfermeras que realizan guardias de trasplantes en el Servicio Madrileño de Salud..... 14906
- **PE-3171/2022 RGEF.17727.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si es la remuneración de las guardias localizadas igual en todos los centros del Servicio Madrileño de Salud. 14906
- **PE-3172/2022 RGEF.17812.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que van a llevar a cabo en el Centro de Salud de San Martín de Valdeiglesias por importe de 127.969,91 € (cifra aportada por el Gobierno en respuesta a la PE 866/2022 RGEF 14663) en el presente ejercicio. 14906
- **PE-3173/2022 RGEF.17813.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que van a llevar a cabo en el Centro de Salud de Cadalso de los Vidrios por importe de 111.156,93 € (cifra aportada por el Gobierno en respuesta a la PE 866/2022 RGEF 14663) en el presente ejercicio. 14906
- **PE-3174/2022 RGEF.17814.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que van a llevar a cabo en el Centro de Salud de Cenicientos por importe de 13.314,05 € (cifra aportada por el Gobierno en respuesta a la PE 866/2022 RGEF 14663) en el presente ejercicio. 14906
- **PE-3175/2022 RGEF.17815.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que van a llevar a cabo en el Centro de Salud de Rozas de Puerto Real por importe de 3.800 € (cifra aportada por el Gobierno en respuesta a la PE 866/2022 RGEF 14663) en el presente ejercicio. 14907
- **PE-3176/2022 RGEF.17816.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que van a llevar a cabo en el Centro de Salud de Villa del Prado por importe de 5.636,47 € (cifra aportada por el Gobierno en respuesta a la PE 866/2022 RGEF 14663) en el presente ejercicio..... 14907

- **PE-3177/2022 RGEP.17817.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que van a llevar a cabo en el Centro de Salud de Pelayos de la Presa por importe de 69.757,04 € (cifra aportada por el Gobierno en respuesta a la PE 866/2022 RGEP 14663) en el presente ejercicio. 14907
- **PE-3178/2022 RGEP.17818.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que van a llevar a cabo en el Centro de Salud de Colmenar del Arroyo por importe de 4.483,27 € (cifra aportada por el Gobierno en respuesta a la PE 866/2022 RGEP 14663) en el presente ejercicio. 14907
- **PE-3179/2022 RGEP.17819.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que van a llevar a cabo en el Centro de Salud de Navas del Rey por importe de 5.538,53 € (cifra aportada por el Gobierno en respuesta a la PE 866/2022 RGEP 14663) en el presente ejercicio. 14907
- **PE-3180/2022 RGEP.17821.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que van a llevar a cabo en el Centro de Salud de Aldea del Fresno por importe de 3.000 € (cifra aportada por el Gobierno en respuesta a la PE 866/2022 RGEP 14663) en el presente ejercicio. 14907
- **PE-3181/2022 RGEP.17822.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que van a llevar a cabo en el Centro de Salud de Villamanta por importe de 3.061,42 € (cifra aportada por el Gobierno en respuesta a la PE 866/2022 RGEP 14663) en el presente ejercicio. 14907
- **PE-3182/2022 RGEP.17823.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que van a llevar a cabo en el Centro de Salud de Villanueva de Perales por importe de 3.253,12 € (cifra aportada por el Gobierno en respuesta a la PE 866/2022 RGEP 14663) en el presente ejercicio. 14907
- **PE-3183/2022 RGEP.17824.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que van a llevar a cabo en el Centro de Salud de Robledo de Chavela por importe de 48.022,82 € (cifra aportada por el Gobierno en respuesta a la PE 866/2022 RGEP 14663) en el presente ejercicio. 14908
- **PE-3184/2022 RGEP.17825.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que van a llevar a cabo en el Centro de Salud de Zarzalejo por importe de 5.160 € (cifra aportada por el Gobierno en respuesta a la PE 866/2022 RGEP 14663) en el presente ejercicio. 14908
- **PE-3186/2022 RGEP.17831.** De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: criterios que se han seguido en los despidos de interinos realizados en el Hospital de Fuenlabrada para cubrir los puestos con los opositores que han conseguido plaza fija en su última OPE. 14908
- **PE-3187/2022 RGEP.17832.** De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: razones que justifican que en el Hospital de Fuenlabrada se haya despedido a los interinos de mayor antigüedad para cubrir los puestos de los opositores que han conseguido las 410 plazas fijas que se convocaron en su última OPE. 14908
- **PE-3188/2022 RGEP.17860.** Del Diputado Sr. Martínez Abarca, del GPMM, al Sr. Administrador Provisional de Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: se pregunta por qué han eliminado la cobertura especial de la manifestación del Orgullo. 14908

- **PE-3192/2022 RGEF.17882.** De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: motivo de la retirada de la obra Muero porque no muero (La vida doble de Teresa), de Paco Bezerra, de la programación prevista en los Teatros del Canal. 14908
- **PE-3193/2022 RGEF.17883.** De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fundamento económico que explica la retirada de la obra Muero porque no muero (La vida doble de Teresa), de Paco Bezerra, de la programación prevista en los Teatros del Canal..... 14908
- **PE-3194/2022 RGEF.17888.** Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración del impacto sobre la Reserva Natural del Regajal-Mar de Ontígola, ocasionado por el incendio que tuvo lugar entre los días 5 y 7 de julio de este año. 14908
- **PE-3195/2022 RGEF.17899.** De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Sr. Administrador Provisional de Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: razón por la que se ha modificado la programación especial del 9 de julio con motivo de la "Manifestación del Orgullo de Madrid 2022"..... 14909
- **PE-3196/2022 RGEF.17900.** De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Sr. Administrador Provisional de Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: criterios que se han seguido para establecer la programación de Telemadrid del sábado 9 de julio. 14909
- **PE-3197/2022 RGEF.17938.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la administración del medicamento Hemlibra en los pacientes con hemofilia en el Servicio Madrileño de Salud..... 14909
- **PE-3198/2022 RGEF.17939.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta a qué se debe la interrupción de la prescripción de Hemlibra en pacientes diagnosticados de hemofilia atendidos en el Hospital de La Paz. 14909
- **PE-3199/2022 RGEF.17940.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: si han existido órdenes a los facultativos prescriptores, por parte de la Consejería de Sanidad, para limitar la prescripción de Hemlibra. 14909
- **PE-3200/2022 RGEF.17954.** De la Diputada Sra. Villa Acosta, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta en qué consiste el "Hub musical de la región" que ha anunciado la Presidenta de la Comunidad de Madrid..... 14909
- **PE-3201/2022 RGEF.17955.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta, después de las dos visitas que han efectuado técnicos de la Consejería de Sanidad para analizar la ampliación del Centro de Salud de Villa del Prado, si tienen previsto efectuar el proyecto de ampliación del Centro de Salud de Villa del Prado en el presente ejercicio presupuestario. 14909
- **PE-3202/2022 RGEF.17956.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: causas que han motivado que el Parque de Bomberos de Parla no estuviese operativo el pasado 6 de julio de 2022..... 14909

- **PE-3204/2022 RGEP.17958.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: previsiones tienen para dotar del personal sanitario que se encuentra sin cubrir en el Centro de Salud de San Martín Valdeiglesias. 14910
- **PE-3206/2022 RGEP.17960.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: previsiones que tienen para dotar del personal sanitario que se encuentra sin cubrir en el Centro de Salud de Cadalso de los Vidrios. 14910
- **PE-3208/2022 RGEP.17962.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: previsiones que tienen para dotar del personal sanitario que se encuentra sin cubrir en el Centro de Salud de Cenicientos. 14910
- **PE-3210/2022 RGEP.17964.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: previsiones que tienen para dotar del personal sanitario que se encuentra sin cubrir en el Centro de Salud de Rozas de Puerto Real. 14910
- **PE-3213/2022 RGEP.17967.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: previsiones que tienen para dotar del personal sanitario que se encuentra sin cubrir en el Centro de Salud de Villa del Prado. 14910
- **PE-3214/2022 RGEP.17968.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: previsiones que tienen para dotar del personal sanitario que se encuentra sin cubrir en el Centro de Salud de Pelayos de la Presa. 14910
- **PE-3216/2022 RGEP.17970.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: previsiones que tienen para dotar del personal sanitario que se encuentra sin cubrir en el Centro de Salud de Colmenar del Arroyo. 14910
- **PE-3217/2022 RGEP.17971.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: previsiones que tienen para dotar del personal sanitario que se encuentra sin cubrir en el Centro de Salud de Navas del Rey. 14910
- **PE-3220/2022 RGEP.17974.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: previsiones que tienen para dotar del personal sanitario que se encuentra sin cubrir en el Centro de Salud de Chapinería. 14911
- **PE-3222/2022 RGEP.17976.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: previsiones que tienen para dotar del personal sanitario que se encuentra sin cubrir en el Centro de Salud de Aldea del Fresno. 14911
- **PE-3224/2022 RGEP.17978.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: previsiones que tienen para dotar del personal sanitario que se encuentra sin cubrir en el Centro de Salud de Villamanta. 14911
- **PE-3226/2022 RGEP.17980.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: previsiones que tienen para dotar del personal sanitario que se encuentra sin cubrir en el Centro de Salud de Villanueva de Perales. 14911
- **PE-3227/2022 RGEP.17981.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: previsiones que tienen para dotar del personal sanitario que se encuentra sin cubrir en el Centro de Salud de Robledo de Chavela. 14911
- **PE-3230/2022 RGEP.17984.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: previsiones que tienen para dotar del personal sanitario que se encuentra sin cubrir en el Centro de Salud de Zarzalejo. 14911

- **PE-3231/2022 RGEF.17992.** Del Diputado Sr. Guardiola Arévalo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que tiene previsto realizar el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para recuperar la reserva natural Regajal-Mar de Ontígola después del incendio ocurrido este mes de julio. 14911
- **PE-3232/2022 RGEF.17998.** De la Diputada Sra. Díaz Ojeda, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: previsiones que tiene planificadas el Gobierno de la Comunidad de Madrid para hacer pública la lista de espera de Psicología Clínica, al igual que la de otras especialidades sanitarias. 14911

2.7.2 TRANSFORMACIÓN EN PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA

Transformación de Preguntas para Contestación Oral en Comisión en Preguntas para Respuesta Escrita (artículo 197 del Reglamento de la Asamblea)

- **PE-2656/2022 RGEF.3758 (Transformada de PCOC-828/2022 RGEF.3758).** Del Diputado Sr. Ruiz Bartolomé, del GPVOX, al Gobierno ante la Comisión de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno el desempeño de Canal Gestión Lanzarote. 14912

2.7.3 TRANSFORMACIÓN DE PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA

Transformación de Preguntas para Respuesta Escrita en Peticiones de Información

- **PI-7986/2022 RGEF.16762 (Transformada de PE-1128/2022 RGEF.16762).** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de las Comunidades Energéticas, detallando los municipios en las que se ubicaban, sobre las que la Comunidad de Madrid ha realizado informes de interés a proyectos presentados a las convocatorias del programa CE-IMPLEMENTA del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), durante 2022. 14912
- **PI-7987/2022 RGEF.17160 (Transformada de PE-1161/2022 RGEF.17160).** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: iniciativas llevadas a cabo por el Gobierno de la Comunidad de Madrid para la realización de estudios sobre fauna, flora, usos, valores paisajísticos históricos y patrimoniales del Monte Cabeza de Hierro, conocido popularmente como Pinar de los Belgas. 14913
- **PI-7988/2022 RGEF.17161 (Transformada de PE-1162/2022 RGEF.17161).** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: acciones llevadas a cabo por el Gobierno para promover la práctica inclusiva del deporte, erradicando cualquier posible manifestación LGTBifóbica en todos los eventos o espacios deportivos realizados en el territorio de la Comunidad de Madrid. . 14913
- **PI-7989/2022 RGEF.17162 (Transformada de PE-1163/2022 RGEF.17162).** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: acciones llevadas a cabo para garantizar que los profesionales de los equipos, centros e instalaciones deportivas, tanto públicos como privados, reciban la formación necesaria para garantizar la igualdad de trato por motivos de orientación y diversidad sexual e identidad o expresión de género y el trato a las personas de acuerdo a su identidad o expresión de género. 14913

- **PI-7990/2022 RGEP.17345 (Transformada de PE-1203/2022 RGEP.17345).** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: presupuesto asignado a la Semana del Español 2022. 14913
- **PI-7993/2022 RGEP.17348 (Transformada de PE-1206/2022 RGEP.17348).** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántos profesores hay impartiendo los cursos de español de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad de Madrid. 14913
- **PI-7994/2022 RGEP.17350 (Transformada de PE-1208/2022 RGEP.17350).** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: porcentaje de profesores de español de las Escuelas Oficiales de Idiomas que fueron interinos. 14913
- **PI-7995/2022 RGEP.17351 (Transformada de PE-1209/2022 RGEP.17351).** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántos alumnos se matricularon a lo largo del curso 2021-2022 en los cursos de español ofrecidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas. 14913
- **PI-7996/2022 RGEP.17957 (Transformada de PE-3203/2022 RGEP.17957).** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas plazas del personal sanitario del Centro de Salud de San Martín de Valdeiglesias se encuentran sin cubrir a fecha de hoy. 14914
- **PI-7997/2022 RGEP.17959 (Transformada de PE-3205/2022 RGEP.17959).** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas plazas del personal sanitario del Centro de Salud de Cadalso de los Vidrios se encuentran sin cubrir a fecha de hoy. 14914
- **PI-7998/2022 RGEP.17961 (Transformada de PE-3207/2022 RGEP.17961).** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas plazas del personal sanitario del Centro de Salud de Cenicientos se encuentran sin cubrir a fecha de hoy. 14914
- **PI-7999/2022 RGEP.17963 (Transformada de PE-3209/2022 RGEP.17963).** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas plazas del personal sanitario del Centro de Salud de Rozas de Puerto Real se encuentran sin cubrir a fecha de hoy. 14914
- **PI-8000/2022 RGEP.17965 (Transformada de PE-3211/2022 RGEP.17965).** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas plazas del personal sanitario del Centro de Salud de Villa del Prado se encuentran sin cubrir a fecha de hoy. 14914
- **PI-8001/2022 RGEP.17966 (Transformada de PE-3212/2022 RGEP.17966).** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas plazas del personal sanitario del Centro de Salud de Pelayos de la Presa se encuentran sin cubrir a fecha de hoy. 14914
- **PI-8002/2022 RGEP.17969 (Transformada de PE-3215/2022 RGEP.17969).** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas plazas del personal sanitario del Centro de Salud de Colmenar del Arroyo se encuentran sin cubrir a fecha de hoy. 14914

- **PI-8003/2022 RGE.17972 (Transformada de PE-3218/2022 RGE.17972).** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas plazas del personal sanitario del Centro de Salud de Navas del Rey se encuentran sin cubrir a fecha de hoy..... 14915
- **PI-8004/2022 RGE.17973 (Transformada de PE-3219/2022 RGE.17973).** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas plazas del personal sanitario del Centro de Salud de Chapinería se encuentran sin cubrir a fecha de hoy. 14915
- **PI-8005/2022 RGE.17975 (Transformada de PE-3221/2022 RGE.17975).** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas plazas del personal sanitario del Centro de Salud de Aldea del Fresno se encuentran sin cubrir a fecha de hoy..... 14915
- **PI-8006/2022 RGE.17977 (Transformada de PE-3223/2022 RGE.17977).** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas plazas del personal sanitario del Centro de Salud de Villamanta se encuentran sin cubrir a fecha de hoy. 14915
- **PI-8007/2022 RGE.17979 (Transformada de PE-3225/2022 RGE.17979).** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas plazas del personal sanitario del Centro de Salud de Villanueva de Perales se encuentran sin cubrir a fecha de hoy. 14915
- **PI-8008/2022 RGE.17982 (Transformada de PE-3228/2022 RGE.17982).** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas plazas del personal sanitario del Centro de Salud de Zorzalejo se encuentran sin cubrir a fecha de hoy. 14915
- **PI-8009/2022 RGE.17983 (Transformada de PE-3229/2022 RGE.17983).** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas plazas del personal sanitario del Centro de Salud de Robledo de Chavela se encuentran sin cubrir a fecha de hoy. 14915

2.7.4 RESPUESTAS A PREGUNTAS FORMULADAS

- **PE-714/2022 RGE.11967.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: razones por las que sólo figuran nueve reuniones en la agenda pública del Consejero Delegado de Canal de Isabel II desde su nombramiento el 30-09-20 hasta la fecha de registro de esta pregunta. 14916
- **PE-715/2022 RGE.11968.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: razones por las que no figuran en la agenda pública del Consejero Delegado de Canal de Isabel II las reuniones mantenidas con entidades accionistas del Canal de Isabel II, S.A., que se señalan en la respuesta del Gobierno con RGE.9192 a las PI-392/2022 RGE.1347 y PI-445/2022 RGE.1506..... 14916-14917
- **PE-716/2022 RGE.11969.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: razones por las que figuran en la agenda pública del Consejero Delegado de Canal de Isabel II las reuniones mantenidas con entidades accionistas del Canal de Isabel II, S.A., que no se señalan en la respuesta del Gobierno con RGE.9192 a las PI-392/2022 RGE.1347 y PI-445/2022 RGE.1506. 14917

- **PE-718/2022 RGE.11971.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera el Gobierno de la Comunidad cierta la información contenida en la respuesta del Gobierno RGE.9192 a las PI-392/2022 RGE.1347 y PI-445/2022 RGE.1506. 14917-14918
- **PE-781/2022 RGE.13077.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta por qué motivo la Comunidad de Madrid no incluyó los certificados del ente Certificazione Macchine de los productos suministrados por la Empresa Zhangjiagang a la empresa Priviet Sportive cuando aportó documentación del expediente completo de contratación por el que la Fiscalía abrió una investigación. 14918
- **PE-813/2022 RGE.13727.** Del Diputado Sr. Santos Gimeno, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si valoran aumentar la frecuencia del servicio de los autobuses de la línea urbana L-2 Alcorcón. 14918-14919
- **PE-815/2022 RGE.13729.** Del Diputado Sr. Santos Gimeno, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si valoran aumentar la frecuencia de paso de los autobuses de la línea urbana L-2 de Alcorcón. 14920-14921
- **PE-817/2022 RGE.13731.** Del Diputado Sr. Santos Gimeno, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si valoran crear nuevas líneas de autobuses urbanos en el municipio de Alcorcón para ofrecer alternativas de movilidad a las vecinas y vecinos. 14921
- **PE-818/2022 RGE.13732.** Del Diputado Sr. Santos Gimeno, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si consideran que la frecuencia de paso de los autobuses de la línea urbana L-2 Alcorcón es suficiente para responder a las necesidades de movilidad urbana de las vecinas y vecinos. 14921-14922
- **PE-832/2022 RGE.14050.** De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que se realizan desde la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para favorecer e impulsar la escena de música electrónica madrileña. 14922
- **PE-840/2022 RGE.14315.** Del Diputado Sr. Figuera Álvarez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: previsión de coste de personal para la puesta en marcha del servicio de asistencia psicológica gratuita para los jóvenes de la Comunidad de Madrid. 14922-14923
- **PE-842/2022 RGE.14334.** Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas de prevención de fallos del sistema informático que desarrolla la Comunidad de Madrid en el ámbito del Servicio Madrileño de Salud. 14923
- **PE-846/2022 RGE.14356.** Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: previsiones que tiene el Canal de Isabel II respecto a las viviendas sin ocupar en el edificio situado en la calle de Boix y Morer número 12 de Madrid. 14923
- **PE-847/2022 RGE.14422.** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que tiene establecidas la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid para las vías pecuarias de Alcalá de Henares. 14923

- **PE-848/2022 RGE.14426.** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: en el término municipal de Alcalá de Henares solamente se encuentran amojonados un tramo de la colada de Villamalea (entre el tramo de Meco y las vías del tren) y otro tramo del Cordel de Talamanca (entre la A2 y el Barrio de El Olivar). En relación con lo anterior, se pregunta si está planificado amojonar el resto de vías pecuarias del término municipal de Alcalá de Henares. 14924
- **PE-849/2022 RGE.14427.** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene la Comunidad de Madrid planificado un camino alternativo que garantice la continuidad del paso por las vías pecuarias de la vereda del Camino de Ajalvir en el término municipal de Alcalá de Henares que están actualmente interrumpidas. 14924
- **PE-850/2022 RGE.14428.** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene la Comunidad de Madrid planificado un camino alternativo que garantice la continuidad del paso por las vías pecuarias de colada de Montesinos en el término municipal de Alcalá de Henares que están actualmente interrumpidas. 14924
- **PE-851/2022 RGE.14429.** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene la Comunidad de Madrid planificado un camino alternativo que garantice la continuidad del paso por las vías pecuarias de colada de Villamalea en el término municipal de Alcalá de Henares que están actualmente interrumpidas. 14925
- **PE-852/2022 RGE.14430.** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene la Comunidad de Madrid planificado un camino alternativo que garantice la continuidad del paso por las vías pecuarias de colada de Lavapellejos en el término municipal de Alcalá de Henares que están actualmente interrumpidas. 14925
- **PE-853/2022 RGE.14431.** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene la Comunidad de Madrid planificado un camino alternativo que garantice la continuidad del paso por las vías pecuarias de la Cañada Real Galiana en el término municipal de Alcalá de Henares que están actualmente interrumpidas. 14925-14926
- **PE-854/2022 RGE.14432.** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene la Comunidad de Madrid planificado un camino alternativo que garantice la continuidad del paso por las vías pecuarias de la Cañada del Torote en el término municipal de Alcalá de Henares que están actualmente interrumpidas. 14926
- **PE-855/2022 RGE.14433.** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene la Comunidad de Madrid planificado un camino alternativo que garantice la continuidad del paso por las vías pecuarias de Cañada del Listón en el término municipal de Alcalá de Henares que están actualmente interrumpidas. 14926
- **PE-856/2022 RGE.14434.** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que tiene establecidas la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid para las vías pecuarias de la vereda del Puente Zulema a Camarma en Alcalá de Henares. 14926-14927

- **PE-858/2022 RGEF.14514.** Del Diputado Sr. Delgado Orgaz, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: acciones que tomará la Comunidad de Madrid ante los incumplimientos producidos en el convenio para la construcción de la Ciudad del Rugby en el municipio madrileño de Paracuellos del Jarama. 14927
- **PE-864/2022 RGEF.14661.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: dificultades que encuentran para la aprobación de la modificación puntual que facilite la construcción del Matadero Comarcal de Buitrago de Lozoya. 14927
- **PE-866/2022 RGEF.14663.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: inversiones que tiene previstas en el Centro de Salud de San Martín de Valdeiglesias en el presente ejercicio presupuestario. 14927
- **PE-867/2022 RGEF.14664.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: inversiones que tiene previstas en el Centro de Salud de Cadalso de los Vidrios en el presente ejercicio presupuestario. 14928
- **PE-868/2022 RGEF.14665.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: inversiones que tiene previstas en el Centro de Salud de Cenicientos en el presente ejercicio presupuestario. 14928
- **PE-869/2022 RGEF.14666.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: inversiones que tiene previstas en el Centro de Salud de Las Rozas de Puerto Real en el presente ejercicio presupuestario. 14928
- **PE-870/2022 RGEF.14667.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: inversiones que tiene previstas en el Centro de Salud de Villa del Prado en el presente ejercicio presupuestario. 14928
- **PE-871/2022 RGEF.14668.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: inversiones que tiene previstas en el Centro de Salud de Pelayos de la Presa en el presente ejercicio presupuestario. 14928-14929
- **PE-872/2022 RGEF.14669.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: inversiones que tiene previstas en el Centro de Salud de Colmenar del Arroyo en el presente ejercicio presupuestario. 14929
- **PE-873/2022 RGEF.14670.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: inversiones que tiene previstas en el Centro de Salud de Navas del Rey en el presente ejercicio presupuestario. 14929
- **PE-874/2022 RGEF.14671.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: inversiones que tiene previstas en el Centro de Salud de Chapinería en el presente ejercicio presupuestario. 14929
- **PE-875/2022 RGEF.14672.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: inversiones que tiene previstas en el Centro de Salud de Aldea del Fresno en el presente ejercicio presupuestario. 14929
- **PE-876/2022 RGEF.14673.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: inversiones que tiene previstas en el Centro de Salud de Villamanta en el presente ejercicio presupuestario. 14930

- **PE-877/2022 RGEP.14674.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: inversiones que tiene previstas en el Centro de Salud de Villanueva de Perales en el presente ejercicio presupuestario. 14930
- **PE-878/2022 RGEP.14675.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: inversiones que tiene previstas en el Centro de Salud de Robledo de Chavela en el presente ejercicio presupuestario. 14930
- **PE-879/2022 RGEP.14676.** Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: inversiones que tiene previstas en el Centro de Salud de Zarzalejo en el presente ejercicio presupuestario. 14930
- **PE-902/2022 RGEP.14800.** De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo se va a poner en marcha la medida 10, vinculada a la infertilidad, recogida en la Estrategia de protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación. 14930-14931
- **PE-903/2022 RGEP.14801.** De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo se va a poner en marcha la medida 11, vinculada a la infertilidad, recogida en la Estrategia de protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación. 14931
- **PE-904/2022 RGEP.14813.** Del Diputado Sr. Moruno Danzi, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas viviendas ha enajenado la Agencia de la Vivienda Social desde junio de 2019. 14931
- **PE-909/2022 RGEP.14901.** Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: plazos que tiene comprometidos para la resolución de las pruebas selectivas por el turno libre para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Enfermero/a del Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid, de las 5.266 plazas convocadas, al amparo de Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, mediante resolución del 15-06-18, de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud, y publicada en el BOCM de 29-06-18. 14932
- **PE-946/2022 RGEP.14983.** De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: decisiones que se han tomado en la reunión del Comité Ejecutivo de la Cañada Real celebrada el pasado 18 de mayo. 14932-14933
- **PE-947/2022 RGEP.14994.** Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: plazos que estima el Gobierno de la Comunidad de Madrid para publicar la convocatoria de ayudas a la rehabilitación del parque edificado de viviendas. 14933
- **PE-948/2022 RGEP.15009.** Del Diputado Sr. Rivero Cruz, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene previsto el Gobierno de la Comunidad de Madrid convocar la subcomisión sobre Chemsex y su impacto en la salud pública creada el 2-04-19. 14933
- **PE-967/2022 RGEP.15394.** De la Diputada Sra. Conejero Palero, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: motivo por el que se suprime una clase en educación infantil en el Colegio de Educación Infantil y Primaria CEIP Julián Marías, en el distrito de San Blas-Canillejas del municipio de Madrid, para el curso 2022/2023. 14934

- **PE-991/2022 RGE.15588.** Del Diputado Sr. Pastor Barahona, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: plazas educativas ofertadas en el distrito de Ciudad Lineal en la ciudad de Madrid en el año 2022. 14934
- **PE-992/2022 RGE.15589.** Del Diputado Sr. Pastor Barahona, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: plazas educativas ofertadas en el distrito de Ciudad Lineal en la ciudad de Madrid en el año 2021. 14934
- **PE-1043/2022 RGE.16372.** De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene el Gobierno para el Programa Accede para el curso 2023/2024..... 14934
- **PE-1044/2022 RGE.16373.** De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera el Gobierno Regional que el programa Accede ha cumplido con los objetivos que se había marcado. 14934
- **PE-1045/2022 RGE.16374.** De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora la gratuidad de los libros de texto en las etapas de Primaria y Secundaria..... 14935
- **PE-1046/2022 RGE.16375.** De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si va a eliminar el Gobierno Regional el Programa Accede para el curso 2023/2024..... 14935

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1 PROYECTOS DE LEY

— ENMIENDAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY PL-8/2022 RGEF.13954 Y RGEF.16757/2022, DE ARCHIVOS Y DOCUMENTOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID —

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las enmiendas del Grupo Parlamentario Más Madrid (RGEF.16757/2022), en relación al articulado del Proyecto de Ley PL-8/2022 RGEF.13954, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 13 de julio de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO MÁS MADRID, PRESENTADAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY PL-8/2022 RGEF.13954 Y RGEF.16757/2022, DE ARCHIVOS Y DOCUMENTOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

ENMIENDA NÚM. 1

Artículo 7. De Adición.

Se añade un nuevo apartado en el artículo 7 con el siguiente texto:

c) Los archivos de las empresas públicas, entes, consorcios, fundaciones públicas, adscritas al sector público autonómico o local, y Cámaras oficiales de Comercio e Industria, serán archivos públicos a los efectos de esta Ley.

ENMIENDA NÚM. 2

Artículo 13. De Modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 13 que queda redactado del siguiente modo:

1. Los archivos públicos quedarán automáticamente integrados dentro de la Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid que les corresponda desde el mismo momento de su creación, siéndoles de aplicación los preceptos establecidos en esta Ley.

ENMIENDA NÚM. 3

Artículo 15. De Modificación.

Se modifica el apartado 3 del artículo 15 que queda redactado del siguiente modo:

3. La integración de los archivos privados en el Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid podrá ser tenida en cuenta como criterio en la valoración de las solicitudes que se presenten para la

obtención de ayudas y subvenciones de la Comunidad de Madrid, no pudiendo recibir financiación ni subvención en modo alguno la institución que no facilite el acceso público normalizado a los archivos de los que disponga.

ENMIENDA NÚM. 4

Artículo 21. De Supresión.

Se suprime el apartado 3 del artículo 21.

ENMIENDA NÚM. 5

Artículo 21. De Modificación.

Se modifica el apartado 4 del artículo 21 que queda redactado del siguiente modo:

4. Los Subsistemas de Archivos coordinarán sus finalidades y funciones con las que establezca el órgano de armonización y coordinación del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid. En los casos del Archivo de la Asamblea de Madrid y del Archivo de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, sus órganos de dirección y coordinación deberán, coherente con sus finalidades y funciones con las establecidas por el órgano de armonización y coordinación del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid para los diferentes Subsistemas de Archivos.

ENMIENDA NÚM. 6

De Adición.

Se añade un nuevo artículo después del artículo 21:

XX) Principios de gestión de Red de Archivos Públicos de la Comunidad de Madrid.

Los archivos y subsistemas de archivos garantizarán los siguientes principios:

- a) La creación de documentos auténticos y fiables.
- b) La disponibilidad de los documentos y el seguimiento de su uso.
- c) La adecuada ubicación de los documentos de acuerdo con sus necesidades de uso.
- d) Elaboración de protocolos públicos que precisen los criterios de selección de los documentos que se han de conservar permanentemente en los archivos.
- e) Elaboración de protocolos públicos de eliminación de los documentos que, superados los plazos de vigencia y prescripción cautelar que se determinen por la Comisión de Archivo de la Asamblea de Madrid, la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid y la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid en sus respectivos ámbitos, se consideren carentes de cualquier tipo de valor que aconseje su conservación permanente como testimonios históricos.

ENMIENDA NÚM. 7

Artículo 22. De Supresión.

Se suprime el apartado 4 del artículo 22 los epígrafes n), ñ) y o).

ENMIENDA NÚM. 8

Artículo 23. De Adición.

Al final del apartado 2 del artículo 23 se añade el siguiente texto:

El borrador de reglamento se pondrá a disposición de la Comisión de Hacienda de la Asamblea de Madrid, para que en el plazo de 30 días remita informe previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

ENMIENDA NÚM. 9

Artículo 24. De Modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 24 que queda redactado de la siguiente manera:

2. La adscripción, la composición y el funcionamiento de la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid se establecerán reglamentariamente. No obstante lo anterior, en su composición, que deberá ser paritaria, deberán estar representados, al menos:

- a) Cada uno de los archivos y subsistemas de archivos que conforman el sistema de archivos de la Comunidad de Madrid.
- b) Una persona especialista en historia contemporánea.
- c) Una persona especialista en historia del derecho.
- d) Una persona en representación de los municipios nombrada entre las personas profesionales del sector que desempeñen sus funciones en entidades municipales.
- e) Dos representantes de las diversas asociaciones profesionales de archiveros.
- f) Un representante de asociaciones ciudadanas.
- g) Una persona, de nivel técnico superior, en representación de Madrid Digital, designada por la persona titular de dicho organismo.

ENMIENDA NÚM. 10

Artículo 39. De Supresión.

Se suprime del epígrafe a) del apartado 1 del artículo 39 la siguiente frase: previa solicitud de sus órganos de dirección y coordinación.

ENMIENDA NÚM. 11

Artículo 39. De Modificación.

Se modifica el apartado 3 del artículo 39 que queda redactado de la siguiente manera:

3. Los archivos integrados en la Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid que cuenten con reglamentos o normas internas de funcionamiento, salvo en los casos del Archivo de la Asamblea de Madrid y del Archivo de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, que tienen sus específicos procedimientos de informes previos, deberán someter dichas normas a la aprobación de la Consejería a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, previo informe del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid, ajustándose a lo dispuesto en esta Ley y en su normativa de desarrollo.

ENMIENDA NÚM. 12

Artículo 45. De Adición.

Se añade un nuevo apartado con el siguiente texto:

5. Se fomentará con políticas activas la implantación del documento electrónico por vía preferente y se trabajará de manera coordinada y mediante la elaboración de planes bianuales con la Agencia para la Administración de la Comunidad de Madrid trabajando conjuntamente en la mejora de recursos encaminados a la digitalización de archivos en papel y a la dinamización y gestión de los recursos electrónicos de la Administración.

ENMIENDA NÚM. 13

Artículo 57. De Modificación.

Se modifica el apartado 1 que queda redactado de la siguiente manera:

1. Los archivos centrales, intermedios e históricos, en cuanto a sus medios personales, deberán contar con el personal archivero, administrativo, auxiliar o subalterno, así como con el personal especializado para la atención de los servicios y laboratorios de restauración y de reproducción de documentos, el mantenimiento de equipos y cuantos otros servicios especiales sean requeridos, suficiente para cubrir las necesidades de dichos centros y desempeñar las funciones que les encomienda la presente Ley y los posteriores desarrollos reglamentarios. Además, la dirección de dichos archivos deberá recaer en personas con, al menos, titulación universitaria y formación en materia de archivos, de acuerdo con las siguientes bases generales:

ENMIENDA NÚM. 14

Artículo 57. De Modificación.

Se modifica el epígrafe b) del apartado 1 que queda redactado de la siguiente manera:

b) En el caso del Archivo de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 y en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, la dirección deberá recaer en personal funcionario perteneciente: a la Especialidad de Archivos del Cuerpo de Técnicos Superiores Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Comunidad de Madrid o equivalente; o a la Especialidad de

Archivos de la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos del Cuerpo Técnicos y Diplomados Especialistas de la Comunidad de Madrid o equivalente.

ENMIENDA NÚM. 15

Artículo 60. De Adición.

Se añade un nuevo apartado en el artículo 60 con el siguiente texto:

4. Cuando por falta de medios propios las entidades públicas deban contratar -según el principio de excepcionalidad del apartado 1 de este artículo- servicios de guarda y custodia, gestión o restauración de documentos habrá de garantizarse en todo caso que la empresa adjudicataria del servicio no identifique total o parcialmente ni la documentación ni su contenido, para lo cual se establecerán sistemas de acceso mediante signatura disociada de cualquier otra información.

ENMIENDA NÚM. 16

Artículo 60. De Adición.

Se añade un nuevo apartado en el artículo 60 con el siguiente texto:

5. El personal de las empresas adjudicatarias de contratos en el ámbito de los servicios archivísticos está obligado a mantener la confidencialidad de los datos e informaciones de que tenga conocimiento en razón de su puesto de trabajo. Esta obligación de confidencialidad y secreto profesional se mantendrá aun cuando haya finalizado la relación contractual. En todo caso debé respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

ENMIENDA NÚM. 17

Artículo 62. De Modificación.

Se modifica el apartado 1 que queda redactado de la siguiente manera:

1. Todas las personas, tanto a título individual y en su propio nombre, como en nombre y representación de otras personas físicas o de las personas jurídicas legalmente constituidas, tienen derecho a acceder a los documentos de titularidad pública que se custodien en archivos que formen parte del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución así como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 18

Artículo 63. De Adición.

Se añade un nuevo epígrafe en el apartado 3.

e) Hacer públicos y accesibles los horarios de atención y consulta de los archivos y centros de titularidad pública, los cuales deberán tener turnos de mañana y tarde o bien incorporar facilidad en la turnicidad para el acceso a solicitudes concretas recibidas en las que el horario establecido no permita la idea de cumplir con archivos abiertos.

ENMIENDA NÚM. 19

Artículo 81. De Adición.

Se añade un nuevo artículo después del artículo 81:

81bis.- Procedimiento de inclusión en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental Madrileño.

1. El procedimiento para la inclusión en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental Madrileño de los documentos a que se refiere el artículo 81 se incoará de oficio por la Consejería competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental. Este procedimiento tendrá una duración máxima de doce meses desde la fecha de incoación, transcurridos los cuales sin que se haya dictado y notificado la resolución, éste habrá caducado.
2. Asimismo, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, podrá instar a la Consejería a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, mediante solicitud razonada, que incoe el procedimiento de inclusión. La Consejería competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental decidirá si procede la incoación.
3. En el procedimiento para la inclusión en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental Madrileño será preceptivo el trámite de audiencia a las personas físicas o jurídicas interesadas, así como el informe del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid.
4. La incoación del expediente impedirá aplicar cualquier decisión de expurgo sobre los fondos y documentos afectados hasta la resolución o caducidad.

ENMIENDA NÚM. 20

Artículo 98. De Supresión.

Se suprime la siguiente frase del apartado 1 del artículo 98:

De conformidad con el principio de autonomía organizativa que ostentan, lo dispuesto en este Capítulo no resulta de aplicación a la Asamblea de Madrid, y de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 21

Artículo 101. De Supresión.

Se suprime la siguiente frase al final del apartado 1 del artículo 101:

y la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 22

Disposición Adicional Undécima. De Supresión.

Se suprime la Disposición Adicional Undécima.

ENMIENDA NÚM. 23

De Adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional con el siguiente texto:

Disposición Decimocuarta.- Formación y actualización profesional.

Que los profesionales de archivos consigan su excelencia profesional mediante la sistemática y continuada actualización de sus conocimientos y que dicha actualización deberá ser promovida y reconocida por la Administración. Que los poderes públicos se asegurarán y garantizarán que los distintos profesionales que tengan encomendado el trabajo en archivos conozcan los postulados éticos relacionados con los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la legislación nacional e internacional.

ENMIENDA NÚM. 24

Disposición Final Cuarta. De Adición.

Se añade un nuevo epígrafe en apartado 2 de la Disposición Final Cuarta:

f) La Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, que en sus artículos 21 y 22 recogen: “los documentos obrantes en archivos privados y públicos relativos a la Guerra Civil y la Dictadura se declaran constitutivos del Patrimonio Documental y Bibliográfico” así como los derechos de acceso a archivos privados, obtención de copias, etc.

———— ENMIENDAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY PL-8/2022 RGEF.13954 Y RGEF.16758/2022, DE ARCHIVOS Y DOCUMENTOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID ————

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las enmiendas del Grupo Parlamentario Unidas Podemos (RGEF.16758/2022), en relación al articulado del Proyecto de Ley PL-8/2022 RGEF.13954, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 13 de julio de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO UNIDAS PODEMOS, PRESENTADAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY PL-8/2022 RGEF.13954 Y RGEF.16758/2022, DE ARCHIVOS Y DOCUMENTOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

ENMIENDA NÚM. 1

De Modificación.

Se modifica el artículo 13.1 del texto:

Artículo 13.- Integración en el Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid.

1. Los archivos públicos quedarán automáticamente integrados dentro del Subsistema de Archivos del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid que les corresponda desde el mismo momento de su creación, siéndoles de aplicación los preceptos establecidos en esta Ley.

ENMIENDA NÚM. 2

De Modificación.

Se modifica el artículo 15.1 del texto:

Artículo 15.- Integración en el Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid.

1. Cualquier archivo privado podrá integrarse, por iniciativa de su titular, mediante resolución de la Consejería competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental y previo informe preceptivo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid, en el Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid, siéndole de aplicación el mismo régimen de derechos y obligaciones que tienen los archivos públicos.

ENMIENDA NÚM. 3

De Modificación.

Se modifica el artículo 15.3 del texto:

3. La integración de los archivos privados en el Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid podrá ser tenida en cuenta como criterio en la valoración de las solicitudes que se presenten para la obtención de ayudas y subvenciones de la Comunidad de Madrid en materia de archivos y gestión documental así lo establecen las respectivas bases reguladoras y de acuerdo con la normativa vigente en materia de Subvenciones.

ENMIENDA NÚM. 4

De Modificación.

Se modifica el artículo 19 del texto:

Artículo 19.- Obligaciones de los titulares de los archivos del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid.

d) Velar por el cumplimiento de los requisitos técnicos que se establezcan en esta Ley y en las normas que la desarrollen, y en especial por:

1º. Aplicar las funciones de gestión documental, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y con las normas técnicas básicas que pueda fijar la Consejería competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, así como la Mesa de la Asamblea de Madrid en su ámbito competencial.

2º. Aplicar las Tablas de Valoración emanadas de la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid y de la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 5

De Modificación.

Se modifica el artículo 20 del texto:

Artículo 20.- Estructura del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid.

El Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid está conformado por:

- a) Un órgano de armonización y coordinación: la Consejería a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental.
- b) Unos órganos colegiados de asesoramiento y cooperación: el Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid, la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid, y la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 6

De Modificación.

Se modifica el artículo 21 del texto:

Artículo 21.- Archivos y Subsistemas de Archivos que integran el Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y finalidades generales de los mismos.

1. Los archivos y Subsistemas de Archivos procurarán garantizar, ~~al menos~~:

- a) La creación de documentos auténticos y fiables.
- b) La disponibilidad de los documentos y el seguimiento de su uso.
- c) La adecuada ubicación de los documentos de acuerdo con sus necesidades de uso.
- d) La selección de los documentos que se han de conservar permanentemente en los archivos históricos.
- e) La eliminación de los documentos que, superados los plazos de vigencia y prescripción cautelar que se determinen por, la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid y la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid en sus respectivos ámbitos, se consideren carentes de cualquier tipo de valor que aconseje su conservación permanente como testimonios históricos.

ENMIENDA NÚM. 7

De Modificación.

Se modifica el artículo 21 del texto:

Artículo 21.- Archivos y Subsistemas de Archivos que integran el Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y finalidades generales de los mismos.

En los casos del Archivo de la Asamblea de Madrid y del Archivo de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, sus órganos de dirección y coordinación armonizarán sus finalidades y funciones con las establecidas por el órgano de dirección y coordinación del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid para los diferentes Subsistemas de Archivos.

ENMIENDA NÚM. 8

De Modificación.

Se modifica el artículo 22 del texto:

Artículo 22.- Órgano de dirección y coordinación del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid.

2. A la Consejería a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, como órgano de dirección y coordinación del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid, le corresponden, en particular, las siguientes funciones:

a) La elaboración de los informes preceptivos y vinculante de las disposiciones normativas referentes a los archivos que integran el Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y de las normas técnicas y procedimientos para la gestión documental.

ENMIENDA NÚM. 9

De Supresión.

Se suprime el artículo 23.3 de la norma.

ENMIENDA NÚM. 10

De Modificación.

Se modifica en todo el artículo 23, el término “preceptivamente” por “con carácter preceptivo y de forma vinculante”.

ENMIENDA NÚM. 11

De Modificación.

Se modifica el apartado 23 o):

o) Emitir informes preceptivos sobre cualquier asunto que la Asamblea de Madrid, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, el órgano de dirección y coordinación del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y los órganos de dirección y coordinación de los respectivos archivos y Subsistemas de Archivos sometan a su consideración.

ENMIENDA NÚM. 12

De Modificación.

Se modifica el apartado 24.1 del texto:

Artículo 24.- Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid.

1. La Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid es el órgano colegiado de carácter técnico, multidisciplinar y de participación al que corresponde la determinación del régimen de acceso y la valoración de los documentos de titularidad pública a excepción de los documentos judiciales.

ENMIENDA NÚM. 13

De Modificación.

Se modifica el apartado 24.3 del texto:

Artículo 24.- Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid.

1. La Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid es el órgano colegiado de carácter técnico, multidisciplinar y de participación al que corresponde la determinación del régimen de acceso y la valoración de los documentos de titularidad pública, a excepción de los documentos judiciales.

ENMIENDA NÚM. 14

De Supresión.

Se suprime el artículo 25 del texto.

ENMIENDA NÚM. 15

De Modificación.

Se modifica el artículo 26 del texto:

Artículo 26.- Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid.

1. Son funciones de la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid:

a) Aprobar los criterios de valoración y selección de los documentales judiciales, que regirán la determinación de su conservación permanente o su eliminación por su inutilidad judicial, administrativa, histórica o cultural.

b) Confeccionar un modelo de formulario electrónico uniforme y obligatorio mediante el que los archivos judiciales de gestión, o, en su caso, el Archivo Judicial Territorial de la Comunidad de Madrid, remitirán la relación de expedientes que sometan a la valoración de la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid, el cual contendrá, como mínimo, los datos a que se refiere el artículo 13.3 del Real Decreto 937/2003, de 18 de julio, de modernización de los archivos judiciales. Dicho impreso podrá ser sustituido por las aplicaciones informáticas de gestión que se consideren convenientes.

ENMIENDA NÚM. 16

De Modificación.

Se modifica el apartado 27.1 del texto:

Artículo 27.- Archivo de la Asamblea de Madrid.

La organización del Archivo de la Asamblea de Madrid se efectuará de acuerdo con sus necesidades específicas y su regulación corresponderá a la Mesa de la Cámara en su condición de órgano de gobierno del Parlamento, a través de las normas dictadas por el Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 17

De Supresión.

Se suprime el artículo 27.3 del texto.

ENMIENDA NÚM. 18

De Modificación.

Se modifica el artículo 28.1 del texto:

Artículo 28.- Archivo de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

La organización del Archivo de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid se efectuará de acuerdo con sus necesidades específicas y su regulación serán establecidos por su órgano de gobierno, a través de sus propias normas las normas dictadas por el Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 19

De Modificación.

Se modifica el apartado 28.4 del texto:

Artículo 32.- Archivos que integran el Subsistema de Archivos de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid y órgano de dirección y coordinación.

4. La Consejería a la que esté atribuida la competencia en materia de Justicia desarrollará el Subsistema de Archivos mediante sus propias normas, que se atenderán a lo dispuesto en el Real Decreto 937/2003, de 18 de julio, de modernización de los archivos judiciales y en su normativa de desarrollo, previo informe preceptivo del órgano de dirección y coordinación del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid en cuanto a criterios técnicos y medios humanos y materiales de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2 a).

ENMIENDA NÚM. 20

De Modificación.

Se modifica el artículo 34.6 del texto:

Artículo 34.- Archivos que integran los Subsistemas de Archivos de las Administraciones Locales de la Comunidad de Madrid y órganos de dirección y coordinación.

6. Cada Administración Local madrileña desarrollará su Subsistema de Archivos mediante sus propias normas, que se atenderán a lo dispuesto en esta Ley y en su normativa de desarrollo, previo informe preceptivo del órgano de dirección y coordinación del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid en cuanto a criterios técnicos y medios humanos y materiales de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2 a), sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación básica estatal.

ENMIENDA NÚM. 21

De Modificación.

Se modifica el artículo 36.3 del texto:

Artículo 36.- Archivos que integran los Subsistemas de Archivos de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid y órganos de dirección y coordinación.

3. Los archivos de gestión, centrales, intermedios e históricos de cada Subsistema de Archivos adaptarán a sus características propias lo establecido en los artículos 9, 10, 11 y 12, respectivamente.

ENMIENDA NÚM. 22

De Modificación.

Se modifica el artículo 36.5 del texto:

Artículo 36.- Archivos que integran los Subsistemas de Archivos de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid y órganos de dirección y coordinación.

5. Cada universidad pública de la Comunidad de Madrid desarrollará su Subsistema de Archivos mediante sus propias normas, que se atenderán a lo dispuesto en esta Ley y en su normativa de desarrollo, previo informe preceptivo del órgano de dirección y coordinación del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid en cuanto a criterios técnicos y medios humanos y materiales de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2 a), sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación estatal.

ENMIENDA NÚM. 23

De Modificación.

Se modifica el artículo 39.1 del texto:

Artículo 39.- Archivos que integran la Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid y su funcionamiento.

1. Forman parte de la Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid:

c) Los archivos privados que se adhieran a la misma. En todo caso, cualquier archivo privado que reciba cualquier tipo de apoyo económico de la Comunidad de Madrid pasará automáticamente a formar parte de la Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 24

De Modificación.

Se modifica el artículo 39.2 del texto:

1. La adhesión de los archivos privados a la Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid podrá ser tenida en cuenta a la hora de recibir asistencia técnica y, en su caso y en función de las disponibilidades presupuestarias, como criterio en la valoración de las solicitudes que se presenten para recibir apoyo económico de la Comunidad de Madrid en materia de archivos y patrimonio documental, a través de convocatorias de subvenciones o mediante convenios u otras formas de colaboración que puedan articularse.

ENMIENDA NÚM. 25

De Modificación.

Se modifica el artículo 39.3 del texto:

3. Los archivos integrados en la Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid que cuenten con reglamentos o normas internas de funcionamiento, deberán someter dichas normas a la aprobación de la Consejería a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, previo informe preceptivo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid, ajustándose a lo dispuesto en esta Ley y en su normativa de desarrollo.

ENMIENDA NÚM. 26

De Modificación.

Se modifica el artículo 40.1d) de la norma:

a) Facilitar gratuitamente a las personas e instituciones públicas reconocidas por la legislación vigente cuantos datos y documentos originales o copias autenticadas necesiten para el ejercicio de sus competencias de inspección, jurisdicción y control.

ENMIENDA NÚM. 27

De Supresión.

Se suprime el apartado 44.1.b de la norma.

ENMIENDA NÚM. 28

De Modificación.

Se modifica el apartado 44.2.d:

d) En el caso de las Administraciones locales madrileñas, estará adscrito y dependerá del órgano de dirección y coordinación del Subsistema de Archivos de cada una de ellas.

ENMIENDA NÚM. 29

De Modificación.

Se modifica el apartado 44.4:

1. La Comunidad de Madrid, promoverá la coordinación y colaboración con las entidades cuyos archivos estén integrados en los Subsistemas de Archivos de las Administraciones Locales de la Comunidad de Madrid y de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, y cualesquier otros subsistemas de archivos que pudiesen crearse en el futuro, así como con aquellas entidades privadas cuyos archivos formen parte de la Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid, para la adecuada custodia y conservación de los documentos electrónicos de titularidad pública o de titularidad privada.

ENMIENDA NÚM. 30

De Modificación.

Se modifica el artículo 48.e):

La coordinación, la administración, la gestión y el establecimiento de los requisitos funcionales y medidas organizativas del Sistema de Gestión de Documentos y Archivos de la Comunidad de Madrid corresponde a la Consejería a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental.

ENMIENDA NÚM. 31

De Modificación.

Se modifica el artículo 51.4.b):

b) La supresión, extinción, externalización o privatización de las actividades de cualquiera de las entidades cuyos archivos formen parte del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid dará lugar a la transferencia de los documentos que no sean imprescindibles para la gestión al archivo público que corresponda, debiéndose levantar acta de entrega de los mismos.

ENMIENDA NÚM. 32

De Modificación.

Se modifica el artículo 54.1:

Artículo 54.- Valoración y selección de los documentos.

1. La valoración y la selección de los documentos se efectuará de acuerdo con los criterios que determine la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid, así como la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid en sus respectivos ámbitos de actuación, que serán las encargadas de confeccionar y aprobar las Tablas de Valoración de las series documentales, instrumentos legales imprescindibles para poder llevar a cabo la eliminación de los documentos.

ENMIENDA NÚM. 33

De Supresión.

Se suprime el apartado 54.2 de la norma.

ENMIENDA NÚM. 34

De Modificación.

Se modifica el artículo 55.1:

Artículo 55.- Eliminación de los documentos.

1. La eliminación de los documentos tiene el carácter de un procedimiento especial administrativo consistente en la exclusión y destrucción física de los documentos en soporte tradicional o electrónicos en su condición de bienes de dominio público. En cualquier caso, los documentos custodiados en los archivos que forman parte del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid no podrán ser destruidos mientras subsista su valor probatorio de derechos y obligaciones de las personas o de las entidades públicas ni de aquellos que se suponga que puedan tener en el futuro valor informativo o histórico.

ENMIENDA NÚM. 35

De Modificación.

Se modifica el artículo 56.1 de la norma:

Artículo 56.- Procedimiento básico de valoración y de eliminación.

1. Los dictámenes sobre la aprobación de Tablas de Valoración de series documentales y sobre la autorización de eliminación de documentos de la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid, de la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid, ~~en el ámbito de sus competencias,~~ serán preceptivos y vinculantes. Estos dictámenes deberán ser aprobados mediante los siguientes instrumentos jurídicos y publicados en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

ENMIENDA NÚM. 36

De Modificación.

Se modifica el artículo 56.3 de la norma:

3. Reglamentariamente y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 1 y 2, se establecerá el procedimiento de valoración, selección y eliminación de documentos dentro del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 37

De Modificación.

Se modifica al artículo 57.1 b):

b) En el caso del Archivo de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 y en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, la dirección deberá recaer en personal funcionario perteneciente: a la Especialidad de Archivos del Cuerpo de Técnicos Superiores Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Comunidad de Madrid o equivalente; o a la Especialidad de Archivos de la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos del Cuerpo Técnicos y Diplomados Especialistas de la Comunidad de Madrid o equivalente.

ENMIENDA NÚM. 38

De Adición.

Se añade un apartado 57.4. i) del texto:

i) Rigurosidad en el cumplimiento del Código de Conducta (artículos 52-54) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

ENMIENDA NÚM. 38

De Modificación.

Se modifica el apartado 58.2 de la norma:

1. La Consejería a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental proporcionará el asesoramiento técnico necesario y fomentará el cumplimiento de las condiciones técnicas referidas en el apartado 1 de acuerdo con los planes plurianuales y anuales sectoriales que se elaboren.

ENMIENDA NÚM. 39

De Modificación.

Se modifica el artículo 59.1 de la norma:

Artículo 59.- Previsión de espacio y obligación de disponer de un depósito para archivo.

1. La construcción o la reforma de un edificio como sede de cualquier entidad cuyo archivo forme parte de alguno de los Subsistemas de Archivos del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid deberá prever el espacio necesario y adecuado para la instalación del correspondiente depósito de archivo. A tal efecto, la Consejería a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental informará preceptivamente y antes de su licitación, los proyectos básicos de construcción o de reforma de los edificios de dichas entidades en lo que respecta al espacio destinado para depósito de archivo.

ENMIENDA NÚM. 40

De Modificación.

Se modifica el artículo 60.1 de la norma:

Artículo 60.- Contratación de la gestión externa de servicios de archivo.

1. La contratación de la gestión, conservación y custodia externa de cualquier archivo público integrante del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid sólo tendrá carácter excepcional en casos de urgencia, debiéndose informar previamente el pliego de prescripciones técnicas por parte del Consejería competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental. En el caso del Archivo de la Asamblea de Madrid y del Archivo de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, el informe previo del pliego de prescripciones técnicas será elaborado por el órgano competente que la Asamblea y la Cámara de Cuentas determinen.

ENMIENDA NÚM. 41

De Modificación.

Se modifica el artículo 61.2 de la norma:

Artículo 61.- Colaboración de la Comunidad de Madrid.

2. La Comunidad de Madrid colaborará en la mejora de las instalaciones de las respectivas infraestructuras de los archivos públicos, guardando el principio de inversión proporcional por parte de la entidad que reciba la ayuda.

ENMIENDA NÚM. 42

De Modificación.

Se modifica el artículo 62.1 de la norma:

Artículo 62.- Derecho de acceso a los documentos.

1. Todas las personas, tanto a título individual y en su propio nombre, como en nombre y representación de otras personas físicas o de las personas jurídicas legalmente constituidas, tienen derecho a acceder a los documentos de titularidad pública que se custodien en archivos que formen parte del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid en los términos previstos en los artículos 20.1 d) y 105 b) de la Constitución y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 43

De Modificación.

Se modifica el artículo 62.3.a):

a) Adoptarán las medidas organizativas y técnicas necesarias para garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a los documentos de titularidad pública, de acuerdo con lo establecido en el presente Título.

ENMIENDA NÚM. 44

De Modificación.

Se modifica el artículo 63.2 de la norma:

1. Las distintas Administraciones públicas garantizarán los medios tecnológicos y telemáticos necesarios para facilitar, mejorar y ampliar el conocimiento y la difusión de los instrumentos citados en relación con sus documentos.

ENMIENDA NÚM. 45

De Modificación.

Se modifica el artículo 66.4 de la norma:

4. La expedición de copias o certificaciones será gratuita mientras la transposición a formatos distintos al original podrán quedar sujetos a contraprestación económica en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, de conformidad con lo previsto en la letra e) del artículo 33.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 46

De Modificación.

Se modifica el artículo 73.3 de la norma:

3. Las personas responsables de los órganos ejecutivos, legislativos y administrativos, así como cualquier otra persona física que por razón del desempeño de una función en el sector público tenga a su cargo o bajo su custodia documentos de titularidad pública, deberán hacer entrega de los mismos al cesar en sus funciones a quienes les sucedan en el cargo, o, en su defecto, al archivo público que corresponda.

ENMIENDA NÚM. 47

De Modificación.

Se modifica el artículo 73.4 de la norma:

4. En caso de retención indebida de documentos de titularidad pública por personas o instituciones privadas, la Administración Pública titular de los mismos ordenará su traslado a un archivo público e iniciará de oficio los trámites necesarios para depurar las responsabilidades en que se pudiese haber incurrido, siéndole de aplicación el régimen sancionador y de infracciones establecido en los Capítulos II y II del Título V.

ENMIENDA NÚM. 48

De Modificación.

Se modifica el artículo 74.3 de la norma:

3. Los documentos que se transfieran en virtud de lo dispuesto en los apartados anteriores deberán estar identificados e inventariados con una mínima descripción que contenga los campos obligatorios de la Norma Internacional General de Descripción Archivística –ISAD(G) o metadatos obligatorios en caso de documentos electrónicos en base a la normativa estatal y autonómica en su caso, antes de su incorporación al órgano, ente, organismo o archivo receptor, documentándose su ingreso en el mismo mediante la correspondiente acta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.

ENMIENDA NÚM. 49

De Modificación.

Se modifica el artículo 74.4 de la norma:

4. Cuando un organismo público o un ente que dependa del mismo pase a ser de naturaleza privada o pierda la dependencia pública, los documentos anteriores al cambio de naturaleza o de dependencia mantendrán la titularidad pública. Dichos documentos, si son de conservación permanente, deberán transferirse al archivo de la Administración Pública de la que dependía el organismo o ente, o bien al que determine la Consejería competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental.

ENMIENDA NÚM. 50

De Modificación.

Se modifica el artículo 75 de la norma:

Todos los titulares o responsables de documentos de titularidad pública tienen la obligación de conservarlos y custodiarlos debidamente organizados, ponerlos a disposición de los ciudadanos de acuerdo con las normas vigentes y no extraerlos de sus oficinas o archivos de gestión hasta que no haya finalizado su utilización administrativa, siéndole de aplicación lo expuesto en el Título V de la presente Ley.

ENMIENDA NÚM. 51

De Modificación.

Se modifica el artículo 80.1 de la norma:

Artículo 80.- Concepto y composición.

1. El Patrimonio Documental Madrileño está formado por el conjunto de documentos de valor permanente producidos, reunidos y conservados por cualquier persona física o jurídica, tanto pública como privada, en el ejercicio de sus funciones o actividades en el territorio de la Comunidad de Madrid. A tal efecto, se consideran de valor permanente y, por tanto, integran el Patrimonio Documental Madrileño:

a) Aquellos documentos de titularidad pública que, una vez valorados y seleccionados, se dictaminen como de conservación permanente tanto por parte de la Comisión de Acceso y Valoración de

Documentos de la Comunidad de Madrid, y de la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid, en sus respectivos ámbitos competenciales.

b) Aquellos documentos de titularidad privada que, una vez valorados, se informen como de conservación permanente por parte del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid.

c) Aquellos documentos de titularidad pública que, no habiendo sido valorados, tengan una antigüedad superior a 30 años. La valoración de estos documentos podrá determinar, en su caso, su exclusión del Patrimonio Documental Madrileño, previo dictamen tanto de la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid, como de la y de la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid, en sus respectivos ámbitos competenciales.

d) Aquellos documentos de titularidad privada de las entidades religiosas de cualquier confesión, de las entidades y asociaciones de carácter político, sindical o empresarial, de las fundaciones y asociaciones culturales, científicas y educativas de carácter privado, de las empresas privadas y de cualquier otro tipo de asociaciones y sociedades radicadas en la Comunidad de Madrid que, no habiendo sido valorados, tengan una antigüedad superior a 40 años. La valoración de estos documentos podrá determinar, en su caso, su exclusión del Patrimonio Documental Madrileño, previo informe preceptivo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid.

e) Aquellos documentos de titularidad privada de cualesquier otras personas físicas o jurídicas privadas no contempladas en la letra d) de este apartado que, no habiendo sido valorados, tengan una antigüedad superior a 50 años. La valoración de estos documentos podrá determinar, en su caso, su exclusión del Patrimonio Documental Madrileño, previo informe preceptivo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 52

De Modificación.

Se modifica el artículo 83.4 de la norma:

4. Todas las personas físicas o jurídicas, con independencia de su régimen y naturaleza jurídica, que sean titulares de archivos a los que se refiere el apartado 1 o que formen parte del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid están obligadas a colaborar en la elaboración y actualización del Directorio de Archivos de la Comunidad de Madrid, proporcionando, además, toda la información que les sea requerida para ello. La no colaboración, ocultación o no publicación de los instrumentos de control e información realizados por funcionarios públicos o personal laboral adscrito a la unidad correspondiente en el ejercicio de sus funciones, a la Consejería competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, será de aplicación lo expuesto en el Título V de la presente Ley.

ENMIENDA NÚM. 53

De Modificación.

Se modifica el artículo 85.2 a):

a) Los documentos contemplados en las letras b), c), d) y e) del apartado 1, en el apartado 2 y en el apartado 3 del artículo 80 quedarán excluidos mediante resolución de la persona titular de la

Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, previo dictamen vinculante la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid, y de la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid, en sus respectivos ámbitos competenciales.

ENMIENDA NÚM. 54

De Modificación.

Se modifica el artículo 88.3 de la norma:

3. Durante el plazo indicado en la letra a) del apartado 2, la Administración de la Comunidad de Madrid podrá ejercitar el derecho de tanteo para sí o para las Entidades Locales y otras Entidades de Derecho Público o entidades privadas sin ánimo de lucro que tengan una finalidad cultural, previo informe preceptivo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid. En tal caso, el procedimiento para el ejercicio del derecho de tanteo se llevará conforme a lo siguiente:

ENMIENDA NÚM. 55

De Modificación.

Se modifica el artículo 89.2 de la norma:

2. La Consejería competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental acordará, en caso de incumplimiento de dicho requerimiento, la ejecución subsidiaria o la imposición de la multa coercitiva prevista en el artículo 109.1.

ENMIENDA NÚM. 56

De Modificación.

Se modifica el artículo 89.3 de la norma:

3. Para la ejecución subsidiaria, la Consejería competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental ordenará el depósito en un archivo público del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid de los documentos afectados por el requerimiento de subsanación contemplado en el apartado 1 hasta tanto no desaparezcan las causas que lo motivaron. Dicho depósito se realizará, previa resolución motivada de la persona titular de la Dirección General a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, previa tramitación del correspondiente expediente en el que se dará audiencia a las partes interesadas.

ENMIENDA NÚM. 57

De Modificación.

Se modifica el apartado 95.2 b):

b) Su importancia como documentos claves para la transparencia administrativa y para la gestión de sus relaciones con las Administraciones Públicas madrileñas.

ENMIENDA NÚM. 58

De Modificación.

Se modifica el apartado 98.1 de la norma:

1. La Consejería competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental ejercerá la potestad de inspección en las materias que se regulan en esta Ley y sus normas de desarrollo.

ENMIENDA NÚM. 59

De Modificación.

Se modifica el artículo 100.1 de la norma:

1. Toda Administración Pública prestará la colaboración que le sea requerida por el personal inspector a fin de permitirle realizar las correspondientes inspecciones y comprobaciones.

ENMIENDA NÚM. 60

De Modificación.

Se modifica el artículo 101.1 de la norma:

El régimen de infracciones y sanciones administrativas establecido en este Capítulo y en el Capítulo III del presente Título se aplicará a los documentos de titularidad pública y a los constitutivos del Patrimonio Documental Madrileño, así como a los archivos que formen parte del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 61

De Adición.

Se añade un punto I al artículo 103.3 de la norma:

La no colaboración, ocultación o no publicación de los instrumentos de control e información realizados por funcionarios públicos o personal laboral adscrito a la unidad correspondiente en el ejercicio de sus funciones.

ENMIENDA NÚM. 62

De Adición.

Se modifica el artículo 105 de la norma:

Las infracciones administrativas de las que se deriven daños en los documentos de titularidad pública y en los constitutivos del Patrimonio Documental Madrileño, así como en los archivos que formen parte del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid, llevarán aparejadas la obligación de

reparación o restitución de los bienes afectados a su estado original y, en todo caso, la indemnización de los daños y perjuicios causados.

ENMIENDA NÚM. 63

De Modificación.

Se modifica el artículo 109.2 de la norma:

2. Para evitar o atenuar los daños a los documentos de titularidad pública o a los constitutivos del Patrimonio Documental Madrileño, así como a los archivos que formen parte del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid, se ordenará el depósito de los documentos o cualquier otra medida, que se mantendrá en tanto no desaparezcan las causas que lo originaron. Los gastos efectuados por la Administración como consecuencia de la adopción de estas medidas se realizarán a costa de la persona infractora.

ENMIENDA NÚM. 64

De Adición.

Se añade el artículo 3 al artículo 110 de la norma:

3. La figura del denunciante prevista en el apartado 1 estará amparada por la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión o en norma estatal que la transponga.

ENMIENDA NÚM. 65

De Supresión.

Se suprime la Disposición Adicional Primera de la norma.

ENMIENDA NÚM. 66

De Modificación.

Se modifica la Disposición Adicional Tercera.

Disposición Adicional Tercera.- Colaboración con las confesiones religiosas.

1. La Consejería competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental promoverá el establecimiento de instrumentos de colaboración con las distintas confesiones religiosas con el fin de asegurar la preservación, difusión y servicio de su patrimonio documental.

ENMIENDA NÚM. 67

De Modificación.

Se modifica la Disposición Adicional Décima:

Disposición Adicional Décima.- Coordinación entre la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid, la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, y la Comisión de Acceso a la Información Pública de la Asamblea de Madrid y con la Agencia Española de Protección de Datos.

1. La Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid, la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, y la Comisión de Acceso a la Información Pública de la Asamblea de Madrid procurarán, de acuerdo con los principios de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, de voluntariedad, de autonomía y de independencia de cada órgano, adoptar las medidas de coordinación necesarias para garantizar una aplicación homogénea, en sus respectivos ámbitos de actuación, de los principios y reglas sobre la protección de datos personales y el acceso a los documentos de titularidad pública. A tal efecto, podrán establecer criterios y reglas de aplicación de manera conjunta.

ENMIENDA NÚM. 68

De Supresión.

Se suprime el apartado 2 de la Disposición Transitoria Primera.

ENMIENDA NÚM. 69

De Modificación.

Se modifica la Disposición Final:

Disposición Final Primera.- Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y desarrollo reglamentario en el ámbito del Archivo de la Asamblea de Madrid.

3. La Asamblea de Madrid, por acuerdo de la Mesa de la Cámara y teniendo en cuenta el principio de autonomía parlamentaria establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, adecuará su vigente Reglamento del Archivo de la Asamblea de Madrid y su normativa de desarrollo a lo establecido en esta Ley en su ámbito competencial.

ENMIENDA NÚM. 70

De Modificación.

En todo el texto se modifica las referencias al “órgano de armonización y coordinación del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid” por “órgano de dirección y coordinación del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid”.

———— ENMIENDAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY PL-8/2022 RGEF.13954 Y RGEF.16759/2022, DE ARCHIVOS Y DOCUMENTOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID ————

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las enmiendas del Grupo

Parlamentario Socialista (RGEP.16759/2022), en relación al articulado del Proyecto de Ley PL-8/2022 RGEP.13954, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 13 de julio de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, PRESENTADAS AL
ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY PL-8/2022 RGEP.13954 Y RGEP.16759/2022, DE
ARCHIVOS Y DOCUMENTOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

ENMIENDA NÚM. 1

De Supresión.

Se suprime el artículo 3.

ENMIENDA NÚM. 2

De Supresión.

Se suprime la letra b) del artículo 4.

ENMIENDA NÚM. 3

De Adición.

De un nuevo artículo 5.bis con el siguiente contenido:

Artículo 5 bis.- Colaboración de los particulares.

Las Administraciones públicas tienen el deber de fomentar la colaboración con las personas y entidades privadas en la consecución de los objetivos previstos en la presente Ley. Las personas físicas y jurídicas de naturaleza privada tienen la obligación de colaborar con las Administraciones públicas para conseguir dichos objetivos.

ENMIENDA NÚM. 4

De Supresión.

Se suprimen en la letra a) del artículo 7 las palabras: "a la administración de Justicia de la Comunidad de Madrid".

ENMIENDA NÚM. 5

De Modificación.

Se sustituye en el apartado 2 del artículo 8 "Administraciones locales" por "entidades locales".

ENMIENDA NÚM. 6

De Adición.

De un nuevo artículo 12.bis con el siguiente contenido:

Artículo 12 bis.- Archivo electrónico único.

1. El archivo electrónico único forma parte del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid.
2. El archivo electrónico único permite almacenar por medios electrónicos todos los documentos utilizados en las actuaciones administrativas. Estos archivos electrónicos, destinados a cubrir el conjunto del ciclo de vida de los documentos electrónicos vienen a ser complementarios y equivalentes a los archivos convencionales.

ENMIENDA NÚM. 7

De Supresión.

Se suprime el contenido del apartado 1 del artículo 13.

ENMIENDA NÚM. 8

De Modificación.

Se modifica el texto del apartado 1 del artículo 21 que quedará redactado con el siguiente contenido:

1. El Sistema de Archivos de la región se compone de los siguientes archivos y Subsistemas de Archivos:
 - a) El Archivo regional.
 - b) El Subsistema de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid.
 - c) Los Subsistemas de Archivos de las entidades locales de la Comunidad de Madrid.
 - d) Los Subsistemas de Archivos de la universidad pública de la Comunidad de Madrid.
 - e) Cualesquier otros subsistemas de archivos que pudiesen crearse en el futuro.

ENMIENDA NÚM. 9

De Supresión.

Se suprime el apartado 4 del artículo 21.

ENMIENDA NÚM. 10

De Supresión.

Se suprime el apartado 2 del artículo 22.

ENMIENDA NÚM. 11

De Supresión.

Se suprime el artículo 25.

ENMIENDA NÚM. 12

De Supresión.

Se suprime el artículo 26.

ENMIENDA NÚM. 13

De Supresión.

De la Sección 1ª del Capítulo IV. Del Archivo de la Asamblea de Madrid y del Archivo de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, con el articulado que en él se contiene.

ENMIENDA NÚM. 14

De Adición.

A la letra e) del apartado 1 del artículo 30:

Se añade, tras Las Corporaciones de Derecho Público, las siguientes palabras: “de la Administración autonómica de Madrid”.

ENMIENDA NÚM. 15

De Modificación.

Del apartado 2 del artículo 30 que quedará redactado con el siguiente contenido:

2. Son archivos del Subsistema de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid:

- a) El Archivo Regional de la Comunidad de Madrid.
- b) Los archivos de gestión de los órganos administrativos dependientes de las Consejerías y de las entidades relacionadas en el apartado 1.
- c) Los archivos centrales de las Consejerías y de las entidades relacionadas en el apartado 1.

ENMIENDA NÚM. 16

De Supresión.

De la Sección 3ª. Del Capítulo IV. Del subsistema de Archivos de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid, con el articulado que en él se contiene.

ENMIENDA NÚM. 17

De Modificación.

De la Rúbrica de la Sección 4ª del Capítulo IV. De los subsistemas de Archivos de las Administraciones Locales de la Comunidad de Madrid.

Se sustituye “Administraciones Locales” por “Entidades Locales”.

ENMIENDA NÚM. 18

De Modificación.

Del artículo 33.

Se sustituye “Administraciones Locales” por “Entidades Locales”.

ENMIENDA NÚM. 19

De Modificación.

Se modifica el apartado 6 del artículo 34 que quedará redactado con el siguiente contenido:

6. Cada entidad local madrileña desarrollará su Subsubsistema de Archivos mediante sus propias normas, que se atenderán a lo dispuesto en esta Ley y en su normativa de desarrollo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2 a), sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación básica estatal.

ENMIENDA NÚM. 20

De Adición.

De una nueva letra al apartado 1 del artículo 40 que quedará redactada con el siguiente contenido:

d) Servir de apoyo a la fe pública.

ENMIENDA NÚM. 21

De Adición.

A la letra d) del apartado 1 del artículo 44.

Se añade “competente en materia de archivos, gestión de documentos y patrimonio documental” después de: estará adscrito y dependerá del órgano.

ENMIENDA NÚM. 22

De Modificación.

Del apartado 1 del artículo 57.

Se sustituye su última frase por otra con el siguiente contenido:

Además, la dirección de dichos archivos en todos sus entornos deberá recaer en personas con titulación universitaria y formación específica en materia de archivos, de acuerdo con las siguientes bases generales:

ENMIENDA NÚM. 23

De Supresión.

De la letra b) del apartado 1 del artículo 57.

ENMIENDA NÚM. 24

De Supresión.

De la letra d) del apartado 1 del artículo 57.

ENMIENDA NÚM. 25

De Modificación.

Del apartado 2 del artículo 57.

Se sustituye la palabra “auxiliar” por “técnico ayudante”.

ENMIENDA NÚM. 26

De Adición.

De un nuevo punto 4 al artículo 60 con el siguiente contenido:

“4. Cuando se produzca este tipo de contratación, la Administración tendrá que designar a una persona responsable como técnico de archivo.”

ENMIENDA NÚM. 27

De Modificación.

Del apartado 3 del artículo 62.

Se sustituye la palabra “Administraciones” por “Entidades”.

ENMIENDA NÚM. 28

De Supresión.

De la letra a) del artículo 70.

ENMIENDA NÚM. 29

De Supresión.

De la letra b) del artículo 70.

ENMIENDA NÚM. 30

De Supresión.

De la letra i) del artículo 70.

ENMIENDA NÚM. 31

De Supresión.

De la letra m) del artículo 70.

ENMIENDA NÚM. 32

De Supresión.

De la letra n) del artículo 70.

ENMIENDA NÚM. 33

De Supresión.

De la letra ñ) del artículo 70.

ENMIENDA NÚM. 34

De Modificación.

De la letra o) del artículo 70:

Se sustituyen las palabras “radicadas en” por “gestionadas por”.

ENMIENDA NÚM. 35

De Adición.

A la letra q) del artículo 70:

Se añaden las palabras “de competencia de la Comunidad de Madrid” después de “cualquier otra entidad pública”.

ENMIENDA NÚM. 36

De Modificación.

De la letra r) del artículo 70:

Se sustituyen las palabras “cualquier Administración pública” por “la Administración autonómica”.

ENMIENDA NÚM. 37

De Supresión.

Del artículo 72.

ENMIENDA NÚM. 38

De Adición.

Al apartado 1 del artículo 73:

Se añaden las palabras “de competencia de la Comunidad de Madrid” después de “Las personas al servicio del sector público”.

ENMIENDA NÚM. 39

De Supresión.

A la letra c) del apartado 1 del artículo 80.

Se suprime el siguiente texto: “como de la Comisión de Archivo de la Asamblea de Madrid y de la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid,”

ENMIENDA NÚM. 40

De Supresión.

De la Disposición Adicional Primera.

ENMIENDA NÚM. 41

De Supresión.

De la Disposición Adicional Cuarta.

ENMIENDA NÚM. 42

De Supresión.

De la Disposición Adicional Undécima.

ENMIENDA NÚM. 43

De Supresión.

De la Disposición Adicional Duodécima.

ENMIENDA NÚM. 44

De Supresión.

De la Disposición Final Primera.

ENMIENDA NÚM. 45

De Modificación.

De la rúbrica de la Disposición Final Segunda:

Se sustituye la palabra “Administraciones” por “Entidades”.

ENMIENDA NÚM. 46

De Supresión.

De la Disposición Final Cuarta.

———— ENMIENDAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY PL-8/2022 RGEF.13954 Y RGEF.16808/2022, DE ARCHIVOS Y DOCUMENTOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID ————

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las enmiendas del Grupo Parlamentario Vox en Madrid (RGEF.16808/2022), en relación al articulado del Proyecto de Ley PL-8/2022 RGEF.13954, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 13 de julio de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO VOX EN MADRID, PRESENTADAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY PL-8/2022 RGEF.13954 Y RGEF.16808/2022, DE ARCHIVOS Y DOCUMENTOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

ENMIENDA NÚM. 1

De Adición.

De un apartado 3 al artículo 1, con el siguiente contenido:

“3. La Comunidad Autónoma de Madrid se integrará en las iniciativas de política archivística del Estado central y de otras Comunidades Autónomas.”

ENMIENDA NÚM. 2

De Modificación.

Del apartado 2 del artículo 39, que quedará redactado como sigue:

“2. La adhesión de los archivos privados a la Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid podrá ser tenida en cuenta a la hora de recibir asistencia técnica y, en su caso, y en función de

las disponibilidades presupuestarias, como criterio de valoración de las solicitudes que se presenten para recibir apoyo económico de la Comunidad de Madrid, a través de la convocatoria de subvenciones o mediante convenios u otras formas de colaboración que pudieran articularse.

En caso de que no haya dotación presupuestaria de la que se beneficien las empresas que se adhieran en ese ejercicio presupuestario, la Comunidad de Madrid se compromete a otorgarla en el ejercicio siguiente.”

ENMIENDA NÚM. 3

De Adición.

De un apartado 4 al artículo 45, con el siguiente contenido:

“5. Cada año deberá realizarse un análisis de la posible obsolescencia del hardware y software, así como de los repositorios, con el fin de implementar las medidas y acciones adecuadas que garanticen la operatividad plena de los archivos en todo momento.

Asimismo, el Gobierno de la Comunidad de Madrid velará por que las tecnologías que se incorporen tanto en Hardware como en Software serán compatibles con las tecnologías utilizadas en otras Comunidades Autónomas.”

ENMIENDA NÚM. 4

De Modificación.

Del apartado 4 del artículo 83, que quedará redactado como sigue:

4. A efectos de la elaboración del Directorio de Archivos de la Comunidad de Madrid la Consejería competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, promoverá la celebración de convenios u otras fórmulas de colaboración con las demás Administraciones Públicas y personas físicas o jurídicas privadas. Los datos contenidos en el Directorio de Archivos de la Comunidad de Madrid se darán a conocer públicamente para garantizar su difusión a través del Portal de Archivos de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 5

De Adición.

De un apartado 5 al artículo 95, con el siguiente contenido:

“5. En el caso del Archivo de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, la difusión del Patrimonio Documental Madrileño que custodie se efectuará, asimismo, a través del portal web de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.”

ENMIENDA NÚM. 6

De Modificación.

Del apartado 1 del artículo 106, que quedará redactado como sigue:

“1. Las infracciones en materia de protección de los documentos de titularidad pública y de los constitutivos del Patrimonio Documental Madrileño, así como las relativas a los archivos que formen parte del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid, se sancionarán con multas de las siguientes cuantías, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 101:

a) Infracciones muy graves: multa de ciento cincuenta mil un euros (150.001 €) a quinientos mil euros (500.000 €).

b) Infracciones graves: multa de treinta mil un euros (30.001 €) a ciento cincuenta mil euros (150.000 €).

c) Infracciones leves: apercibimiento hasta multa de treinta mil euros (30.000 €).

El importe recaudado por la imposición de estas multas se destinará a la conservación, protección promoción y difusión de archivos y del Patrimonio Documental Madrileños por parte de la Consejería a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental.”

ENMIENDA NÚM. 7

De Modificación.

Del apartado 3 de la Disposición Final Primera, que quedará redactado como sigue:

“La Asamblea de Madrid, por acuerdo de la Mesa de la Cámara y teniendo en cuenta el principio de autonomía parlamentaria establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, adecuará en el plazo de 3 meses posterior a la entrada en vigor del Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid, su vigente Reglamento del Archivo de la Asamblea de Madrid y su normativa de desarrollo a lo establecido en esta Ley en su ámbito competencial. Asimismo, procurará cohonestar el Reglamento del Archivo de la Asamblea de Madrid y su normativa de desarrollo con lo que disponga, en desarrollo de esta Ley, el Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid para el resto de archivos y Subsistemas de Archivos.”

—— ENMIENDAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY PL-9/2022 RGEF.14411 Y RGEF.17198/2022, DE CREACIÓN DE LA AGENCIA MADRILEÑA PARA EL APOYO A LAS PERSONAS ADULTAS CON DISCAPACIDAD ——

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las enmiendas del Grupo Parlamentario Más Madrid (RGEF.17198/2022), en relación al articulado del Proyecto de Ley PL-9/2022 RGEF.14411, de creación de la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad.

Sede de la Asamblea, 13 de julio de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

**ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO MÁS MADRID, PRESENTADAS AL
ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY PL-9/2022 RGEF.14411 Y RGEF.17198/2022, DE
CREACIÓN DE LA AGENCIA MADRILEÑA PARA EL APOYO A LAS PERSONAS ADULTAS
CON DISCAPACIDAD**

ENMIENDA NÚM. 1

De Modificación.

Se propone nueva redacción para el punto 1 del artículo 1 del Capítulo 1 con el siguiente texto:

1. Se crea la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad, adscrita a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de políticas para la discapacidad, como entidad de derecho público dedicada al apoyo a las personas adultas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica en la Comunidad de Madrid y que se subroga en todas las relaciones jurídicas en las que fuera parte la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos de la Comunidad de Madrid.

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 2

De Modificación.

Se propone una nueva redacción para el punto 2 del artículo 3 del Capítulo 1 con el siguiente texto:

La agencia estará sometida al derecho administrativo al ejercer sus potestades administrativas por atribución directa o delegación. Ajustándose al ordenamiento jurídico privado sólo en aquellas actividades que lo requieran.

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 3

De Modificación.

Se propone nueva redacción para el epígrafe a) del artículo 4 del Capítulo I con el siguiente texto:

a) Principio de legalidad. La Agencia actuará sometida al principio de legalidad, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico. En el ámbito específico de su actuación en el régimen de provisión de apoyos a las personas adultas con discapacidad, actuará sometida a lo dispuesto en el Código Civil, la Ley 1/2000, de 7 de enero, Enjuiciamiento Civil, Ley 15/2015, de 2 de julio, de Jurisdicción Voluntaria, Ley 8/2021, de 2 de junio, para apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, y demás normativa aplicable sobre esta materia.

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 4

De Modificación.

Se propone nueva redacción para el epígrafe b) del artículo 4 del Capítulo I con el siguiente texto:

b) Principios de autonomía y participación. La Agencia respetará y fomentará la autonomía de la persona adulta que tenga establecidas medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, garantizando su participación activa en la toma de decisiones que le afecten y en el desarrollo de su proceso con respeto a su libre voluntad, preferencias, creencias y personalidad conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad en los términos recogidos en la Ley 8/2021, de 2 de junio, para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 5

De Adición.

Nuevo epígrafe f) en el punto 5.1 del artículo 5 del Capítulo II con el siguiente texto:

f) La orientación y promoción de medidas que sean necesarias encaminadas a solventar conflictos familiares en cuanto a la asunción por parte de estos de los sistemas de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica por las personas adultas con discapacidad que se propongan.

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 6

De Modificación.

Se modifica la redacción actual del epígrafe f en el punto 5.2 del artículo 5 del Capítulo II quedando con el siguiente texto:

f) Promover el cambio de la persona curadora en los casos en los que se valore la posible existencia de una más idónea para la prestación de los apoyos necesarios para el ejercicio de la capacidad jurídica por las personas adultas con discapacidad, respetando en todos los casos su voluntad, deseos y preferencias.

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 7

De Modificación.

Se propone nueva redacción para el epígrafe a) del artículo 6 del Capítulo II con el siguiente texto:

a) Valorar inicialmente la situación y el entorno de la persona recabando su voluntad, deseos y preferencias.

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 8

De Eliminación.

Se propone eliminar del epígrafe c) del artículo 6 del Capítulo I el siguiente texto:

... de forma significativa con entidades del Tercer Sector de Acción Social.

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 9

De Modificación.

Se propone nueva redacción para el epígrafe f) del artículo 6 del Capítulo II con el siguiente texto:

f) Promover actividades formativas, divulgativas y de investigación destinadas a los agentes sociales y equipos multiprofesionales implicados en el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 10

De Modificación.

Se propone nueva redacción para el punto g) del artículo 6 del Capítulo II con el siguiente texto:

g) Apoyar actividades y acciones de voluntariado como mecanismo para fomentar la concienciación y participación de la sociedad en la inclusión de las personas con discapacidad.

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 11

De Modificación.

Se propone una nueva redacción para el punto 1 del artículo 7 del Capítulo III con el siguiente texto:

1. La actividad de la Agencia se organizará de forma que queden cubiertas las distintas áreas de apoyo jurídico, social, psicológico y económico.

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 12

De Modificación.

Se propone una nueva redacción para el punto 3 del artículo 7 del Capítulo III.

3. Para la prestación eficaz de la atención que requieran las personas a las que apoya la Agencia, se contará con un equipo multidisciplinar para el apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica, nombrando a un miembro de dicho equipo y del área social o psicológica como profesional al área de referencia dentro de la Agencia con independencia de los que les corresponda en el Sistema Público de Servicios Sociales.

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 13

De Modificación.

Se propone una nueva redacción para el punto 4 del artículo 7 del Capítulo III con el siguiente texto:

4. La Agencia establecerá mecanismos que garanticen a las personas a las que presta apoyo, la posibilidad de comunicar situaciones de urgencia en todo momento y arbitrará medidas que permitan dar respuesta a tales situaciones fuera del horario ordinario de actividad de la misma, realizando una evaluación continua de los mecanismos para promover la real eficiencia de los mismos.

ENMIENDA NÚM. 14

De Modificación.

Se propone una nueva redacción para el punto 1 del artículo 8 del Capítulo III con el siguiente texto:

1. Desde las áreas de apoyo jurídico, social, psicológico y económico se diseñará un plan individualizado de intervención (PII), para cada persona apoyada por la Agencia, en función de las medidas de apoyo determinadas, teniendo en cuenta su voluntad, sus necesidades y sus objetivos a corto y largo plazo. Cuando no sea posible recabar dicha voluntad, se recurrirá a sus personas de referencia.

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 15

De Modificación.

Se propone una nueva redacción para el epígrafe a) del artículo 10 del Capítulo III con el siguiente texto:

a) Llevar a cabo la valoración inicial y el diagnóstico social de la persona adulta con discapacidad y determinar el profesional de referencia al objeto de planificar y ejecutar las acciones del contenido social del Plan Individualizado de intervención.

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 16

De Adición.

Se propone incluir un nuevo artículo 11 dentro del Capítulo III, y que el actual se renombre como artículo 12, y desde éste seguir con la nueva numeración correspondiente para el resto de artículos de los distintos Capítulos del presente Proyecto de Ley, con el siguiente texto:

Artículo 11. Área de Apoyo Psicológico.

Las principales funciones de apoyo en el área psicológica serán:

- a) Llevar a cabo la valoración inicial y el diagnóstico psicológico de la persona adulta con discapacidad al objeto de planificar y ejecutar las acciones de contenido psicológico del Plan Individualizado de Intervención.
- b) Favorecer y apoyar la gestión y coordinación de los recursos y prestaciones de salud mental encaminados a conseguir la mayor autonomía de la persona apoyada por la Agencia, respetando su voluntad, deseos y preferencias.
- c) Elaborar informes psicológicos de las personas a las que se preste apoyo desde la Agencia.
- d) Realizar la Intervención social, psicológica, socioeducativa y psicoeducativa con las personas apoyadas por la Agencia a fin de fomentar su autonomía, en los casos en los que se estime oportuno desde el área de apoyo social y psicológico.

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 17

De Adición.

Se propone un nuevo epígrafe para el artículo 14 del Capítulo IV con la siguiente redacción:
Dos vocales nombrados por las organizaciones sindicales más representativas de la Comunidad de Madrid.

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 18

De Eliminación.

Suprimir el epígrafe f) del artículo 14 del Capítulo IV.

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 19

De Eliminación.

Suprimir el epígrafe h) del artículo 14 del Capítulo IV.

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 20

De Modificación.

Nueva redacción para el punto b) del artículo 16 del Capítulo IV con el siguiente texto:

b) En cuanto al régimen de sesiones, se celebrarán como mínimo tres cuatro sesiones ordinarias anuales, con el fin de aprobar la memoria de actividades del ejercicio anterior, la cuenta anual de la Agencia y el anteproyecto de presupuesto.

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 21

De Modificación.

Nueva redacción para el epígrafe g) del punto 2 del artículo 21 del Capítulo IV, con el siguiente texto:

g) Ejercer la potestad disciplinaria. Ordenar la incoación de los expedientes disciplinarios y sancionar la comisión de infracciones leves y graves. En el marco de aplicación del Convenio Colectivo vigente para el Personal Laboral de la Administración de la Comunidad de Madrid y el Acuerdo Sectorial para el Personal Funcionario.

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 22

De Adición.

Incluir un nuevo punto 5 al artículo 30 del Capítulo VI.

5. Los equipos multiprofesionales de las áreas de apoyo de la Agencia estarán formados, al menos, por personas con titulación universitaria en las disciplinas o las áreas de conocimiento de derecho, trabajo social y psicología con formación específica en discapacidad, sin menoscabo de la incorporación de nuevas disciplinas, si se estiman necesarias.

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 23

De Adición.

Nuevo punto dentro del artículo 32 del Capítulo VII con la siguiente redacción:

Las auditorías realizadas serán remitidas a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid para el conocimiento de los Grupos Parlamentarios, en un plazo no superior a un mes desde su finalización.

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 24

De Modificación.

Se propone nueva redacción para el punto 1 del artículo 33 del Capítulo VI con el siguiente texto:

1. La Agencia dispondrá de un código de buenas prácticas que tendrá la finalidad de facilitar la coordinación y el entendimiento entre los y las profesionales, las personas adultas curateladas y su entorno familiar y social. Asimismo, garantizará la atención integral, el bienestar psicológico y social y la promoción de la autonomía desde un compromiso ético.

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 25

De Modificación.

Se propone nueva redacción para el punto 5 del artículo 35 del Capítulo VI con el siguiente texto:

5. El Comité de Ética de la Agencia estará compuesto por siete miembros, de los cuales uno actuará como presidente, uno como vicepresidente, y el resto como vocales. El comité contará con un profesional del derecho y dos profesionales del trabajo social y un profesional de la psicología de la plantilla de la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad, un representante del Colegio Oficial de Trabajadores Sociales de Madrid, un representante del Colegio Oficial de la Psicología de Madrid y un profesional sanitario de la Agencia Madrileña de Atención Social. Los miembros serán designados por el presidente del consejo de administración a propuesta del director de la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad, por el Colegio Oficial de Trabajadores Sociales, por el Colegio Oficial de la Psicología de Madrid y por el gerente de la Agencia Madrileña de Atención Social.

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 26

De Modificación.

Con el objetivo de adecuar el texto del Proyecto de Ley a un lenguaje inclusivo se modificarán todas las expresiones que de forma recurrente figuran en la redacción por las siguientes alternativas:

- Los residentes en la Comunidad: Será sustituido por “las personas residentes en la Comunidad de Madrid”.
- Los familiares: Será sustituido por “las personas de la familia”.
- Los guardadores: Será sustituido por “las personas guardadoras”.
- El curador: Será sustituido por “la persona curadora”.
- Un miembro de: Será sustituido por “persona perteneciente a”.
- Todas las figuras de los órganos serán designados como El/La (Director, Gerente, Presidente...).
- El titular: Será sustituido por “la persona titular”.

Justificación: Se dará en Comisión.

—— ENMIENDAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY PL-9/2022 RGEF.14411 Y RGEF.17295/2022, DE CREACIÓN DE LA AGENCIA MADRILEÑA PARA EL APOYO A LAS PERSONAS ADULTAS CON DISCAPACIDAD ——

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista (RGEF.17295/2022), en relación al articulado del Proyecto de Ley PL-9/2022 RGEF.14411, de creación de la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad.

Sede de la Asamblea, 13 de julio de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, PRESENTADAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY PL-9/2022 RGEF.14411 Y RGEF.17295/2022, DE CREACIÓN DE LA AGENCIA MADRILEÑA PARA EL APOYO A LAS PERSONAS ADULTAS CON DISCAPACIDAD

ENMIENDA NÚM. 1

De Modificación.

Artículo 3. Punto 2.

Sustituir la redacción que se propone por la siguiente:

2. La agencia estará sometida al derecho administrativo al ejercer potestades administrativas por atribución directa o delegación. Ajustándose al ordenamiento jurídico privados solo en aquellas actividades que lo requieran.

ENMIENDA NÚM. 2

De Adición.

Artículo 4 b).

Añadir al final del texto:

b) ...8/2021, de 2 de junio, para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

ENMIENDA NÚM. 3

De Adición.

Artículo 6 b).

Añadir después de “informes” el siguiente texto:

psicológicos y sociales, realizados por profesionales con cualificación y experiencia...

ENMIENDA NÚM. 4

De Adición.

Artículo 7. Punto 1.

Añadir después de “jurídico” la palabra “psicológico”.

ENMIENDA NÚM. 5

De Adición.

Artículo 8. Punto 1.

Añadir después de “jurídico” la palabra “psicológico”.

ENMIENDA NÚM. 6

De Adición.

Artículo 10.

Añadir en su rúbrica la palabra “psicológico”.

ENMIENDA NÚM. 7

De Adición.

Artículo 10.

Añadir después de “social” las palabras “y psicológico”.

ENMIENDA NÚM. 8

De Adición.

Artículo 10 a).

Añadir después de “diagnóstico” la palabra “psicológico”.

ENMIENDA NÚM. 9

De Adición.

Artículo 10 c).

Añadir después de “sociales” las palabras “y psicológicos”.

ENMIENDA NÚM. 10

De Adición.

Artículo 10 d).

Añadir después de “realizar la intervención social” la palabra “psicológica”.

ENMIENDA NÚM. 11

De Adición.

Artículo 10 d).

Añadir al final del texto las palabras “y psicológica”.

ENMIENDA NÚM. 12

De Adición.

Artículo 14. Punto 1.

Añadir un punto j con el siguiente contenido:

j) Dos vocales nombrados por las organizaciones sindicales más representativas en la Comunidad de Madrid.

ENMIENDA NÚM. 13

De Adición.

De Artículo 16.

Punto c).

Añadir al final del texto:

Al finalizar en el cargo se volverá a realizar declaración de bienes.

ENMIENDA NÚM. 14

De Modificación.

Artículo 21. Punto 3.

Sustituir el texto del primer párrafo por el siguiente:

En materia de apoyo, representación legal y complemento de la capacidad jurídica a las personas con discapacidad.

La persona titular de la dirección de la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad ejercerá las funciones de apoyo, representación o de complemento de capacidad jurídica de las personas con discapacidad, ante todas las entidades públicas y privadas de cualquier tipo, en base a las facultades que le sean atribuidas en las resoluciones judiciales, poderes preventivos,

disposiciones de autcuratela y demás documentos de determinación de apoyos otorgados ante notario.

ENMIENDA NÚM. 15

De Adición.

Artículo 28.

Añadir un nuevo punto:

4. Los procesos de contratación o concierto valorarán de forma destacable criterios técnicos, capacidad de los equipos interdisciplinares y las cláusulas sociales sobre los criterios económicos. La agencia velará por el cumplimiento de los términos recogidos en los procesos de contratación o concierto.

ENMIENDA NÚM. 16

De Adición.

Artículo 30.

Añadir un nuevo punto:

5. Los equipos profesionales estarán formados, al menos, por personas con titulación universitaria en las disciplinas o las áreas de conocimiento de derecho, trabajo social y psicología sin menoscabo de la incorporación de nuevas disciplinas, como la educación social, etc.

ENMIENDA NÚM. 17

De Adición.

Artículo 33. Punto 1.

Añadir después de la palabra “integral” las palabras: “incluyendo la atención psicológica”.

ENMIENDA NÚM. 18

De Modificación.

Artículo 35. Punto 5.

Suprimir la palabra “cinco” por “siete”.

ENMIENDA NÚM. 19

De Adición.

Artículo 35. Punto 5.

Añadir después de “dos profesionales del trabajo social” las palabras: “y un profesional de la psicología”.

ENMIENDA NÚM. 20

De Adición.

Artículo 35. Punto 5.

Añadir después de... “un representante del Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid” el siguiente texto: un representante del Colegio Oficial de la Psicología de Madrid.

— ENMIENDAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY PL-9/2022 RGEF.14411 Y RGEF.17397/2022, DE CREACIÓN DE LA AGENCIA MADRILEÑA PARA EL APOYO A LAS PERSONAS ADULTAS CON DISCAPACIDAD —

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las enmiendas del Grupo Parlamentario Vox en Madrid (RGEF.17397/2022), en relación al articulado del Proyecto de Ley PL-9/2022 RGEF.14411, de creación de la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad.

Sede de la Asamblea, 13 de julio de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO VOX EN MADRID, PRESENTADAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY PL-9/2022 RGEF.14411 Y RGEF.17397/2022, DE CREACIÓN DE LA AGENCIA MADRILEÑA PARA EL APOYO A LAS PERSONAS ADULTAS CON DISCAPACIDAD

ENMIENDA NÚM. 1

De Modificación.

Del artículo 1, que quedará redactado como sigue:

“1. Se crea la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad, adscrita a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de servicios sociales, como entidad de derecho público dedicada al apoyo a las personas adultas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica en la Comunidad de Madrid y que se subroga en todas las relaciones jurídicas, materiales y procesales en las que fuera parte la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos de la Comunidad de Madrid.

2. La extinción y disolución de la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad se realizará mediante ley y llevará aparejada la subrogación de la Comunidad de Madrid de todas las relaciones jurídicas, materiales y procesales en que fuera parte aquella.”

ENMIENDA NÚM. 2

De Adición.

De una Disposición Adicional Segunda, con el siguiente contenido:

“Disposición Adicional Segunda. En favor del derecho reconocido de la vida de las personas con discapacidad.

En todo caso, cuando se pretenda llevar a cabo cualquier actuación que afecte al derecho a la vida de la persona con discapacidad, se tramitará un proceso de jurisdicción voluntaria que finalizará, en todo caso, con una resolución judicial motivada.”

———— ENMIENDAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY PL-10/2022 RGEF.14978 Y RGEF.17291/2022, DE COOPERATIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID ————

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista (RGEF.17291/2022), en relación al articulado del Proyecto de Ley PL-10/2022 RGEF.14978, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 13 de julio de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, PRESENTADAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY PL-10/2022 RGEF.14978 Y RGEF.17291/2022, DE COOPERATIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

ENMIENDA NÚM. 1

De Modificación.

Del apartado 4 del artículo 9.

Se sustituye el plazo de “tres meses” por el plazo de “un mes”.

ENMIENDA NÚM. 2

De Adición.

Al apartado 1 del artículo 11.

Incluir un nuevo apartado ñ) con el siguiente contenido:

ñ) Las sociedades cooperativas de más de 50 personas socias elaborarán un modelo de prevención de delitos económicos de la cooperativa, así como los mecanismos para su seguimiento.

ENMIENDA NÚM. 3

De Adición.

Al apartado 1 del artículo 11.

Incluir un nuevo apartado o) con el siguiente contenido:

o) Las sociedades cooperativas de más de 50 personas socias incorporarán medidas específicas para que la cooperativa sea un ámbito libre de violencias sexistas.

ENMIENDA NÚM. 4

De Modificación.

Del apartado 1 del artículo 12.

Se sustituye el plazo de “dos meses” por el plazo de “un mes”.

ENMIENDA NÚM. 5

De Modificación.

Del apartado 2 del artículo 13.

Se modifican los plazos previstos en el apartado de “tres meses” a: “un mes”.

ENMIENDA NÚM. 6

De Modificación.

Del apartado 1 del artículo 31.

Se sustituye el texto propuesto por otro con el siguiente contenido:

“1. La Asamblea General, convocada como ordena el artículo anterior, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan, presentes o representados, más de la mitad de los socios, y en segunda convocatoria, siempre que asistan un mínimo del diez por ciento de los socios o veinticinco de ellos. No obstante, los estatutos podrán elevar estos niveles mínimos de asistencia, sin que nunca puedan ser equivalentes los de ambas convocatorias.

Los estatutos podrán posibilitar que la asistencia de socios sea por video conferencia, siempre que se garantice la identificación fehaciente del socio, y las causas excepcionales que justifiquen la utilización de este medio sean aceptadas por el órgano de administración y conocidas por los restantes socios, previamente a la celebración de la Asamblea.

Cuando alguna persona socia participe en la asamblea general y manifieste su voluntad en la forma señalada en el párrafo anterior, el secretario o secretaria que lo sea de la asamblea dejará constancia expresa en el acta de la misma, de la identidad de la persona socia y del medio utilizado para ello, junto con el resto de las condiciones exigidas para la adopción válida de los acuerdos”.

ENMIENDA NÚM. 7

De Modificación.

De la letra c) del apartado 3 del artículo 37.

Se sustituye en su segundo párrafo la palabra “tutores” por “representantes legales”.

ENMIENDA NÚM. 8

De Adición.

Al apartado 1 del artículo 39.

Se añade al final de su primer párrafo el siguiente texto:

“y una representación equilibrada de mujeres y hombres.”

ENMIENDA NÚM. 9

De Modificación.

Del apartado 1 del artículo 39.

Se modifica el segundo párrafo que quedará redactado con el siguiente contenido:

“En el Consejo rector, una tercera parte de sus miembros podrán ser no socios, salvo prohibición expresa de sus estatutos. Aquellos consejeros serán designados, en su caso, previo informe de los Interventores, entre personas que reúnan los requisitos de honorabilidad, cualificación profesional y experiencia técnica o empresarial adecuadas en relación con las funciones del Consejo y con el objeto social de la cooperativa”.

ENMIENDA NÚM. 10

De Modificación.

Del apartado 2 del artículo 40.

Se sustituye el texto de su segundo párrafo por otro con el siguiente contenido:

“Los estatutos podrán posibilitar que la asistencia de los miembros del Consejo Rector sea por video conferencia siempre que se garantice la fehaciencia e identificación del socio, y las causas excepcionales que justifiquen la utilización de este medio sean aceptadas por el órgano de administración y conocidas por los restantes socios, previamente a la celebración de la Asamblea.

Cuando alguno de los miembros del Consejo Rector participe en la asamblea general y manifieste su voluntad en la forma señalada en el párrafo anterior, el secretario o secretaria que lo sea de la asamblea dejará constancia expresa en el acta de la misma, de la identidad de la persona socia y del medio utilizado para ello, junto con el resto de las condiciones exigidas para la adopción válida de los acuerdos.”

ENMIENDA NÚM. 11

De Modificación.

Del apartado 1 del artículo 62 que quedará redactado con el siguiente contenido:

“1. El fondo de educación y promoción del cooperativismo tendrá como fines la formación de los socios y trabajadores de la cooperativa en los principios y valores cooperativos; la promoción y difusión del cooperativismo y de las relaciones Inter cooperativas y la promoción cultural, profesional, medioambiental y asistencial de sus socios, de sus trabajadores, del entorno local y de la comunidad en general, así como la formación y educación de las personas socias y trabajadoras para el fomento en las sociedades cooperativas de una política efectiva para avanzar hacia la igualdad de mujeres y hombres. A tales efectos, la dotación de la reserva podrá ser aportada total o parcialmente a una Asociación, Unión, Confederación o Federación de Cooperativas, a grupos cooperativos y a cooperativas de segundo o ulterior grado”.

ENMIENDA NÚM. 12

De Adición.

Al apartado 1 del artículo 104.

Añadir, después de “personas con cargas familiares no compartidas” el siguiente texto: “víctimas de violencia de género”.

ENMIENDA NÚM. 13

De Modificación.

Del apartado 3 del artículo 104.

Se sustituye el texto propuesto por otro con el siguiente contenido:

“3. Las cooperativas de iniciativa social deben hacer constar en los estatutos los requisitos recogidos en la Disposición adicional primera de Calificación como entidad sin fines lucrativos. El incumplimiento de estos requisitos determinará la pérdida de la condición de cooperativa de iniciativa social, pasando a regirse plenamente por lo dispuesto con carácter general para las cooperativas de trabajo.”

ENMIENDA NÚM. 14

De Modificación.

Del apartado 5 del artículo 119.

Se propone sustituir el texto por otro con el siguiente contenido:

“5. Para que estas cooperativas puedan ser consideradas como entidades sin ánimo de lucro a todos los efectos, deberán cumplir los requisitos establecidos en la Disposición adicional primera de Calificación como entidad sin fines lucrativos.”

ENMIENDA NÚM. 15

De Modificación.

De la Disposición Adicional Primera.

Se propone sustituir el texto por otro con el siguiente contenido:

“Las cooperativas que -independientemente de su clase- persigan fines de interés general en el ámbito social, cultural, educativo, ambiental, cívico, científico, deportivo, sanitario, de cooperación para el desarrollo, de transición ecológica, de cumplimiento del derecho a una vivienda en el ámbito de la integración social, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, o cualesquiera otros fines de naturaleza análoga podrán solicitar del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid la calificación de entidad sin fines lucrativos a efectos de concursos públicos, de contratación con entes públicos, de beneficios fiscales, de subvenciones y, en general, de cualquier otra medida de fomento que sea de aplicación.

Para ser inscrita como Cooperativa sin fines lucrativos, la entidad deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Constancia en los Estatutos de la ausencia de ánimo de lucro, así como que, en el supuesto de que en un ejercicio económico se produzcan excedentes o beneficios, los mismos en ningún caso serán repartidos entre los socios trabajadores, dedicándose a la consolidación y mejora de la actividad de la cooperativa.

b) Asimismo constará en los Estatutos Sociales el carácter gratuito de los cargos del Consejo Rector, sin perjuicio de las competencias económicas procedentes por los gastos en los que puedan incurrir los consejeros en el desempeño de sus funciones como tales. El carácter gratuito de los cargos del Consejo Rector no es incompatible con la percepción de los anticipos derivados de la condición de socios trabajadores de sus componentes.

c) Las aportaciones de los socios trabajadores al capital social, tanto obligatorias como voluntarias, no podrán devengar un interés superior al interés legal del dinero, sin perjuicio de la posible actualización de las mismas y del resto de condiciones establecidas en el artículo 50 de esta Ley.

d) Las retribuciones de los socios trabajadores, integradas por el anticipo societario y los excedentes cooperativos, y la remuneración salarial de los trabajadores por cuenta ajena, no podrán superar el ciento cincuenta por ciento de las retribuciones que, en función de la actividad y categoría profesional, establezca el Convenio Colectivo aplicable que guarde mayor analogía.”

ENMIENDA NÚM. 16

De Adición.

De una nueva Disposición Adicional con el siguiente contenido:

“Disposición Adicional Quinta. Conciliación e igualdad de género.

Las sociedades cooperativas y sus estructuras asociativas procurarán la presencia equilibrada de hombres y mujeres de las personas socias en los órganos de que dispongan, así como el establecimiento de medidas de igualdad de género, especialmente, las dirigidas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral”.

— ENMIENDAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY PL-10/2022 RGEF.14978 Y RGEF.17342/2022, DE COOPERATIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID —

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las enmiendas del Grupo Parlamentario Unidas Podemos (RGEF.17342/2022), en relación al articulado del Proyecto de Ley PL-10/2022 RGEF.14978, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 13 de julio de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO UNIDAS PODEMOS, PRESENTADAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY PL-10/2022 RGEF.14978 Y RGEF.17342/2022, DE COOPERATIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

ENMIENDA NÚM. 1

De Modificación.

Se modifica el artículo 9.4, por el siguiente texto:

Artículo 9. Procesos de Constitución.

4. Con carácter previo al otorgamiento de la escritura de constitución, los promotores podrán solicitar del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid un dictamen no vinculante sobre la legalidad de los estatutos. El dictamen se emitirá en el plazo de un mes desde su solicitud.

ENMIENDA NÚM. 2

De Modificación.

Se modifica el artículo 12.1, por el siguiente texto:

Artículo 12. Escritura de constitución.

1. La escritura de constitución de la cooperativa será otorgada por todos los promotores o por las personas designadas a tal efecto por la asamblea constituyente. En este caso, el plazo de su otorgamiento será como máximo de un mes desde la celebración de la asamblea constituyente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.3 de esta Ley.

ENMIENDA NÚM. 3

De Modificación.

Se modifica el artículo 13.2, por el siguiente texto:

Artículo 13. Inscripción.

2. La inscripción deberá practicarse o denegarse de forma motivada, en el plazo de un mes desde la solicitud, salvo que se observase algún defecto, que se pondrá en conocimiento de los promotores para su corrección en el plazo de un mes, quedando suspendido el cómputo del plazo de inscripción.

Subsanado el defecto, se reanuda dicho cómputo; en caso contrario, se resolverá declarando el desistimiento de la solicitud de inscripción.

ENMIENDA NÚM. 4

De Modificación.

Se modifica el artículo 122.4, por el siguiente texto:

Artículo 122. Cooperativas sanitarias, cooperativas de transporte y cooperativas de artistas.

4. Podrán constituirse cooperativas de trabajo constituidas mayoritariamente por artistas cuya actividad quede comprendida en lo que establece el Real Decreto-Ley 5/2022, de 22 de marzo, a las cuales les será de aplicación la normativa sectorial estatal de carácter exclusivo o básico, o autonómica, según el orden constitucional de distribución de competencias y las mismas podrán:

a) Adaptar la regulación de sus estatutos sociales a las características propias de su actividad profesional, regulando la duración del periodo de prueba cooperativo, que no podrá ser superior a seis meses, computables en meses o en días de cotización al Régimen de la Seguridad Social correspondiente.

b) Reducir o suprimir en los estatutos sociales, los días de alta exigibles en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social, que deberán reunir los trabajadores con contrato indefinido para ser admitidos como socios trabajadores de la cooperativa de trabajo sin periodo de prueba.

c) Determinar en los estatutos sociales las causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o derivadas de fuerza mayor que deriven en la suspensión del trabajo cooperativo en los momentos en que no haya actividad artística (en ejecución o presentación pública o en preparación o ensayos de la misma) el procedimiento asambleario para acordar dichas suspensiones, así como los plazos aplicables a la suspensión total o parcial de los socios trabajadores.

— ENMIENDAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY PL-10/2022 RGEP.14978 Y RGEP.17396/2022, DE COOPERATIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID —

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las enmiendas del Grupo Parlamentario Más Madrid (RGEP.17396/2022), en relación al articulado del Proyecto de Ley PL-10/2022 RGEP.14978, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 13 de julio de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO MÁS MADRID, PRESENTADAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY PL-10/2022 RGEP.14978 Y RGEP.17396/2022, DE COOPERATIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

ENMIENDA NÚM. 1

De Modificación.

Se modifica el artículo 122.4, que queda redactado como sigue:

“4. Las cooperativas de trabajo constituidas mayoritariamente por artistas podrán adaptar la regulación de sus estatutos sociales a las características propias derivadas de la intermitencia de su actividad profesional, regulando la duración del periodo de prueba cooperativo, la regulación de los socios inactivos y el porcentaje al que se refiere el artículo 24.2, la suspensión temporal de los contratos laborales y la suspensión de la actividad de la cooperativa en periodos de inactividad.”

Justificación:

Se considera necesario mejorar la redacción del apartado referente a las cooperativas artísticas para ajustarlo a las necesidades del sector.

ENMIENDA NÚM. 2

De Modificación.

Se modifica la Disposición Adicional Primera, que queda redactada como sigue:

“Disposición Adicional Primera. Calificación como entidad sin fines lucrativos.

Las cooperativas que independientemente de su clase persigan fines de interés general en el ámbito social, cultural, educativo, ambiental, cívico, científico, deportivo, sanitario, de cooperación para el desarrollo, de transición ecológica, de cumplimiento del derecho a una vivienda en el ámbito de la integración social, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, o cualesquiera otros fines de interés general de naturaleza análoga, podrán solicitar del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid la calificación de entidad sin fines lucrativos a efectos de concursos públicos, de contratación con entes públicos, de beneficios fiscales, de subvenciones y, en general, de cualquier otra medida de fomento que sea de aplicación.

Para ser inscrita como cooperativa sin ánimo de lucro, la entidad deberá hacer constar en los estatutos los siguientes extremos y obligaciones:

Para ser inscrita como Cooperativa sin fines lucrativos, la entidad deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Constancia en los Estatutos de la ausencia de ánimo de lucro, así como que, en el supuesto de que en un ejercicio económico se produzcan excedentes o beneficios, los mismos en ningún caso serán repartidos entre los socios trabajadores, dedicándose a la consolidación y mejora de la actividad de la cooperativa.

b) Asimismo constará en los Estatutos Sociales el carácter gratuito de los cargos del Consejo Rector, sin perjuicio de las competencias económicas procedentes por los gastos en los que puedan incurrir los consejeros en el desempeño de sus funciones como tales. El carácter gratuito de los cargos del Consejo Rector no es incompatible con la percepción de los anticipos derivados de la condición de socios trabajadores de sus componentes.

c) Las aportaciones de los socios trabajadores al capital social, tanto obligatorias como voluntarias, no podrán devengar un interés superior al interés legal del dinero, sin perjuicio de la posible actualización de las mismas y del resto de condiciones establecidas en el artículo 50 de esta Ley.

d) Las retribuciones de los socios trabajadores, integradas por el anticipo societario y los excedentes cooperativos, y la remuneración salarial de los trabajadores por cuenta ajena, no podrán superar el ciento cincuenta por ciento de las retribuciones que, en función de la actividad y categoría profesional, establezca el Convenio Colectivo aplicable que guarde mayor analogía.

El incumplimiento de las previsiones contenidas en esta Disposición adicional determinará la pérdida de la condición de cooperativa sin ánimo de lucro, pasando a regirse plenamente por lo dispuesto con carácter general para las cooperativas de su tipo.”

Justificación:

Se considera necesario establecer con más claridad y de forma separada en la Ley los criterios para considerar una cooperativa sin ánimo de lucro.

ENMIENDA NÚM. 3

De Modificación.

Se modifica el apartado 3 del artículo 104, que queda redactado de la siguiente manera:

“3. Las cooperativas de iniciativa social deben hacer constar en los estatutos los requisitos recogidos en la Disposición adicional primera de Calificación como entidad sin fines lucrativos. El incumplimiento de estos requisitos determinará la pérdida de la condición de cooperativa de iniciativa social, pasando a regirse plenamente por lo dispuesto con carácter general para las cooperativas de trabajo.”

Justificación:

Mejora técnica en coherencia con lo planteado en la enmienda núm. 2.

ENMIENDA NÚM. 4

De Modificación.

Se modifica el apartado 5 del artículo 119, que queda redactado de la siguiente manera:

“5. Para que estas cooperativas puedan ser consideradas como entidades sin ánimo de lucro a todos los efectos, deberán cumplir los requisitos establecidos en la Disposición adicional primera de Calificación como entidad sin fines lucrativos.”

Justificación:

Mejora técnica en coherencia con lo planteado en la enmienda núm. 2.

ENMIENDA NÚM. 5

De Modificación.

Se modifica el apartado 4 del artículo 9, que queda redactado como sigue:

“4. Con carácter previo al otorgamiento de la escritura de constitución, los promotores podrán solicitar del Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid un dictamen no vinculante sobre la legalidad de los estatutos. El dictamen se emitirá en el plazo de un mes desde su solicitud”.

Justificación:

Se considera necesario reducir el plazo de los trámites de registro para agilizar el proceso de constitución de las cooperativas.

ENMIENDA NÚM. 6

De Modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 12, que queda redactado de la siguiente manera:

“1. La escritura de constitución de la cooperativa será otorgada por todos los promotores o por las personas designadas a tal efecto por la asamblea constituyente. En este caso, el plazo de su otorgamiento será como máximo de un mes desde la celebración de la asamblea constituyente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.3 de esta Ley.”

Justificación:

Se considera necesario reducir el plazo de los trámites de registro para agilizar el proceso de constitución de las cooperativas.

ENMIENDA NÚM. 7

De Modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 13, que queda redactado como sigue:

“2. La inscripción deberá practicarse o denegarse de forma motivada en el plazo de un mes desde la solicitud, salvo que se observase algún defecto, que se pondrá en conocimiento de los promotores para su corrección en el plazo de un mes, quedando suspendido el cómputo del plazo de inscripción. Subsanado el defecto, se reanuda dicho cómputo; en caso contrario, se resolverá declarando el desistimiento de la solicitud de inscripción.”

Justificación:

Se considera necesario reducir el plazo de los trámites de registro para agilizar el proceso de constitución de las cooperativas.

ENMIENDA NÚM. 8

Se modifica el punto b) del artículo 101.1, que queda redactado como sigue:

“b) Cooperativas de consumo de bienes y servicios, que a su vez comprenden las siguientes clases: cooperativas de consumidores y usuarios, cooperativas de viviendas y cooperativas de edificios empresariales. Dentro de las cooperativas de consumidores y usuarios se incluyen, como variantes, las

cooperativas de escolares, las cooperativas de consumidores de aparcamientos y las cooperativas de vivienda en cesión de uso.”

Justificación:

Se considera más apropiado el término “cooperativas de vivienda en cesión de uso” para referirse a la modalidad de cooperativa de vivienda cuya regulación se introduce.

ENMIENDA NÚM. 9

De Modificación.

Se modifica el punto c) del artículo 110.5, que queda redactado como sigue:

“c) Cooperativas de vivienda en cesión de uso, que tienen un objeto social sucesivo, en el sentido de procurar, por un lado, a precio de coste y, exclusivamente a sus socios, viviendas y locales o, en su caso, edificaciones e instalaciones complementarias para su posterior cesión por cualquier título admitido en derecho a los socios, que se beneficiarán de los servicios que preste la cooperativa en régimen de vivienda colaborativa; y, por otro lado, en la fase final, cuando estas cooperativas retengan la propiedad de las viviendas, la prestación a los socios usuarios de tales viviendas de cualquier tipo de servicios que se acuerde, tales como asistenciales, de mantenimiento, recreativos u otros que se consideren necesarios, de acuerdo con la regulación que se establezca en el Reglamento de régimen interno que detallará los derechos y obligaciones de los socios y de la cooperativa.”

Justificación:

Se considera más apropiado el término “cooperativas de vivienda en cesión de uso” para referirse a la modalidad de cooperativa de vivienda cuya regulación se introduce.

ENMIENDA NÚM. 10

De Modificación.

Se modifica el artículo 47.1, que queda redactado de la siguiente manera:

“1. El capital social de las cooperativas es variable y estará constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias de sus socios y, en su caso, de los asociados.

Los estatutos fijarán el capital social mínimo con el que puede constituirse y funcionar una cooperativa. Dicho capital no podrá ser inferior a mil ochocientos euros, excepto en las cooperativas escolares que podrá ser de cualquier cuantía.

El capital social deberá estar desembolsado en un veinticinco por ciento en el momento constitutivo.

Las aportaciones obligatorias podrán ser, de acuerdo con los estatutos:

a) Aportaciones de la clase A, con derecho a reembolso en caso de baja.

b) Aportaciones de la clase B, cuyo reembolso en caso de baja podrá ser denegado incondicionalmente por el órgano de administración o, si así se establece en los estatutos, por la asamblea general, sin

perjuicio del derecho del socio conforme al artículo 52 de transmitir sus aportaciones a un nuevo socio que, reuniendo los requisitos para serlo, sea admitido en la cooperativa y de la obligación establecida en el artículo 102.5 para las cooperativas de trabajo.

Los estatutos podrán prever que la asamblea general, por la mayoría exigida en el artículo 32.5 para la modificación de los estatutos, pueda acordar la transformación obligatoria de aportaciones de la clase A en aportaciones de la clase B, o viceversa; asimismo podrán prever que cuando en un ejercicio económico el importe del reembolso de las aportaciones de la clase B supere el porcentaje del capital social que determine la asamblea, los nuevos reembolsos deberán acordarse necesariamente, por este órgano.

El socio disconforme con los acuerdos de modificación de estatutos relativos a la limitación del derecho a reembolso podrá causar baja justificada en la cooperativa.”

Justificación:

Se considera necesario mantener la aportación a capital social mínima en 1.800 euros.

ENMIENDA NÚM. 11

Se modifica el apartado f) del artículo 90, que queda redactado como sigue:

“f) Por la reducción del capital desembolsado por debajo de mil ochocientos euros, o la cantidad mínima establecida en los estatutos de las cooperativas escolares, si no se restituyen en el plazo de dos años.”

Justificación:

Mejora técnica en coherencia con la enmienda núm. 2.

ENMIENDA NÚM. 12

De Adición.

Se añade un artículo nuevo 141 con la siguiente redacción:

“Artículo 141. Consejo de Cooperativismo de la Comunidad de Madrid.

1. El Consejo de Cooperativismo de la Comunidad de Madrid es un órgano consultivo y de participación, colaboración y coordinación entre el movimiento cooperativo y la Administración de la Comunidad de Madrid, que tiene como finalidad cumplir adecuadamente los objetivos de promoción y desarrollo cooperativos.

2. El remanente de las reservas o fondos irrepartibles procedentes de cooperativas como el activo neto restante, revertirá al Consejo de Cooperativismo de la Comunidad de Madrid. Dicho fondo se destinará a las finalidades del Consejo de Cooperativismo y a su financiación.

El Consejo actuará con independencia funcional y autonomía.

3. Corresponderá al Consejo las siguientes funciones:

a) Difundir los principios del cooperativismo estimulando la educación y formación correspondiente, fomentando, y colaborando en el estudio y planificación de sus programas de investigación y desarrollo. A tal fin, el Consejo prestará su colaboración a la Administración regional para hacer cumplir los principios cooperativos, y lo dispuesto en la presente Ley.

b) Informar, con carácter preceptivo, sobre aquellos proyectos de disposiciones legales y reglamentarias que afecten a las cooperativas o a sus Asociaciones, así como realizar propuestas, informes, estudios y dictámenes sobre materias de su competencia, por propia iniciativa o a petición de la Consejería competente.

c) Organizar servicios de interés común para las Federaciones de cooperativas y, en su caso, para estas últimas.

d) Fomentar las relaciones intercooperativas.

e) Intervenir por vía de arbitraje en las cuestiones litigiosas que se susciten entre las cooperativas, entre éstas y sus socios, o en el seno de las mismas entre socios, cuando ambas partes lo soliciten o estén obligadas a ello a tenor de sus Estatutos, Reglamento Interno o por cláusula compromisaria. En todo caso, la cuestión litigiosa debe recaer sobre materias que sean de libre disposición por las partes, conforme a Derecho, y afectar primordialmente a la interpretación y aplicación de principios, normas, costumbres y usos de carácter cooperativo.

f) Emitir informe previo en los expedientes que se tramiten en materia de descalificación de cooperativas de cualquier grado no afiliadas a ninguna Asociación.

g) Debatir y discutir las cuestiones que afectan al sector cooperativo a fin de orientar sus actuaciones.

h) Las demás que le encomienden la presente Ley y sus normas de desarrollo.

4. El Consejo deberá estar integrado por los representantes de las entidades asociativas que regula esta Ley, de la Administración autonómica, de las Administraciones locales, de las Universidades madrileñas, de expertos de reconocido prestigio, de un representante de cada uno de los Grupos Parlamentarios de la Asamblea de Madrid y de otras instituciones que reglamentariamente se determinen.

5. El Consejo de Cooperativismo de la Comunidad de Madrid funcionará en Pleno y en Comisiones de trabajo constituidas al efecto.

6. El funcionamiento del Consejo de Cooperativismo de la Comunidad de Madrid se regulará en la normativa reglamentaria que apruebe el Gobierno de la Comunidad de Madrid en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la presente Ley en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».”

Justificación:

Se considera necesario retomar el Consejo de Cooperativismo de la Comunidad de Madrid.

ENMIENDAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY PL-10/2022 RGEF.14978 Y RGEF.17399/2022, DE COOPERATIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las enmiendas del Grupo Parlamentario Vox en Madrid (RGEF.17399/2022), en relación al articulado del Proyecto de Ley PL-10/2022 RGEF.14978, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 13 de julio de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO VOX EN MADRID, PRESENTADAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY PL-10/2022 RGEF.14978 Y RGEF.17399/2022, DE COOPERATIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

ENMIENDA NÚM. 1

De Adición.

Al epígrafe II de la Exposición de Motivos en la ubicación que mejor proceda por coherencia con el contenido, con el siguiente contenido:

“El artículo 16. Medidas e instrumentos económicos, de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece que las autoridades competentes deberán establecer medidas económicas, financieras y fiscales para fomentar la prevención de la generación de residuos, la reutilización y reparación, implantar la recogida separada, mejorar la gestión de los residuos, impulsar y fortalecer los mercados de productos procedentes de la preparación para la reutilización y el reciclado, así como para que el sector de los residuos contribuya a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero.

En el marco de estas medidas, se considera adecuado que la Comunidad de Madrid dé cabida a las cooperativas para la gestión de residuos en esta Ley.”

ENMIENDA NÚM. 2

De Adición.

Al epígrafe II de la Exposición de Motivos en la ubicación que mejor proceda por coherencia con el contenido, con el siguiente tenor:

“La Orden TED/1446/2021, de 22 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas del programa de incentivos a proyectos piloto singulares de comunidades energéticas (Programa CE Implementa), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El PNIEC prevé que, mediante el autoconsumo y la generación distribuida (medida 1.4), la gestión de la demanda, el almacenamiento y la flexibilidad (medida 1.2), el fomento de las comunidades energéticas locales (medida 1.13) y la incorporación de energías renovables en el sector industrial (medida 1.5), así como medidas específicas destinadas a promover el papel proactivo de la ciudadanía en la «descarbonización» (medida 1.14) y a aumentar el conocimiento y sensibilización sobre el

proceso de descarbonización (medida 1.19), se incremente la diversidad de actores y la existencia de proyectos participativos tanto en la generación de energía renovable como en el conjunto del sistema energético.

En este sentido ya se han dado pasos importantes durante 2020 mediante la puesta en marcha de determinadas reformas en el sector energético que incluyen actuaciones que no solo impulsan la producción e integración de renovables, sino el ahorro en costes energéticos para los consumidores y, con ello, una mayor protección de las familias y competitividad de las empresas. Entre los aspectos que se están implementando se incluye el desarrollo de nuevas figuras y actores como las comunidades energéticas. Estos nuevos actores impulsarán la gestión de la demanda, el autoconsumo, el almacenamiento, los agregadores y el desarrollo de proyectos de energías renovables en cualquiera de sus aplicaciones.

El PRTR contempla las comunidades energéticas como un actor clave. Este programa de ayudas se basa en la definición de comunidad de energías renovables contemplada en la letra j) del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, si bien se le confiere un carácter más amplio. Esto es así para dar cabida al concepto de comunidad ciudadana de energía, el cual no está recogido aún en el ordenamiento jurídico español y que se define en la Directiva UE 2019/944, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, con una naturaleza más amplia que las comunidades de energía renovables en aspectos tales como los requisitos para membresía o la propiedad de los activos.

El PRTR prevé el impulso y desarrollo de las comunidades energéticas mediante una reforma específica dentro de la componente 7 «Despliegue e integración de energías renovables». En concreto, la reforma C7.R3 «Desarrollo de las comunidades energéticas» de esta componente impulsará un «Ecosistema de apoyo a las comunidades energéticas» que tiene como fin último la creación y consolidación de las mismas, a través de un enfoque de tres fases y mecanismos de apoyo complementarios. Las dos primeras fases, Aprende y Planifica, pretenden activar procesos participativos, informativos y divulgativos, así como la constitución legal de estas figuras. La tercera, Implementa, de la que se ocupa este programa de ayudas, incorpora, además de otras actuaciones, la promoción de proyectos de demostración con diversidad geográfica, tecnológica y social para eliminar barreras para entrar al mercado y validar modelos de negocio y posibles innovaciones a nivel técnico y/o social. Esta promoción incluye la posibilidad de formalizar líneas de ayuda para la inversión en los mismos. El desarrollo de estas fases se verá complementado a través de Oficinas de Transformación Comunitaria, que apoyarán la difusión de estas figuras, así como el acompañamiento y asesoramiento de los actores que busquen su creación.

En este contexto, se implementa el programa de incentivos objeto de las ayudas reguladas por esta orden, que van dirigidas a aquellas entidades jurídicas, públicas o privadas, que fomenten la participación en el sector energético de actores no participantes en el mismo tradicionalmente y cuya finalidad sea el desarrollo de energía renovable eléctrica y térmica, eficiencia energética, infraestructura para movilidad sostenible y gestión de la demanda mediante comunidades energéticas. Es por este tipo de participación por lo que estos proyectos se consideran pilotos singulares. Por ello, este programa de ayudas va específicamente dirigido a este tipo de entidades con la finalidad de implementar tales actuaciones, incentivando las inversiones correspondientes para la ejecución de proyectos piloto de comunidades energéticas.”

ENMIENDA NÚM. 3

De Modificación.

Del epígrafe II de la Exposición de Motivos, que quedará redactado como sigue:

“En el Capítulo IX, estructurado en seis secciones, se aborda la clasificación de las cooperativas, que experimenta diversas modificaciones, principalmente por la reordenación de distintas clases y la introducción de algunas nuevas, clasificando las mismas por categorías y, en su caso, por sectores. Así, se establecen las siguientes categorías de cooperativas: de producción, de consumo de bienes y servicios, especiales y de sectores. En la clasificación por sectores se incluyen las cooperativas de artistas, que incluirá la tauromaquia.”

ENMIENDA NÚM. 4

De Modificación.

Del apartado 4 artículo 32, que quedará redactado como sigue:

“4. Para la adopción de los acuerdos se requerirá el voto favorable de más de la mitad de los votos presentes y representados en la asamblea general, salvo que esta Ley o los estatutos establezcan mayorías reforzadas, que en ningún caso podrán sobrepasar los dos tercios de los votos presentes y representados.

Los acuerdos de elección de cargos y de disolución de la cooperativa se adoptarán por mayoría de votos, exceptuando la disolución voluntaria prevista en el apartado siguiente.”

ENMIENDA NÚM. 5

De Modificación.

Del apartado 1 del artículo 36, que quedará redactado como sigue:

“Son impugnables los acuerdos sociales que sean contrarios a la ley, se opongan a los estatutos o lesionen el interés social de la cooperativa en beneficio de uno o varios socios o de terceros.”

ENMIENDA NÚM. 6

De Supresión.

Del apartado 3 artículo 36.

ENMIENDA NÚM. 7

De Modificación.

Del apartado 5 artículo 37, que quedará redactado como sigue:

“5. Ninguno de los cargos anteriores podrá ejercerse simultáneamente en más de tres sociedades cooperativas de primer grado. En las cooperativas de transporte, el límite será de cinco en relación con dicha clase de cooperativa.”

ENMIENDA NÚM. 8

De Modificación.

Del apartado 1 artículo 40, que quedará redactado como sigue:

“1. Los estatutos regularán el funcionamiento del consejo rector y, en lo no previsto por ellos, podrá completar dicha regulación el Reglamento de régimen interno o el propio consejo, salvo lo referido a materia propia estatutaria.”

ENMIENDA NÚM. 9

De Modificación.

Del apartado 6 artículo 53, que quedará redactado como sigue:

“6. Para las aportaciones de la clase B, si el reembolso no ha sido denegado en los términos del artículo 47.1, los plazos señalados en el apartado 3 de este artículo se computarán a partir de la fecha en la que el órgano de administración o, en su caso, la asamblea general acuerde el reembolso. Cuando los titulares de dichas aportaciones hayan causado baja, el reembolso se efectuará por orden de antigüedad de las solicitudes de reembolso o, cuando no haya tal solicitud, por orden de antigüedad de la fecha de baja.”

ENMIENDA NÚM. 10

De Modificación.

De los apartados a, b), c) y d) del artículo 101, que queda redactado como sigue:

“Artículo 101. Clasificación: carácter y régimen jurídico.

1. Las cooperativas de primer grado pueden ser de las siguientes categorías y, en su caso, sectores:

a) Cooperativas de producción, que a su vez comprenden las siguientes clases: cooperativas de trabajo, cooperativas de iniciativa social, cooperativas de comercio ambulante, cooperativas agrarias, cooperativas de explotación comunitaria, cooperativas de generación y/o almacenamiento de energía y/o combustibles, de servicios empresariales, cooperativas de servicios profesionales, cooperativas de crédito y cooperativas de seguro.

b) Cooperativas de consumo de bienes y servicios, que a su vez comprenden las siguientes clases: cooperativas de consumidores y usuarios, cooperativas de viviendas y cooperativas de edificios empresariales. Dentro de las cooperativas de consumidores y usuarios se incluyen, como variantes, las cooperativas de escolares, las cooperativas de consumidores de aparcamientos y las cooperativas de viviendas-consumo, y las cooperativas de consumidores de energía y/o combustibles.

c) Cooperativas especiales, considerando como tales las siguientes: cooperativas de integración social, cooperativas integrales y cooperativas energéticas.

d) Cooperativas de sectores, que a su vez comprenden las siguientes clases: cooperativas de enseñanza, cooperativas sanitarias, cooperativas de transporte y cooperativas de artistas, incluyendo las actividades taurinas.”

ENMIENDA NÚM. 11

De Modificación.

Del apartado 3, 4 y 5 del artículo 102, que quedarán redactados como sigue:

“3. En ningún caso podrán ser miembros de una Cooperativa de Trabajo Artístico los proveedores o clientes no ocasionales ni, en general, los empresarios cuya especial relación económica con aquélla pudiera impedir o dificultar la efectiva autonomía organizativa y decisoria de la misma especialmente aquellos con los que la cooperativa tiene una relación de dependencia. Se entenderá que una cooperativa es dependiente cuando el 80 % de sus ingresos en un periodo de 200 días procede exclusivamente de una sola fuente.

4. El trabajador con más 200 días de alta en la Cooperativa en el último año contado a partir de su alta como trabajador, tendrá que ser admitido como socio, sin período de prueba, si, reuniendo los demás requisitos estatutarios para ingresar, solicita su ingreso en la Cooperativa dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento de dicha condición. Transcurrido dicho plazo se podrán aplicar los períodos de prueba o de espera que establezcan los Estatutos.

Los socios percibirán periódicamente anticipos societarios en la cuantía que determine la Asamblea General.

5. Serán aplicables a las Cooperativas de Trabajo Artístico y a sus socios trabajadores, con carácter inderogable y con el alcance establecido en cada caso por la respectiva normativa, las disposiciones estatales sobre:

a) Requisitos y límites al trabajo de menores y de extranjeros;

b) Capacidad para ser socio trabajador;

c) Definición y garantía de los anticipos societarios cuya cuantía no será inferior al salario mínimo interprofesional de trabajadores eventuales, computado como la media por cada día de alta en un periodo de 6 meses.

En el supuesto de que la Cooperativa tuviera concentrada más del ochenta por ciento de su facturación con un único cliente o con un único grupo de empresas en un periodo de 200 días, considerándose dependiente de dicho cliente, empresa, grupo de empresas o Administración, de acuerdo con el apartado 3 anterior, el anticipo societario deberá ser equivalente a los salarios medios de la zona, sector y categoría profesional correspondientes a la entidad de la que se considerada dependiente, salvo que exista regulación aplicable por convenio colectivo en cuyo caso esta última sería la referencia;

d) Prevención de riesgos laborales y restante normativa sobre salud laboral y seguridad e higiene en el trabajo;

e) Permisos y excedencias por maternidad, paternidad, adopción de menores;

f) Seguridad Social aplicable a los socios trabajadores, siendo en todo caso aplicable el Régimen de Artistas;

g) Prestaciones de desempleo en favor de los mismos;

h) Sucesión empresarial; cuando una Cooperativa Trabajo Artístico cese en una contrata o subcontrata o concesión administrativa y una nueva empresa o cooperativa se hiciera cargo de la misma, los socios

trabajadores serán incorporados por la nueva empresa o cooperativa como trabajadores por cuenta ajena o asalariados o socios trabajadores con los mismos derechos y obligaciones que les hubieran correspondido de haber sido trabajadores por cuenta ajena o asalariados o socios trabajadores de la nueva empresa o cooperativa.”

ENMIENDA NÚM. 12

De Modificación.

Del apartado 1 del artículo 103, que quedará redactado como sigue:

“Artículo 103. Trabajo asalariado y trabajo societario.

1. El número de horas por año realizadas por los trabajadores asalariados con contrato por tiempo indefinido que no sean socios no podrá ser superior al treinta por ciento del total de horas por año realizadas por los socios trabajadores.

Si las características o necesidades objetivas de la actividad empresarial obligaran a superar estos porcentajes deberán comunicarse al Registro de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

No obstante, para el cómputo del mencionado limite no se tendrán en cuenta los siguientes supuestos:

- a) Cuando se trate de trabajadores por cuenta ajena o asalariados, que sustituyan a socios en situación legal o estatutaria de suspensión o que desatienden la oferta de ingresar como socios, a que se refiere el número 4, de este artículo. Se excluye en este caso las suspensiones por falta de actividad recogida en el punto 3, en las que no podrán sustituirse en ningún caso a los socios trabajadores.
- b) Cuando se trate de trabajadores por cuenta ajena o asalariados contratados en prácticas, para la formación o en aplicación de medidas de fomento de la contratación de personas que sufren algún tipo de discapacidad.
- c) Cuando se trate de trabajadores por cuenta ajena o asalariados, contratados para cubrir necesidades artísticas derivadas de actividades eventuales, cuya aprobación ha de contar con la unanimidad de la Asamblea General.”

ENMIENDA NÚM. 13

De Adición.

De un nuevo artículo 107 bis, con el siguiente contenido:

Artículo 107 bis. Cooperativas de generación y/o almacenamiento de energía y/o combustibles.

Asocian a personas físicas o jurídicas con el objetivo de generar y/o almacenar energía y/o combustibles a partir de los recursos de los que disponen (aire, sol, agua, materia orgánica, deshechos, etc.) mediante la promoción y explotación conjunta de las instalaciones necesarias, a las que tendrán acceso todos los socios de acuerdo con lo previsto en los estatutos de la cooperativa.

ENMIENDA NÚM. 14

De Adición.

De un nuevo artículo 107 ter, con el siguiente contenido:

“Artículo 107 ter. Empresas prestadoras de servicios energéticos.

Las cooperativas de generación de energía podrán contratar los servicios de asesoramiento, asistencia técnica y/o gestión a empresas proveedoras de servicios energéticos definidas en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía, con objeto de desarrollar plenamente su objeto social, manteniendo en todo caso la plena independencia y capacidad de decisión de sus órganos sociales. El contrato de la cooperativa con la empresa de servicios energéticos deberá formalizarse por escrito y estar a disposición de los socios en el momento de la firma de su alta en la cooperativa. Para la modificación del contrato será necesario acuerdo de la asamblea.”

ENMIENDA NÚM. 15

De Adición.

De un párrafo tercero del artículo 108.1, con el siguiente contenido:

“Asimismo quedaran aquí englobadas las cooperativas que se constituyan por profesionales de las actividades vinculadas con la tauromaquia.”

ENMIENDA NÚM. 16

De Adición.

De un nuevo epígrafe g) del artículo 108.2, corriendo el número de epígrafes posteriores de forma correlativa, con el siguiente contenido:

“g) Los profesionales relacionados con la tauromaquia.”

ENMIENDA NÚM. 17

De Modificación.

Del artículo 108.3, con el siguiente contenido:

“3. Cuando se trate de entidades formadas por profesionales liberales o por artistas, incluyendo la tauromaquia, la ejecución y responsabilidad en la realización de los encargos se regirá por la normativa civil o mercantil y profesional que sea de aplicación. En este último caso, la denominación de las cooperativas indicará que se trata de cooperativas de servicios profesionales.”

ENMIENDA NÚM. 18

De Adición.

De un nuevo artículo 110 bis, con el siguiente contenido:

“Artículo 110 bis. Cooperativas de consumidores de energía y/o combustibles.

Asocian a personas físicas o jurídicas con el objetivo de gestionar el consumo de energía y/o combustibles mediante la promoción y explotación conjunta de las instalaciones necesarias, con el objetivo de racionalizar el consumo energético y el gasto asociado al mismo.”

ENMIENDA NÚM. 19

De Adición.

De un nuevo artículo 110 ter, con el siguiente contenido:

“Artículo 110 ter. Empresas prestadoras de servicios energéticos.

Las cooperativas de consumidores de energía y combustibles podrán contratar los servicios de asesoramiento, asistencia técnica y/o gestión a empresas proveedoras de servicios energéticos definidas en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía, con objeto de desarrollar plenamente su objeto social, manteniendo en todo caso la plena independencia y capacidad de decisión de sus órganos sociales. El contrato de la cooperativa con la empresa de servicios energéticos deberá formalizarse por escrito y estar a disposición de los socios en el momento de la firma de su alta en la cooperativa. Para la modificación del contrato será necesario acuerdo de la asamblea.”

ENMIENDA NÚM. 20

De Adición.

De un nuevo artículo 110 quater, con el siguiente contenido:

“Artículo 110 quater. Cooperativas de gestión de residuos.

Asocian a personas físicas o jurídicas con el objetivo de gestionar, reciclar, recuperar y/o revalorizar los residuos generados por los cooperativistas mediante la promoción y explotación conjunta de las instalaciones de almacenamiento y gestión necesarias.

La Cooperativa asumirá la condición de gestor de residuos en relación con los requisitos de almacenamiento y de suscripción de fianzas, seguros o garantías financieras equivalentes así como las obligaciones específicas de los gestores de residuos en función de su actividad, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.”

ENMIENDA NÚM. 21

De Modificación.

Del párrafo primero del artículo 111.1, que quedará redactado como sigue:

“Las cooperativas de viviendas son aquellas que tienen por objeto procurar a precio de coste y, exclusivamente a sus socios, viviendas y/o locales o edificaciones e instalaciones complementarias; mejorar, conservar y administrar dichos inmuebles y los elementos comunes; y crear y prestar los servicios correspondientes, pudiendo también realizar la rehabilitación de viviendas, locales y otras edificaciones e instalaciones destinadas a ellos. Excepcionalmente, con los límites y requisitos

previstos en los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 112.3, podrán realizar la actividad cooperativizada con terceros no socios.”

ENMIENDA NÚM. 22

De Modificación.

Del párrafo segundo del artículo 111.1, que quedará redactado como sigue:

“Las cooperativas que promuevan viviendas protegidas podrán hacer uso del registro de demandantes de este tipo de viviendas en todo caso, y especialmente en el supuesto de no haber completado la totalidad de socios, dejando a salvo lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.”

ENMIENDA NÚM. 23

De Modificación.

Del párrafo primero del artículo 111.2, que quedará redactado como sigue:

“Cuando las cooperativas retengan la propiedad de las viviendas, podrán facilitar a los socios el uso y disfrute de las mismas, en régimen de arrendamiento o mediante cualquier título admitido en derecho, debiendo establecer y detallar en los estatutos las normas a que han de ajustarse dicho uso y disfrute, así como los demás derechos y obligaciones de éstos y de la cooperativa. Asimismo, podrá regularse en los estatutos la posibilidad de cesión o permuta del derecho de uso y disfrute de la vivienda y anejos a socios de otras cooperativas o entidades que tengan establecida la modalidad de intercambio colaborativo de vivienda, estando sometidas estas modalidades, en lo que les sea aplicable, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de arrendamientos urbanos.”

ENMIENDA NÚM. 24

De Supresión.

Del apartado 4 del artículo 111.

ENMIENDA NÚM. 25

De Modificación.

Del párrafo segundo del artículo 112.3, que quedará redactado como sigue:

“Excepcionalmente, las cooperativas podrán enajenar o arrendar las viviendas a terceros, siempre que no existan posibles socios en lista de espera. Corresponde a la asamblea general acordar la enajenación o arrendamiento de las viviendas y la fijación de las condiciones a que han de someterse y del destino del importe obtenido.”

ENMIENDA NÚM. 26

De Modificación.

Del párrafo primero del artículo 112.4, que quedará redactado como sigue:

“Los estatutos deberán establecer las causas de baja justificada de un socio, entendiéndose no justificadas las causas no previstas en ellos o en esta Ley. En caso de baja no justificada, el órgano de administración podrá acordar las deducciones que se establezcan estatutariamente, que no podrán ser superiores al veinte por ciento de las cantidades entregadas por el socio en concepto de capital y al cinco por ciento de las cantidades entregadas por él para financiar el pago de las viviendas, locales y anejos.”

ENMIENDA NÚM. 27

De Modificación.

Del apartado d) del artículo 112.5, que quedará redactado como sigue:

“Un retraso en la entrega de las viviendas que supere los dieciocho meses respecto de la última fecha prevista por la cooperativa en su plan de viabilidad, así como la paralización de las obras iniciadas por un periodo de seis meses, siempre que el retraso o la paralización sea por causas imputables a la cooperativa.”

ENMIENDA NÚM. 28

De Supresión.

Del párrafo segundo del artículo 116.

ENMIENDA NÚM. 29

De Adición.

De un artículo 118 bis, con el siguiente contenido:

“Artículo 118 bis. Cooperativas de edificios empresariales.

Las cooperativas de edificios empresariales tienen por objeto procurar a sus socios despachos, oficinas, locales, naves e instalaciones y edificios complementarios, pudiendo adquirir terrenos, urbanizarlos y parcelarlos, así como rehabilitar los edificios, conservarlos, mejorarlos y administrarlos. Podrán pertenecer como socios a estas cooperativas los profesionales individuales, los autónomos y los pequeños empresarios, sean personas físicas o jurídicas. Estas cooperativas podrán agruparse entre sí o con cooperativas de viviendas en cooperativas de segundo grado u otras fórmulas societarias para la edificación conjunta o rehabilitación de un mismo inmueble o grupo de inmuebles o la urbanización de terrenos.

En lo no previsto en este apartado, se estará a lo dispuesto para las cooperativas de viviendas en los artículos 111 a 118.”

ENMIENDA NÚM. 30

De Adición.

De un artículo 120 bis, con el siguiente contenido:

“Artículo 120 bis. Cooperativas energéticas.

1. Las cooperativas energéticas son cooperativas que generan, distribuyen, comparten y/o comercializan energía. Su finalidad será, por tanto, el máximo aprovechamiento y socialización de los beneficios del autoconsumo energético, así como proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios mediante la realización de las actividades cooperativizadas.

2. Estas Cooperativas energéticas se ajustarán a las reglas siguientes:

a) En los órganos sociales deberá haber siempre representación de las actividades integradas en la cooperativa y los estatutos podrán reservar cargos en el órgano de administración a una determinada modalidad de socios.

b) Los estatutos podrán establecer, asimismo, que las aportaciones obligatorias al capital social sean distintas para los distintos tipos de socio.

c) Los estatutos establecerán los módulos de participación de los socios en los excedentes y beneficios, así como en las posibles pérdidas.

Los estatutos recogerán los derechos y obligaciones de los distintos tipos de socios en función de la actividad cooperativizada que realicen y, de existir socios de trabajo, sus derechos y obligaciones serán los previstos para los socios trabajadores en las cooperativas de trabajo.”

ENMIENDA NÚM. 31

De Modificación.

Del título del artículo 122, que quedará redactado como sigue:

“Artículo 122. Cooperativas sanitarias, cooperativas de transporte y cooperativas de artistas, incluyendo la tauromaquia.”

ENMIENDA NÚM. 32

De Modificación.

Del apartado 4 del artículo 122, que quedará redactado como sigue:

“4. Las cooperativas de trabajo constituidas mayoritariamente por artistas y las de profesionales de la tauromaquia podrán adaptar la regulación de sus estatutos sociales a las características propias de su actividad profesional, regulando la duración del periodo de prueba cooperativo, que no podrá ser superior a seis meses, computables en meses o en días de cotización al Régimen de la Seguridad Social correspondiente. Asimismo, los estatutos sociales de este tipo de cooperativas podrán reducir o suprimir los días de alta exigibles en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social, que deberán reunir los trabajadores con contrato indefinido para ser admitidos como socios trabajadores de la cooperativa de trabajo sin periodo de prueba.”

— ENMIENDAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY PL-11/2022 RGEF.14979 Y RGEF.17199/2022, DE CREACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID —

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las enmiendas del Grupo Parlamentario Unidas Podemos (RGEF.17199/2022), en relación al articulado del Proyecto de Ley PL-11/2022 RGEF.14979, de creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 13 de julio de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLED0 BERLANGA

ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO UNIDAS PODEMOS, PRESENTADAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY PL-11/2022 RGEF.14979 Y RGEF.17199/2022, DE CREACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

ENMIENDA NÚM. 1

De Modificación.

Se modifica el artículo 5, por el siguiente texto:

Artículo 5. Actuaciones del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid.

1. El Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid desarrolla actuaciones de anticipación de riesgos, de prevención de riesgos, de planificación de los medios y medidas para afrontarlos, de respuesta inmediata en caso de emergencia y de recuperación para restablecer las infraestructuras esenciales y paliar los daños.
2. La Comunidad de Madrid dotará al Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de un sistema de información y comunicación global, dependiente de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, que permita recoger, almacenar y acceder de forma ágil a la información sobre los riesgos, emergencias, medidas de protección y recursos disponibles, así como asegurar el intercambio de información y la respuesta conjunta.

ENMIENDA NÚM. 2

De Modificación.

Se modifica el artículo 16, por el siguiente texto:

Artículo 16. Procedimientos de actuación conjunta en emergencias ordinarias.

1. Los procedimientos de actuación conjunta, son el instrumento operacional mediante el que se establecen la valoración de cada emergencia ordinaria, la asignación de respuestas a la misma y la movilización de los recursos necesarios para su adecuada gestión, según el tipo de incidencia de que

se trate, así como los procedimientos que aseguren una intervención conjunta y coordinada de los diferentes servicios.

2. Los procedimientos de actuación conjunta se aprobarán por el Director de la Agencia de Seguridad y Emergencia Madrid 112, previo informe favorable de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid y visto bueno de cada uno de los organismos intervinientes.

ENMIENDA NÚM. 3

De Modificación.

Se modifica el artículo 17, por el siguiente texto:

Artículo 17. Recuperación.

La fase de recuperación está integrada por el conjunto de acciones y medidas tendentes a favorecer al restablecimiento de la normalidad en la zona siniestrada mediante la puesta en funcionamiento de los servicios considerados esenciales, una vez finalizada la respuesta inmediata a la emergencia.

ENMIENDA NÚM. 4

De Modificación.

Se modifica el artículo 19, por el siguiente texto:

Artículo 19. Servicios que participan en el Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid.

1. En atención al tipo de emergencia, participarán en el Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid:

- a) El servicio de M-112.
- b) El Cuerpo de Agentes forestales de la Comunidad de Madrid.
- c) El Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid.
- d) El Servicio de Urgencia Médica de la Comunidad de Madrid SUMMA 112, sin perjuicio de lo establecido en su normativa reguladora.
- e) Los servicios de seguridad, emergencias y protección civil de las entidades locales de la Comunidad de Madrid.
- f) Los voluntarios de las agrupaciones de protección civil de los municipios de la Comunidad de Madrid.
- g) Aquellos que determine la legislación vigente...

ENMIENDA NÚM. 5

De Supresión.

Se suprime el punto 3 del artículo 21.

ENMIENDA NÚM. 6

De Adición.

Se añade un punto 3 al artículo 24. Centro de Coordinación Municipal.

3. El CECOM estará a disposición del superior jerárquico perteneciente al grupo de intervención competente según lo establecido en los diferentes planes activados.

ENMIENDA NÚM. 7

De Supresión.

Se suprime la letra f) del artículo 27.

ENMIENDA NÚM. 8

De Adición.

Se añade un apartado h) al artículo 27.1.

h) Protección de la naturaleza encomendada al Cuerpo de Agentes Forestales.

ENMIENDA NÚM. 9

De Adición.

Se añade un punto 2 al artículo 29.

2. El Órgano de dirección es el director de la agencia. Qué deberá tenerla condición de funcionario de carrera desarrollada en el ámbito de las emergencias.

ENMIENDA NÚM. 10

De Adición.

Se añade un punto 4 al artículo 38.

4. El futuro personal al servicio de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 estará dimensionado de acuerdo con las necesidades de la misma perteneciendo a las categorías mencionadas en el punto 1.

ENMIENDA NÚM. 11

De Supresión.

Se suprime el artículo 39.

ENMIENDA NÚM. 12

De Modificación.

Se modifica el punto 3, de la Disposición Adicional Segunda.

3. La medalla y menciones honoríficas no conllevarán asignación económica alguna, ni puntuar en procesos selectivos o de movilidad de ningún tipo, y se otorgarán en atención a los méritos acreditados, con el objetivo de incentivar la colaboración civil en situaciones de emergencia y fomentar la visibilidad de la mujer.

ENMIENDA NÚM. 13

De Adición.

Se añade una Disposición Transitoria Cuarta.

Disposición Transitoria Cuarta. Eficiencia y seguridad del personal transferido a la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.

Con razón de eficiencia y seguridad jurídica, quedan anulados los procesos de estabilización convocados que afecten al personal transferido a la Agencia de Seguridad y Emergencias. El personal transferido será objeto de nueva publicación de convocatorias que queden ajustadas a la Disposición Adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

—— ENMIENDAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY PL-11/2022 RGEF.14979 Y RGEF.17292/2022, DE CREACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID ——

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las enmiendas del Grupo Parlamentario Más Madrid (RGEF.17292/2022), en relación al articulado del Proyecto de Ley PL-11/2022 RGEF.14979, de creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 13 de julio de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLED0 BERLANGA

ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO MÁS MADRID, PRESENTADAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY PL-11/2022 RGEF.14979 Y RGEF.17292/2022, DE CREACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

ENMIENDA NÚM. 1

De Modificación.

Modificar en el párrafo segundo de la Exposición de Motivos I se propone la siguiente redacción:

“En este contexto, la gestión integral de las emergencias supone un reto global que concierne a la comunidad internacional en su conjunto. De este modo, esta responsabilidad de seguridad de la ciudadanía debe ser asumida por todos los poderes públicos en un sistema de protección civil y emergencia integrado, que fusione los niveles internacional, estatal, autonómico y local.”

Justificación: Es necesario un lenguaje inclusivo en todo Proyecto Ley.

ENMIENDA NÚM. 2

De Supresión.

Suprimir de la Exposición de Motivos I, el siguiente párrafo:

“Esta estructura que ha funcionado hasta la actualidad, ha agotado su recorrido y no permite orientarla a la deseada eficacia y eficiencia en la respuesta a los riesgos de protección civil y la respuesta a las emergencias. Aun estando integrados los dos órganos administrativos y la entidad pública en el mismo ciclo de respuesta, los distintos regímenes jurídicos a los que están sometidos y sus consiguientes actuaciones, impide el aprovechamiento de sinergias y en situaciones limita la respuesta global.”

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 3

De Modificación.

Se propone modificar en la Exposición de Motivos II en el párrafo segundo, la última frase, con la siguiente redacción:

“[...] Además se regulan los derechos y deberes de la ciudadanía en materia de protección civil y emergencias.”

Justificación: Es necesario un lenguaje inclusivo en todo Proyecto Ley.

ENMIENDA NÚM. 4

De Modificación.

Se propone modificar el cuarto párrafo de la Exposición de Motivos II, con la siguiente redacción:

“El Título II regula la Organización del Sistema Integrado de Protección civil y emergencias, estableciendo los servicios que participan en el mismo, así como sus competencias en materia de protección civil y emergencias, en especial de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid como órgano colegiado de carácter consultivo, y los mecanismos de colaboración y cooperación, con especial relevancia de los equipos de Protección civil, y de personas voluntarias de Protección civil y el Centro de coordinación Municipal.”

Justificación: Es necesario un lenguaje inclusivo en todo Proyecto Ley.

ENMIENDA NÚM. 5

De Modificación.

Se propone sustituir en el quinto párrafo de la Exposición de Motivos II la palabra ciudadanos por ciudadanía adecuando el artículo al número y género del texto.

Justificación: Es necesario un lenguaje inclusivo en todo Proyecto Ley.

ENMIENDA NÚM. 6

De Modificación.

Se propone sustituir en el séptimo párrafo de la Exposición de Motivos II la expresión “voluntarios de protección civil” por “personas voluntarias de protección civil”.

Justificación: Es necesario un lenguaje inclusivo en todo Proyecto Ley.

ENMIENDA NÚM. 7

De Supresión.

Se propone eliminar del párrafo séptimo de la Exposición de Motivos II el siguiente literal:

“[...] La urgencia se fundamenta en la necesidad de dar una respuesta a las emergencias de forma más eficiente y coordinada y de reforzar el marco normativo que contiene las actuaciones en materia de protección civil y emergencias, por el carácter imprevisible que los acontecimientos que originan las emergencias presenta en la actualidad, así como su magnitud, duración y concurrencia temporal, alejado de los ciclos y hechos previsibles hasta ahora. La continuación de la pandemia de la COVID-19, de desarrollo imprevisible y el resto de riesgos que afectan a la Comunidad de Madrid, junto la posibilidad de que varias emergencias de gran carácter vuelvan a concurrir en el tiempo, ha hecho urgente la necesidad de reforzar la organización y dotar a la Comunidad de Madrid de un Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias que mejore la respuesta dichos riesgos”.

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 8

De Modificación.

Modificar el punto 1 del artículo 2 del Título Preliminar, la palabra ciudadanos por ciudadanía.

Justificación: Es necesario un lenguaje inclusivo en todo Proyecto Ley.

ENMIENDA NÚM. 9

De Adición.

Se añade al final del punto 1 al artículo 2 del Título Preliminar el siguiente texto:

[...], con especial atención a las personas más vulnerables ante dichas situaciones (personas mayores, personas con discapacidad y migrantes).

Justificación: Adecuar el Proyecto Ley al Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

ENMIENDA NÚM. 10

De Adición.

Se añade un nuevo punto al artículo 2, entre el actual punto 1 y 2 con el siguiente texto:

“Será objetivo prioritario de la Estrategia de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, el establecimiento de objetivos, planes y líneas de actuación del conjunto de la Administración pública de la Comunidad de Madrid para la prevención de emergencias y catástrofes.”

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 11

De Adición.

Se añade al final del punto 3 del artículo 2:

“una vez aprobada la Estrategia o modificada la misma se dará traslado a la comisión competente de la Asamblea de Madrid, por conducto de la Mesa de la misma, al objeto de su análisis, debate y traslado de propuestas y/o aportaciones de la forma que reglamentariamente corresponda. El Consejero competente en la materia comparecerá ante la citada comisión al objeto de presentar la citada Estrategia.”

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 12

De Modificación.

Se propone sustituir en el punto 2 del artículo 3 del Título Preliminar, la palabra “ciudadanos” por “ciudadanía”.

Justificación: Es necesario un lenguaje inclusivo en todo Proyecto Ley,

ENMIENDA NÚM. 13

De Adición.

Se añade un nuevo punto 3 al artículo 3 del Título Preliminar con la siguiente redacción.

“3. El Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid garantizará la accesibilidad en los canales de comunicación no presencial, dando una respuesta inmediata en caso de emergencia, y adaptándose a las necesidades de las personas con discapacidad de manera que éstas

puedan acceder a dichos servicios, lo hagan con autonomía y sin necesidad de personas intermediarias”.

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 14

De Modificación.

Se propone una nueva redacción para el artículo 5 del Título I con el siguiente texto:

“Artículo 5. Actuaciones del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid.

1. El Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid desarrolla actuaciones de anticipación de riesgos, de prevención de riesgos, de planificación de los medios y medidas para afrontarlos, de respuesta inmediata en caso de emergencia y de recuperación para restablecer las infraestructuras esenciales y paliar los daños.

2. La Comunidad de Madrid dotará al Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de un sistema de información y comunicación global, dependiente de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, que permita recoger, almacenar y acceder de forma ágil a la información sobre los riesgos, emergencias, medidas de protección y recursos disponibles, así como asegurar el intercambio de información y la respuesta conjunta”.

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 15

De Modificación.

Se propone modificar en el punto 2 del artículo 8 del Título I, la expresión “a los ciudadanos” por la “a la ciudadanía”.

Justificación: Es necesario un lenguaje inclusivo en todo Proyecto Ley.

ENMIENDA NÚM. 16

De Adición.

Se propone un nuevo epígrafe e) para el punto 2 del artículo 9 del Título I con la siguiente redacción.

e) Planes de actuación de protección civil de ámbito local.

Justificación: Se dará en la Comisión.

ENMIENDA NÚM. 17

De Adición.

Se añade un punto 3 al artículo 10 con el siguiente contenido:

“Una vez aprobado el Plan, o cuando sea modificado, se dará traslado a la comisión competente de la Asamblea de Madrid, por conducto de la Mesa de la misma, al objeto de su análisis, debate y traslado de propuestas y/o aportaciones de la forma que reglamentariamente corresponda. El Consejero competente en la materia comparecerá ante la citada comisión al objeto de presentar la citada Estrategia.”

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 18

Adición: Se añade un nuevo punto 4 al artículo 10, con el siguiente texto:

En los meses de marzo y octubre de cada año, se dará traslado a la comisión competente de la Asamblea de Madrid memoria de actuaciones y ejecución presupuestaria de los meses precedentes, así como planificación operativa y previsión presupuestaria de los siguientes, de PATERCAM, al objeto del pertinente control parlamentario de la misma.

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 19

Adición: Se añade un nuevo punto al artículo 11 con el siguiente texto:

“De acuerdo a las funciones que la Comunidad de Madrid asume en relación con la cooperación con las entidades locales, en ausencia de diputación provincial, asume la obligación de poner a disposición de los municipios, en especial los de menor tamaño, el personal técnico y los recursos necesarios para la elaboración, seguimiento y aplicación de los citados planes territoriales de ámbito local, así como la promoción de la colaboración entre municipios al objeto de fomentar los planes supramunicipales cuando las condiciones del territorio y riesgos así lo aconseje.”

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 20

De Modificación.

Se propone nueva redacción para el artículo 16 del Título I, con el siguiente texto:

“Artículo 16. Procedimientos de actuación conjunta en emergencias ordinarias.

1. Los procedimientos de actuación conjunta, son el instrumento operacional mediante el que se establecen la valoración de cada emergencia ordinaria, la asignación de respuestas a la misma y la movilización de los recursos necesarios para su adecuada gestión, según el tipo de incidencia de que se trate, así como los procedimientos que aseguren una intervención conjunta y coordinada de los diferentes servicios.

2. Los procedimientos de actuación conjunta se aprobarán por el Director de la Agencia de Seguridad y Emergencia Madrid 112, previo informe favorable de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid y visto bueno de cada uno de los organismos intervinientes.”

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 21

De Modificación.

Se propone texto alternativo para el artículo 17 del Título I, con la siguiente redacción:

“Artículo 17. Recuperación. La fase de recuperación está integrada por el conjunto de acciones y medidas tendentes a favorecer al restablecimiento de la normalidad en la zona siniestrada mediante la puesta en funcionamiento de los servicios considerados esenciales, una vez finalizada la respuesta inmediata a la emergencia.”

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 22

De Adición.

Se añade un nuevo apartado en el artículo 18 con el siguiente redactado:

La evaluación e inspección referida en el párrafo anterior será periódica, objetiva y transparente, para lo cual, la Agencia de Seguridad y Emergencia Madrid 112, hará público anualmente, tanto la planificación de dicha evaluación e inspección, como las memorias fruto de dicha actuación evaluadora, con detalle de objetivos e indicadores evaluados, métodos utilizados, calendario de actuaciones y resultados obtenidos.

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 23

De Adición.

Se añade un nuevo artículo 18 bis con la siguiente redacción:

“Artículo 18 bis. Transparencia e información.

La Consejería competente en materia de emergencias será la responsable de garantizar el efectivo ejercicio del derecho ciudadano a la información pública, tanto en materia de emergencias y riesgos recogido en la Ley 17/2015, como en materia de transparencia y buen gobierno recogidas en las leyes 19/2013 y 10/2019, a tal fin, habilitará un espacio específico en la página autonómica de transparencia en la que dar cuenta periódica, en formato interoperables, de los datos relativos tanto a las catástrofes, emergencias y actuaciones ante ellas, como los relativos a los datos de gestión presupuestaria, contratación, personal y altos cargos del Ente público regulado en esta Ley.”

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 24

De Modificación.

Se propone nuevo texto para el punto 1 del artículo 19 del Título II con la siguiente redacción:

“1. En atención al tipo de emergencia, participarán en el Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid:

- a) El servicio de M-112.
- b) El Cuerpo de Agentes forestales de la Comunidad de Madrid.
- c) El Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid.
- d) El Servicio de Urgencia Médica de la Comunidad de Madrid SUMMA 112, sin perjuicio de lo establecido en su normativa reguladora.
- e) Los servicios de seguridad, emergencias y protección civil de las entidades locales de la Comunidad de Madrid.
- f) Las Agrupaciones de personas voluntarias de protección civil de los municipios de la Comunidad de Madrid.
- g) Aquellos que determine la legislación vigente.”

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 25

De Supresión.

Se elimina el punto 3 del artículo 21 del Título II.

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 26

De Modificación.

Se propone sustituir en el punto 1 del artículo 22 del Título II “Voluntarios de Protección civil” por “agrupación de personas voluntarias de protección civil”.

Justificación: Es necesario un lenguaje inclusivo en todo Proyecto Ley.

ENMIENDA NÚM. 27

De Modificación.

Se propone cambiar el título del artículo 23 del Título II por “Protección Civil”.

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 28

De Adición.

Se propone un nuevo punto 3 para el artículo 24 del Título II con la siguiente redacción:

“3. El CECOM estará a disposición del superior jerárquico perteneciente al grupo de intervención competente según lo establecido en los diferentes planes activados.”

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 29

De Supresión.

Se propone suprimir el epígrafe f) del punto 1 del artículo 27 del Título III.

Justificación: Se dará en la Comisión.

ENMIENDA NÚM. 30

De Adición.

Se propone incluir un nuevo epígrafe al punto 1 del artículo 27 del Título III, con la siguiente redacción:

“Protección de la naturaleza encomendada al Cuerpo de Agentes Forestales.”

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 31

De Modificación.

Se propone modificar en el punto 2 del artículo 27 del Título III, con la siguiente redacción:

“Por Ley de la Asamblea de Madrid se aprobará el Estatuto de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 en el que se desarrollará su organización y funciones.”

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 32

De Modificación.

Se propone modificar en el punto 1 del artículo 28 del Título III la palabra “Presidente” por “Presidente/a”.

Justificación: Es necesario un lenguaje inclusivo en todo Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 33

De Modificación.

Se propone modificar en el punto 1 del artículo 28 del Título III la expresión “los miembros” por “personas miembro”.

Justificación: Es necesario un lenguaje inclusivo en todo Proyecto Ley.

ENMIENDA NÚM. 34

De Modificación.

Se propone modificar la redacción del punto 2 del artículo 28 del Título III por el siguiente texto:

“2. El Órgano de dirección es el director/a de la agencia. Qué deberá tener la condición de funcionario de carrera desarrollada en el ámbito de las emergencias”.

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 35

De Modificación.

Se propone la modificación de las siguientes expresiones del artículo 29 del Título III:

El Presidente por El/la Presidente/a.

Viceconsejero por Viceconsejero/a.

Director General por Director/a General.

Director por Director/a.

Un representante por una persona en representación de.

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 36

De Modificación.

Se propone la modificación del artículo 29 del Título III con la siguiente redacción:

Artículo 29 Consejo de Administración.

1. El consejo de Administración estará integrado por los siguientes cargos:

a. El o la Presidente/a, titular de la Consejería competente en materia de protección civil, seguridad y emergencias.

b. Los siguientes vocales, nombrado, y en su caso cesado, por el Consejo de Gobierno y designados de la siguiente manera:

i. Cinco en representación de la Comunidad de Madrid, designados por el Consejo de Gobierno, con rango de viceconsejero, director general o asimilados.

ii. Será Vocal Nato, con voz pero sin voto, el director de la Agencia.

iii. Un representante de la Federación de Municipios de Madrid designada por ésta de acuerdo a su propio procedimiento.

iv. Un representante del Ayuntamiento de Madrid, así como un representante de los ayuntamientos en cuyo territorio se establezca un parque de bomberos, por designación de sus respectivos plenos.

v. Un representante de la Delegación de Gobierno de Madrid.

vi. Un representante de las organizaciones sindicales más representativas de los trabajadores de emergencias públicas de la Comunidad de Madrid.

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 37

De Modificación.

Se propone cambio del título del artículo 30 del Título III por "Presidencia del Consejo de Administración".

Justificación: Debe existir un lenguaje inclusivo en todo Proyecto Ley.

ENMIENDA NÚM. 38

De Modificación.

Se propone la modificación en todo el artículo 31 en su referencia a la figura que ostenta la dirección de la agencia por "Director/a".

Justificación: Debe existir un lenguaje inclusivo en todo Proyecto Ley.

ENMIENDA NÚM. 39

De Modificación. Se propone la modificación en el punto 2 del artículo 27 del Título III por el siguiente texto:

"2. El órgano de contratación de la Agencia será el/la Director/a de la Agencia".

Justificación: Debe existir un lenguaje inclusivo en todo Proyecto Ley.

ENMIENDA NÚM. 40

De Adición.

Se propone la adición de un punto nuevo 4 al artículo 38 del Título III con la siguiente redacción:

“4. El futuro personal al servicio de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 estará dimensionado de acuerdo con las necesidades de la misma perteneciendo a las categorías mencionadas en el punto 1”.

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 41

De Supresión.

Se suprime el artículo 39 del Título III en su totalidad.

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 42

De Modificación.

Se propone una nueva redacción para el punto 3 de la Disposición Adicional Segunda, con el siguiente texto:

“3. La medalla y menciones honoríficas no conllevarán asignación económica alguna, ni puntuar en procesos selectivos o de movilidad de ningún tipo, y se otorgarán en atención a los méritos acreditados, con el objetivo de incentivar la colaboración civil en situaciones de emergencia y fomentar la visibilidad de la mujer.”

Justificación: Se dará en Comisión.

ENMIENDA NÚM. 43

De Adición.

Se propone una nueva Disposición Transitoria Cuarta con la siguiente redacción:

“Disposición transitoria cuarta. Eficiencia y seguridad del personal transferido a la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.

Con razón de eficiencia y seguridad jurídica, quedan anulados los procesos de estabilización convocados que afecten al personal transferido a la Agencia de Seguridad y Emergencias. El personal transferido será objeto de nueva publicación de convocatorias que queden ajustadas a la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.”

Justificación: Se dará en Comisión.

— ENMIENDAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY PL-11/2022 RGEF.14979 Y RGEF.17294/2022, DE CREACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID —

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista (RGEF.17294/2022), en relación al articulado del Proyecto de Ley PL-11/2022 RGEF.14979, de creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 13 de julio de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLED O BERLANGA

ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, PRESENTADAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY PL-11/2022 RGEF.14979 Y RGEF.17294/2022, DE CREACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

ENMIENDA NÚM. 1

Al Título Preliminar. Artículo 1.

De Modificación.

Se modifica el artículo 1 que queda redactado de la manera siguiente:

“Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ley tiene por objeto regular el Sistema de Protección Civil en el ámbito de la Comunidad de Madrid, como servicio público destinado a proteger a las personas y bienes que debe garantizar en toda situación una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencia y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada. Todo ello dentro del marco nacional de las competencias que sobre protección civil y emergencias ostentan tanto las instituciones autonómicas como aquellas entidades locales radicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid.

2. El Sistema autonómico de Protección Civil es el instrumento esencial para asegurar la coordinación, la cohesión y la eficacia de las políticas públicas de protección civil dentro del marco del Sistema Nacional de Protección Civil y se aplicará a todas las personas físicas y jurídicas en el territorio de la Comunidad de Madrid.”

ENMIENDA NÚM. 2

Al Título Preliminar.

De Adición.

Añadir un nuevo artículo 1 bis con el siguiente contenido:

“Artículo 1 bis. Finalidades del servicio público en materia de protección civil y gestión de emergencias.

Son finalidades del servicio público en materia de protección civil y gestión de emergencias las siguientes:

- a) La identificación, localización, análisis y evaluación de todo tipo de riesgos que puedan producirse en el territorio de la Comunidad de Madrid o que, aun producidos fuera del mismo, puedan repercutir sobre personas y bienes situados en él.
- b) Conocer las vulnerabilidades existentes en todo el territorio de la Comunidad de Madrid, atendiendo a factores físicos, sanitarios, sociales y otros que deban ser considerados para la mejor Gestión Integral del Riesgo.
- c) El estudio y la implantación de medidas de prevención destinadas a reducir o eliminar los riesgos que se detecten.
- d) La planificación de las respuestas en situaciones de emergencia mediante la elaboración y aprobación de los diversos instrumentos previstos en la presente Ley, que han de procurar una acción oportuna, coordinada, rápida y eficaz.
- e) La intervención inmediata en caso de siniestro, atendiendo al principio de máxima celeridad, para anular sus causas, corregir y minimizar sus efectos, prestar especial atención al socorro de los afectados y coordinar los diferentes servicios de intervención.
- f) La actuación y planificación eficiente y eficaz de los recursos, atendiendo a criterios de proporcionalidad, de equidad, y buscando la mayor calidad en la respuesta a los riesgos y a las emergencias.
- g) El restablecimiento de los servicios esenciales y la recuperación de las zonas y lugares afectados por los siniestros. Por servicios esenciales se entiende aquellos que son necesarios para el mantenimiento de las funciones sociales básicas: la salud, la seguridad, el bienestar social y económico de la ciudadanía, o el eficaz funcionamiento de las instituciones del Estado y las Administraciones públicas.
- h) La formación continua del personal relacionado con actividades de protección civil y la gestión de emergencias, así como de las personas y colectivos que estén o puedan verse afectados por riesgos o emergencias.
- i) La promoción de una cultura ciudadana de prevención y autoprotección que permita a la población mejorar la resiliencia colectiva, estando en condiciones de adoptar medidas preventivas eficaces ante los riesgos y minimizar las consecuencias dañosas de los que se produzcan.
- j) La información de y hacia las personas y colectivos que estén o puedan ser afectados por riesgos o emergencias.
- k) La realización de cuantas labores de inspección resulten necesarias para verificar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección civil y gestión de las emergencias.
- l) El establecimiento de un Índice de Respuesta Operativa, como indicador de referencia que permita cuantificar el nivel de capacidad de hacer frente a posibles escenarios de emergencia, atendiendo a variables como el riesgo real existente, el historial de sucesos ocurridos y los medios disponibles para mitigar los posibles daños (se deben considerar parámetros como cantidad, eficiencia, distancia, etc.). Determina el nivel de seguridad considerando, no sólo la probabilidad del riesgo y la vulnerabilidad

existentes en un determinado espacio, sino también el grado de mitigación que estaría disponible en caso de que fuera necesaria una intervención. Este Índice de referencia deberá revisarse anualmente.

m) El mantenimiento en todo momento de un nivel aceptable de capacidades frente a los riesgos existentes, utilizando dicho Índice de Respuesta Operativa como instrumento de control, en el ámbito regional y municipal, que permita asegurar que, para una determinada situación de emergencia con escenarios verosímiles planificados, se podrán mitigar los posibles daños de forma adecuada con una intervención que resulte aceptable en su calidad, atendiendo siempre a criterios de celeridad, oportunidad y proporcionalidad de medios.

n) La investigación y análisis de los siniestros en los que se intervenga, efectuando también, por el organismo que ostente la dirección competencial de los mismos, la determinación de su origen y causas, pudiendo actuar como policía judicial si así se requiriera.”

ENMIENDA NÚM. 3

Al Título Preliminar.

De Adición.

Añadir un nuevo artículo con el siguiente contenido:

“Artículo 1 ter: Principios del servicio público de protección civil y gestión de emergencias.

1. El servicio público en materia de protección civil y gestión de emergencias debe estar orientado por los principios de colaboración, cooperación, coordinación, mando único, mando natural, solidaridad interterritorial, subsidiariedad, eficiencia, participación, inclusión, igualdad, y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

2. La Comunidad de Madrid establecerá la forma de compensar económicamente toda intervención operativa que se salga del marco reglamentario establecido, ya sea por su excepcionalidad o por la necesidad de cubrir una demanda puntual en un área fuera del ámbito municipal del servicio requerido, o bien por razones ajenas a la competencia del demandado.

3. Todas las Administraciones públicas de la Comunidad de Madrid deben promover y facilitar que la ciudadanía adquiera conciencia de sus responsabilidades en materia de protección civil y emergencias. A tal efecto, y sin perjuicio de acciones especiales tales como cursos de formación, campañas divulgativas o prácticas de simulación, se garantizará que el sistema educativo suministre formación e información suficientes acerca de la protección civil, con especial atención al principio de solidaridad que subyace a la misma.

4. Las autoridades competentes en materia de protección civil, ante cualquier situación de grave riesgo o emergencia, dentro de los términos establecidos en el artículo 30.4 de la Constitución Española, y con pleno respeto a lo dispuesto en la legislación vigente, podrán adoptar medidas en garantía de la seguridad de la población.”

ENMIENDA NÚM. 4

Al Título Preliminar. Artículo 4.

De Modificación.

De la rúbrica del artículo que quedará redactado con el siguiente texto:

“Derechos y deberes de la ciudadanía”.

ENMIENDA NÚM. 5

Al Título Preliminar. Artículo 4.

De Modificación.

Se sustituye “Los ciudadanos serán titulares de aquellos derechos o deberes” por “Todo ciudadano o ciudadana tendrá aquellos derechos o deberes generales”.

ENMIENDA NÚM. 6

Al Título Preliminar. Artículo 4.

De Adición.

Se añade un nuevo artículo 4 bis con el siguiente contenido:

“Artículo 4 bis. Deberes específicos.

1. Las entidades públicas y privadas, cuya actividad esté relacionada con la seguridad de las personas y de los bienes, están especialmente obligadas a colaborar en situaciones de emergencia, a requerimiento de las autoridades competentes. Idéntica obligación recae sobre los servicios sanitarios y de extinción de incendios de todas las entidades públicas y privadas radicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid, así como sobre los servicios de mantenimiento, conservación y suministro de telecomunicaciones, agua, gas y electricidad. El cumplimiento de tales deberes no genera derecho a compensación alguna, salvo que proceda de conformidad con lo dispuesto en las leyes.

2. En caso de emergencia, todos los medios de comunicación social están obligados a transmitir gratuitamente las informaciones, avisos e instrucciones dirigidas a la población que les remita la autoridad competente cuando expresamente se señale el carácter obligatorio de dicha difusión.

La transmisión será fiel, veraz, íntegra, prioritaria, respetuosa con el principio de accesibilidad universal para las personas con discapacidad y, si se requiere, inmediata, con indicación en todo caso de la autoridad de procedencia.

3. Las personas, entidades, empresas y organismos que realizan actividades que puedan generar situaciones de riesgo o emergencia, así como los centros e instalaciones que puedan resultar especialmente afectados por las mismas, están obligados a adoptar las medidas específicas de autoprotección que se determinen por la legislación vigente, y a mantener los medios personales y materiales necesarios para hacer frente con eficacia a dichas situaciones. En particular, deberán elaborar planes de autoprotección de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás normativa aplicable.

4. Los titulares de los centros, establecimientos y dependencias en los que se realicen actividades que puedan originar una emergencia de protección civil, estarán obligados a efectuar a su cargo la instalación y el mantenimiento de los sistemas de aviso a la población en caso de emergencia,

abarcando las áreas que puedan verse inmediatamente afectadas por las emergencias de protección civil que pudieran generarse por el desarrollo de la actividad desempeñada, debiendo garantizar igualmente que dicha información es plenamente accesible a personas con discapacidad de cualquier tipo.

5. Las personas físicas y jurídicas de carácter público o privado radicadas en la Comunidad de Madrid, cuya actividad esté relacionada con la prevención, atención, socorro y seguridad de las personas y bienes, deberán prestar su colaboración e información a los órganos autonómicos competentes para la gestión de las emergencias y, en su caso, a los de las entidades locales.

Igualmente, deberán suministrar información a la Consejería competente en materia de protección civil y emergencias acerca de su dotación de personal, medios técnicos y, en general, de todos aquellos aspectos relacionados con la prestación de sus servicios en situaciones de emergencia.

Estarán igualmente obligadas a comunicar de inmediato al número de llamada de urgencia único europeo 112 las situaciones de emergencia de las que tuvieren noticia, suministrando la información más completa posible acerca de su origen y características, y de su previsible evolución y finalización.

6. La Consejería competente, o en su defecto la entidad local correspondiente, deberá mantener actualizada la información sobre el inventario de riesgos a cada persona física y jurídica de carácter público o privado radicada en la Comunidad de Madrid cuya actividad esté relacionada con la prevención, atención, socorro y seguridad de personas y bienes.

7. Se promoverá el uso de las nuevas tecnologías como instrumento de innovación para hacer de las ciudades y entornos inteligentes un aliado en la prevención de los riesgos.”

ENMIENDA NÚM. 7

Al Título I. Artículo 5.

De Modificación.

Se modifica el artículo 5 que queda redactado de la manera siguiente:

“Artículo 5. Estrategia de Protección Civil de la Comunidad de Madrid.

1. La Estrategia de Protección Civil de la Comunidad de Madrid consiste en analizar prospectivamente, de manera coordinada con la Estrategia del Sistema Nacional de Protección Civil, los riesgos que pueden afectar a las personas y a bienes protegidos por la protección civil, y las capacidades de respuesta necesarias; y, en consecuencia, formular las líneas estratégicas de acción para alinear, integrar y priorizar los esfuerzos que permitan optimizar los recursos disponibles para mitigar los efectos de las emergencias.

2. La Estrategia de Protección Civil establecerá los objetivos y políticas que resulten de aplicación en la Comunidad de Madrid durante los cinco años inmediatamente posteriores a su entrada en vigor.

3. La Estrategia de Protección Civil planteará unos objetivos que busquen cubrir todo el territorio de la Comunidad, garantizando en todo momento un Índice de Respuesta Operativa adecuado a los distintos riesgos y vulnerabilidades existentes.

4. Esta Estrategia en ningún caso deberá quedar condicionada en su definición y ejecución posterior por las distintas políticas locales.

5. La estructura de la Estrategia contendrá, al menos, los siguientes apartados:

- Introducción.
- Visión, misión y valores.
- Situación de la protección civil.
- Diagnóstico.
- Objetivos estratégicos priorizados.
- Líneas estratégicas de actuación.
- Implantación con las fases de seguimiento y evaluación.

6. A los efectos de lo previsto en la presente Ley, las actuaciones en materia de protección civil se clasifican en acciones de anticipación, prevención, planificación, respuesta y recuperación.”

ENMIENDA NÚM. 8

Al Título I. Artículo 8.

De Adición.

De una nueva letra d) a su apartado 1 con el siguiente contenido:

d) El registro informatizado de los planes de protección civil creado por esta Ley, que los integrará en los términos que reglamentariamente se establezcan.

ENMIENDA NÚM. 9

Al Título I. Artículo 8.

De Adición.

De una nueva letra e) a su apartado 1 con el siguiente contenido:

e) El Registro Autonómico de Datos sobre Emergencias y Catástrofes, que incluirá información sobre las que se produzcan, las consecuencias y pérdidas ocasionadas, así como sobre los medios y procedimientos utilizados para paliarlas.

ENMIENDA NÚM. 10

Al Título I. Artículo 8.

De Adición.

De una nueva letra f) a su apartado 1 con el siguiente contenido:

“f) Cualquier otra información necesaria para prever y anticipar los riesgos de emergencias y facilitar el ejercicio de las competencias de las Administraciones públicas en materia de protección civil, en los términos que reglamentariamente se establezcan.”

ENMIENDA NÚM. 11

Al Título I. Artículo 8.

De Modificación.

Se sustituye el texto contenido en el apartado 2 del artículo 8 por el siguiente:

“2. Las Administraciones públicas competentes proporcionarán los datos necesarios para el sistema, y tendrán acceso a la información, de acuerdo con los criterios que se adopten en la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid.”

ENMIENDA NÚM. 12

Al Título I.

De Adición.

Se añade un nuevo artículo 8 bis con el siguiente contenido:

“Artículo 8 bis. Ordenación del territorio y urbanismo.

1. Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística deberán tener en cuenta el Mapa de Riesgos de la Comunidad de Madrid a los efectos de la clasificación y usos del suelo.

2. Los planes generales de ordenación urbana que se elaboren en municipios donde el Mapa de Riesgos detecte la existencia de alguno, deberán ser sometidos a informe preceptivo de la Comisión de Protección Civil regulada en la presente Ley. Dicho informe se solicitará previamente a la aprobación inicial del instrumento de planeamiento y durante el trámite de información pública. Los municipios asegurarán la debida publicidad a dicho informe, sea cual fuere su contenido.

3. En lo que afecta al riesgo ligado a los incendios forestales el correspondiente Mapa de Riesgos se realizará conjuntamente entre la dirección de la que dependen los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos y la Consejería competente en materia de medio ambiente. Esta última será la responsable de ejecutar las actuaciones de prevención que se consideren necesarias para reducir los riesgos que sean detectados a niveles que resulten aceptables por ambas instituciones.”

ENMIENDA NÚM. 13

Al Título I.

De Adición.

Se añade un nuevo artículo 14 bis con el siguiente contenido:

“Artículo 14 bis. Asignación de recursos a los planes.

1. Sin perjuicio de la determinación de los medios y recursos de la propia Administración responsable de la elaboración y aprobación de los planes de protección civil, éstos podrán prever que, en caso de insuficiencia de aquellos, puedan asignarse medios y recursos de otras Administraciones públicas.

Para la efectiva utilización y movilización de dichos medios o recursos será necesaria la formalización de un protocolo de asignación de unos y de otros entre la Administración titular de los mismos y la responsable de la elaboración y aprobación del plan de que se trate.

2. Para la asignación de medios y recursos de titularidad estatal se estará a lo dispuesto por la normativa estatal acerca de los criterios de asignación de dichos medios y recursos a los planes de protección civil.”

ENMIENDA NÚM. 14

Al Título I. Artículo 16.

De Modificación.

Se modifica el artículo 16 que quedará redactado con el siguiente texto:

“Artículo 16. Procedimientos de actuación en emergencias.

1. Los protocolos operativos son el instrumento operacional mediante el que se establece la valoración de cada emergencia, la asignación de respuestas a la misma y la movilización de los recursos necesarios para su adecuada gestión, según el tipo de incidencia de que se trate, así como los procedimientos que aseguren una intervención coordinada de los diferentes servicios.

2. Los protocolos operativos serán elaborados por las comisiones técnicas que se determinen y aprobados por la Consejería competente en materia de protección civil, a excepción de los correspondientes a las emergencias ordinarias que no requieran coordinación alguna entre entidades, y que serán aprobados por los órganos que determinen las Administraciones respectivas con competencia en su gestión. La aprobación de los protocolos se llevará a cabo previa audiencia de las entidades locales, directamente o a través de la asociación que las aglutine, en relación con las medidas que les puedan afectar.

3. En caso de emergencias ordinarias coordinadas, la dirección de la emergencia será responsabilidad, en los municipios con población superior a veinte mil habitantes, de quien ostente la alcaldía, o persona que expresamente se determine por el municipio. En los municipios con población igual o inferior a veinte mil habitantes, la dirección de la emergencia será responsabilidad del titular de la Dirección General autonómica con competencias en materia de protección civil y emergencias, siempre y cuando venga dispuesto expresamente en el correspondiente protocolo operativo.

4. En caso de emergencias de protección civil, la dirección de la emergencia será del titular de la Consejería competente en materia de protección civil y emergencias, salvo que el correspondiente plan aplicable determine otra cosa. Los planes podrán prever que la dirección de la emergencia pueda delegarse, cuando las circunstancias lo permitan, en las autoridades municipales correspondientes al municipio donde se produzca la emergencia.

5. Los procedimientos de actuación conjunta se aprobarán por la Dirección General autonómica que tenga atribuidas las competencias en materia de Protección Civil, previo informe favorable de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid.”

ENMIENDA NÚM. 15

Al Título I.

De Adición.

Se añade un nuevo artículo 16 bis que quedará redactado con el siguiente contenido:

“Artículo 16 bis. Carrera profesional.

Todos los cuerpos de intervención de la Comunidad de Madrid dispondrán de una carrera profesional que contemple la promoción profesional interna, y considere su aportación como valor social en la etapa laboral denominada “segunda actividad”, una vez que no se realizan tareas operativas de atención directa a siniestros.”

ENMIENDA NÚM. 16

Al Título I. Artículo 17.

De Adición.

Un nuevo punto 4 con el siguiente contenido:

4. En coordinación con el Registro Nacional de Datos sobre Emergencias y Catástrofes, se inscribirán y anotarán las emergencias y catástrofes que se produzcan en el ámbito de la Comunidad de Madrid dentro del Registro Autonómico de Datos sobre Emergencias y Catástrofes, informando sobre las consecuencias y pérdidas ocasionadas, así como de los medios y procedimientos utilizados para paliarlas.

ENMIENDA NÚM. 17

Al Título I. Artículo 17.

De Adición.

Un nuevo punto 5 con el siguiente contenido:

5. Reglamentariamente se determinará el contenido de dicho Registro, la forma de realizar las correspondientes inscripciones, anotaciones y cancelaciones, así como los efectos que produzca la inscripción de los correspondientes datos en el mismo.

ENMIENDA NÚM. 18

Al Título I. Artículo 18.

De Modificación.

Se sustituye el texto propuesto por otro con el siguiente contenido:

Todas las Administraciones públicas de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de sus respectivas competencias, evaluarán e inspeccionarán que el Sistema funcione debidamente, con la finalidad de mejorar la respuesta en la gestión integral de los riesgos de protección civil y las emergencias que tengan lugar en su ámbito territorial, conforme a los mecanismos establecidos. En todas las Administraciones se promoverá la investigación de las emergencias, para evitar que se reiteren. Se buscará garantizar la eficiencia de la respuesta de la sociedad ante estos sucesos de manera compatible con la sostenibilidad social, económica y fiscal, pudiendo realizar a tal efecto cuantas funciones inspectoras sean necesarias para el logro de dichos objetivos.

ENMIENDA NÚM. 19

Al Título I. Artículo 18.

De Adición.

Se añade un nuevo artículo 18 bis con el siguiente contenido:

“Artículo 18 bis. Evaluación y control mediante indicadores.

1. La Comunidad de Madrid establecerá un Índice de Respuesta Operativa que sirva como indicador continuado de evaluación y control del sistema, y permita conocer en todo momento las capacidades existentes para hacer frente a situaciones de riesgo. Se determinará un Índice a nivel autonómico y otro para cada municipio.
2. El nivel de aceptabilidad de dicho índice quedará establecido por la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid.
3. Las situaciones en las que dicho índice resulte inferior al nivel establecido serán analizadas para valorar las causas y corregir situaciones no deseadas.”

ENMIENDA NÚM. 20

Al Título I. Artículo 18.

De Adición.

Se añade un nuevo artículo 18 ter con el texto que a continuación se indica:

“Artículo 18 ter. Inspección en materia de protección civil.

1. La organización y funcionamiento de la inspección de protección civil del Gobierno de la Comunidad de Madrid se determinará reglamentariamente. En todo caso, la inspección de protección civil desarrollará sus funciones con arreglo a los principios de dependencia jerárquica, profesionalización, especialización y, en todo caso, con sujeción a los principios de legalidad y de imparcialidad.
2. Los municipios con población superior a veinte mil habitantes, en el ámbito de sus competencias, desarrollarán estas funciones a través de sus propios servicios de inspección, organizándolos de la

forma que estimen más adecuada. En los municipios con población igual o inferior a veinte mil habitantes, el ejercicio de la potestad sancionadora que les encomienda la presente Ley se realizará de acuerdo con la capacidad de autoorganización y funcionamiento que les encomienda la legislación vigente.

3. Los municipios que desarrollen estas competencias a través de sus propios servicios de inspección, lo pondrán en conocimiento de la Dirección General autonómica competente en materia de protección civil y emergencias del Gobierno de la Comunidad de Madrid, a los efectos de garantizar la correspondiente coordinación administrativa en los términos que se determinen legalmente, su organización, ámbito funcional y medios personales y materiales con los que cuentan.”

ENMIENDA NÚM. 21

Al Título I. Artículo 18.

De Adición.

Se añade un nuevo artículo 18 quater con el siguiente texto:

“Artículo 18 quater. Autoridad inspectora en materia de protección civil.

1. Las personas que efectúen inspecciones de protección civil serán personal funcionario que, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, control e inspección, tendrán la consideración de autoridad a todos los efectos y, especialmente, respecto de la responsabilidad administrativa y penal en que pudieran incurrir quienes ofrezcan resistencia de cualquier naturaleza al desarrollo de su actividad.

2. El personal de inspección de protección civil, que tendrá las funciones que les atribuyan esta Ley y sus normas de desarrollo, habrá de actuar con la debida proporcionalidad, procurando ocasionar la mínima perturbación posible en el desarrollo de la actividad inspeccionada, así como en los derechos de los sujetos afectados. En todo caso, estarán obligados a observar un estricto deber de secreto en relación con las informaciones obtenidas en el ejercicio de sus funciones.

3. Los/as inspectores/as de protección civil deberán identificarse en el ejercicio de sus funciones, exhibiendo la correspondiente acreditación oficial.

4. Los documentos formalizados por los inspectores de protección civil, en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquéllos, harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.”

ENMIENDA NÚM. 22

Al Título II. Artículo 19.

De Modificación.

Se modifica el apartado 1 del artículo 19 que queda redactado de la siguiente manera:

“1. En atención al tipo de emergencia, participarán en el Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid los siguientes servicios públicos:

- a) Los servicios técnicos de protección civil y emergencias de las Administraciones públicas de la Comunidad de Madrid.
- b) Los servicios de prevención y extinción de incendios y de salvamentos de las Administraciones públicas de la Comunidad de Madrid y sus entes instrumentales.
- c) Los cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid.
- d) Los servicios sanitarios del Servicio Madrileño de Salud, incluyendo sus medios de transporte.
- e) Los servicios de mantenimiento de carreteras y obras públicas de la Comunidad de Madrid.
- f) Los equipos multidisciplinares de identificación de víctimas, las personas de contacto con las víctimas y sus familiares, y todos aquellos que, dependiendo de las Administraciones públicas de la Comunidad de Madrid, tengan este fin.
- g) Las agrupaciones de voluntariado de protección civil de la Comunidad de Madrid.
- h) Cualesquiera otros servicios vinculados con la Administración de la Comunidad de Madrid previa autorización expresa de la misma.”

ENMIENDA NÚM. 23

Al Título II. Artículo 20.

De Modificación.

Se modifica el texto del artículo 20 que queda redactado de la siguiente manera:

“1. La Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid es el órgano colegiado de la Comunidad de Madrid, de carácter consultivo, deliberante, coordinador y con capacidad de informar en materia de protección civil, que tiene como finalidad la coordinación y colaboración interadministrativa en materia de protección civil, y está adscrito a la Consejería competente en la materia. En ella se integrarán la Administración General de Estado y las entidades locales de la Comunidad de Madrid.”

ENMIENDA NÚM. 24

Al Título II. Artículo 20.

De Adición.

Se añade un nuevo apartado 2 al artículo 20 con el siguiente texto:

“2. La Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid tendrá las siguientes funciones:

- a) Participar en la coordinación de las actividades propias de protección civil.
- b) Emitir informe con carácter vinculante sobre la Estrategia de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, el Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad de Madrid y los planes especiales.

- c) Emitir informe sobre los planes territoriales de protección civil de ámbito municipal y supramunicipal, e informar con carácter vinculante los planes de autoprotección.
- d) Emitir informe sobre los proyectos normativos en materia de protección civil.
- e) Proponer a los órganos competentes la revisión de las disposiciones o planes que afecten a la protección civil.
- f) Estudiar y proponer a los órganos competentes las medidas preventivas necesarias para evitar situaciones de riesgo.
- g) Verificar el funcionamiento de los planes de protección civil después de producirse incidentes de relevancia.
- h) Prestar todo tipo de asistencia a los órganos ejecutores de los planes de protección civil correspondientes.
- i) Aquellas otras que le atribuya la legislación vigente.”

ENMIENDA NÚM. 25

Al Título II. Artículo 20.

De Adición.

Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 20 con el siguiente texto:

“3. Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid podrá crear comisiones técnicas o grupos de trabajo integrados por miembros de la misma y por otro personal técnico que se estime preciso en razón de la finalidad para la cual se creen. Asimismo, podrá solicitar información de cualquier entidad o persona física o jurídica.”

ENMIENDA NÚM. 26

Al Título II. Artículo 22.

De Supresión.

Se suprime el artículo 22 “Equipos de protección civil de la Comunidad de Madrid”.

ENMIENDA NÚM. 27

Al Título I. Artículo 23.

De Modificación.

Se modifica la rúbrica del artículo 23 “Voluntarios Protección Civil” pasando a denominarse “Voluntariado de Protección Civil”.

ENMIENDA NÚM. 28

Al Título II. Artículo 23.

De Adición.

De un nuevo apartado 4 con el siguiente contenido:

“4. Los derechos y deberes de las personas voluntarias incorporadas a las agrupaciones de voluntariado de protección civil serán los establecidos en la normativa reguladora del voluntariado, incluyéndose en todo caso el derecho al aseguramiento de dichas personas frente a los daños y perjuicios que puedan sobrevenirles en el ejercicio de sus funciones, así como la responsabilidad frente a terceros por los daños y perjuicios causados como consecuencia de dicho ejercicio.”

ENMIENDA NÚM. 29

Al Título II. Artículo 23.

De Adición.

De un nuevo apartado 5 con el siguiente contenido:

5. Reglamentariamente se determinarán el régimen jurídico de las agrupaciones de voluntariado de protección civil, incluyendo en todo caso el deber de inscripción de éstas en el registro creado a tal efecto, dependiente de la Consejería competente en materia de protección civil y emergencias, su dependencia de las Administraciones locales respectivas, así como la participación en la gestión de las emergencias.

ENMIENDA NÚM. 30

Al Título II. Artículo 23.

De Adición.

De un nuevo apartado 6 con el siguiente contenido:

6. Se deberá incluir la aplicación del principio de igualdad en el proceso selectivo de manera que, tanto hombres como mujeres, tengan las mismas oportunidades de colaboración en estos servicios de protección civil.

ENMIENDA NÚM. 31

Al Título II. Artículo 23.

De Adición.

De un nuevo apartado 7 con el siguiente contenido:

7. Se establecerá una ratio de los efectivos de las agrupaciones en consonancia con los de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamentos, fundamentada en el modelo operativo conjunto

de la Comunidad de Madrid, formado por la suma de personal voluntario y de profesionales con condición y atributos funcionariales. En ningún caso se reducirá el número de efectivos existente de ambos colectivos.

ENMIENDA NÚM. 32

Al Título II. Artículo 23.

De Adición.

De un nuevo apartado 8 con el siguiente contenido:

8. El Gobierno de la Comunidad de Madrid financiará la dotación de la uniformidad y de material a las personas integrantes de las agrupaciones de voluntariado de protección civil en los términos que se establezcan reglamentariamente.

ENMIENDA NÚM. 33

Al Título II. Artículo 23.

De Adición.

De un nuevo apartado 9 con el siguiente contenido:

9. El Gobierno de la Comunidad de Madrid financiará a las agrupaciones municipales de voluntariado de protección civil, así como las campañas de captación de voluntariado en materia de protección civil y emergencias, mediante la firma de convenios de colaboración con las entidades locales correspondientes.

ENMIENDA NÚM. 34

Al Título II. Artículo 23.

De Adición.

De un nuevo apartado 10 con el siguiente contenido:

10. Las personas que ejerzan voluntariamente tareas de protección civil a través de las entidades oficialmente reconocidas deberán actuar con arreglo a la formación requerida en cada situación, debiendo garantizarse dicha preparación, tanto física como en conocimientos, previamente a ser requeridas para alguna actuación.

ENMIENDA NÚM. 35

Al Título II. Artículo 23.

De Adición.

De un nuevo apartado 11 con el siguiente contenido:

“11. El voluntariado de Cruz Roja Española contribuirá con sus efectivos y medios a las tareas y actuaciones de la protección civil cuando sea necesario.”

ENMIENDA NÚM. 36

Al Título II. Artículo 24.

De Supresión.

Se elimina el artículo 24 “Centro de Coordinación Municipal”.

ENMIENDA NÚM. 37

Al Título III.

De Modificación.

De la rúbrica del “Título III. De la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112” que se sustituye por: “Título III. De la organización del Sistema de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid”.

ENMIENDA NÚM. 38

Al Título III. Artículo 25.

De Modificación.

Se modifica el contenido del artículo 25 que queda redactado con el siguiente contenido:

“Artículo 25. El Gobierno de la Comunidad de Madrid.

1. El Gobierno de la Comunidad de Madrid es el órgano superior de dirección y coordinación del Sistema Autonómico de Protección Civil en el territorio de esta Comunidad Autónoma dentro del ámbito de sus competencias y, como tal, le corresponde:

- a) Aprobar las disposiciones de carácter general que se elaboren en materia de protección civil.
- b) Aprobar la Estrategia de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, el Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad de Madrid y los Planes Especiales de protección civil.
- c) Aprobar el Catálogo de actividades susceptibles de generar riesgo en la Comunidad de Madrid.
- d) Fijar las directrices esenciales en materia de prevención, planificación, intervención y rehabilitación.
- e) Ejercer las funciones de asistencia técnica y cooperación con los municipios en los términos previstos en la legislación de régimen local.
- f) Fomentar la colaboración con otras Administraciones públicas, entidades, organismos o instituciones relacionados con la atención y gestión de emergencias.
- g) Ejercer la potestad sancionadora en los términos previstos en la presente Ley.

- h) Aprobar la Estrategia de Protección Civil de la Comunidad de Madrid.
- i) Aprobar el Mapa de Riesgos de la Comunidad de Madrid.
- j) Aprobar el Decreto de contenido y funcionamiento del Registro de Planes de Protección Civil de la Comunidad de Madrid y mantenerlo actualizado.
- k) Aprobar el Decreto de contenido y funcionamiento del Registro Autonómico de Datos sobre Emergencias y Catástrofes y mantenerlo actualizado.
- l) Cualesquiera otras funciones que le atribuya la legislación vigente.

2. Con independencia de las funciones específicas de la Consejería competente en materia de protección civil, todos los órganos y unidades pertenecientes a la Administración de la Comunidad de Madrid colaborarán en las tareas preventivas de protección civil y se responsabilizarán de difundir entre sus servicios y personal los planes de protección civil que les conciernen.”

ENMIENDA NÚM. 39

Al Título III. Artículo 26.

De Modificación.

Se modifica el texto del artículo 26 que queda redactado con el siguiente contenido:

“Artículo 26. Consejería competente en materia de protección civil.

1. Corresponden a la Consejería competente en materia de protección civil las funciones siguientes:
 - a) Desarrollar y coordinar las políticas y programas de protección civil según las directrices emanadas del Gobierno de la Comunidad de Madrid.
 - b) Elaborar el Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad de Madrid (PLATERCAM) y los planes especiales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, así como colaborar en la elaboración de los planes municipales y supramunicipales de protección civil previstos en esta Ley.
 - c) Solicitar a las demás Administraciones públicas, entidades públicas o privadas y particulares la colaboración necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley.
 - d) Ejercer la dirección y control del Centro de Gestión de Emergencias.
 - e) Establecer mecanismos de cooperación recíproca con otras Administraciones públicas para facilitar la mutua disposición de los recursos y servicios respectivos.
 - f) Fomentar las actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros, a la atenuación de sus efectos y, en general, a la sensibilización y concienciación de la ciudadanía.
 - g) Promocionar y apoyar la participación voluntaria y desinteresada de la ciudadanía en las actividades de protección civil.

h) Ejercer las facultades de inspección relativas al cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

i) Tomar las medidas necesarias para asegurar la difusión de los planes de protección civil entre las Administraciones públicas y los servicios afectados, y garantizar el suficiente conocimiento de su contenido por parte de los responsables y del personal que ha de intervenir en su aplicación.

j) Planificar, fomentar y organizar la formación en materia de protección civil y emergencias.

2. Corresponden al titular de la Consejería que tenga atribuida la competencia en materia de protección civil y emergencias las siguientes funciones:

a) Elevar a la aprobación del Gobierno de la Comunidad de Madrid el Plan Territorial de Protección Civil de Comunidad de Madrid y los planes especiales, así como cuantas disposiciones de carácter general se requieran en materia de protección civil.

b) Activar el Plan Territorial de Protección Civil de Comunidad de Madrid en los supuestos previstos en la presente Ley, así como los planes especiales.

c) Presidir la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid.

d) Representar al Gobierno de la Comunidad de Madrid en todos los órganos de colaboración y participación en materia de protección civil.

e) Aprobar los protocolos operativos previstos en el artículo 28.3 de la presente Ley.

f) Ejercer la potestad sancionadora en los términos establecidos en la presente Ley.

g) Ejercer la dirección de las emergencias de protección civil en aquellos casos en que así venga dispuesto expresamente en el correspondiente plan aplicable.

h) Aquellas otras que le atribuya la normativa vigente.

3. Corresponden al titular de la Dirección General autonómica que tenga atribuida la competencia en materia de protección civil y emergencias las siguientes funciones:

a) Ejercer la dirección del Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, así como de los planes especiales, en aquellos casos en los que así venga dispuesto expresamente en los mismos.

b) Participar en la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid en la forma en que se determine en la correspondiente norma reguladora.

c) Proponer al titular de la Consejería que tenga atribuida la competencia en materia de protección civil y emergencias la adopción de cuantas decisiones considere relevantes en dicha materia.

d) Ejercer la Dirección de las emergencias ordinarias coordinadas en aquellos casos en que así venga dispuesto expresamente en el correspondiente protocolo operativo.

e) Aquellas otras que le atribuya la normativa vigente.”

ENMIENDA NÚM. 40

Al Título III. Artículo 27.

De Modificación.

Se modifica el texto del artículo 27 que queda redactado con el siguiente contenido:

“Artículo 27. El Centro de Gestión de Emergencias.

1. La gestión de las emergencias ordinarias acaecidas en la Comunidad de Madrid será realizada por el servicio competente que determine la normativa o los protocolos vigentes que resulten de aplicación. La gestión de las emergencias de protección civil será realizada por la Dirección General autonómica con competencias en materia de protección civil y emergencias a través de los órganos técnicos previamente definidos.

2. El Gobierno de la Comunidad de Madrid garantizará el mantenimiento y permanente operatividad de un Centro de Gestión de Emergencias, como órgano permanente de la Consejería competente en materia de protección civil y emergencias, cuya función será coordinar todos los servicios de protección civil intervinientes en las emergencias ordinarias y en las emergencias de protección civil. El Centro de Gestión de Emergencias coordinará, asimismo, todas las actividades y operaciones que exijan la activación de un protocolo operativo o de un plan de protección civil, sea éste territorial o especial.

3. Las funciones del Centro de Gestión de Emergencias irán encaminadas, tanto a la gestión de incidencias o emergencias ordinarias, como a la coordinación y movilización de los medios adecuados para hacer frente a las emergencias de protección civil. Entre sus funciones se encuentran las siguientes:

a) Ser el instrumento de coordinación de la Dirección General autonómica con competencias en materia de protección civil y emergencias entre todos los organismos participantes en una situación de emergencia.

b) Movilizar y alertar a los medios que sean necesarios para la gestión de las diferentes emergencias.

c) Suministrar la información necesaria a la Dirección General autonómica con competencias en materia de protección civil para el seguimiento de las emergencias.

d) Efectuar el seguimiento de aquellos sistemas de alertas existentes en función de la diferente tipología de emergencias existentes.

e) Participar en los diferentes ejercicios y simulacros y en cuantas actuaciones de carácter preventivo se considere necesario.

4. El Centro de Gestión de Emergencias se integrará en la estructura orgánica de la Consejería competente en materia de protección civil. Reglamentariamente se determinará la organización, funciones y régimen de funcionamiento del Centro de Gestión de Emergencias.

5. Se establecerá, como mínimo, un Centro de Respaldo, debiendo implantarse una coordinación adecuada entre los distintos centros, y buscando siempre asegurar que su operatividad sea efectiva en el menor tiempo posible.

6. El Centro de Respaldo será una instalación con capacidades técnicas y funcionales suficientes e independientes de la principal como para poder suplantarla en caso de ésta sufra un fallo o colapso por cualquier causa, de manera que se garantice la redundancia de medios frente a situaciones de emergencia. Además, prestará apoyo cuando le sea requerido.”

ENMIENDA NÚM. 41

Al Título III. Artículo 28.

De Modificación.

Se modifica el texto del artículo 28 que queda redactado con el siguiente contenido:

“Artículo 28. El Centro de Atención de Emergencias.

1. El Gobierno de la Comunidad de Madrid garantizará el mantenimiento y permanente operatividad de un Centro de Atención de Emergencias como órgano permanente de atención de todas las llamadas o avisos de emergencias que tengan lugar en la Comunidad Autónoma, así como, en su caso, de movilización de los recursos necesarios para su atención.

2. La Administración autonómica prestará el servicio público gratuito de atención de llamadas de emergencia a través del número telefónico común 112 previsto en la normativa europea aplicable, con el que la ciudadanía ha de poder comunicar mediante el empleo de cualquier medio tecnológicamente apto para ello. Igualmente, se garantizará la atención de cuantos avisos de emergencia se reciban en el Centro de Atención de Emergencias por vía telemática o por cualquier otra vía que permita tener un conocimiento adecuado de las circunstancias de cada emergencia.

3. El servicio público de atención telefónica de emergencias recibirá las llamadas o avisos de auxilio y llevará a cabo las tareas de comunicación y gestión que correspondan en atención a la naturaleza de la emergencia de que se trate.

4. El servicio público de atención telefónica de emergencias deberá estar en funcionamiento permanentemente, atendido todos los días del año y veinticuatro horas al día y con garantía de recepción de las llamadas en, al menos, dos idiomas oficiales de los Estados miembros de la Unión Europea, además del español.

5. El servicio de atención telefónica de emergencias se prestará por personal propio de la Administración, y siempre bajo la dirección y control de la Dirección General autonómica con competencias en materia de protección civil y emergencias.

6. Se establecerá, como mínimo, un Centro de Respaldo, debiendo implantarse una coordinación adecuada entre los distintos centros, y buscando siempre asegurar que su operatividad sea efectiva en el menor tiempo posible.”

ENMIENDA NÚM. 42

Al Título III.

De Adición.

De un nuevo artículo 28 bis que quedará redactado con el siguiente contenido:

“Artículo 28 bis. Condición de agente de autoridad.

El personal de los Centros de Atención y Gestión de Emergencias, cuando actúe en el ejercicio de sus funciones de recepción, atención, movilización, coordinación y monitorización de emergencias, tendrán la consideración de agentes de la autoridad a los efectos de aumentar la garantía de la protección de las personas y bienes en situación de peligro.”

ENMIENDA NÚM. 43

Al Título III. Artículo 29.

De Modificación.

Se modifica el texto del artículo 29 que queda redactado con el siguiente contenido:

“Artículo 29. Municipios.

Los municipios elaboran y ejecutan la política de protección civil dentro del ámbito de su competencia. Suponen la base del sistema y deben establecer una toma de decisiones en la que la prevención y la gestión de riesgos sean tenidas en consideración en todo momento.

1. Todos los municipios de la Comunidad de Madrid tendrán las siguientes competencias:

- a) Analizar los riesgos que, dentro de su territorio, se mencionen en el Mapa de Riesgos de la Red Autonómica de Información sobre Protección Civil, y aplicar en todas las decisiones las medidas de prevención que minimicen los riesgos, atendiendo siempre al principio de precaución.
- b) Establecer como prioridad la adopción de las medidas de protección que resulten adecuadas cuando de los datos disponibles se infiere que existe un riesgo potencial.
- c) Ejecutar acciones de intervención en aquellas emergencias que sean de su competencia en función de los recursos de que dispongan, informando al Centro de Gestión de Emergencias y a las autoridades competentes de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- d) Fomentar y organizar las iniciativas en materia de protección civil por parte del voluntariado en el término municipal.
- e) Elaborar y ejecutar programas municipales de previsión y prevención, promoviendo a tal fin campañas de concienciación y sensibilización de la población, y realizando prácticas y simulacros de protección civil.
- f) Requerir a las entidades privadas y a la ciudadanía la colaboración necesaria para cumplir las obligaciones establecidas en esta Ley.
- g) Tomar las medidas necesarias para asegurar la difusión de los planes de protección civil entre todos los servicios afectados, y garantizar el suficiente conocimiento de su contenido por parte de los responsables y personal que haya de intervenir en su aplicación.
- h) Garantizar el cumplimiento dentro de su municipio de la normativa vigente en materia de autoprotección.

i) Ejercitar las labores de inspección y las competencias sancionadoras que le atribuya la legislación vigente.

j) Buscar la coordinación y la puesta en común de políticas de prevención con los municipios colindantes.

k) Aquellas otras que les atribuya la legislación vigente.

2. Los municipios cuya población sea superior a veinte mil habitantes, tendrán además las siguientes competencias:

a) Elaborar y aprobar el plan territorial municipal, y participar en la elaboración de los correspondientes planes especiales de protección civil, en los términos previstos en la presente Ley.

b) Elaborar y mantener actualizado el catálogo de recursos movilizables, así como, en su caso, el Mapa de Riesgos de su municipio.

c) Organizar y crear una estructura municipal de protección civil.

d) Ejercer las facultades de inspección sobre los servicios y recursos propios de emergencia asignados a los planes municipales.

e) Aquellas otras que les atribuya la legislación vigente.”

ENMIENDA NÚM. 44

Al Título III. Artículo 30.

De Modificación.

Se modifica el texto del artículo 30 que queda redactado con el siguiente contenido:

“Artículo 30. La Alcaldía.

1. La persona que ostenta la Alcaldía es la máxima autoridad de protección civil en el término municipal y, como tal, le corresponde activar los planes municipales de protección civil y ejercer las labores de dirección y coordinación previstas en el mismo. Asimismo, le corresponde desactivar los planes municipales de protección civil y solicitar del órgano competente la activación de planes territoriales de ámbito superior o de planes especiales.

2. Con independencia de la existencia o inexistencia de plan territorial municipal de protección civil, la persona que ostenta la Alcaldía adoptará personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, todas las medidas que sean necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediata al Pleno.

3. En todo caso, la persona que ostenta la Alcaldía, o quien asuma su delegación, comunicará de inmediato al Centro de Gestión de Emergencias la producción de una emergencia no ordinaria o el grave riesgo de la misma.”

ENMIENDA NÚM. 45

Al Título III. Artículo 31.

De Modificación.

Se modifica el texto del artículo 31 que queda redactado con el siguiente contenido:

“Artículo 31. Entidades supramunicipales.

1. Las entidades supramunicipales que, de conformidad con lo dispuesto en sus normas de creación, ostenten competencias y facultades en materia de protección civil, ejercerán las funciones que se atribuyen a los municipios en el artículo 37 de la presente Ley.
2. La Presidencia de la entidad supramunicipal ejercerá las funciones que el artículo anterior atribuye a la Alcaldía.”

ENMIENDA NÚM. 46

Al Título III. Artículo 32.

De Modificación.

Se modifica el texto del artículo 32 que queda redactado con el siguiente contenido:

“Artículo 32. Centros de emergencias de las entidades locales.

Las entidades locales que cuenten con planes territoriales de protección civil podrán crear centros de emergencias cuya actuación estará supeditada a la aplicación exclusiva de aquéllos. Dichos centros deberán estar coordinados con el Centro de Gestión de Emergencias dependiente de la Consejería competente en materia de protección civil, al que comunicarán la información relevante que proceda en los términos que reglamentariamente se determinen.”

ENMIENDA NÚM. 47

Al Título III. Artículo 33.

De Modificación.

Se modifica el texto del artículo 33 que queda redactado con el siguiente contenido:

“Artículo 33. Comisiones locales de protección civil.

1. Aquellas entidades locales que cuenten con un plan territorial propio de protección civil podrán crear una comisión local de protección civil, como órgano deliberante, consultivo y coordinador en materia de protección civil.
2. Las comisiones locales de protección civil ejercerán las siguientes funciones:
 - a) Emitir informe sobre los planes locales de protección civil.

b) Supervisar el cumplimiento de todas las actuaciones y medidas previstas en los planes locales de protección civil.

c) Asesorar a las autoridades competentes en la ejecución de las actuaciones y medidas operativas previstas en los planes locales de protección civil.

d) Cualesquiera otras que les asignen las leyes y demás disposiciones, así como las ordenanzas y reglamentos municipales.

3. El Gobierno de la Comunidad de Madrid determinará reglamentariamente, previo informe a la Federación de Municipios de la Comunidad de Madrid, la composición de las comisiones locales de protección civil.”

ENMIENDA NÚM. 48

Al Título III. Artículo 34.

De Modificación.

Se modifica el texto del artículo 34 que queda redactado con el siguiente contenido:

“Artículo 34. Organización de los servicios operativos.

1. Los servicios públicos de protección civil, prevención y extinción de incendios y salvamentos están formados por los servicios dependientes de la Administración de la Comunidad de Madrid y por los servicios dependientes de las entidades locales en sus respectivos ámbitos territoriales.

2. De conformidad con lo dispuesto en la legislación básica de régimen local, dichos servicios deberán existir en aquellos municipios que cuenten con una población superior a veinte mil habitantes, que podrán prestarlos por sí o asociados.

3. La Comunidad de Madrid suministrará asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios que precisen de la misma para el cumplimiento de su obligación legal de prestar el servicio de prevención, extinción de incendios y salvamentos, pudiendo utilizarse para dicha prestación cualquiera de los instrumentos de cooperación previstos en la normativa de régimen local que resulte de aplicación.

4. La Comunidad de Madrid asumirá por completo la financiación de la puesta en marcha y el mantenimiento de las medidas que se deriven del Plan de Emergencias Territorial Municipal (PLATERMU) en municipios con menos de veinte mil habitantes, y colaborará técnica y económicamente en aquellos de más de veinte mil habitantes.

5. La tasa por la dispensa del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos se adecuará al Índice de Respuesta Operativa de ámbito municipal correspondiente (artículo 2).

6. Se establecerá una proporcionalidad entre el índice y la tasa, de manera que el nivel de riesgo y las capacidades del servicio tengan su reflejo en el coste a abonar por cada Administración local.

7. Las cantidades recaudadas por las tasas provenientes de la prestación del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos se destinarán exclusivamente a inversiones en estos mismos servicios públicos.”

ENMIENDA NÚM. 49

Al Título III. Artículo 35.

De Modificación.

Se modifica el texto del artículo 35 que queda redactado con el siguiente contenido:

“Artículo 35. Funciones de los servicios de protección civil, prevención y extinción de incendios y salvamentos.

1. Corresponde a los servicios públicos de protección civil, prevención y extinción de incendios y salvamentos, la ejecución de las siguientes funciones:

a) Prevenir y extinguir incendios, y proteger y salvar a personas y bienes en todo tipo de siniestros y situaciones de riesgo cada vez que sean requeridos para ello.

b) Prevenir siniestros que puedan ser causa de eventos catastróficos.

c) Intervenir en operaciones de protección civil, de acuerdo con lo previsto en los planes de protección civil y en los protocolos operativos correspondientes.

d) Participar en la elaboración de los planes de protección civil en la forma en que se determine reglamentariamente.

e) Realizar funciones de estudio, investigación e innovación en materia de sistemas y técnicas de protección frente a incendios y salvamentos.

f) Investigar e informar sobre las causas, desarrollo y daños de los siniestros.

g) Realizar funciones de información y formación de la ciudadanía sobre prevención y actuación en caso de siniestro y, en particular, colaborar con las actividades formativas en materia de protección civil que se desarrollen en el sistema educativo.

h) Actuar en cualesquiera servicios de auxilio a la ciudadanía en función de la capacidad específica de sus actuantes y de los medios materiales disponibles.

i) Participar en la inspección del cumplimiento de la normativa vigente al respecto.

2. El Gobierno de la Comunidad de Madrid establecerá la coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos, y garantizará la prestación del servicio en la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma con los niveles mínimos de atención establecidos en las normas reglamentarias que se aprueben a tal efecto, y de conformidad con los planes periódicos que definan las dotaciones de recursos mínimos necesarios operativos en cualquier momento, tanto personales como materiales.

3. Sin perjuicio de las atribuciones que en materia de prevención de riesgos otorgan las leyes a las Administraciones públicas de la Comunidad de Madrid, corresponde a los órganos de éstas encargados de la protección civil, las siguientes acciones preventivas:

- a) Realizar prácticas y simulacros de protección civil.
- b) Promocionar y divulgar la autoprotección, así como informar sobre las formas correctas de actuar en situaciones de accidente, catástrofe o calamidad pública.
- c) Promover en el ámbito escolar el aprendizaje de técnicas de autoprotección.
- d) Velar por el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos, ejercitando las potestades de inspección y sanción en el ámbito de sus competencias.
- e) Promocionar la colaboración de la ciudadanía con la protección civil a través de su vinculación a organizaciones de voluntariado, y a través del uso de las nuevas tecnologías para canalizar sus aportaciones en todo aquello que permita la prevención de riesgos.
- f) Promover la formación y el desarrollo de la competencia técnica del personal que participe en el Sistema de Protección Civil de la Comunidad de Madrid.”

ENMIENDA NÚM. 50

Al Título III. Artículo 36.

De Modificación.

Se modifica el texto del artículo 36 que queda redactado con el siguiente contenido:

“Artículo 36. Convenios de colaboración.

1. El Gobierno de la Comunidad de Madrid y los municipios que están obligados a establecer y prestar el servicio público de protección civil, prevención y extinción de incendios y salvamentos, podrán convenir la prestación del mismo fuera del ámbito del término municipal de que se trate.
2. La determinación de los municipios beneficiados por la prestación del servicio fuera del ámbito territorial del municipio obligado a disponer del mismo se hará en función de criterios de proximidad geográfica, de los índices de demanda o de riesgo, y de los recursos disponibles.
3. Los convenios precisarán las condiciones de prestación del servicio y los compromisos adquiridos por cada una de las partes firmantes de los mismos.”

ENMIENDA NÚM. 51

Al Título III. Artículo 37.

De Modificación.

Se modifica el texto del artículo 37 que queda redactado con el siguiente contenido:

“Artículo 37. Ejercicios y simulacros en materia de protección civil.

1. Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las actividades que sean necesarias para preparar a la población ante situaciones de grave riesgo

colectivo, catástrofes y calamidades, especialmente a través de campañas de información y divulgación.

2. Todas las entidades públicas y privadas cuyas actividades estén sujetas a obligaciones de autoprotección están obligadas a colaborar con las Administraciones públicas para la realización de actividades de preparación de la población.

3. Las autoridades de protección civil podrán preparar, realizar y participar en ejercicios y simulacros, pudiendo ser asesorados por equipos especializados en la materia. En las zonas, centros, establecimientos e instalaciones afectados por riesgos especiales, deben realizarse ejercicios o simulacros periódicos, de acuerdo con las disposiciones de los correspondientes planes.”

ENMIENDA NÚM. 52

Al Título III. Artículo 38.

De Supresión.

ENMIENDA NÚM. 53

Al Título III. Artículo 39.

De Supresión.

ENMIENDA NÚM. 54

Al Título III. Artículo 40.

De Supresión.

ENMIENDA NÚM. 55

Al Título III. Artículo 41.

De Supresión.

ENMIENDA NÚM. 56

Al Título IV. Artículo 43.

De Adición.

De un nuevo apartado 2 con el siguiente contenido:

“2. En caso de que la infracción sea realizada por una persona jurídica, las sanciones a que se refiere el presente Título podrán ser acordadas también respecto de todos o de alguno de los administradores, de hecho o de derecho, o de los liquidadores de esa persona jurídica y de quienes hubieran ostentado dicha condición al momento de la comisión, salvo que se demuestre desconocimiento de la existencia de los acuerdos o decisiones que dieron lugar a las infracciones, no hubieran asistido a las reuniones correspondientes, o que, conociéndolos, hubieran votado en contra o se hubiesen abstenido en

relación con las mismas. Idéntica consideración se tendrá también para los representantes legales de las personas físicas.”

ENMIENDA NÚM. 57

Al Título IV. Artículo 43.

De Adición.

De un nuevo apartado 3 con el siguiente contenido:

3. Además de los autores, serán sancionados también como tales por su participación en infracciones ajenas las personas que, con dolo o culpa grave, hayan cooperado con el responsable o, si los tuviere, con sus representantes legales, y, en caso de personas jurídicas, con sus administradores, tanto de derecho como, de hecho, o liquidadores, o con sus apoderados generales, a la realización de cualquier acto que haya fundamentado la imposición de la correspondiente sanción.

ENMIENDA NÚM. 58

Al Título IV. Artículo 43.

De Adición.

De un nuevo apartado 4 con el siguiente contenido:

4. La responsabilidad por efectuar una llamada falsa, abusiva, insultante, amenazadora o jocosa al número telefónico común 112 previsto en la presente Ley, recaerá directamente sobre la persona autora de la llamada. Cuando el/la autor/a de la llamada sea un menor o incapaz, responderán solidariamente con éste sus padres, tutores o quienes ostenten guarda de hecho o de derecho, sin perjuicio de que la autoridad competente para imponer la sanción acuerde graduar el importe de la multa en atención a las circunstancias.

ENMIENDA NÚM. 59

Al Título IV. Artículo 43.

De Adición.

De un nuevo apartado 5 con el siguiente contenido:

“5. Cuando la autoría de la llamada proceda de un tercero con plena capacidad de obrar, distinto del titular de la línea o del terminal móvil, éste deberá identificarlo verazmente cuando fuere debidamente requerido para ello. Si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno y sin causa justificada, la falta será considerada grave. En los mismos términos responderá el titular de la línea o del terminal móvil cuando no sea posible notificar la denuncia a la persona autora de la infracción que aquél identifique, por causa imputable a dicho titular.”

ENMIENDA NÚM. 60

Al Título IV. Artículo 44.

De Modificación.

Se modifica el texto del apartado 1 del artículo 44 que queda redactado con el siguiente texto:

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de protección civil y emergencias las acciones u omisiones de los distintos sujetos responsables tipificadas en la presente Ley, sin perjuicio de las infracciones tipificadas en esta materia en la legislación estatal.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

ENMIENDA NÚM. 61

Al Título IV. Artículo 44.

De Modificación.

Se modifica el texto del apartado 2 del artículo 44 que queda redactado con el siguiente contenido:

“2. Constituyen infracciones graves:

a) No obedecer las instrucciones dictadas por la autoridad competente en materia de protección civil y emergencias una vez activado un plan de protección civil.

b) Incumplir las obligaciones derivadas de los planes de protección civil o las medidas de seguridad y prevención dispuestas en los mismos.

c) No realizar las prestaciones personales ordenadas por la autoridad competente en materia de protección civil y emergencias en situaciones de activación de un plan, salvo causa justificada.

d) Desobedecer la orden de movilización impartida a las personas adscritas a los servicios asociados al plan o a los miembros de las organizaciones de voluntariado de protección civil, salvo causa justificada.

e) No comunicar la activación de un plan de protección civil al número telefónico común 112 previsto en la presente Ley.

f) Desobedecer las órdenes impartidas por las autoridades locales de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

g) Pedir o intentar obtener contraprestaciones, donativos o recompensas económicas o materiales por la prestación de servicios de protección civil y emergencias en los casos no autorizados expresamente por la legislación vigente.

h) Realizar llamadas abusivas, insultantes, amenazadoras o jocosas de manera reiterada al número telefónico común 112 previsto en la presente Ley, afectando a la eficacia del servicio por ocupar las líneas, o realizar llamadas reiteradas comunicando avisos falsos de urgencia.

i) Las acciones u omisiones constitutivas de las infracciones previstas en el artículo anterior cuando, por su naturaleza, ocasión o circunstancia, no deban ser calificadas como muy graves.

- j) Las acciones constitutivas de infracciones leves cometidas durante la aplicación de un plan de protección civil cuando hayan puesto en peligro la vida o la integridad de las personas, o hayan aumentado la situación de grave riesgo colectivo o las consecuencias de la catástrofe o calamidad.
- k) No redactar o no implantar los planes de autoprotección en aquellos casos en que el titular resulte obligado por la normativa de aplicación, o no modificarlos, actualizarlos o revisarlos cuando tales actuaciones resulten exigibles, así como no aplicar las medidas previstas en los mismos cuando sea necesario.
- l) Impedir u obstaculizar gravemente la inspección de los recursos y servicios afectos a los planes por las autoridades competentes en materia de protección civil y emergencias.
- m) La negativa por parte de los medios de comunicación social a transmitir los avisos, instrucciones e informaciones que ordenen las autoridades competentes de protección civil y emergencias.
- n) La difusión de informaciones falsas o bulos de las que pueda derivarse accidentes o emergencias con consecuencias graves para la seguridad de las personas y bienes.”

ENMIENDA NÚM. 62

Al Título IV. Artículo 44.

De Modificación.

Se modifica el texto del apartado 3 del artículo 44 que queda redactado con el siguiente contenido:

“3. Constituyen infracciones leves:

- a) Llevar o exhibir insignias y distintivos propios del cuerpo o grupo de actuación en emergencias que corresponda, cuando la persona no se encuentre en el ejercicio de tales funciones.
- b) No seguir o no respetar en los simulacros las medidas e instrucciones dispuestas por la autoridad competente en materia de protección civil y emergencias.
- c) No acudir, salvo causa debidamente justificada, las personas actuantes que forman parte de los servicios afectados a los puestos respectivos en caso de orden de movilización por simulacro.
- d) Realizar llamadas abusivas, insultantes, amenazadoras o jocosas al número telefónico común previsto en la presente Ley, cuando ello afecte a la eficacia del servicio por ocupar las líneas, o realizar llamadas comunicando avisos falsos de urgencia, cuando no constituya falta grave.
- e) En supuestos de infracciones relacionadas con la realización de llamadas a los teléfonos de emergencia y urgencia establecidos, y en particular al número telefónico común 112 previsto en la presente Ley, el incumplimiento por el titular del teléfono particular con el que se haya cometido la infracción de identificar verazmente al llamante responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello en el plazo establecido.
- f) Las acciones u omisiones constitutivas de las infracciones previstas en el artículo anterior cuando, por su naturaleza, ocasión o circunstancia, no deban ser calificadas como graves.

g) La difusión de informaciones falsas o bulos de las que pueda derivarse accidentes o emergencias con consecuencias graves para la seguridad de las personas y bienes, cuando no constituyan una infracción grave.”

ENMIENDA NÚM. 63

Al Título IV. Artículo 44.

De Adición.

Añadir un nuevo apartado 4 en el artículo 44 con el texto que a continuación se indica:

“4. Constituyen infracciones muy graves:

a) Realizar actuaciones en las que medie dolo o imprudencia temeraria y que, producidas en situación de emergencia, originen graves daños a las personas o bienes u ocasionen, con resultado dañoso, el desvío de recursos destinados a atenderla.

b) Realizar actuaciones durante el desarrollo de una emergencia que impidan el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección civil y emergencias, cuando a consecuencia de ello se causen daños a las personas o a los bienes.

c) Impedir la destrucción, requisa, ocupación o intervención temporal de los bienes, instalaciones y medios que hayan sido ordenadas por la autoridad competente de protección civil y emergencias, si a consecuencia de ello se ocasionan perjuicios a la atención del siniestro.

d) La negativa reiterada a cumplir los deberes de colaboración impuestos por la presente Ley por parte de las entidades privadas cuya actividad esté relacionada con la seguridad de las personas y de los bienes, y por parte de los servicios sanitarios y de extinción de incendios de todo tipo de empresas radicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid, cuando a consecuencia de ello se causen daños a las personas o a los bienes.”

ENMIENDA NÚM. 64

Al Título IV. Artículo 45.

De Adición.

Se añade nuevo párrafo al artículo 45, con el siguiente texto:

“Para la aplicación de las sanciones, como principio general, a la persona responsable de dos o más infracciones se les impondrán todas las sanciones correspondientes a dichas infracciones. No obstante, en el caso de que un solo hecho sea constitutivo de dos o más infracciones, o cuando una de ellas sea medio para cometer la otra, se impondrá únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida. Del mismo modo, tendrá la consideración de una sola infracción administrativa continuada la realización de una pluralidad de acciones u omisiones tipificadas en esta Ley que infrinjan un mismo mandato, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.”

ENMIENDA NÚM. 65

Al Título IV. Artículo 45.

De Adición.

De un nuevo artículo 45 bis con el siguiente contenido:

“Artículo 45 bis. Criterios de graduación de las sanciones.

1. La cuantía de la sanción se graduará atendiendo a las circunstancias siguientes:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

2. En todo caso, se tendrán en cuenta para atenuar la sanción las siguientes circunstancias:

- a) La corrección diligente de las irregularidades constitutivas de la infracción, la colaboración activa para evitar o disminuir sus efectos o la observancia de otro comportamiento con resultados de este tenor.
- b) Que los perjudicados hayan sido compensados satisfactoriamente por los perjuicios causados, siempre que no concurra intoxicación, lesión o muerte, ni existencia de indicios racionales de delito.

3. Las sanciones habrán de imponerse de modo que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.”

ENMIENDA NÚM. 66

Al Título IV. Artículo 46.

De Modificación.

Del texto del artículo 46 que quedará redactado con el siguiente contenido:

“1. Será competente para iniciar los procedimientos sancionadores el titular de la Dirección General autonómica competente en materia de protección civil y emergencias.

2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa de un procedimiento sancionador en materia de protección civil y emergencias será de un año contado desde la fecha del acuerdo de iniciación, a cuyo transcurso se producirá la caducidad de éste.

3. La competencia para la imposición de sanciones por la comisión de faltas muy graves corresponderá siempre al Gobierno de la Comunidad de Madrid.

4. La competencia para la imposición de sanciones por la comisión de faltas graves corresponderá siempre al titular de la Consejería competente en materia de protección civil y emergencias.

5. La competencia para la imposición de sanciones por la comisión de faltas leves corresponderá al titular de la Dirección General autonómica competente en materia de protección civil y emergencias, salvo en los siguientes supuestos:

a) Cuando la conducta consista en la obstaculización de la aplicación de lo dispuesto en los planes municipales de protección civil.

b) Cuando la conducta consista en la desobediencia a las órdenes y requerimientos impartidos por las autoridades locales en virtud de lo dispuesto en la presente Ley.

En dichos supuestos, la competencia para sancionar corresponderá a las personas que ostenten la alcaldía y demás autoridades locales contempladas en la presente Ley.”

ENMIENDA NÚM. 67

A la Disposición Adicional Segunda.

De Modificación.

Se modifica la redacción del punto 2 de la Disposición Adicional Segunda “Medalla al mérito y menciones de honor en protección civil y emergencias de la Comunidad de Madrid”, que quedará redactada con el siguiente texto:

“2. A través de orden de la Consejería competente en materia de protección civil se desarrollará su contenido, tipos y categorías, así como el procedimiento de la concesión.”

ENMIENDA NÚM. 68

A la Disposición Adicional Quinta.

De Modificación de su rúbrica que quedará redactada como sigue:

“Disposición Adicional Quinta: Subrogación de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior”.

ENMIENDA NÚM. 69

A la Disposición Adicional Quinta.

De Modificación.

Se modifica su texto que pasará a estar redactada con el siguiente contenido:

“La Consejería de Presidencia, Justicia e Interior queda subrogada en la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones derivadas del extinto Organismo Autónomo Madrid 112.”

ENMIENDA NÚM. 70

A la Disposición Adicional Sexta.

De Modificación.

De su rúbrica que quedará redactada con el siguiente texto:

“Disposición Adicional Sexta. Integración del personal del Organismo Autónomo Madrid 112 en la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.”

ENMIENDA NÚM. 71

A la Disposición Adicional Sexta.

De Modificación.

Del texto que quedará redactado con el siguiente contenido:

“Queda integrado y adscrito a la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior el personal que actualmente desarrolla sus funciones en el Organismo Autónomo Madrid 112 que seguirá rigiéndose por las disposiciones legales que les sean aplicables atendiendo a su procedencia y a su vinculación jurídica, respetándose todas las condiciones, derechos y obligaciones adquiridas hasta ese momento.”

ENMIENDA NÚM. 72

A la Disposición Adicional Sexta.

De Supresión.

De su apartado segundo.

ENMIENDA NÚM. 73

A la Disposición Adicional Séptima.

De Modificación.

Se modifica el texto del apartado 1 de la Disposición adicional séptima que quedará redactado con el siguiente texto:

1. Cruz Roja Española es una entidad auxiliar de los poderes públicos que colabora, en materia de emergencia, al amparo del Convenio Marco formalizado con la Comunidad de Madrid, para la realización de actividades de interés general, así como al amparo del Convenio Específico entre la Consejería que tenga las competencias de Protección Civil y Cruz Roja Española, en materia de emergencia.

ENMIENDA NÚM. 74

A Disposiciones Adicionales.

De Adición.

De una nueva Disposición Adicional Novena con el siguiente contenido:

“Novena. Modificaciones de relaciones de puestos de trabajo.

El Gobierno de la Comunidad de Madrid adoptará las medidas necesarias para efectuar las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo que permitan la efectiva prestación de las labores de inspección previstas en la presente Ley.”

ENMIENDA NÚM. 75

A Disposiciones Adicionales.

De Adición.

De una nueva Disposición Adicional Décima con el siguiente contenido:

“Décima. Habilitación temporal de personal funcionario.

Hasta la adopción de las medidas previstas en la disposición anterior, el Gobierno de la Comunidad de Madrid adoptará las medidas necesarias para la habilitación temporal de determinado personal funcionario para la realización de dichas labores de inspección.”

ENMIENDA NÚM. 76

A Disposiciones Adicionales.

De Adición.

De una nueva Disposición Adicional Undécima con el siguiente contenido:

“Undécima. Revisión del Reglamento de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos.

En el plazo de seis meses a contar desde la aprobación de esta Ley, se elaborará un nuevo Reglamento de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos para adecuarlo a esta Ley.”

ENMIENDA NÚM. 77

A Disposiciones Adicionales.

De Adición.

De una nueva Disposición Adicional Duodécima con el siguiente contenido:

“Duodécima. Implantación del Técnico Municipal de Protección Civil.

Atendiendo a las obligaciones establecidas en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en un plazo máximo de cuatro años a contar desde la aprobación de esta Ley, todos los municipios de la Comunidad de Madrid con más de veinte mil habitantes deberán designar a un Técnico Municipal de Protección Civil. Por otra parte, en el plazo máximo de un año desde la aprobación de esta Ley se abordará el desarrollo reglamentario de esta figura que resulte necesario para su aplicación efectiva y eficiente.”

ENMIENDA NÚM. 78

A Disposiciones Adicionales.

De Adición.

De una nueva Disposición Adicional Decimotercera con el siguiente contenido:

“Disposición Adicional Decimotercera. Personal laboral público del servicio de extinción de incendios forestales.

A la entrada en vigor de esta Ley el personal laboral público del servicio de extinción de incendios forestales efectuará los trabajos de prevención junto a las labores de vigilancia y de extinción por lo que su contratación tendrá una duración anual.”

ENMIENDA NÚM. 79

A Disposición Transitoria Primera.

De Modificación.

Se modifica el texto de la Disposición Transitoria Primera que quedará redactada con el siguiente contenido:

“La aprobación de las cuentas anuales del Organismo Autónomo Madrid 112 que se encontraran pendientes en su caso a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, se determinará su aprobación por el procedimiento que fije la Consejería de Economía Hacienda y Empleo.”

ENMIENDA NÚM. 80

A Disposiciones Finales.

De Adición.

Se añade una nueva Disposición Final con el siguiente contenido:

“Disposición Final. Desarrollo reglamentario de la Unidad de Inspección de Protección Civil.

En el plazo máximo de un año a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno de la Comunidad de Madrid regulará reglamentariamente la creación, organización y competencias de la Unidad de Inspección de Protección Civil de la Administración de la Comunidad de Madrid.”

**———— ENMIENDAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY PL-11/2022 RGEP.14979 Y
RGEP.17400/2022, DE CREACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE PROTECCIÓN CIVIL Y
EMERGENCIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID ————**

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las enmiendas del Grupo Parlamentario Vox en Madrid (RGEP.17400/2022), en relación al articulado del Proyecto de Ley PL-

11/2022 RGEF.14979, de creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 13 de julio de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLED0 BERLANGA

ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO VOX EN MADRID, PRESENTADAS AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY PL-11/2022 RGEF.14979 Y RGEF.17400/2022, DE CREACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

ENMIENDA NÚM. 1

De Modificación.

Del párrafo primero de la Exposición de Motivos del Proyecto, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“En un mundo globalizado, cambiante e interdependiente, las causas y consecuencias de los distintos tipos de amenazas naturales, biológicas o tecnológicas, que tienen efecto directo en las personas y sus bienes, traspasan fronteras, en sociedades diversas e interconectadas. Esta realidad representa un desafío al que las estrategias y políticas públicas de protección civil y emergencias no pueden resultar ajenas.”

ENMIENDA NÚM. 2

De Modificación.

Del párrafo segundo de la Exposición de Motivos del Proyecto, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“En este contexto, la gestión integral de las emergencias supone un reto global que concierne a la comunidad internacional en su conjunto. De este modo, esta responsabilidad de seguridad de sus ciudadanos debe ser asumida por todos los poderes públicos en un sistema integrado de protección civil y emergencia, que fusione los niveles internacional, nacional, autonómico y local.”

ENMIENDA NÚM. 3

De Modificación.

Del párrafo tercero de la Exposición de Motivos del Proyecto, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Centrándonos en nuestro país, en España los incendios forestales, las inundaciones y los fenómenos meteorológicos adversos, ocasionan periódicamente daños importantes que pueden llegar a afectar a la seguridad de las personas y de sus bienes, contribuyendo, además, al deterioro del medio ambiente. En menor medida están presentes, entre otros, el riesgo sísmico, volcánico, radiológico, biológico, químico y de origen tecnológico, si bien sus efectos pueden ser muy importantes en caso de producirse, pues sus consecuencias presentan un alto impacto.”

ENMIENDA NÚM. 4

De Modificación.

Del párrafo cuarto de la Exposición de Motivos del Proyecto, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Como muestra, la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID-19 ha provocado una emergencia sanitaria, económica y social sin precedentes a nivel mundial. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura.”

ENMIENDA NÚM. 5

De Modificación.

Del párrafo quinto de la Exposición de Motivos del Proyecto, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“La Constitución Española, en su artículo 15, recoge el derecho a la vida y a la integridad física de las personas como el primero y más importante de los derechos fundamentales; y, en su artículo 9.2, establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social. En su artículo 30.4, la Constitución establece también que mediante ley podrán regularse los deberes de la ciudadanía en casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.”

ENMIENDA NÚM. 6

De Adición.

De un nuevo párrafo sexto de la Exposición de Motivos del Proyecto, con el siguiente tenor:

“Ni la Constitución española, ni la ley que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid mencionan la protección civil en sus respectivas listas de reparto o asunción de competencias. No obstante, el Tribunal Constitucional, en diversos pronunciamientos (Sentencias 123/1984 y 133/1990) encuadra la protección civil en la competencia sobre seguridad pública que corresponde al Estado, pero sin perjuicio de la competencia estatutaria sobre materias que guardan alguna relación con la seguridad pública, como la vigilancia de sus edificios e instalaciones, o las competencias de sanidad, carreteras, montes y bosques, entre otras. Por tanto, la jurisprudencia constitucional mantiene el carácter concurrente de la competencia sobre protección civil, si bien corresponderá necesariamente al Estado, en todo caso, establecer el régimen de la protección civil ante las emergencias, catástrofes o calamidades de alcance nacional.”

ENMIENDA NÚM. 7

De Modificación.

Del párrafo séptimo de la Exposición de Motivos del Proyecto, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Asimismo, en el artículo 27, se otorga potestad normativa y reglamentaria a la Comunidad de Madrid sobre materias como el régimen de montes y aprovechamientos forestales, vías pecuarias y pastos, sanidad e higiene, protección del medio ambiente, de la contaminación y de los vertidos en el ámbito territorial de la Comunidad, protección de los ecosistemas en los que se desarrolla la pesca, acuicultura y caza, así como de los espacios naturales protegidos.”

ENMIENDA NÚM. 8

De Modificación.

Del párrafo noveno de la Exposición de Motivos del Proyecto, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“En la actualidad, las competencias en materia de protección civil y emergencias están atribuidas por el Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, a dicha Consejería, se reparten entre las Direcciones Generales, de Emergencias y Seguridad, Protección Civil y Formación y el Organismo Autónomo Administrativo «Madrid 112». Completa la estructura la Viceconsejería de Interior y Dirección de la Agencia de Seguridad y Emergencias «Madrid 112», con el impulso, coordinación, apoyo y supervisión en las funciones atribuidas a los anteriores.”

ENMIENDA NÚM. 9

De Modificación.

Del párrafo décimo de la Exposición de Motivos del Proyecto, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Esta estructura, que ha funcionado hasta la actualidad, ha agotado su recorrido y no permite orientarla a la deseada eficacia y eficiencia en la respuesta a los riesgos de protección civil y la respuesta a las emergencias. Aun estando integrados los dos órganos administrativos y la entidad pública en el mismo ciclo de respuesta, los distintos regímenes jurídicos a los que están sometidos y sus consiguientes actuaciones, impiden el aprovechamiento de sinergias y en situaciones limita la respuesta global.”

ENMIENDA NÚM. 10

De Adición.

De un nuevo último párrafo al apartado I de la Exposición de Motivos del Proyecto, con el siguiente tenor:

“La presente Ley respeta así la competencia nacional en la materia, ya que excluye de su ámbito de aplicación las situaciones de emergencia que sean declaradas de interés nacional. Igualmente es respetuosa con las competencias que, según establece la legislación básica, corresponden a las Administraciones locales en esta materia, que se ejercerán en los términos fijados por la normativa nacional y por la regional, lo que precisamente se hace en la presente Ley.”

ENMIENDA NÚM. 11

De Modificación.

Del artículo 1 del Proyecto, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ley tiene por objeto ordenar las acciones de protección civil y atención de emergencias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid, sin perjuicio de lo que disponga la normativa de ámbito nacional con respecto a la regulación de las situaciones de emergencia que sean declaradas de interés nacional y, en su caso, de lo que disponga la normativa europea que sea de aplicación.

A tal efecto, se crea la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, se establece el Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid y se regulan las particularidades de su régimen sancionador.

2. Es también objeto de esta Ley la determinación de la colaboración ciudadana, en lo que concierne a derechos y deberes en materia de protección civil, sin perjuicio de otras disposiciones nacionales aplicables.

3. A los efectos de esta Ley, son acciones permanentes de protección civil el estudio, informe y prevención en las situaciones de riesgo, urgencia, emergencia, catástrofe o calamidad y la protección y socorro de las personas, bienes y medio ambiente en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

4. A los efectos de esta Ley, se entiende por atención de emergencias aquellas actuaciones inmediatas o urgentes orientadas a la protección de la vida y de la integridad física de las personas, así como a la protección de los bienes y del medio ambiente, cuando se producen situaciones de riesgo o siniestro por causas naturales, tecnológicas o antrópicas.

5. Esta Ley será de aplicación a todas las personas físicas y jurídicas en el territorio de la Comunidad de Madrid.”

ENMIENDA NÚM. 12

De Adición.

Se añade un nuevo Artículo 1 bis al Proyecto, con el siguiente tenor:

“Artículo 1 bis. Acción pública en materia de protección civil y de emergencias.

1. La actuación en materia de protección civil y emergencias tendrá como finalidades básicas las siguientes:

a) La identificación, localización y análisis de los distintos riesgos en la Comunidad de Madrid, para la evaluación de sus consecuencias y de la vulnerabilidad del territorio, de la población y los bienes ante cada riesgo contemplado.

b) La evitación de exposiciones ante riesgos que coloquen a los ciudadanos en situación de vulnerabilidad.

c) La implantación de medidas de prevención frente a cada riesgo que eliminen o reduzcan la posibilidad de que se produzcan daños.

d) La promoción de la autoprotección en establecimientos, actividades o ámbitos entre los distintos colectivos de forma tal que la población sea capaz de prever y prevenir cualquier suceso no deseable que pueda causar daños a personas, bienes o entorno, y de actuar en caso de que se produzca para neutralizarlo, reducir sus consecuencias, facilitar la evacuación y recabar ayudas externas.

e) La planificación de la respuesta en caso de producirse daños a personas, bienes y medio ambiente, estableciendo planes de emergencia que contemplen la estructura jerárquica y funcional, la concreción del mando y las comunicaciones que permitan la actuación coordinada de los distintos servicios llamados a intervenir en el siniestro.

f) La intervención simultánea y coordinada sobre las causas del siniestro de forma que se limite su extensión y se reduzcan sus efectos.

g) El restablecimiento de los servicios esenciales y favorecer la ejecución de programas de recuperación para las zonas afectadas por los siniestros.

h) La formación y preparación adecuada del personal que puede prevenir o actuar en urgencias, emergencias, catástrofes o calamidades.

i) La información y formación de los ciudadanos que pueden resultar afectados por las situaciones de emergencia.

2. Todas las Administraciones públicas de la Comunidad de Madrid deberán participar activamente en la consecución de estos objetivos, de acuerdo con lo establecido en las correspondientes normas de desarrollo, planes y procedimientos operativos respectivos.”

ENMIENDA NÚM. 13

De Adición.

Se añade un nuevo Artículo 1 ter al Proyecto, con el siguiente tenor:

“Artículo 1 ter. Principios de actuación.

1. El conjunto de las Administraciones públicas de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de los fines de esta Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrá de un sistema de protección civil para gestionar riesgos, urgencias, emergencias, catástrofes y calamidades integrado, vinculado y compatible, que dé respuesta a una efectiva coordinación, dirección y control de las actuaciones necesarias.

El sistema contemplará la activación de medidas y la aplicación de recursos en función de la gravedad constatada o potencial de las emergencias y con criterios de protección civil, de modo que se asegure su rapidez, eficacia y eficiencia.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, las Administraciones públicas de la Comunidad de Madrid y las entidades públicas o privadas, con servicios operativos que pudieran ser requeridos ante una situación de emergencia, se someterán en sus relaciones a los principios de diligencia, celeridad, cooperación, colaboración, coordinación, integración, eficiencia, proporcionalidad y lealtad mutua, adecuando sus actuaciones conforme a la complementariedad y subsidiariedad de los medios y recursos disponibles. Estas Administraciones públicas y entidades públicas o privadas deberán ajustar

sus procedimientos de movilización e intervención al Sistema integrado de protección civil y emergencias, que desarrollará y gestionará la Comunidad de Madrid mediante la Consejería competente en esta materia.”

ENMIENDA NÚM. 14

De Modificación.

Del artículo 2 del Proyecto, que quedaría redactado con el siguiente tenor:

“1. La Comunidad de Madrid contará con una Estrategia de Protección Civil que contenga las líneas de acción y los objetivos prioritarios de la política pública de protección civil de la Comunidad de Madrid, que permitan integrar y alinear todas las actuaciones necesarias para prever, prevenir y mitigar los efectos derivados de las emergencias o catástrofes, sobre la base de una acción concertada que involucre de forma eficiente a todos los recursos necesarios de las distintas Administraciones públicas, del sector privado, así como la participación activa de los ciudadanos.”

ENMIENDA NÚM. 15

De Modificación.

Del apartado a) del párrafo 1 del artículo 8 del Proyecto, que quedaría redactado con el siguiente tenor:

“a) El Catálogo de Riesgos de la Comunidad de Madrid, que incluirá el inventario de todas aquellas situaciones o actividades de origen natural, antrópico o tecnológico susceptibles de generar graves riesgos para la integridad de las personas, los bienes y el patrimonio colectivo y ambiental en el territorio de la Comunidad de Madrid, y determinará las situaciones de riesgo que se consideren de interés regional por sí mismas, así como el estudio y análisis de los mismos, estableciéndose una valoración por niveles de peligrosidad, vulnerabilidad y riesgo.”

ENMIENDA NÚM. 16

De Modificación.

Del párrafo 2 del artículo 14 del Proyecto, que quedaría redactado con el siguiente tenor:

“2. Los Planes de Autoprotección se integrarán en los planes territoriales del municipio en el que se ubique la actividad, establecimiento o instalación de referencia, o bien en el Plan Especial que le corresponda y cuando éstos todavía no existan se incluirán en el de ámbito superior.”

ENMIENDA NÚM. 17

De Adición.

Se añade un nuevo Artículo 18 bis al Proyecto, con el siguiente tenor:

“Artículo 18 bis. Declaración de interés nacional.

1. Cuando una emergencia por su naturaleza, magnitud o extensión supere las posibilidades de respuesta de la Comunidad de Madrid, el presidente de la Comunidad, a propuesta del titular de la

Consejería competente en materia de protección civil y emergencias, podrá instar al Gobierno de España, a través del Ministerio del Interior, la declaración de interés nacional.

2. En catástrofe o calamidad declarada por el Gobierno de España de interés supracomunitario o declarado el estado de alarma, el presidente de la Comunidad de Madrid podrá solicitar del Gobierno de la Nación la delegación de la dirección y coordinación de las actuaciones de emergencia, en el ámbito regional, de conformidad con lo previsto en la legislación nacional.”

ENMIENDA NÚM. 18

De Modificación.

Del artículo 20 del Proyecto, que quedaría redactado con el siguiente tenor:

“La Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid es el órgano colegiado de la Comunidad de Madrid que tiene como finalidad la coordinación y participación en materia de protección civil, en el que se integrarán la Administración General de Estado y las entidades locales de la Comunidad de Madrid.”

ENMIENDA NÚM. 19

De Modificación.

Del artículo 22 del Proyecto, que quedaría redactado con el siguiente tenor:

“1. El Equipo de Respuesta Logística Inmediata de Voluntarios de Protección civil es el grupo operativo dependiente de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 que permite movilizar con carácter urgente un dispositivo integrado por voluntarios de las agrupaciones de protección civil de los municipios de la Comunidad de Madrid, para el apoyo a la Comunidad de Madrid en las intervenciones de protección civil.

2. El Equipo de Respuesta Inmediata de la Comunidad de Madrid (ERICAM) es un grupo operativo de carácter especializado dependiente de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 que permite movilizar, con carácter urgente, los recursos humanos y materiales de primera necesidad, para atender a la población de las zonas afectadas por catástrofes ocasionadas tanto por fenómenos naturales, como por crisis humanitarias de distinta naturaleza que se produzcan tanto en la Comunidad de Madrid, como en alguna Comunidad Autónoma española, en virtud de los principios de cooperación y solidaridad establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.”

ENMIENDA NÚM. 20

De Modificación.

Del párrafo 2 del artículo 25 del Proyecto, que quedaría redactado con el siguiente tenor:

“2. La Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 se registrará por lo dispuesto en la presente Ley; en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid; en la Ley 25/1997, de 26 de diciembre, de Regulación del Servicio de Atención de Urgencias 112; y por las disposiciones reglamentarias que se dicten para su desarrollo y ejecución.”

ENMIENDA NÚM. 21

De Modificación.

Del apartado g) del artículo 27 del Proyecto, que pasaría a tener la siguiente redacción:

“g) Todas aquellas que legal o reglamentariamente se le asignen para coadyuvar a la consecución de los fines que le son propios.”

ENMIENDA NÚM. 22

De Adición.

Se añade un nuevo apartado d) al artículo 30 del Proyecto (desplazándose los restantes párrafos a la letra siguiente), con el siguiente tenor.

“d) Proponer al presidente de la Comunidad de Madrid la solicitud al Gobierno de España de la declaración de interés nacional, cuando una emergencia, por su magnitud o extensión, supere las posibilidades de respuesta de la Comunidad.”

ENMIENDA NÚM. 23

De Modificación.

Del actual apartado g) del artículo 30 del Proyecto, que pasaría a tener la siguiente redacción:

“g) Supervisar directamente la actuación del Director de la Agencia.”

ENMIENDA NÚM. 24

De Modificación.

Del apartado e) del párrafo 2 del artículo 31 del Proyecto, que pasaría a tener la siguiente redacción:
“e) Ejercer la dirección del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias.”

— ENMIENDA A LA TOTALIDAD CON DEVOLUCIÓN AL GOBIERNO DEL PROYECTO DE LEY PL-12/2022 RGEP.16002 Y RGEP.16872/2022, POR LA QUE SE CREA LA AGENCIA DE CIBERSEGURIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID —

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid la enmienda a la totalidad con devolución al Gobierno, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista (RGEP.16872/2022), al Proyecto de Ley PL-12/2022 RGEP.16002, por la que se crea la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 13 de julio de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

D. Juan Lobato Gandarias, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento de la Asamblea, presenta enmienda a la totalidad con devolución al Consejo de Gobierno del Proyecto de Ley PL-12/2022 RGEP.16002, por la que se crea la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid.

— ENMIENDA A LA TOTALIDAD CON DEVOLUCIÓN AL GOBIERNO DEL PROYECTO DE LEY PL-12/2022 RGEP.16002 Y RGEP.16875/2022, POR LA QUE SE CREA LA AGENCIA DE CIBERSEGURIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID —

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid la enmienda a la totalidad con devolución al Gobierno, presentada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos (RGEP.16875/2022), al Proyecto de Ley PL-12/2022 RGEP.16002, por la que se crea la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 13 de julio de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

D. Jesús Santos Gimeno, Diputado del Grupo Parlamentario Unidas Podemos en la Asamblea de Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento de la Asamblea, presenta enmienda a la totalidad con devolución al Consejo de Gobierno del Proyecto de Ley PL-12/2022 RGEP.16002, por la que se crea la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid.

— ENMIENDA A LA TOTALIDAD CON DEVOLUCIÓN AL GOBIERNO DEL PROYECTO DE LEY PL-12/2022 RGEP.16002 Y RGEP.17158/2022, POR LA QUE SE CREA LA AGENCIA DE CIBERSEGURIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID —

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid la enmienda a la totalidad con devolución al Gobierno, presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid (RGEP.17158/2022), al Proyecto de Ley PL-12/2022 RGEP.16002, por la que se crea la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 13 de julio de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

Dña. Mónica García Gómez, Portavoz del Grupo Parlamentario Más Madrid, al amparo de lo dispuesto en los artículos 141.2 y 141.3 del Reglamento de la Asamblea, presenta enmienda a la totalidad con devolución al Consejo de Gobierno del Proyecto de Ley PL-12/2022 RGEP.16002, cuyo tenor literal es: Proyecto de Ley por la que se crea la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid.

— ENMIENDA A LA TOTALIDAD CON DEVOLUCIÓN AL GOBIERNO DEL PROYECTO DE LEY PL-12/2022 RGEF.16002 Y RGEF.17398/2022, POR LA QUE SE CREA LA AGENCIA DE CIBERSEGURIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID —

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid la enmienda a la totalidad con devolución al Gobierno, presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid (RGEF.17398/2022), al Proyecto de Ley PL-12/2022 RGEF.16002, por la que se crea la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 13 de julio de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

Dña. Rocío Monasterio San Martín, Diputada y Portavoz del Grupo Parlamentario Vox en Madrid en la Asamblea de Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento de la Cámara, presenta enmienda a la totalidad al PL-12/2022 con número de RGEF.16002, Proyecto de Ley por la que se crea la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid, presentado por el Gobierno y postulando su devolución.

— PROYECTO DE LEY PL-15/2022 RGEF.17680, DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID —

La Mesa de la Diputación Permanente de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de julio de 2022, acuerda la publicación del Proyecto de Ley PL-15/2022 RGEF.17680, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, en el Boletín Oficial de la Asamblea núm. 58, de 19 de julio de 2022, la apertura del plazo de presentación de enmiendas establecido en el artículo 141 del Reglamento de la Asamblea, que finalizará los días 14 de septiembre -miércoles-, a las 20 horas, y 28 de septiembre -miércoles-, a las 20 horas, para las enmiendas a la totalidad y al articulado, respectivamente, y su envío a la Comisión de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura para ulterior tramitación, conforme a lo previsto en el artículo 140.2 del Reglamento de la Asamblea. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141.5 del Reglamento de la Asamblea, se acuerda la apertura del plazo durante el que cualquier persona que ostente la condición de ciudadano de la Comunidad de Madrid podrá formular consideraciones acerca del texto del Proyecto de Ley, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Asamblea, que finalizará el 14 de septiembre, miércoles, a las 20:00 horas. Desde la Secretaría General se solicitarán los informes oportunos.

Sede de la Asamblea, 13 de julio de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

PROYECTO DE LEY PL-15/2022 RGEF.17680, DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La economía circular es un modelo de producción y consumo que busca la implantación de un sistema eficiente, sostenible y de optimización de recursos.

La implantación de la economía circular tiene especial importancia en el contexto actual marcado por el crecimiento poblacional y por un rápido proceso de urbanización de importantes regiones del mundo. Ello implica un aumento considerable de la demanda de bienes y servicios, que ejerce una creciente presión sobre los recursos y ecosistemas naturales.

Así, la economía circular surge como una de las piedras angulares del crecimiento económico, configurándose no sólo como una solución a los retos medioambientales, sino como un modelo económico orientado a conjugar la eficiencia económica con la sostenibilidad medioambiental, optimizando los recursos, extendiendo la vida útil de los productos, reduciendo el desperdicio de materias primas, agua y fuentes de energía, e impulsando una industria innovadora, competitiva y sostenible.

Paralelamente se observa un crecimiento de la generación de residuos. Según datos de Eurostat, en 2018 el total de residuos generados en la Unión Europea por todas las actividades económicas y los hogares ascendió a 2.337 millones de toneladas. En ese mismo año, España generó 138 millones de toneladas, con un incremento de aproximadamente el 7 % respecto a los residuos generados en 2016.

Por ello, durante los años 2018 y 2019, la Unión Europea aprobó un conjunto de normas en materia de economía circular, entre las que cabe destacar la Directiva (UE) 2018/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018; la Directiva (UE) 2018/850 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018; la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018; la Directiva (UE) 2018/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018 y la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019. Asimismo, en diciembre de 2019, la Comisión Europea presentó el “Pacto Verde Europeo”, reforzado posteriormente con la aprobación en 2020 del “Nuevo Plan de Acción para la Economía Circular: por una Europa más limpia y más competitiva”.

En el ámbito estatal, el Gobierno de la nación ha aprobado la Estrategia Española de Economía Circular (España Circular 2030) y el I Plan de Acción de Economía Circular 2021-2023, en aplicación del artículo 131 de la Constitución Española, que establece la capacidad de los poderes públicos de planificar la actividad económica general para atender a las necesidades colectivas, equilibrar y armonizar el desarrollo regional y sectorial y estimular el crecimiento de la renta y de la riqueza y su más justa distribución; y del artículo 45 que consagra la conservación del medio ambiente como un derecho social y una obligación de las Administraciones públicas. En este contexto, se ha aprobado también, a nivel nacional, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, cuya disposición final undécima le confiere carácter de legislación básica en materia de protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Por lo que respecta a la Comunidad de Madrid, mediante la presente Ley se pretende regular la implantación de la economía circular desde una perspectiva transversal, que permita que este nuevo modelo de producción y consumo se integre en todos los ámbitos de la vida social y económica de la región.

En este sentido, la implantación se fundamenta no sólo en la competencia de desarrollo legislativo en materia de protección del medio ambiente, reconocida en el artículo 27.7 del Estatuto de Autonomía, sino en otras competencias exclusivas, atribuidas en el artículo 26 del Estatuto, en materia de organización, régimen de las instituciones de autogobierno, en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia; en materia económica, de

acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado y en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

La aplicación de la economía circular en el ámbito de la contratación pública se fundamenta en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, que le atribuye a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de contratos administrativos, en el marco de la legislación básica del Estado.

Asimismo, la regulación de la economía circular tiene implicaciones en el ámbito educativo, que se sustentan en la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, establecida en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía, así como en el ámbito de la formación profesional para el empleo, que conlleva el ejercicio de la competencia de ejecución de la legislación laboral, conforme a lo previsto en el artículo 28.1.12 del Estatuto de Autonomía.

La Comunidad de Madrid constituye un ecosistema complejo. En una superficie de 8.000 kilómetros cuadrados se concentran cerca de siete millones de personas, siendo la región con mayor densidad de población de España. Sin embargo, mientras algunos de sus municipios se encuentran entre los más poblados del país, otros –en torno a un 25 %– no alcanzan los 1.000 habitantes, lo que requiere diferentes estrategias de gestión.

Con esta Ley, atendiendo a esas particularidades y en línea con la estrategia europea para la recuperación y el crecimiento, se pretende dotar a la Comunidad de Madrid de un modelo incentivador y facilitador. Un modelo que desde la libertad y la colaboración público-privada garantice la seguridad y la confianza a empresas e inversores para trasladar los principios de la economía circular al sistema productivo de la región en aras de potenciar un modelo económico más eficiente, más competitivo y generador de empleo sostenible y de calidad.

Un modelo que, utilizando de forma eficiente los recursos, minimizando los residuos, dotando de una segunda vida a éstos y alargando la vida de los productos, integre la circularidad en el modelo económico. El reto medioambiental que plantea el consumo de recursos y la generación de residuos se resuelve con una clara apuesta por la economía verde, es decir, por más eficiencia, más sostenibilidad, más oportunidades, más empleo y más competitividad.

La Ley de Economía Circular de la Comunidad de Madrid se erige así en una norma de extraordinaria relevancia para impulsar una transición inteligente y paulatina hacia ese modelo de desarrollo de ciclo cerrado, más sostenible, eficiente, competitivo, racional y respetuoso con la capacidad para innovar y actualizar los sectores productivos tradicionales. Un modelo transversal y multidisciplinar en consonancia con la regulación de la Unión Europea y alineado con el I Plan de Acción de Economía Circular 2021-2023 aprobado por el Gobierno de España y con la Ley de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, aprobada a nivel nacional.

II

La Ley se estructura en 47 artículos, distribuidos en un título preliminar y 5 títulos.

El Título Preliminar aborda una serie de disposiciones generales en las que se definen el objeto de la Ley, su ámbito de aplicación, las definiciones necesarias para su interpretación, los principios rectores y los objetivos sobre los que descansa la Ley.

El Título I, relativo a la organización administrativa y la planificación, contiene un listado de las competencias y funciones que por la presente Ley se atribuyen, en la Comunidad de Madrid, al centro directivo competente en materia de economía circular, así como lo relativo a la programación y la planificación.

El Título II está dedicado a las medidas tractoras para la economía circular e incluye las condiciones ambientales en la contratación pública, así como las medidas para el impulso empresarial, emprendimiento e inversión.

El Título III se centra en las cadenas de valor prioritarias en la Comunidad de Madrid, que son las cadenas de valor forestal, agroalimentaria y restauración; construcción, edificación e infraestructuras; equipamiento electrónico y eléctrico y pilas; envase y embalaje; textil; transporte y movilidad; y agua.

El Título IV está dedicado a los residuos y su circularidad, de modo que incorpora y actualiza la regulación que contenía la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, derogada por la presente norma. Este título hace referencia a la gestión circular de los residuos; los subproductos, el fin de condición de residuo y la responsabilidad ampliada del productor, que constituyen elementos clave e indispensables para la transición hacia la economía circular; y su aplicación en los suelos contaminados.

El Título V relativo a la inspección, el régimen sancionador y de responsabilidad, establece la regulación aplicable a la potestad de inspección y sancionadora, a la tipificación de las infracciones y sanciones, así como el procedimiento para su ejercicio.

Finalmente, la Ley establece una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, una disposición final y un anexo.

La Disposición Adicional Única establece que, en relación a la gestión de residuos, se podrá acudir a alguna de las formas personificadas previstas en la normativa vigente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración institucional de la Comunidad de Madrid.

La Disposición Transitoria Primera establece el régimen transitorio relativo a las condiciones ambientales de contratación pública para aquellos contratos que ya estén iniciados y no concluidos.

La Disposición Transitoria Segunda, señala que, en tanto no se apruebe un nuevo reglamento sobre suelos contaminados, seguirá siendo de aplicación el Decreto 326/1999, de 18 de noviembre, sobre el Régimen jurídico de los suelos contaminados de la Comunidad de Madrid, en todo lo que no se oponga a lo establecido en esta Ley y en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La Disposición Derogatoria Única estipula que quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en esta Ley y, en particular, la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.

La Disposición Final Única estipula que la presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Por último, se incluye un anexo relativo a los informes de situación del suelo, que deben ser presentados cada cinco años.

La Ley se ajusta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

El cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia queda justificado puesto que la Ley, debido a su vocación de permanencia en el ordenamiento jurídico y a su aplicabilidad general, es el instrumento adecuado para garantizar que la protección del medio ambiente esté presente en los procesos productivos, en la gestión de residuos y en el consumo de bienes y servicios, así como para identificar de forma precisa y ajustada a la realidad, los distintos ámbitos de aplicación del nuevo modelo de producción y consumo en el territorio de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, la Ley cumple el principio de proporcionalidad en la medida en que su contenido es el imprescindible para garantizar la implantación de la economía circular, sin que ello conlleve restricciones de derechos u obligaciones gravosas para sus destinatarios.

La regulación contenida en la Ley se ajusta al principio de seguridad jurídica previsto en el artículo 2.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que dispone que «a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas».

El cumplimiento del principio de transparencia contemplado en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, queda garantizado, pues en su elaboración y tramitación se han cumplido los trámites de participación pública y audiencia a los interesados, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, especialmente en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).

Por último, la Ley es respetuosa con el principio de eficiencia puesto que no impone nuevas cargas administrativas adicionales a las ya existentes en el ámbito de la protección al medio ambiente.

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad.

El objeto de la Ley es establecer los principios y la regulación necesaria para la efectiva implantación en la Comunidad de Madrid del modelo de economía circular, con el fin de favorecer la utilización más eficiente de los recursos, extender la vida útil de los productos, prevenir y reducir la generación de residuos, potenciar la valorización de los residuos y su reintroducción como nuevos recursos en el ciclo productivo, contribuyendo, de este modo, al crecimiento económico sostenible, a la creación de empleo y a la preservación del medio ambiente y de los espacios naturales protegidos.

Artículo 2. *Definiciones.*

Sin perjuicio de las definiciones contenidas en la legislación básica estatal que deberán ser tenidas en cuenta a la hora de interpretar los términos recogidos en la presente Ley, se establecen de forma adicional las siguientes definiciones:

- a) «Análisis de ciclo de vida (ACV)»: herramienta de gestión medioambiental y de toma de decisión cuya finalidad es analizar de forma objetiva, metódica, sistemática y científica, el impacto ambiental originado por un proceso, actividad, producto, obra o servicio a lo largo de toda su vida.
- b) «Cadena de valor»: todas las actividades que se requieren para llevar a cabo un producto o servicio desde su concepción, pasando por las fases intermedias de producción y de entrega hasta los consumidores finales y su disposición final después de su uso. Se consideran prioritarias las cadenas de valor establecidas en el Título III de esta Ley.
- c) «Contratación pública ecológica (CPE)»: proceso por el cual las autoridades adquieren bienes y servicios o ejecutan obras con un impacto medioambiental reducido durante su ciclo de vida, en comparación con el de otros bienes, servicios u obras con la misma función primaria que se adquirirían o ejecutarían en su lugar.
- d) «Etiqueta ecológica»: Distintivo voluntario que identifica productos o servicios que cumple una serie de criterios de sostenibilidad ambiental.
- e) «Fracción de residuo»: cada una de las partes en las que por alguna característica significativa se pueden separar los residuos, de acuerdo a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril.
- f) «Logística circular»: todas aquellas prácticas de logística que apliquen principios y criterios de circularidad tales como la logística inversa o la logística reutilizable.
- g) «Materia prima secundaria»: materia prima procedente de un residuo que ha perdido tal condición, tras someterse a una operación de valorización y en virtud de una declaración de fin de la condición de residuo.
- h) «Mezcla bituminosa»: Aquella resultante de la combinación de un betún asfáltico, áridos, polvo mineral y, eventualmente, aditivos, de manera que todas las partículas del árido queden recubiertas por una película homogénea de ligante.
- i) «Polvo de caucho»: Partículas de caucho derivadas de neumáticos fuera de uso normalmente de tamaño inferior a 0,8 mm y obtenidas mediante un proceso de granulación.
- j) «Preparación para la reutilización». Operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa y dejen de ser considerados residuos si cumplen las normas de producto aplicables de tipo técnico y de consumo.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

Esta Ley será de aplicación a todos los productos o servicios que incidan en la consecución de sus objetivos, así como todo tipo de residuos, salvo los exceptuados por la legislación básica del Estado.

Asimismo, es de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a personas físicas y jurídicas, nacionales o extranjeras, que intervengan en las diferentes actividades y procesos en cualquiera de los sectores económicos, incluido el de la gestión de los residuos.

Artículo 4. *Principios rectores.*

Las actuaciones derivadas de esta Ley se regirán por los siguientes principios:

- a) Principio de eficiencia, consistente en la optimización del uso y racionalidad en el consumo de materias primas, recursos naturales y energía en los diferentes procesos económicos productivos.
- b) Principio de enfoque integral, considerando de forma holística y transversal el posible impacto ambiental y a la salud humana a lo largo del ciclo de vida de bienes, productos y servicios y, en especial, en las cadenas de valor prioritarias señaladas en la presente Ley.
- c) Principio de corresponsabilidad de la Administración pública, las empresas y la sociedad en general, implicándose activamente y responsabilizándose en la aplicación del modelo de economía circular en su ámbito respectivo de competencia.
- d) Principio de jerarquía y circularidad de residuos, que, sobre la base de prevenir y reducir la generación de residuos y promover la utilización del uso de materias primas secundarias, se aplicará teniendo en cuenta el impacto medioambiental de cada opción de tratamiento de residuos, por el siguiente orden de prioridad: preparación para la reutilización, reciclado, valorización material, valoración energética y eliminación. No obstante, se podrá seguir un orden de prioridad distinto, cuando resulte la mejor opción de forma justificada por un enfoque de ciclo de vida sobre los impactos globales de la generación y gestión de dichos residuos, proporcionando el mejor resultado medioambiental, avanzando hacia una transición justa y sostenible.

Artículo 5. *Objetivos.*

Son objetivos de esta Ley los siguientes:

- a) Mejorar la eficiencia económica mediante una gestión más racional de los recursos, la minimización y aprovechamiento de los residuos como nuevos recursos productivos y el retorno de los mismos a la dinámica productiva y la creación de nuevos modelos de negocio y empleo, ayudados por las nuevas tecnologías y la digitalización, el emprendimiento, la simbiosis industrial y la reindustrialización.
- b) Fomentar una mayor protección del medio ambiente o entorno natural; evitar la generación de residuos y el consumo innecesario de recursos; minimizar los residuos potencialmente contaminantes; reducir las emisiones contaminantes; mejorar la gestión de residuos, especialmente los peligrosos.

- c) Promover una mayor concienciación y sensibilización ciudadana, como medio imprescindible para el cambio real a un modelo circular, sostenible y de protección del medio ambiente, así como una cultura basada en la corresponsabilidad ambiental de todos los agentes implicados, especialmente entre los jóvenes.
- d) Incrementar la autosuficiencia y reducir la dependencia de la región de recursos y materias primas que puedan obtenerse a partir de la valorización, reciclaje y reutilización de residuos, y por la vía de la racionalización, optimización y ahorro de consumos y energía.
- e) Incentivar una mayor agilización de trámites y facilitar la simplificación procedimental, en especial, para la declaración del fin de la condición de residuo y subproducto, de las prácticas dirigidas al compostaje y la valorización, entre otras, que contribuyan a la dinamización económica y a una relación más ágil entre la Administración, los agentes económicos y los ciudadanos.
- f) Impulsar la generación de una industria innovadora y competitiva basada en el desarrollo, la investigación y la innovación en las diversas cadenas de valor y procesos productivos, desde un diseño más ecológico y más respetuoso con el medio ambiente, así como innovar soluciones para disminuir la explotación de los recursos naturales y alargar la vida de los productos.
- g) Incentivar y promover la reutilización de materiales y productos alargando su vida útil mediante la compraventa de segunda mano, previniendo que pasen a ser considerados como residuos.

TÍTULO I ÁMBITO COMPETENCIAL Y PLANIFICACIÓN

Artículo 6. *Competencias de la Comunidad de Madrid y de las entidades locales.*

1. La Comunidad de Madrid, en los términos establecidos en su Estatuto de Autonomía y conforme con la Ley 7/2022, de 8 de abril, tendrá las siguientes competencias:

- a) Elaborar la estrategia autonómica en materia de economía circular.
- b) Ejercer la potestad de autorización, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción, gestión de residuos y otras cuestiones relacionadas con la economía circular.
- c) Ejercer la potestad de declaración, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de declaración de suelos contaminados.
- d) Ejercer la potestad de autorización, vigilancia, inspección y sanción de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.
- e) Autorizar los traslados transfronterizos de residuos desde o hacia países de la Unión Europea, regulados en el Reglamento (CE) núm. 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006 relativo al traslado de residuos o en el marco regulatorio vigente, así como las de los traslados en el interior del territorio del Estado y la vigilancia, inspección y, en su caso, sanción derivada de los citados regímenes de traslados.

- f) Autorizar la eliminación de residuos en el territorio de la Comunidad de Madrid procedentes de otras partes del territorio nacional.
- g) Registrar la información en materia de producción y gestión, pública o privada, de residuos, en su ámbito competencial.
- h) La potestad sancionadora en los casos de abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos, cuando por la Ley 7/2022, de 8 de abril, o por la presente Ley no se atribuya a las entidades locales.
- i) Suscribir convenios de colaboración para la implementación de inversiones o gastos de la Comunidad de Madrid en los servicios de gestión de las entidades locales cuando proceda.
- j) Cualesquiera otras que, en relación con esta Ley, le sean atribuidas por el ordenamiento jurídico.

2. Las entidades locales, con carácter general, ejercerán las competencias que tengan atribuidas por la Ley 7/2022, de 8 de abril y la legislación sectorial en materia de residuos, suelos contaminados y responsabilidad ampliada del productor, en la forma que establezcan sus ordenanzas y de conformidad con el marco jurídico y los instrumentos de planificación que en su caso se aprueben por la Comunidad de Madrid. En particular les corresponderán:

- a) Como servicio obligatorio, la recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma que establezcan sus respectivas ordenanzas, de conformidad con el marco jurídico establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, en la presente Ley y en los instrumentos de planificación que apruebe la Comunidad de Madrid y en la normativa sectorial de responsabilidad ampliada del productor.
- b) La potestad sancionadora en los casos de abandono, vertido o eliminación incontrolada de los residuos cuya recogida y tratamiento les corresponde, así como en el supuesto de entregas de residuos de su competencia sin cumplir las condiciones previstas en las ordenanzas locales, en los términos recogidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril y sectorial de aplicación.
- c) La recogida y gestión de los residuos, ya sean peligrosos o no, abandonados en vías o espacios públicos de titularidad municipal.
- d) La aprobación de los programas de gestión de residuos municipales de conformidad con los planes y programas de gestión de residuos y con las estrategias en materia de economía circular de la Comunidad de Madrid y en concordancia con los planes estatales de gestión de residuos.
- e) El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora, en el ámbito de sus competencias.
- f) La recopilación, elaboración y actualización de la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación en materia de residuos y suministrarla a la Comunidad de Madrid en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril y sectorial de aplicación.

- g) Podrán, además, llevar a cabo todas aquellas actuaciones a las que les habilite tanto la Ley 7/2022, de 8 de abril, como la demás normativa de la Comunidad de Madrid en relación con la gestión de los residuos.

Artículo 7. *Coordinación y garantía de los servicios municipales.*

1. Los municipios deberán prestar los servicios mínimos obligatorios relacionados con la recogida y la gestión de los residuos, en función de su población, en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, la normativa de régimen local y el resto de normativa aplicable.

2. La Comunidad de Madrid, a través de la dirección general competente en materia de economía circular, coordinará la prestación de los servicios en materia de residuos en la forma que determine la normativa básica de régimen local y en la legislación autonómica aplicable.

3. En el caso de que las entidades locales no ejerzan sus competencias o no presten los servicios que en materia de residuos vienen obligadas por ley, en los casos previstos en la Ley 7/2022, de 8 de abril y la normativa autonómica de régimen local, la dirección general competente en materia de economía circular, deberá requerir expresamente a la entidad local para que garantice la prestación de los servicios que le corresponden, otorgando al efecto un plazo no inferior a un mes.

4. Si transcurrido el plazo concedido, el incumplimiento persistiera, se procederá, por la Comunidad de Madrid, a adoptar las medidas necesarias para el ejercicio de las competencias propias de las entidades locales, previo informe de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Estas medidas se realizarán a costa y en sustitución de la entidad local, por el tiempo estrictamente imprescindible.

5. En casos de extraordinaria y urgente necesidad, conforme a la legislación básica estatal y autonómica de régimen local, cuando se pueda ver seriamente afectada la salud de las personas o puedan producirse daños graves o de imposible o muy difícil reparación al medio ambiente, el titular de la dirección general competente en materia de economía circular, previa emisión de los informes sectoriales que se consideren adecuados en atención a la concreta situación generada, podrán acordar las medidas necesarias para asegurar la prestación del servicio, previa notificación a las entidades locales afectadas, dando cuenta al Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Estas medidas se prolongarán por el tiempo estrictamente imprescindible y a costa de las entidades locales sustituidas.

Artículo 8. *Estrategia para el Fomento de la Economía Circular en la Comunidad de Madrid.*

La dirección general competente en materia de economía circular elaborará una Estrategia para el Fomento de la Economía Circular en la Comunidad de Madrid, que integrará la Estrategia aplicable en materia de Gestión Sostenible de Residuos que será aprobada mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, y que a su vez incluirá los planes y programas de gestión de residuos.

La Estrategia contará con los mecanismos precisos para llevar a efecto las actuaciones y objetivos que recoge la presente Ley a lo largo de su articulado.

En todo caso, la Estrategia garantizará la participación de las diferentes Administraciones públicas y singularmente de los diferentes sectores de la actividad económica, así como del conjunto de los ciudadanos de la Comunidad de Madrid.

Artículo 9. *Planes locales de Economía Circular.*

Las entidades locales con una población de derecho superior a 5.000 habitantes aprobarán, en el ámbito de sus competencias, sus propios planes en materia de economía circular. Las entidades locales con población inferior a 5.000 habitantes podrán realizar los planes de forma opcional.

Dichos planes estarán alineados con esta Ley y con los planes autonómicos y estatales en la materia, debiendo incluir, en todo caso, la planificación local en materia de prevención y gestión de residuos en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Artículo 10. *Integración de la economía circular en los instrumentos de planificación.*

1. Los instrumentos de planificación autonómica y local, así como sus revisiones o modificaciones integrarán los principios de economía circular, en el que se podría incluir el estudio sobre la generación y gestión de los residuos domésticos, teniendo en cuenta los objetivos y directrices establecidos a este respecto a nivel autonómico, estatal y europeo.

2. Los principios de la economía circular se tendrán especialmente en cuenta en la evaluación y aprobación de los planes territoriales y urbanísticos de la Comunidad de Madrid, y en la evaluación y aprobación de los planes de residuos y de la Estrategia de Fomento de la Economía Circular en la Comunidad de Madrid, así como sus revisiones o modificaciones.

3. Entre la documentación a aportar en la tramitación de los planes urbanísticos deberá incluirse un informe de situación de la calidad del suelo, en el que se ha desarrollado la actividad, en el ámbito a desarrollar para determinar la viabilidad de los usos previstos. Dicho informe se incluirá en el estudio ambiental estratégico o documento ambiental estratégico contemplados en los artículos 20 y 29 respectivamente de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

4. La ejecución de los desarrollos urbanísticos en los ámbitos que incluyan suelos contaminados requerirá, en todo caso, la tramitación del procedimiento que acredite la previa descontaminación de los mismos.

TÍTULO II
MEDIDAS TRACTORAS PARA LA ECONOMÍA CIRCULAR

CAPÍTULO I
Condiciones ambientales en la contratación pública

Artículo 11. *Fomento de la economía circular en la contratación pública. Ámbito de aplicación.*

1. Las disposiciones contenidas en este título serán de aplicación para la ejecución de los contratos que se tramiten por los órganos de contratación de:

- a) La Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos, empresas públicas con forma de sociedad mercantil o de entidad de derecho público y demás entes públicos que deban someter su actividad contractual a la legislación sobre contratos públicos.

- b) Las Administraciones locales, sus organismos autónomos, y entidades vinculadas o dependientes que deban someter su actividad contractual a la legislación sobre contratos públicos.

2. A los efectos de esta Ley y de las disposiciones que se dicten para su desarrollo, se entenderá por legislación sobre contratos públicos, tanto aquella a la que están sometidos los contratos de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público de la Comunidad de Madrid, como la normativa por la que se rigen los contratos de las entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

3. Los órganos de contratación de las entidades relacionadas en el apartado 1 de este artículo, a la hora de determinar las medidas de tipo medioambiental a incluir en los contratos del sector público, deberán tener en cuenta los criterios de contratación pública ecológica desarrollados por la Comisión Europea en consonancia con la Comunicación de la Comisión Europea COM (2008) 400 final, de 16 de julio de 2008, así como sus actualizaciones posteriores, fomentándose especialmente las medidas que persigan los siguientes objetivos:

- a) El uso de subproductos, materiales reutilizables y materias primas secundarias procedentes del fin de condición de residuo.
- b) La adopción de medidas para la prevención y minimización del desperdicio alimentario.
- c) El uso de materiales, productos, servicios, diseños, procesos, métodos o técnicas que cuenten con algún sistema de etiquetado o certificado ecológico, declaración ambiental de producto (DAP) y de reducción de huella ambiental como la huella de carbono, la huella hídrica y otras afecciones a los medios, en los términos de la legislación de contratos.
- d) La aplicación de criterios de durabilidad, funcionabilidad, posible reparación y extensión de la vida útil para los bienes, productos y materiales objeto del contrato, demostrable mediante herramientas de ACV.
- e) El impulso de un consumo responsable y sostenible a través de la priorización de la adquisición de productos y materiales reutilizables, reutilizados o de segunda mano, garantizando que cumplan con los estándares establecidos.

Artículo 12. *Medidas ambientales de las prescripciones técnicas de los contratos.*

1. Siempre que el objeto del contrato afecte o pueda afectar al medio ambiente, las prescripciones técnicas de los contratos se definirán aplicando criterios de sostenibilidad y protección ambiental. En su redacción, los órganos de contratación de las entidades recogidas en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán en cuenta las normas de calidad y las mejores técnicas disponibles en materia medioambiental.

2. Los órganos de contratación de las entidades recogidas en el apartado 1.a) del artículo anterior deberán incluir con carácter preferente la medida del apartado a) y al menos, una de las medidas de los apartados b), c) y d) en su ámbito correspondiente:

- a) Medidas de reducción de los consumos de suministros cuando la ejecución del contrato conlleve consumo de agua o de energía. Las prescripciones técnicas definirán los niveles de comportamiento ambiental que los contratistas deberán seguir en la ejecución de la

prestación con el objetivo de reducir el consumo, sin que afecte a la calidad de la misma. Entre estas medidas se encontrarán, cuando sea posible, la utilización de agua regenerada, el aprovechamiento de aguas pluviales, la eficiencia energética o la utilización de energía procedente de fuentes renovables.

- b) Utilización de material árido u otros productos procedentes de la valorización de residuos de construcción y demolición o de la valorización de otros residuos inorgánicos, cuando el material obtenido alcance el fin de la condición de residuo, en los contratos de obras y de concesión de obras, dando preferencia, si es posible, a los generados dentro de la propia obra. Estos productos deberán tener el fin de condición de residuo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril y en la presente Ley. Se exigirá el empleo de un porcentaje mínimo del 10 % sobre el total de áridos utilizado en el proyecto.
- c) Utilización de un contenido mínimo de polvo de caucho procedente de la valorización material de neumáticos fuera de uso, para la fabricación de mezclas bituminosas en operaciones de asfaltado, en contratos referidos a la pavimentación de la red de carreteras de la Comunidad de Madrid. De este modo, será obligatorio incorporar un porcentaje mínimo de caucho procedente de neumáticos al final de su vida útil en todas las mezclas asfálticas.

En concreto, y cuando la adición del caucho se realice en los betunes (vía húmeda), se exigirá la incorporación del siguiente contenido mínimo de caucho procedente de neumáticos al final de su vida útil:

- 1.º El 8 % de contenido en caucho, del peso total de la mezcla, para los betunes caucho BC 50/70 y BC 35/50;
- 2.º El 12 % de caucho, del peso total del betún-caucho finalmente obtenido, para los betunes modificados con caucho, es decir, aquellos betunes que se utilicen en sustitución de los betunes modificados establecidos en el artículo 212 del pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes (PG3) y que sean modificados exclusivamente con caucho, y;
- 3.º El 15 %, del peso total del betún-caucho finalmente obtenido, para los betunes modificados de alta viscosidad según la normativa vigente en la materia y criterios a tener en cuenta para su fabricación y almacenamiento en obra. Dichos betunes sustituirán en los proyectos a los betunes establecidos en los artículos 211 y 212 del PG3.

En el caso de que la adición del caucho se realice en forma de aditivo como una fracción de árido (vía seca), los porcentajes mínimos obligatorios sobre mezcla bituminosa serán los siguientes:

- 1.º El 0,34 % sobre el peso de la mezcla en todas aquellas mezclas establecidas en el artículo 542 del PG3;
- 2.º El 0,58 % sobre el peso de la mezcla en todas aquellas mezclas establecidas en el artículo 543 del PG3, y;
- 3.º El 0,87 % sobre el peso de la mezcla en todas aquellas mezclas indicadas en el artículo 544 del PG3.

- d) Utilización de mezcla bituminosa reciclada: se exigirá que se usen asfaltos reciclados, que contendrán, como mínimo, una proporción en masa de material bituminoso reciclado superior al 15 %, dejando a criterio del proyectista el poder aumentar dicha tasa y valorando el aumento de dicha tasa por parte del contratista siempre y cuando sea técnicamente viable.

3. Los órganos de contratación de las entidades recogidas en el apartado 1 del artículo 11 de la presente Ley, podrán introducir otras medidas ambientales en los pliegos de prescripciones técnicas orientadas a hacer un uso más eficiente de los recursos y promover el uso de subproductos, materiales reutilizables y materias primas secundarias. Todas las medidas que se incluyan se ajustarán a las exigencias de la legislación de contratos del sector público y, en particular, estarán directamente relacionadas con el objeto del contrato, no deberán ser antieconómicas, suponer un impedimento al acceso en condiciones de igualdad de los empresarios a la contratación o representar un obstáculo injustificado a la apertura de la contratación pública a la competencia.

4. Los órganos de contratación de las entidades mencionadas en el apartado 1 del artículo 11 de la presente Ley se asegurarán de establecer mecanismos de control adecuados para asegurar el cumplimiento de las medidas medioambientales introducidas conforme a este artículo.

Artículo 13. *Consideraciones para la inclusión de medidas ambientales en las prescripciones técnicas de los contratos.*

1. No se exigirá la inclusión de las medidas anteriores o los porcentajes mínimos de utilización de materiales recogidos en las letras b), c) y d) del artículo anterior, en aquellos contratos donde concurran razones técnicas, económicas, ambientales, de seguridad o de otra índole que aconsejen su no inclusión o la exigencia de un porcentaje inferior.

La concurrencia de estas razones técnicas, económicas, ambientales, de seguridad o de otra índole, deberá quedar acreditada en la documentación preparatoria del expediente de contratación, mediante informe técnico motivado del área promotora del contrato, en donde se reflejen las específicas circunstancias que concurren utilizando análisis de ciclo de vida y que aconsejan no exigir el uso de estas medidas o los porcentajes mínimos de uso de materiales reciclados.

2. En el caso previsto en el apartado anterior, se promoverá la inclusión de alguno de los criterios de compra pública ecológica desarrollados por la Comisión Europea en consonancia con la Comunicación de la Comisión Europea COM (2008) 400 final, de 16 de julio de 2008, y sus actualizaciones posteriores.

CAPÍTULO II

Impulso empresarial, emprendimiento e inversión

Artículo 14. *Inversiones empresariales de interés estratégico para la economía circular.*

1. A efectos de esta Ley, tendrán la consideración de inversiones empresariales de interés estratégico para la economía circular las declaradas como tales por su especial relevancia y coherencia con el desarrollo y la planificación económica, social y territorial de la Comunidad de Madrid, y que incorporen medidas de sostenibilidad ambiental especialmente dirigidas a la implantación de un modelo económico circular.

2. La Administración de la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería competente en materia de economía circular, en coordinación con la Consejería competente en materia fomento del desarrollo económico, revisión de la regulación con incidencia en la economía, industria y minas, promoverán inversiones empresariales de interés estratégico para la economía circular que coadyuven a la implantación de un modelo de economía circular y cuyos criterios se establecerán mediante desarrollo reglamentario.

Sin perjuicio de aquellas inversiones que puedan declararse de interés estratégico por otras normas o estrategias aplicables en la Comunidad de Madrid, la Estrategia para el Fomento de la Economía Circular en la Comunidad de Madrid definirá las áreas prioritarias y las líneas de actuación estratégicas en cada una de ellas para el fomento de la economía circular.

Artículo 15. *Simbiosis industrial.*

1. Tendrá la consideración de simbiosis industrial cualquier asociación de empresas que desarrollen relaciones de colaboración entre ellas para mejorar el uso de los recursos y reducir sus impactos ambientales de manera conjunta.

2. La Administración de la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería competente en materia de economía circular, en coordinación con la Consejería competente en materia de fomento del desarrollo económico e industrial y con la Consejería competente en materia de Administración local, promoverán la simbiosis industrial, a través del impulso de proyectos, medidas y acciones que contribuyan a generar ecosistemas industriales circulares o vinculados.

Artículo 16. *Colaboración público-privada.*

La dirección general competente en materia de economía circular implantará un nodo de colaboración público-privado con el objeto de facilitar la inversión y el estímulo del empleo en materia de economía circular.

Este nodo de colaboración podrá implantarse en colaboración con otras Administraciones o entes públicos y tendrá en cuenta las iniciativas en curso, así como el uso eficiente de los recursos.

CAPÍTULO III **Formación, empleo e I+D+i**

Artículo 17. *Formación y empleo.*

1. La Administración pública con competencia en materia educativa y de formación para el empleo de la Comunidad de Madrid promoverá la integración de los principios de economía circular a través de las siguientes actuaciones:

- a) Priorización de las especialidades relacionadas con la economía circular en la oferta formativa de los programas de formación para el empleo dirigidos a personas trabajadoras, desempleadas u ocupadas.
- b) Programación de jornadas y seminarios sobre economía circular en los centros propios de formación para el empleo.

- c) Impulso para incorporar contenidos específicos o transversales en asignaturas del currículo, que desarrollen prácticas sostenibles, de innovación sistémica y circularidad de la economía en los diferentes niveles educativos de la educación no universitaria, universitaria y post universitaria.
- d) Fomento de iniciativas privadas y público-privadas de promoción de la formación en materia de economía circular.
- e) Impulso de la transferencia de conocimientos en materia de economía circular a través de programas coordinados por la Comunidad de Madrid.

2. La Consejería competente en materia de empleo y la competente en materia de educación fomentarán la creación de empleo en el ámbito de la economía circular a través de la introducción de consideraciones o criterios relativos a dicha materia en los programas vigentes de promoción del empleo, apoyo al emprendimiento, autónomos y pymes, así como en los programas de formación profesional para el empleo.

Artículo 18. *Investigación, desarrollo e innovación.*

La Administración de la Comunidad de Madrid apoyará el desarrollo de proyectos de investigación desarrollo e innovación en materia de economía circular y establecerá líneas de colaboración con las universidades públicas y otros centros docentes, incluyendo la promoción de cátedras universitarias en dicha materia, todo ello, con la debida observancia de la autonomía universitaria.

Asimismo, coordinará las iniciativas, programas y estrategias públicas en materia de economía circular industrial en la región y velará por la defensa de la propiedad intelectual e industrial, como elemento clave para estimular la economía circular y valorizar sus activos intangibles.

TÍTULO III **Cadenas de valor prioritarias**

Artículo 19. *Implantación de la economía circular en las cadenas de valor prioritarias.*

La Administración autonómica y local fijarán las directrices generales que faciliten la implantación en todos los sectores productivos de la Comunidad de Madrid y, especialmente, en las cadenas de valor prioritarias, de modelos circulares de negocio, producción y consumo, en consonancia con los principios de la economía circular, con especial atención a las siguientes materias:

- a) Fomento del ecodiseño de productos y servicios.
- b) Fomento del uso de materiales, recursos y suministros que, por su diseño, características y funcionalidad, coadyuven a la economía circular.
- c) Impulso de la creación de bolsas y mercados específicos de materiales reciclados, subproductos y materias primas secundarias provenientes de la declaración del fin de la condición de residuo.

- d) Impulso del análisis de ciclo de vida (ACV) como herramienta metodológica de evaluación del impacto ambiental de los diversos productos, obras o servicios y de las organizaciones durante todo su ciclo de vida.
- e) Implantación de sistemas de información y trazabilidad del flujo de materiales y residuos.
- f) Fomento de modelos de producción circulares, incluida la refabricación, y la modernización de industrias y negocios para la optimización y ahorro de consumos, así como la mejora de la eficiencia de los procesos productivos.
- g) Impulso de acciones de investigación, desarrollo e innovación que coadyuven a la economía circular en cada cadena de valor prioritaria, así como a la transferencia de conocimiento.
- h) Impulso de la digitalización y de las soluciones tecnológicas e innovadoras que, de forma directa o transversal, contribuyan a la implantación de modelos, técnicas y prácticas de circularidad en cada cadena de valor prioritaria.
- i) Fomento de prácticas de logística circular.
- j) Fomento y promoción del etiquetado ecológico, así como de las certificaciones, sellos y distintivos ecológicos reconocidos.
- k) Fomento de medidas para una economía de la funcionalidad y del servicio, mediante el pago por uso, y medidas para facilitar la reparabilidad de los productos, como el acceso de los consumidores a piezas de repuesto y a servicios de reparación para prolongar su vida útil.
- l) Realización de actividades de información y campañas de comunicación, sensibilización y concienciación vinculadas al uso y consumo circulares.
- m) Fomento de medidas para minimizar la eliminación de los productos no vendidos, respetando la jerarquía de residuos y los principios de economía circular, a los efectos de conseguir el mejor resultado medioambiental.
- n) Mejora y perfeccionamiento de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor existentes en las cadenas de valor prioritarias y fomento de su creación en las cadenas que aún no dispongan de ellos.
- o) Promoción de la reutilización de materiales y productos alargando su vida útil mediante la compraventa de segunda mano, previniendo que pasen a ser considerados residuos.
- p) Apoyo e incentivo a la creación y desarrollo de un tejido empresarial y comercial de reparación y reutilización de productos.

Todo ello sin perjuicio de aquellas otras medidas complementarias que sean desarrolladas por el sector privado en el marco de la diferente normativa aplicable y coadyuven a la consecución de los objetivos previstos en cada uno de los artículos de este Título III.

Artículo 20. *Cadena de valor forestal, agroalimentaria y restauración.*

1. La Administración de la Comunidad de Madrid en el ámbito forestal, agroalimentario y de la restauración:

- a) Promoverá la implantación y el desarrollo de bioindustrias, así como la producción, consumo y distribución de los bioproductos y la generación de energía a partir de biomasa y biocombustibles.
- b) Realizará estudios con el fin de analizar el aprovechamiento de los restos procedentes de trabajos silvícolas y aprovechamientos forestales para garantizar la gestión forestal sostenible de sus montes, así como de los restos agrícolas procedentes de trabajos sobre cultivos leñosos.
- c) Fomentará el consumo de productos de cercanía, locales o de proximidad, e impulsará la certificación y el etiquetado de los productos agrícolas y ganaderos de la Comunidad de Madrid.
- d) Promoverá mecanismos para reducir las pérdidas y el desperdicio de alimentos en la producción primaria, en su transformación y distribución, en la restauración, así como en las áreas de consumo, procesado y elaboración de catering comercial.
- e) Promoverá el compostaje doméstico y comunitario.

Artículo 21. *Cadena de valor de la construcción y edificación e infraestructuras.*

1. La Administración de la Comunidad de Madrid y las entidades locales, de acuerdo con sus respectivas competencias, fomentarán:

- a) El uso de técnicas en el diseño y soluciones de construcción innovadoras y respetuosas con el medio ambiente, que favorezcan el confort térmico, la durabilidad, la utilización de energías renovables y la reducción del consumo energético, mediante la incorporación de medidas pasivas de ahorro, demostrando la mejora mediante ACV.
- b) Alternativas constructivas que promuevan el uso de materias primas secundarias que cumplan los requisitos técnicos, ambientales y de seguridad de las materias primas sustituidas, el empleo de materiales reutilizados o procedentes de residuos que hayan alcanzado el fin de su condición como tal y la utilización de materias primas locales para la fabricación de elementos constructivos y de materiales de construcción.
- c) Sistemas constructivos industrializados y prefabricados que favorezcan la construcción «en seco» o «en fábrica» y la reducción de residuos en obra.
- d) La incorporación en los proyectos de construcción, urbanización y edificación de criterios relativos a la eficiencia en el uso de agua, energía, materiales y recursos, tanto en la fase de ejecución como de uso, teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles.
- e) La demolición selectiva y la clasificación en el lugar de generación de los residuos de construcción y demolición, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril.

2. La Administración de la Comunidad de Madrid promoverá:

- a) En obras de construcción y demolición, la inclusión de aquellas fracciones susceptibles de ser valorizadas y reutilizadas in situ, promoviendo que se contemple en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición establecido en su normativa específica, con objeto de planificar la demolición selectiva y la segregación de los residuos e identificar posibles vías o técnicas de aprovechamiento de los materiales.
- b) El diseño de procedimientos, por la dirección general competente en materia de economía circular, que agilicen la tramitación administrativa para autorizar los almacenamientos temporales de tierras limpias, así como su uso en operaciones de acondicionamiento, especialmente en la restauración de terrenos afectados por actividades mineras y otras obras de construcción.

3. A estos efectos, entre otras medidas, la Administración de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de sus competencias, implementará un sistema de transmisión de la información en la cadena de valor de la construcción, que permitirá la trazabilidad de flujos de residuos y materiales que hayan obtenido el fin de condición de residuo, potenciando la reutilización de los materiales, la valorización de los residuos y el empleo de materiales reciclados, así como evitar el vertido incontrolado de residuos provenientes de la construcción de edificios e infraestructuras.

Artículo 22. *Cadena de valor del equipamiento eléctrico y electrónico y pilas.*

1. La Administración autonómica y local, dentro del ámbito de sus competencias, fomentarán la reutilización de aparatos eléctricos y electrónicos, así como la recuperación de piezas, componentes y materiales de interés económico procedentes de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, la preparación para la reutilización y el reciclado mecánico o químico.

2. Adicionalmente, se fomentará la mejora de la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos a través de los puntos limpios y otros sistemas de recogida separada.

Artículo 23. *Cadena de valor del envase y del embalaje.*

La Administración de la Comunidad de Madrid y las entidades locales, dentro del ámbito de sus competencias:

- a) Fomentarán la minimización del uso de envases, en especial los de un solo uso, así como la prevención de la generación de residuos de envases.

A tal efecto, impulsarán el uso de envases reutilizables, la preparación para la reutilización, el consumo sin embalaje y sin envase siempre que sea posible y la minimización de los envoltorios y embalajes en los envíos domiciliarios, en todo caso, garantizando la seguridad de los productos y la protección de la salud de las personas.

- b) Promoverán campañas de información, sensibilización y formación, dirigidas a los responsables de la distribución de los envases, a los agentes económicos participantes en la puesta en el mercado de los envases y a los consumidores finales.
- c) Promocionarán la reutilización de los embalajes comerciales e industriales.

- d) Promoverá y fomentará la preparación para la reutilización de envases reutilizables industriales y comerciales, ya sean primarios, secundarios o terciarios, así como aquellas actividades que tengan por objeto la servitización de cualquier tipo de producto.

Artículo 24. *Cadena de valor textil.*

1. La Administración de la Comunidad de Madrid y las entidades locales, dentro del ámbito de sus competencias, fomentarán la recogida separada para el posterior tratamiento de los residuos textiles.

2. Las entidades locales, en el ejercicio de sus competencias, implantarán un modelo de recogida que permita cumplir los objetivos fijados para los residuos textiles en la normativa comunitaria y estatal. Para ello, podrán contar con la colaboración voluntaria de puntos de recogida privados, con los que se establezcan los oportunos convenios y acuerdos con dichas entidades privadas. Las cantidades recogidas por estos canales alternativos podrán computarse, siempre que, conforme al acuerdo alcanzado, se disponga de información suficiente y fiable sobre la trazabilidad de la recogida y su adecuada gestión y sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de trazabilidad formal de todo traslado de residuos impuestas por la normativa vigente.

3. Con el fin de favorecer la entrega por los particulares de residuos textiles para su adecuada gestión, los productores y distribuidores de productos textiles, así como otros operadores del sector, podrán establecer sistemas individuales o colectivos de recogida.

En estos casos, las instalaciones de los citados operadores en los que se produce la entrega de los residuos no tendrán, por esta actividad, la consideración de instalaciones de gestión de residuos ni sus titulares tendrán la consideración de poseedores, ni de productores, ni de gestores de residuos, siempre que se limiten a recibir los residuos textiles entregados por los particulares y no desarrollen ningún tipo de actividad de gestión de residuos. Asimismo, el traslado de estos residuos textiles entregados por los particulares, como parte de un sistema de logística inversa y hasta las plataformas o almacenes de distribución, no tendrá la consideración de traslado de residuos.

Los responsables de estos sistemas deberán entregar los residuos textiles a los gestores de residuos registrados, aplicando, siempre que sea posible, criterios de proximidad.

4. La contratación de la gestión de los residuos textiles serán licitados y adjudicados de manera preferente a través de contratos reservados, de conformidad con lo establecido en la normativa básica estatal.

Artículo 25. *Cadena de valor del transporte y la movilidad.*

1. La Administración de la Comunidad de Madrid y las entidades locales, dentro del ámbito de sus competencias, realizarán campañas de concienciación para promover el uso del transporte público y la renovación voluntaria de los vehículos privados y de las flotas de vehículos comerciales, autotaxi y de turismo con conductor (VTC) por vehículos «Cero Emisiones», «ECO», u otras modalidades respetuosas con los principios de economía circular.

2. Asimismo, establecerán programas para la implantación de modelos de consumo circular en materia de movilidad y transporte.

3. La dirección general competente en materia de economía circular, al objeto de combatir la gestión irregular de vehículos al final de su vida útil, fijará las medidas pertinentes en colaboración con la Administración competente en materia de tráfico y los sistemas de responsabilidad ampliada del productor establecidos conforme a la normativa aplicable.

Asimismo, promocionará los procesos de reciclaje de vehículos y sus componentes, la preparación para su reutilización en el marco de la normativa estatal y comunitaria aplicable, con el objeto de conseguir una segunda vida de las baterías y permitir el reacondicionamiento o reconstrucción de componentes averiados que posibilite su empleo como repuestos.

Artículo 26. *Cadena de valor del agua.*

1. La Administración de la Comunidad de Madrid y sus organismos dependientes o entes vinculados integrarán los principios y objetivos de la economía circular en la planificación de infraestructuras y servicios hidráulicos y en todas aquellas actuaciones relacionadas con la gestión del agua.

2. Como medidas complementarias para reforzar la seguridad hídrica y la adaptación al cambio climático en la gestión de los recursos hídricos, la Administración de la Comunidad de Madrid y sus organismos dependientes o entes vinculados, colaborará con las Administraciones competentes en el diseño e implementación de las siguientes medidas:

- a) La consolidación del modelo de gestión supramunicipal del ciclo del agua e impulso a la suscripción de convenios y otros instrumentos de cooperación con los entes locales y otros agentes del sector privado para la prestación de los servicios del ciclo integral del agua y, en particular, los del ciclo urbano con arreglo a criterios de eficacia, eficiencia y calidad en la prestación del servicio.
- b) El fomento de la reutilización del agua para todos los usos urbanos, agrarios e industriales, favoreciendo la utilización de tecnologías de eficiencia hidráulica en la industria y técnicas de riego economizadoras de agua.
- c) El fomento de una producción agrícola adaptada, como cultivos de bajas necesidades hídricas.
- d) La aprobación de planes de emergencia ante situaciones de sequía para los municipios.
- e) La actualización y fomento de los códigos de buenas prácticas agrarias para evitar la contaminación de las aguas y promover el aprovechamiento de los nutrientes en las labores de fertilización.
- f) El impulso en la realización de estudios de los impactos del cambio climático sobre el estado de los recursos hídricos y para la identificación de medidas de adaptación y resiliencia.
- g) La aprobación de un plan para la prevención y gestión del riesgo de inundación, en coordinación con los planes de gestión del riesgo de inundación de la demarcación hidrográfica del Tajo.

3. La Administración de la Comunidad de Madrid y sus organismos dependientes o entes vinculados, fomentará la reutilización de las aguas regeneradas como medio para promover la economía circular, contribuir a la consecución de los objetivos de la planificación hidrológica y reforzar la adaptación al cambio climático en la gestión de los recursos hídricos.

4. La promoción de la reutilización de las aguas regeneradas en la Comunidad de Madrid se ajustará al orden de preferencias establecido en la planificación hidrológica aplicable y a los requisitos de calidad del agua y condiciones de reutilización que fije la autoridad competente en la correspondiente autorización, destinándose entre otros usos, principalmente a los siguientes:

- a) Regadíos y usos agrarios.
- b) Usos industriales, incluidos los energéticos, en particular la de refrigeración y, en su caso, de proceso en la industria.
- c) Usos urbanos, tales como el baldeo de calles y limpieza viaria, el riego de zonas verdes municipales, parques y jardines, así como el riego de zonas verdes particulares.
- d) Otros usos, incluyendo la recarga artificial de acuíferos.

5. La Administración de la Comunidad de Madrid y sus organismos dependientes o entes vinculados, promoverán la aplicación de los principios de economía circular para la valorización de los residuos generados por los distintos servicios del ciclo integral del agua y, en particular, los procedentes de las instalaciones de tratamiento de las aguas residuales urbanas.

6. Las medidas que se adopten en aplicación de este artículo serán conformes con la normativa en materia de aguas y coherentes con los planes y programas específicos en dicha materia.

TÍTULO IV RESIDUOS Y SU CIRCULARIDAD

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 27. *Gestión circular de los residuos.*

1. La Administración de la Comunidad de Madrid y las entidades locales, en el ámbito de la gestión de residuos de su competencia, adoptarán medidas para la consecución de los siguientes objetivos generales:

- a) Prevenir y reducir su generación y optimizar el uso de subproductos y de materiales resultantes de la valorización de residuos.
- b) Fomentar, mejorar e incrementar la recogida separada de residuos, preferiblemente en origen, en todos los ámbitos, especialmente en los hogares particulares, en el canal de la hostelería, restauración y catering (HORECA), y en los centros e instalaciones del sector servicios, así como garantizar una red de recogida separada.
- c) Aplicar las mejores técnicas disponibles para su tratamiento, con el menor impacto medioambiental.

- d) Promover la prevención, la preparación para la reutilización, la reutilización, el reciclaje, incluido el reciclado químico, la valorización y la reincorporación a la cadena productiva, de acuerdo al principio de jerarquía de residuos.

2. La Administración de la Comunidad de Madrid y las entidades locales podrán establecer medidas económicas, financieras y fiscales para fomentar la prevención de residuos y su gestión circular e impulsar los siguientes objetivos específicos que, en su caso, serán objeto de evaluación y desarrollo en la Estrategia para el Fomento de la Economía Circular en la Comunidad de Madrid:

- a) Fortalecer los mercados de productos procedentes de la preparación para la reutilización y el reciclado.
- b) Alcanzar la trazabilidad digital de la gestión de los residuos y su reincorporación al ciclo productivo.
- c) Mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero.
- d) Fomentar las instalaciones de reciclado material y químico.
- e) Mejorar las técnicas de segregación y clasificación de residuos.
- f) Fomentar instalaciones de valorización de residuos no reciclables.

3. En todo caso, los anteriores objetivos garantizarán la necesaria protección de la salud de las personas y del medioambiente y procurarán la máxima competitividad de todos los sectores económicos implicados, evitando cargas administrativas innecesarias.

4. La gestión y tratamiento de los residuos en la Comunidad de Madrid se realizará cumpliendo con la normativa de prevención de riesgos laborales, en particular, con aquellos residuos considerados peligrosos que puedan ser un factor de riesgo de exposición a agentes biológicos, químicos o físicos para las personas trabajadoras que se encuentren realizando las labores de gestión y tratamiento de los mismos.

En este sentido, se promoverá la colaboración entre las unidades administrativas competentes tanto en materia ambiental como de seguridad y salud en el trabajo para el intercambio de información sobre la gestión de los residuos, en particular, de aquellos considerados peligrosos según la normativa vigente.

5. En todo aquello relativo a la producción, posesión y gestión de los residuos y su régimen de traslado, así como la autorización y comunicación previa de dichas actividades, no contemplado en la presente Ley, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Artículo 28. *Medidas de prevención.*

La Administración de la Comunidad de Madrid y las entidades locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de prevención de residuos. Asimismo, podrán establecer medidas e incentivos para fomentar la adopción de planes de minimización voluntarios o desincentivar la generación de residuos que no sean valorizables ni susceptibles de reincorporarse al ciclo productivo por otras vías, en el marco de la Estrategia para el Fomento de la Economía Circular en la Comunidad de Madrid.

Artículo 29. *Informes de los órganos competentes en materia de protección civil y emergencias.*

Las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar al medio ambiente y, en particular, la no generación de riesgos para el agua, el aire, el suelo, la fauna y la flora. Además, velarán para que no produzcan perjuicios por el ruido o los olores y no atenten adversamente a paisajes ni a lugares de especial interés legalmente protegidos.

En el procedimiento de autorización de las instalaciones de gestión de residuos, al objeto de comprobar que el establecimiento cumple con la normativa aplicable en materia de seguridad en caso de incendio y autoprotección, serán preceptivos y vinculantes los informes del órgano competente en materia de protección civil y, en su caso, del órgano competente en materia de emergencias, cuando les sea aplicable según la normativa vigente en materia básica de autoprotección, en relación con las medidas de seguridad y autoprotección y con los planes de emergencia, que deberán emitirse en el plazo máximo de dos meses.

Artículo 30. *Garantías financieras de las actividades de gestión de residuos.*

Las actividades de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos quedarán sujetas a la prestación de una fianza u otra garantía equivalente en la forma y cuantía que en cada caso se determine. Dicha fianza tendrá por objeto responder frente a la administración del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad y de la autorización o comunicación previa.

Asimismo, y en caso de considerarse necesario por parte de la Administración competente, los gestores de residuos deberán suscribir un seguro o constituir una garantía financiera equivalente para cubrir las responsabilidades que deriven de estas operaciones.

La prestación de la fianza y la constitución del seguro, en su caso, serán requisito previo a la eficacia de la autorización o comunicación previa. En el caso de las autorizaciones, los gestores de residuos deberán aportar, junto a la solicitud, una declaración responsable de disponer de los medios económicos para hacer frente a los costes de la fianza, seguro o garantía financiera equivalente, exigibles de acuerdo con la normativa de residuos. En el caso de las actividades sujetas a comunicación previa, ésta se acompañará de la documentación acreditativa de la suscripción de fianzas, seguros o garantías financieras equivalentes exigibles conforme a las normas aplicables.

Artículo 31. *Dotación de puntos limpios y otros puntos de recogida.*

1. Todos los municipios de la Comunidad de Madrid deberán disponer del número mínimo de puntos limpios fijos o móviles que se establezca reglamentariamente, para la recogida separada no domiciliar de residuos domésticos, debiendo incluirse en los respectivos instrumentos de planeamiento la obtención de los suelos necesarios, así como su ejecución como red pública general de infraestructuras. Reglamentariamente, se establecerán fórmulas de participación de las Entidades Locales en la designación del número mínimo de puntos limpios.

2. La aprobación de instrumentos de planeamiento urbanístico deberá contemplar la dotación de los puntos limpios mínimos necesarios.

3. Los nuevos sectores de suelo industrial deberán contar, al menos, con un centro de recogida de residuos no peligrosos cuya construcción se llevará a cabo a costa de los promotores. La gestión de

la citada instalación corresponderá al órgano gestor del sector o, en su defecto, a los propietarios del suelo.

Artículo 32. *Declaración de interés general.*

Se declaran de interés general, a los efectos de lo previsto en el artículo 163.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, las infraestructuras de gestión de residuos contempladas en los planes autonómicos de residuos, así como el establecimiento o ampliación de instalaciones de almacenamiento, valorización y eliminación de residuos de titularidad pública.

Artículo 33. *Planificación urbanística municipal.*

Los instrumentos de planeamiento urbanístico de las entidades locales sometidos al procedimiento de evaluación ambiental estratégica deberán incluir un estudio sobre la generación y la gestión de los residuos domésticos que, en todo caso, deberá ser concordante con los planes europeos, estatales, autonómicos y locales de residuos, en el territorio objeto de planeamiento.

Artículo 34. *Responsabilidad en casos de abandonos incontrolados de residuos o basura dispersa.*

1. El productor inicial de residuos u otro poseedor de residuos estará obligado a asegurar el tratamiento adecuado de sus residuos de conformidad con los principios y obligaciones establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril y en la presente Ley.

2. Se considerará sujeto responsable en el caso de vertidos o abandonos incontrolados de residuos o basura dispersa, al autor material de dichos vertidos o abandonos y, como tal, estará obligado a su retirada, sin perjuicio de la aplicación del régimen de sanciones que resulte procedente.

3. Cuando las Administraciones públicas competentes en materia de medio ambiente, conforme al artículo 6 de esta Ley, tengan conocimiento de la realización de vertidos o abandonos incontrolados de residuos o basura dispersa, iniciarán el oportuno procedimiento, en el marco del régimen sancionador, para exigir que los sujetos responsables reparen la situación alterada, devuelvan el entorno a su estado anterior y, en su caso, indemnicen por los daños causados, en los términos recogidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril y en la presente Ley.

4. En el caso de que no se pueda identificar al autor material de los vertidos o abandonos, o al productor o a las personas físicas o jurídicas que hayan estado en posesión de los residuos hasta que se produce su vertido o abandono, el titular catastral de la parcela en la que se ubiquen los residuos abandonados o la basura dispersa, será considerado el poseedor actual y, por tanto, el sujeto administrativamente responsable frente a la Administración competente.

CAPÍTULO II

Subproductos y fin de la condición de residuo

Artículo 35. *Subproductos.*

1. Se considerarán subproductos todas aquellas sustancias u objetos resultantes de un proceso de producción cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia u objeto. Podrán ser considerados como subproductos, y no como residuos, cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

- a) Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente.
- b) Que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual.
- c) Que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción.
- d) Que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos y a la protección de la salud humana y del medio ambiente para la aplicación específica, y no produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente.

2. Salvo en los casos en los que una sustancia u objeto haya sido informada desfavorablemente por la Administración General del Estado para su declaración como subproducto, la evaluación y autorización, si procede, como subproducto, será llevada a cabo por la dirección general competente en materia de economía circular, respecto a las siguientes sustancias u objetos:

- a) Aquellos que tengan su origen en una instalación productora ubicada en el territorio de la Comunidad de Madrid, siempre que se destinen a una actividad o proceso industrial concreto en el territorio de la Comunidad de Madrid.
- b) Aquellos que se destinen a una actividad o proceso en el territorio de otra comunidad autónoma, previo informe favorable de la misma, que se entenderá emitido si no hubiera pronunciamiento expreso en contra, justificado adecuadamente, en el plazo de un mes, desde que haya sido solicitado.

3. En el caso de que la sustancia u objeto haya sido evaluado y aprobado como subproducto por otra Comunidad Autónoma, para su uso en instalaciones ubicadas en la Comunidad de Madrid, de acuerdo a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, bastará con que los interesados presenten en la dirección general competente en materia de economía circular, una comunicación previa informando de todo el contenido de la autorización otorgada en la Comunidad Autónoma de origen.

4. Podrán ser declarados subproductos, los potenciales residuos derivados de un proceso de producción correspondientes a cualquier código de la Lista Europea de Residuos. En el caso de potenciales residuos peligrosos, deberán aportarse analíticas precisas y un detalle pormenorizado de sus características previas u otra información de interés, de tal forma que, su consideración como subproducto y su uso posterior, no aumente los riesgos y características de peligrosidad existentes en los mismos y su posible perjuicio en la salud humana y el medio ambiente.

5. Reglamentariamente, en su caso, se desarrollará el procedimiento para la autorización de la consideración de subproducto o para la comunicación previa del uso del mismo, según proceda.

El plazo de duración del procedimiento será de seis meses. Cuando no exista resolución expresa, tendrá efectos estimatorios en el caso de autorización de la consideración como subproductos procedentes de potenciales residuos no peligrosos, y efectos desestimatorios en el caso de subproductos procedentes de potenciales residuos peligrosos.

6. Otorgada la autorización para el uso de un subproducto, serán objeto de comunicación previa las modificaciones no sustanciales. En estos casos, la comunicación deberá ir acompañada de la información que proceda para identificar la modificación y su alcance, indicando razonadamente por qué se considera que se trata de una modificación no sustancial. El titular podrá llevar a cabo la

modificación siempre que el órgano competente para otorgar la autorización no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

7. La empresa productora del subproducto, así como la receptora para su uso, aportarán información anual concretando la gestión de este subproducto, en los términos que se establezcan en la declaración de subproducto, en su caso.

Artículo 36. *Fin de la condición de residuo.*

1. Determinados tipos de residuos que hayan sido sometidos a una operación de valorización podrán dejar de ser considerados como tales siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:

- a) Que las sustancias, preparados u objetos resultantes deban ser usados para finalidades específicas.
- b) Que exista un mercado o una demanda para dichas sustancias, preparados u objetos.
- c) Que las sustancias, preparados u objetos resultantes cumplan los requisitos técnicos para las finalidades específicas, y la legislación existente y las normas aplicables a los productos.
- d) Que el uso de la sustancia, preparado u objeto resultante no genere impactos adversos globales para el medio ambiente o la salud humana.

2. Cuando no se hayan establecido criterios específicos a escala de la Unión Europea o a escala nacional, la dirección general competente en materia de economía circular, a petición del gestor de residuos, y previa verificación del cumplimiento de las condiciones del apartado 1 del artículo 5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, a partir de la documentación presentada por el gestor para su acreditación, podrá incluir en la autorización concedida a la instalación que un residuo valorizado, conforme a la lista de operaciones de valorización establecidas y aprobadas en la citada norma, en una instalación ubicada en el territorio de la Comunidad de Madrid, deja de ser residuo para que sea usado en una actividad o proceso industrial concreto ubicado en esta misma comunidad autónoma, o bien en otra comunidad autónoma previo informe favorable de esta última.

La autorización concedida por la dirección general competente en materia de economía circular, deberá contemplar los criterios establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril y, cuando sea necesario, fijará los valores límite para las sustancias contaminantes, teniendo en cuenta los posibles impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

3. En el caso de que se haya autorizado el fin de condición de residuo por otra Comunidad Autónoma, para su uso en la Comunidad de Madrid como producto o materia prima secundaria, de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril bastará con que los interesados presenten en la dirección general competente en materia de economía circular, una comunicación previa informando de todo el contenido de la autorización otorgada en la Comunidad Autónoma de origen.

4. Mediante orden, sin perjuicio de las facultades de comprobación, la dirección general competente en materia de economía circular podrá establecer criterios generales para la autorización de la condición de fin de residuo. Estos criterios generales se adecuarán a los requisitos exigidos en el artículo 5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. En estos casos, para incluir el fin de condición de residuos en la autorización de los gestores cuyas operaciones cumplan los requisitos generales de la orden, como modificación no sustancial de la autorización de la instalación de origen ubicada en la Comunidad de

Madrid, será suficiente la comunicación previa del titular de la autorización sobre el cumplimiento de los requisitos de la orden que resulte aplicable, acompañada de la documentación que dicha orden establezca, para entenderse modificada su autorización y declarado el fin de condición de residuo. El titular podrá llevar a cabo la modificación siempre que el órgano competente para otorgar la autorización no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

5. La dirección general competente en materia de economía circular informará a la comisión de coordinación en materia de residuos y al registro de producción y gestión de residuos de las declaraciones de fin de la condición de residuo concedidas. Dicha información se pondrá a disposición del público.

6. Las sustancias, preparados o productos afectados por los apartados anteriores y por sus normas de desarrollo, serán computados como materias primas secundarias, residuos reciclados o valorizados a los efectos del cumplimiento de los objetivos en materia de reciclado y valorización.

CAPÍTULO III

Responsabilidad ampliada del productor

Artículo 37. *Sistemas de responsabilidad ampliada del productor.*

1. Los sistemas obligatorios de responsabilidad ampliada del productor se registrarán por lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril.

2. La Administración de la Comunidad de Madrid y las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, fomentarán la coordinación de los distintos sistemas de responsabilidad ampliada existentes, de modo que se logre un uso más eficiente de las contribuciones de los productores y una mayor implicación de todos los agentes y sectores.

3. La Administración de la Comunidad de Madrid promocionará las actividades complementarias de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor y la implantación de sistemas voluntarios, tanto en su modalidad individual como colectiva, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril.

4. Las autorizaciones de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, conforme a lo previsto en la legislación básica y sus respectivas normas reglamentarias, podrán introducir las condiciones que se consideren necesarias para su efectividad, y preverán la obligación de constituir una garantía financiera, de conformidad con la fórmula establecida, en su caso, reglamentariamente por la Administración General del Estado, que asegure el cumplimiento de los compromisos asumidos.

CAPÍTULO IV

Suelos contaminados

Artículo 38. *Suelos contaminados.*

1. La declaración de un suelo como contaminado se realizará de oficio por la dirección general competente en materia de economía circular, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril y en las normas reglamentarias que se dicten.

2. Los informes periódicos de situación del suelo a los que se refiere el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, se presentarán en los términos y plazos establecidos en el anexo de la presente Ley.

Artículo 39. *Recuperación voluntaria de suelos contaminados.*

Los proyectos de recuperación voluntaria de suelos contaminados regulados en la Ley 7/2022, de 8 de abril contendrán, al menos, la siguiente información:

- a) Titulares registrales y catastrales, y otros datos de las parcelas afectadas.
- b) Escrito de conformidad con los trabajos suscritos por los titulares y los poseedores de los suelos, en el caso de que el promotor de la descontaminación no ostente alguna de las condiciones establecidas en el apartado a) de este artículo.
- c) Proyecto de ejecución de los trabajos que incluya, como mínimo, una síntesis de los estudios previos de investigación y evaluación de riesgos, un estudio de alternativas de descontaminación, una descripción detallada de la alternativa seleccionada y de las instalaciones necesarias para su ejecución, la delimitación de los suelos a tratar, los objetivos cuantitativos a alcanzar, la enumeración de las tareas individuales a ejecutar, la planificación temporal de las mismas en forma de cronograma, y el coste estimado para el conjunto de los trabajos.

TÍTULO V INSPECCIÓN, RÉGIMEN SANCIONADOR Y RESPONSABILIDAD

Artículo 40. *Competencia en inspección y sancionadora.*

1. Las funciones de vigilancia, inspección y control del correcto cumplimiento de lo previsto en esta Ley y en sus normas de desarrollo se ejercerán por las autoridades competentes de la Comunidad de Madrid o del Ayuntamiento correspondiente en materia de vigilancia de puesta en el mercado, de residuos y de seguridad ciudadana. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3, las funciones de inspección deberán ser llevadas a cabo por personal funcionario debidamente reconocido conforme a las normas que les sean de aplicación, que tendrán la consideración de agentes de la autoridad y los hechos constatados por ellos formalizados en acta gozarán de la presunción de certeza a efectos probatorios, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos e intereses pueda aportar el interesado, y, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los denunciados podrán dar lugar a la tramitación del correspondiente expediente sancionador, en el que se adoptará la resolución que proceda en Derecho.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2, las funciones de vigilancia, inspección y control podrán ser llevadas a cabo con el apoyo de entidades colaboradoras debidamente reconocidas conforme a las normas que les sean de aplicación, sin que ello suponga la sustitución de la Administración en el ejercicio completo de sus funciones.

Artículo 41. *Infracciones.*

1. Las infracciones por incumplimiento de lo establecido en esta Ley y la normativa estatal básica, se clasifican en muy graves, graves y leves.

2. En todo caso, a efectos de esta Ley se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- a) La actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que haya supuesto peligro grave o daño a la salud de las personas, se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o cuando la actividad tenga lugar en espacios protegidos.
- b) La ocultación o la alteración intencionadas de datos aportados a los expedientes administrativos tramitados de acuerdo con lo establecido en esta Ley, siempre que haya supuesto peligro grave o daño a la salud de las personas, se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o cuando la actividad tenga lugar en espacios protegidos.
- c) El uso fraudulento de los documentos de verificación, certificación o acreditación de sistemas de gestión o etiquetado ambiental, de análisis de ciclo de vida o de otros de economía circular que se establezcan conforme a lo previsto en esta Ley, siempre que haya supuesto peligro grave o daño a la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

3. A efectos de esta Ley se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) La actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ley y en sus normas de desarrollo, sin que haya supuesto un peligro grave o un daño a la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b) La ocultación o la alteración intencionadas de datos aportados a los expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones, permisos o licencias o de datos contenidos en las comunicaciones relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en esta Ley sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- c) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación, la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en la autorización, así como el incumplimiento de la obligación de custodia y mantenimiento de dicha documentación.
- d) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de los convenios y acuerdos previstos en esta Ley y sus normas de desarrollo que se establezcan en relación con la producción y gestión de residuos y en el ámbito de suelos contaminados.
- e) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control de las Administraciones públicas, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración con las personas y entidades que desarrollen dichas funciones.
- f) El uso fraudulento de los documentos de verificación, certificación o acreditación de sistemas de gestión o etiquetado ambiental, de análisis de ciclo de vida o de otros de economía circular que se establezcan conforme a lo previsto en esta Ley, siempre que no haya supuesto peligro grave o daño a la salud de las personas ni se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

g) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el anterior apartado 2, cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

4. A efectos de esta Ley se consideran infracciones leves las siguientes:

a) El retraso en el suministro de la documentación que haya que proporcionar a la Administración de acuerdo con lo establecido por la normativa aplicable, en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones o que deba, en su caso, acompañar a la comunicación.

b) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el anterior apartado 3, cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.

c) Cualquier infracción de lo establecido en esta Ley o en sus normas de desarrollo, en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones o en el contenido de la comunicación, cuando no esté tipificada como muy grave o grave.

Artículo 42. Sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en el artículo anterior darán lugar a la imposición de las sanciones previstas en la normativa básica estatal.

2. En el ámbito de aplicación de esta Ley, la cuantía de las sanciones económicas será la siguiente:

a) En el caso de infracciones muy graves: multa desde 100.001 euros hasta 3.500.000 euros.

b) En el caso de infracciones graves: multa desde 5.001 euros hasta 100.000 euros.

c) En el caso de infracciones leves: multa de hasta 5.000 euros.

2. Cuando la cuantía de la multa resultare inferior al beneficio obtenido por la comisión de la infracción, la sanción será aumentada, como máximo, hasta el doble del importe del beneficio obtenido por el infractor, aunque ello suponga superar las sanciones máximas previstas en el apartado anterior.

3. Las personas físicas o jurídicas que hayan sido sancionadas por infracciones graves o muy graves mediante resolución firme en vía administrativa derivadas del incumplimiento de esta Ley no podrán obtener subvenciones ni otro tipo de ayudas de la Administración pública competente para la imposición de la sanción hasta haber cumplido la misma y, en su caso, haber ejecutado las medidas de reparación e indemnización de los daños ambientales y los perjuicios causados.

4. El importe concreto de las multas contempladas en el apartado 1 de este artículo se fijará de acuerdo con las reglas de proporcionalidad y de graduación de las sanciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, considerándose especialmente su repercusión, su trascendencia por lo que respecta a la salud y seguridad de las personas y del medio ambiente o bienes protegidos por esta Ley, las circunstancias del responsable, su grado de intencionalidad, participación y beneficio obtenido, la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado

por resolución firme en vía administrativa, la continuidad o persistencia en la conducta infractora, así como la irreversibilidad de los daños o deterioros producidos.

Artículo 43. *Prescripción de infracciones y sanciones.*

1. Las infracciones leves prescribirán en el plazo de un año, las graves en el plazo de tres años y las muy graves en el plazo de cinco años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. En los supuestos de infracciones continuadas o permanentes, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

5. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por infracciones graves a los tres años y las impuestas por infracciones muy graves a los cinco años.

6. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

7. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 44. *Potestad sancionadora.*

1. Cuando la competencia sancionadora corresponda a la Comunidad de Madrid, la instrucción de los procedimientos corresponderá al órgano designado por la persona titular de la Dirección General competente en materia de economía circular y la imposición de las sanciones corresponderá a los siguientes órganos, en función de la cuantía:

- a) La persona titular de la dirección general competente en materia de economía circular, en los casos de infracciones que se sancionen con multa de hasta 250.000 euros.
- b) La persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en los casos de infracciones que se sancionen con multa desde 250.001 hasta 1.000.000 euros.
- c) El Consejo de Gobierno, cuando la multa exceda de 1.000.001 euros.

2. Cuando la competencia sancionadora corresponda a los entes locales, será ejercida de acuerdo con lo establecido en la legislación sobre régimen local.

Artículo 45. *Procedimiento sancionador.*

1. El procedimiento para aplicar el régimen sancionador previsto en este Título se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de las peculiaridades establecidas a estos en las normas sectoriales que, en su caso, resulten de aplicación, así como de las especificidades contenidas en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, o las normas que las sustituyan.

2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa que ponga fin al procedimiento sancionador será de un año, a contar desde la fecha del acuerdo de inicio.

Artículo 46. *Multas coercitivas y ejecución subsidiaria.*

1. Si los infractores no procedieran a la realización de las obligaciones de restauración o indemnización que les fueran impuestas como consecuencia de la aplicación del régimen sancionador previsto en este Título y una vez transcurrido el plazo señalado en el requerimiento correspondiente, la Administración instructora podrá acordar la imposición de multas coercitivas o la ejecución subsidiaria.

La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará, en su caso, un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

2. La imposición de multas coercitivas exigirá que en el requerimiento se indique el plazo de que se dispone para el cumplimiento de la obligación y la cuantía de la multa que puede ser impuesta. En todo caso, el plazo deberá ser suficiente para cumplir la obligación. En el caso de que, una vez impuesta la multa coercitiva, se mantenga el incumplimiento que la ha motivado, podrá reiterarse por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado. Las multas coercitivas son independientes y compatibles con las que se puedan imponer en concepto de sanción.

3. La ejecución forzosa de resoluciones que obliguen a realizar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales, serán las reguladas por el artículo 47 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Artículo 47. *Publicidad.*

Los órganos que ejerzan la potestad sancionadora podrán acordar, cuando estimen que existen razones de interés público, la publicación en el diario oficial correspondiente y a través de los medios de comunicación social que considere oportunos de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, así como los nombres y apellidos o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables, una vez que dichas sanciones hubieran adquirido el carácter de firmes en vía administrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Gestión de residuos a través de formas de la Administración institucional

Para la consecución de los objetivos marcados en la presente Ley, la Comunidad de Madrid podrá acudir a alguna de las formas de personificación previstas en la normativa vigente de

conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración institucional de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Régimen transitorio relativo a las condiciones ambientales de contratación pública

Los procedimientos sobre contratación que ya estén iniciados y no concluidos en la fecha de entrada en vigor de esta Ley, continuarán su tramitación conforme a lo previsto antes de la vigencia de la misma.

En aquellos procedimientos de contratación en los que las actuaciones preparatorias previstas en la normativa de contratos del sector público hayan sido aprobadas, no les será de aplicación la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Régimen transitorio de los suelos contaminados

En tanto no se apruebe un nuevo reglamento sobre suelos contaminados en desarrollo de la presente Ley, seguirá siendo de aplicación el Decreto 326/1999, de 18 de noviembre, sobre el Régimen jurídico de los suelos contaminados de la Comunidad de Madrid, en todo lo que no se oponga a lo establecido en esta Ley, en la Ley 7/2022, de 8 de abril y en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en esta Ley y, en particular, la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

Esta ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

ANEXO

Informes de situación del suelo

Con carácter general, los informes periódicos de situación del suelo exigibles de acuerdo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, se presentarán cada cinco años, a contar desde la fecha de presentación del anterior informe de situación del suelo, salvo en los casos previstos a continuación, que podrán actualizarse mediante orden de la Consejería competente y tendrán en cuenta la regulación específica que pueda resultar aplicable en cada caso:

Actividades que se desarrollen íntegramente en plantas superiores o que no reposen sobre suelo natural	10 años.
Actividades que no manejen sustancias peligrosas ni generen residuos peligrosos.....	10 años.
Subestaciones eléctricas enterradas que cuenten con aislamiento estanco	10 años.

Instalaciones que no dispongan de depósitos enterrados de sustancias peligrosas o residuos peligrosos, que no cuenten con depósitos aéreos de sustancias peligrosas o residuos peligrosos cuya capacidad supere los 1.000 litros, que no manejen más de 2 Tm/año de sustancias peligrosas o residuos peligrosos en estado líquido o pastoso, y cuya actividad corresponda con alguno de los siguientes códigos CNAE-2009:

- 18.1 (artes gráficas).
- 25.1 (fabricación de elementos metálicos para construcción).
- 25.50 (forja, estampación y embutición de metales).
- 25.93 (fabricación de productos de alambre).
- 26.1 a 26.6 (fabricación equipos electrónicos).
- 33.11 a 33.17 (reparación de productos metálicos y maquinaria).
- 45.2 (talleres coches).
- 45.4 (talleres motos).
- 46.73 (comercio al por mayor de materiales de construcción).
- 49.3 (transporte terrestre de viajeros).
- 49.4 (transporte terrestre de mercancías).
- 52.2 (actividades anexas a los transportes terrestre, marítimo y aéreo).
- 74.2 (actividades de fotografía).
- 96.01 (lavado y limpieza de prendas textiles y de piel).

Si se cumplen todos los criterios	7 años.
Actividades correspondientes al código CNAE-2009 núm. 37 (depuradoras de aguas residuales urbanas).....	7 años.
Actividades correspondientes a los códigos CNAE-2009 núms. 47.3 (gasolineras) y 47.78 (gasocentros)	4 años.

Actividades correspondientes al código CNAE-2009 núm. 38 (valorización y eliminación de residuos).....Se establecerá caso a caso mediante resolución expresa.

Mediante resolución expresa motivada, que deberá dictarse en un plazo máximo de 1 año a contar desde la fecha de presentación del Informe de Situación, podrán establecerse periodicidades específicas para instalaciones concretas.

— PROYECTO DE LEY PL-16/2022 RGE.17784, DEL LIBRO, LA LECTURA Y EL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID —

La Mesa de la Diputación Permanente de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de julio de 2022, acuerda la publicación del Proyecto de Ley PL-16/2022 RGE.17784, del libro, la lectura y el patrimonio bibliográfico de la Comunidad de Madrid, en el Boletín Oficial de la Asamblea núm. 58, de 19 de julio de 2022, la apertura del plazo de presentación de enmiendas establecido en el artículo 141 del Reglamento de la Asamblea, que finalizará los días 14 de septiembre -miércoles-, a las 20 horas, y 28 de septiembre -miércoles-, a las 20 horas, para las enmiendas a la totalidad y al articulado, respectivamente, y su envío a la Comisión de Cultura para ulterior tramitación, conforme a lo previsto en el artículo 140.2 del Reglamento de la Asamblea. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141.5 del Reglamento de la Asamblea, se acuerda la apertura del plazo durante el que cualquier persona que ostente la condición de ciudadano de la Comunidad de Madrid podrá formular consideraciones acerca del texto del Proyecto de Ley, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Asamblea, que finalizará el 14 de septiembre, miércoles, a las 20:00 horas. Desde la Secretaría General se solicitarán los informes oportunos.

Sede de la Asamblea, 13 de julio de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLED O BERLANGA

PROYECTO DE LEY PL-16/2022 RGE.17784, DEL LIBRO, LA LECTURA Y EL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Principios y valores.

Artículo 4. Definiciones.

TÍTULO I. El fomento de la lectura.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 5. La lectura.

Artículo 6. Las librerías.

Artículo 7. Otros medios de lectura.

CAPÍTULO II. Acciones de fomento.

Artículo 8. Planes de actuación.

Artículo 9. Medios de comunicación social y otras acciones de promoción y fomento.

TÍTULO II. La cadena de valor del libro.

Artículo 10. Sobre la cadena de valor del libro.

Artículo 11. Análisis del sector del libro y los hábitos de lectura en la Comunidad de Madrid.

Artículo 12. Renovación tecnológica y modernización del sector.

Artículo 13. Acuerdos y convenios.

Artículo 14. Acciones formativas.

Artículo 15. Apoyo a la creación y a la promoción de los creadores.

Artículo 16. Apoyo a la edición y promoción de la industria editorial.

Artículo 17. La distribución.

Artículo 18. La edición institucional.

Artículo 19. Comercio del libro y apoyo a las librerías.

Artículo 20. Sello de calidad.

Artículo 21. De las asociaciones profesionales.

TÍTULO III. Sistema de lectura pública de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 22. Funciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 23. Composición.

Artículo 24. Cooperación y colaboración.

Artículo 25. Deber de información.

CAPÍTULO II. Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid.

Artículo 26. Definición.

Artículo 27. Composición.

Artículo 28. Mapa de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid.

Artículo 29. Estructura de las bibliotecas integrantes de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid.

Artículo 30. Red Urbana Integrada de Bibliotecas Públicas de la ciudad de Madrid.

Artículo 31. Redes metropolitanas de bibliotecas públicas.

Artículo 32. De los servicios de las bibliotecas integrantes de la Red de Servicios Públicos de Lectura.

Artículo 33. De las instalaciones de las bibliotecas integrantes de la Red de Servicios Públicos de Lectura.

Artículo 34. De las colecciones en las bibliotecas integrantes de la Red de Servicios Públicos de Lectura.

Artículo 35. De los profesionales de las bibliotecas integrantes de la Red de Servicios Públicos de Lectura.

Artículo 36. De los derechos y deberes de los usuarios de las bibliotecas públicas.

CAPÍTULO III. Bibliotecas universitarias, escolares, especializadas y la Biblioteca Regional de Madrid.

Artículo 37. Bibliotecas universitarias.

Artículo 38. Bibliotecas escolares.

Artículo 39. Bibliotecas especializadas.

Artículo 40. La Biblioteca Regional de Madrid.

TÍTULO IV. Patrimonio bibliográfico, audiovisual y digital de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 41. Del patrimonio bibliográfico, audiovisual y digital.

Artículo 42. Bienes integrantes del Patrimonio bibliográfico y audiovisual madrileño.

Artículo 43. Patrimonio digital madrileño.

Artículo 44. Figuras de protección.

CAPÍTULO II. Conservación y preservación.

Artículo 45. Conservación del patrimonio bibliográfico y audiovisual de la Comunidad de Madrid.

Artículo 46. Especiales medidas de preservación del patrimonio audiovisual y digital de la Comunidad de Madrid.

Artículo 47. Colaboración ciudadana y acción pública.

CAPÍTULO III. Catálogo colectivo del patrimonio bibliográfico madrileño.

Artículo 48. Catálogo colectivo del patrimonio bibliográfico madrileño.

Artículo 49. Mapa del Patrimonio Bibliográfico Madrileño.

CAPÍTULO IV. Medidas de fomento.

Artículo 50. Medidas de fomento para la conservación y difusión.

Artículo 51. Medidas de fomento a la formación.

Artículo 52. Medidas para el fomento de la participación ciudadana y la creación de bibliotecas digitales.

TÍTULO V. Consejo madrileño de la lectura, el libro y las bibliotecas.

Artículo 53. Creación.

Artículo 54. Composición.

Artículo 55. Funciones.

Artículo 56. Funcionamiento.

TÍTULO VI. Del Depósito Legal.

Artículo 57. Finalidad del Depósito Legal.

Artículo 58. Constitución del depósito.

Artículo 59. Inspección.

TÍTULO VII. Del régimen sancionador.

Artículo 60. Régimen sancionador en materia del Libro.

Artículo 61. Régimen sancionador en materia de Depósito Legal.

Disposición Adicional Única. Consejo madrileño de la lectura, el libro y las bibliotecas.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Disposición Final Primera. Habilitación para el desarrollo.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La lectura, además de un mecanismo de acceso a la información codificada, es el principal medio que ha tenido el ser humano a lo largo de la historia para reflejar sus pensamientos y hacerlos extensibles al resto de la sociedad.

Así, el hecho lector ha conservado su esencia como transmisor de cultura y conocimiento, si bien ha ido transformándose a lo largo de los tiempos, desde las tablillas de barro cocido hasta las pantallas de los dispositivos actuales.

Las Administraciones, como garantes del acceso a la cultura y a la información, tienen entre sus competencias la elaboración de normativas que potencien y regulen estos aspectos, a fin de avalar la igualdad en el acceso a las mismas, la diversidad en los contenidos y la promoción de la creación.

La Constitución Española establece, en su artículo 44.1, la obligación de los poderes públicos de promover y tutelar el acceso a la cultura. Este mandato constitucional, principio rector de la política social y económica, vincula a todos los poderes constituidos dentro del marco de sus respectivas competencias.

Por medio del Real Decreto 680/1985, de 19 de abril, se traspasaron determinadas funciones y servicios en materia de cultura de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid, entre las que se encontraban las relativas al fomento y difusión de la cultura a través del libro y de la lectura, incluyendo un conjunto de acciones de apoyo, como el impulso a la creación literaria, la promoción del libro y del hábito de la lectura.

Asimismo, se transferían todas las funciones de la Administración central sobre bibliotecas radicadas en su ámbito territorial, las relacionadas con la tutela del patrimonio documental y bibliográfico, y el Depósito Legal.

Por su parte, la Comunidad de Madrid asumió la competencia exclusiva en materia de archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas, conservatorios de música y danza, centros dramáticos y de bellas artes, y demás centros de depósito cultural o colecciones de análoga naturaleza, de interés para la Comunidad de Madrid, que no sean de titularidad estatal, así como de patrimonio histórico y artístico y de fomento de la cultura, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 18, 19 y 20 del artículo 26 de su Estatuto de Autonomía.

También, de conformidad con el artículo 28.1.6, asumió la competencia de ejecutar la legislación del estado en materia de museos, archivos, bibliotecas y otras colecciones de naturaleza análoga de titularidad estatal cuya gestión directa no se reserve al Estado.

Finalmente, la norma también se ampara en otros títulos competenciales previstos en el Estatuto de Autonomía, recogidos en los artículos 26.1.1, competencia exclusiva en materia de la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno; 26.1.3, competencia exclusiva en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia y 27.2, competencia para el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución del régimen jurídico de la Administración pública de la Comunidad de Madrid.

Por todo ello se promulgó la Ley 10/1989, de 5 de octubre, de Bibliotecas, que establecía como principio rector el acceso libre y gratuito a las bibliotecas públicas, al tiempo que creó la Biblioteca Regional de Madrid como primer centro bibliográfico de la Comunidad de Madrid, con la misión de reunir, conservar y difundir el patrimonio bibliográfico de la misma, y ser la receptora del Depósito Legal madrileño.

La importancia del fomento de la lectura y el peso del sector del libro en la región llevaron a la promulgación de la Ley 5/1999, de 30 de marzo, de Fomento del Libro y la Lectura de la Comunidad de Madrid.

En este tiempo, la lectura se ha integrado en el comportamiento social y cultural de los madrileños y Madrid se ha consolidado como comunidad lectora, ocupando las primeras posiciones en el ámbito nacional, mientras el sector del libro continúa siendo una de las primeras industrias culturales de la Comunidad de Madrid.

Con el paso de los años, la lectura y el libro han ido evolucionando. Así, la irrupción digital ha provocado un profundo impacto en los componentes de la cadena del libro tradicional, afectando a todos sus agentes y transformando la creación de contenidos, los modelos de negocio y las formas de consumo. La lectura y las bibliotecas no han sido ámbitos ajenos a estas transformaciones, sino, por el contrario, altamente influidos por los cambios y el impacto de lo digital.

También, la evolución de las formas de expresión intelectual y los nuevos medios de publicación que forman parte del patrimonio bibliográfico, audiovisual y digital, hacen imprescindible una revisión de la normativa en esta materia.

En épocas de cambio se requiere adoptar políticas de gestión flexibles que confieran un mayor dinamismo y eficacia, dotarse de instrumentos que tomen el pulso a la realidad en cada momento, permitan cambios de rumbo y reformulación de conceptos y políticas. Así, la presente Ley recoge instrumentos de análisis y de vertebración de las actuaciones que hagan posible adaptarlas a los cambios de coyuntura.

El reto digital también impone la cooperación. El desarrollo de iniciativas y servicios basados en estas tecnologías no puede ser abordado de manera individual, sino que requiere una estructura de red. La cooperación, tanto en el ámbito institucional como en el profesional, se revela como elemento imprescindible no solo para mejorar los servicios y rentabilizar las inversiones, sino para aunar esfuerzos y conseguir objetivos que de forma individual difícilmente podrían alcanzarse.

Por todo ello, se hace necesaria una normativa que tome en consideración el nuevo escenario cultural para adaptarse a las nuevas necesidades de lectura de la sociedad madrileña. Y que, en el marco de lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, armonice las distintas competencias desde el respeto a las mismas, trabajando según los principios de coordinación, racionalización y eficiencia en la gestión pública.

II

Esta Ley recoge el valor insustituible de la lectura como elemento básico de desarrollo de la personalidad e instrumento de socialización. La inquietud social por la lectura ha contribuido a concienciar sobre su importancia como competencia transversal. No se trata solo de reforzar los hábitos lectores en la escuela y en el hogar, sino de crear lectores habituales y con sentido crítico.

El texto concibe el fomento de la lectura desde una perspectiva integradora, que se dirige y al mismo tiempo involucra a toda la sociedad. Tienen las bibliotecas públicas una misión tradicional y preferente en este ámbito, propiciando el tiempo, el espacio y la situación para la lectura.

Como se ha dicho, la Comunidad de Madrid viene ocupando, y así lo revela el Estudio de Hábitos de lectura y compra de libros en la Comunidad de Madrid 2020, la primera posición en cuanto a lectura, consolidándose como la región más lectora de España, con niveles muy homogéneos territorialmente. Esta Ley pretende continuar con las políticas que han favorecido estos datos, y aprovechar y afianzar el hábito lector que muchos madrileños han incorporado a sus vidas, promoviendo su extensión, a través de los planes de actuación, campañas de sensibilización en los

medios de comunicación y redes sociales; contando con las asociaciones de profesionales y gremios de editores y libreros como aliados.

El apoyo al libro por parte de los poderes públicos, como expresión cultural, pasa por el reconocimiento de la labor de sus protagonistas, de los creadores en sentido amplio y de todos los integrantes en la cadena del libro, con especial consideración a los libreros como agentes culturales de primer orden, considerando la existencia de un tejido de librerías locales un derecho del ciudadano madrileño, como lo son otros servicios de proximidad.

La cadena de valor del libro está integrada por el conjunto de agentes interdependientes que aportan valor desde su creación hasta su lectura, tanto los que tienen una labor intelectual como material.

De este modo, se prevén acciones para garantizar la modernización, la pluralidad y la diversidad cultural de la industria editorial madrileña, así como el apoyo a la excelencia de su edición. Como primera industria cultural de la región, se contemplan medidas de fomento para su expansión internacional y descubrimiento de nuevos modelos de negocio del libro.

Como garantía de pluralidad en su comercialización, esta Ley, siguiendo lo establecido por la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y las bibliotecas, apuesta por el sistema de precio fijo de los libros. Asimismo, promueve la calidad en librerías; las medidas de modernización; la compra institucional en librerías de la región, respetando la legislación contractual; y las condiciones competitivas en la venta del libro para el comercio minorista.

La Comunidad de Madrid tiene como prioridad la defensa de los agentes del sector del libro, con el fin de promover el progreso de la región e impulsar la cultura para beneficio de todos sus ciudadanos.

Se fomentarán canales de colaboración entre librerías y bibliotecas, siendo las adquisiciones realizadas por estas últimas importantes motores económicos del sector.

La Comunidad de Madrid impulsará las medidas necesarias para la reactivación y conversión de las librerías en espacios culturales y sociales, dando respuesta a las exigencias de calidad que la sociedad demanda y potenciando la proyección de sus profesionales.

De la misma forma, esta Ley aborda el desarrollo del sistema bibliotecario en la región, que ha ido evolucionando desde la promulgación de la legislación autonómica y del primer Plan de fomento de la lectura de la Comunidad de Madrid (2006-2017).

La Comunidad de Madrid valora la labor de los gremios y asociaciones profesionales del sector del libro, que representen la mayoría en el sector, sin perjuicio del apoyo a otras entidades profesionales, como interlocutores válidos del mismo a la hora de establecer convenios, líneas de ayuda, programas conjuntos de actuación y organización de eventos.

También contempla la elaboración del Mapa de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid, como instrumento de planificación bibliotecaria estratégica y operativa que definirá el modelo de servicio público de lectura a impulsar y los estándares a alcanzar.

Otro aspecto que se recoge es el acceso universal que facilitan los medios digitales como una oportunidad para llegar a nuevos perfiles de usuarios, e interactuar de forma más participativa. Las

bibliotecas públicas, cuya especificidad viene determinada por la proximidad a los ciudadanos, tienen un papel esencial en esas nuevas alfabetizaciones.

En esta Ley, la misión de la biblioteca pública va más allá de lo relacionado con la lectura, los recursos de información o la inclusión en el sentido más amplio del término. Acoge a todos los ciudadanos y entra de lleno en el espacio público, constituyéndose en centro de cohesión, dinamización social y desarrollo de comunidades. La presencia física de la biblioteca cobra renovada importancia, al igual que el diseño funcional para la creación de edificios cómodos, flexibles, transformables, pero también sostenibles, que faciliten el encuentro social y el trabajo colaborativo.

Esta norma viene a regular por primera vez las cuestiones referentes al patrimonio bibliográfico y audiovisual madrileño, como forma integrante del patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid, al amparo del artículo 2.4 de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, que establece que el patrimonio documental y bibliográfico de la misma se regulará por su propia normativa.

La salvaguarda del patrimonio pasa necesariamente por la identificación y localización de sus propias colecciones públicas y privadas. La presente regulación prevé, con este fin, la elaboración del Mapa del patrimonio bibliográfico madrileño, instrumento complementario al Catálogo colectivo del patrimonio bibliográfico madrileño, siendo la Biblioteca Regional de Madrid la institución responsable de su elaboración y gestión.

III

La Ley se estructura en ocho títulos, disposición adicional única, disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

El Título Preliminar, contiene las disposiciones generales, expone el objeto y ámbito de aplicación de la Ley, los principios y valores que guiarán las actuaciones, y una relación de definiciones.

El Título I trata del fomento de la lectura, desde una perspectiva abierta e integradora, y de las iniciativas para que la lectura ocupe un lugar preferente entre los hábitos culturales de los madrileños.

El Título II, dedicado a la cadena de valor del libro, expone las medidas que afectan a los diferentes agentes que participan en el sector de libro a fin de impulsar su relevancia cultural y asegurar su viabilidad económica.

El título III se dedica al Sistema de Lectura Pública de la Comunidad de Madrid, donde, entre otras cuestiones, se regula la Red de Servicios Públicos de Lectura: sus servicios, instalaciones, equipamientos, colecciones y profesionales de las bibliotecas integrantes del sistema.

El Título IV se dedica al patrimonio bibliográfico, audiovisual y digital de la Comunidad de Madrid. Se regula el Catálogo colectivo del patrimonio bibliográfico madrileño, y las colecciones públicas o privadas que lo integran, a través del Mapa del Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad de Madrid.

En el Título V se aborda la creación del Consejo madrileño del libro, la lectura y la biblioteca, que sustituye al Consejo de Bibliotecas, como órgano consultivo de la Comunidad de Madrid sobre las

políticas lectoras, bibliotecarias, patrimoniales y relativas al sector del libro. Asimismo, se organizan sus cometidos como órgano asesor y su composición, tanto en plenario como en comisiones.

El Título VI establece la regulación del Depósito Legal en la Comunidad de Madrid, adecuándose a lo establecido en la Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal.

El Título VII regula el régimen jurídico sancionador de la Comunidad de Madrid en la materia del Libro y en materia del Depósito Legal, determinando los órganos que ejercen la potestad sancionadora.

La Disposición Adicional Única establece el plazo máximo para la primera reunión del pleno del Consejo madrileño de la lectura, el libro y las bibliotecas.

La Disposición Derogatoria Única deja sin vigencia, forma expresa, la Ley 10/1989, de 5 de octubre, y la Ley 5/1999, de 30 de marzo.

La Disposición Final Primera habilita al Consejo de Gobierno para el desarrollo reglamentario de la Ley.

La Disposición Final Segunda establece el momento de la entrada en vigor de la norma.

IV

Esta norma se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En particular, los principios de necesidad y eficacia están garantizados por el interés general que subyace a esta regulación, que es el establecimiento de un marco regulador que garantice el impulso a un sector que es, a la vez, económico y cultural, así como el acceso a la lectura y la conservación del patrimonio bibliográfico en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.

En virtud del principio de proporcionalidad, la norma contiene la regulación imprescindible para cumplir el interés general mencionado. El principio de seguridad jurídica queda salvaguardado dada la coherencia del contenido con el conjunto del ordenamiento jurídico español y comunitario. Además, la norma unifica la regulación que actualmente se recoge en la Ley 5/1999, de 30 de marzo, y en la Ley 10/1989, de 5 de octubre, evitando la dispersión normativa, toda vez que aborda de manera conjunta aspectos que actualmente son coincidentes en lo relativo a la lectura pública, como es el caso de la planificación conjunta de los diferentes tipos de bibliotecas: públicas, escolares, universitarias y especializadas; y la creación de un órgano consultivo conjunto.

En aplicación del principio de transparencia, se ha celebrado el trámite de audiencia e información públicas, recibiendo, en este, las observaciones de los ciudadanos y las organizaciones representativas de intereses económicos y sociales afectadas.

El principio de eficiencia queda garantizado, pues no se establecen cargas administrativas innecesarias y se cumple también con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

TÍTULO PRELIMINAR
Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ley tiene por objeto:

- a) La extensión social de la lectura y la regulación de su promoción, mediante el impulso del análisis de los hábitos culturales y de lectura en la Comunidad de Madrid, y el establecimiento de un marco adecuado para la aprobación y la puesta en marcha de planes de actuación y de acciones de fomento.
- b) La protección y fomento del libro como bien cultural y económico, así como la defensa y apoyo a la industria y comercio del libro para garantizar la pluralidad y diversidad cultural, impulsando la renovación tecnológica y la modernización del sector.
- c) El establecimiento de las bases y los instrumentos para la planificación y el desarrollo del Sistema de Lectura Pública de la Comunidad de Madrid.
- d) La protección del patrimonio bibliográfico, audiovisual y digital madrileño, con el objeto de asegurar su preservación, fomento, investigación y difusión.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Esta Ley será de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 3. *Principios y valores.*

Las actuaciones que se lleven a cabo en ejecución de lo previsto en la presente Ley estarán guiadas por los siguientes principios y valores:

- a) El fomento de la lectura como elemento que permita la cohesión social, la inclusión y la universalización de la cultura.
- b) La defensa del libro y de los agentes de su cadena de valor, así como el apoyo y fomento del precio fijo del libro, la garantía de la pluralidad cultural y la competencia equilibrada del sector editorial, sin menoscabo de las competencias estatales sobre políticas de precios, en el marco de las directrices de la Unión Europea.
- c) La modernización del sector del libro en la Comunidad de Madrid, a fin de que pueda responder a las demandas y retos de la sociedad actual.
- d) La igualdad, universalidad, inclusión y gratuidad de los servicios públicos de lectura, garantizando la no discriminación y el acceso generalizado a los mismos, así como el respeto a la diferencia y las necesidades especiales.
- e) La sostenibilidad ambiental y económica de las instalaciones bibliotecarias de la Comunidad de Madrid.

- f) La adaptación a la realidad digital y el aprovechamiento de las oportunidades de acceso universal que esta facilita, así como la adopción de las herramientas tecnológicas disponibles en cada momento.
- g) La defensa del patrimonio bibliográfico, audiovisual y digital de la Comunidad de Madrid para el conocimiento y reconocimiento de su pasado.
- h) La coordinación y colaboración en las actuaciones de los poderes públicos competentes, así como la eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, en los términos previstos en el artículo 140.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- i) La estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera, que implican que todas las actuaciones contempladas en la presente Ley quedan condicionadas en cuanto a la posibilidad de ejecución y cuantía de las mismas a las disponibilidades presupuestarias reflejadas en las sucesivas leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.
- j) Potenciar la librería como un espacio comercial y como un centro de difusión cultural de su entorno. Estas medidas se trasladarán a sus políticas de adquisiciones para centros públicos, incentivos fiscales, líneas de ayuda y actividades culturales.

Artículo 4. *Definiciones.*

A los efectos de esta Ley se entiende por:

- a) Biblioteca pública: centro mediador de información que evalúa las fuentes y aporta las claves necesarias para la comprensión de toda clase de conocimientos. Presta servicios y materiales sobre la base de igualdad de acceso a todas las personas independientemente de su formación o procedencia y contribuye al desarrollo y mantenimiento de la libertad de expresión, salvaguarda de los valores democráticos y los derechos de los ciudadanos.
- b) Biblioteca escolar: centro de fomento de lectura y recursos documentales de referencia en los centros educativos. Ofrece a la comunidad escolar documentos, servicios de aprendizaje y otros recursos para que desarrolle el pensamiento crítico y utilice de manera eficaz la información en cualquier soporte y formato, tanto analógico como digital.
- c) Biblioteca universitaria: espacio físico y virtual, dependiente de la universidad, que integra todos los recursos y servicios (proporcionados en cualquier momento y accesibles desde cualquier sitio) que sustentan el aprendizaje y la investigación en la enseñanza superior.
- d) Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid: conjunto organizado y coordinado de servicios públicos bibliotecarios existentes en la Comunidad de Madrid, bajo el principio rector de acceso libre y gratuito. Comprende tanto bibliotecas públicas de titularidad pública como otros puntos que presten servicios propios de biblioteca pública, de extensión bibliotecaria, digitales de lectura pública coordinados por los departamentos responsables de los servicios públicos de lectura, etc.
- e) Librería independiente: espacio comercial y cultural propiedad de un librero o sociedad, independiente de las grandes superficies o plataformas de venta, que ejerce,

principalmente, la venta al por menor de una oferta de títulos diversificada, garantiza un servicio de continuidad y lleva a cabo iniciativas de promoción cultural en su entorno.

- f) Editorial: empresa o entidad dedicada a la publicación de contenidos intelectuales que realiza los necesarios procesos para su transformación, ya sea en formato físico o digital, con el fin de poder difundirlos.
- g) Distribuidora: empresa o entidad dedicada principalmente a realizar servicios comerciales y logísticos entre editoriales y puntos de venta, a fin de hacerles llegar libros y otras publicaciones, ya sean en formato físico o digital, facilitando su difusión.
- h) Sello de calidad de las librerías: distinción que incentiva y premia la excelencia de la actividad librera, destacando el valor de estos establecimientos como agentes culturales en sus localidades. Puede ser otorgado por las Administraciones competentes a las librerías que alcancen unos estándares determinados.
- i) Grupo bibliográfico-documental: el formado por los bienes muebles de esta tipología, que individualmente reúnen valores históricos y culturales (referidos a la legislación vigente sobre patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid) que están relacionados por cuestiones de uso, de producción o de procedencia; realizados por uno o varios creadores, ya sean personas físicas o jurídicas, y que forman una unidad.
- j) Biblioteca Digital de Madrid: recurso en línea de la Comunidad de Madrid que proporciona acceso libre y gratuito a miles de documentos digitalizados, entre los que se encuentran libros impresos entre los siglos XV y XX, manuscritos, dibujos, grabados, folletos, carteles, fotografías, mapas, atlas, partituras y prensa histórica.
- k) Entidades de lectura de titularidad privada: biblioteca de titularidad privada de uso público general que puede prestar sus servicios a cualquier ciudadano.

TÍTULO I

El fomento de la lectura

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 5. *La lectura.*

1. La Comunidad de Madrid promoverá iniciativas para integrar la lectura como uno de los principales hábitos de los madrileños. Las acciones de fomento, abiertas y participativas, se dirigirán al conjunto de la población y también a sectores específicos, con especial atención a los más desfavorecidos socialmente.

2. La Comunidad de Madrid impulsará la participación de las bibliotecas y los centros educativos en las actuaciones de fomento de la lectura, bien en campañas singulares, bien junto a otros agentes culturales.

3. Las medidas de fomento de la lectura considerarán las nuevas formas de lectura y de creación literaria, los nuevos escenarios tanto lectores como creativos, así como las comunidades virtuales de afinidad lectora y escritora.

4. Los agentes involucrados en el fomento de la lectura impulsarán el establecimiento de nuevos canales de comunicación con los lectores y facilitarán las aplicaciones web necesarias para su colaboración y participación.

Artículo 6. *Las librerías.*

Se potenciarán las librerías como uno de los canales principales de acceso a la lectura. Sin perjuicio del acceso a los libros por medios digitales y sin renunciar a este entorno, se promocionará el valor de las librerías madrileñas como espacio físico y hábitat natural del libro y el papel de los libreros prescriptores de lecturas.

Artículo 7. *Otros medios de lectura.*

La Comunidad de Madrid prestará especial atención a la promoción de todos los tipos de acceso a la lectura, tanto en el entorno analógico como digital. Para ello, pondrá a disposición del ciudadano plataformas de lectura digital, garantizando los medios necesarios para la prestación eficaz y conforme a las necesidades de los ciudadanos.

CAPÍTULO II Acciones de fomento

Artículo 8. *Planes de actuación.*

1. La Consejería competente en materia del Libro y la Lectura aprobará los planes de fomento de la lectura, con una duración de, al menos, cuatro años. Estos planes serán elaborados, evaluados y actualizados periódicamente por resolución de la dirección general competente en materia del Libro y la Lectura.

Cada plan contendrá las principales medidas que se van a implantar y la temporalización de las actuaciones, e irá acompañado de una memoria en la que se recojan los objetivos que se quieren alcanzar, y las acciones de comunicación destinadas a la identificación y difusión de las actuaciones desarrolladas.

2. Los planes prestarán especial atención a la potenciación de los servicios y a las dotaciones bibliográficas de las bibliotecas y otros servicios de lectura pública, para impulsar tanto el hábito lector como el acceso a la información y el aprendizaje continuo de los ciudadanos de cualquier edad.

3. Los planes tendrán presente a la escuela, como lugar en el que se adquiere y desarrolla el hábito y, en particular, a la biblioteca escolar, como entorno en el que los alumnos aprenden a desarrollar esas estrategias.

4. Los planes involucrarán, como agentes activos y aliados, a las asociaciones profesionales y culturales, a las instituciones y, de manera especial, a los creadores, editores, distribuidores, libreros y al resto de los profesionales relacionados con la lectura.

Artículo 9. *Medios de comunicación social y otras acciones de promoción y fomento.*

1. La Comunidad de Madrid impulsará campañas de sensibilización a la lectura a través de los medios de comunicación, redes sociales y todos los medios analógicos y digitales que crea

conveniente. Dichas campañas tendrán como objetivo el estímulo a la lectura, la toma de conciencia del valor de la propiedad intelectual, así como la promoción de librerías y, de forma especial, las bibliotecas públicas.

2. La Comunidad de Madrid convocará ayudas para potenciar las iniciativas que surjan en el ámbito institucional, privado o asociativo, para el fomento de la lectura, con especial atención a las propuestas por las bibliotecas integrantes del Sistema de lectura pública de la Comunidad de Madrid y las que tengan como destino los pequeños municipios de la región.

3. La Comunidad de Madrid participará y colaborará en las iniciativas culturales promovidas por ayuntamientos o asociaciones locales para el fomento de la lectura y la creación literaria, impulsando su presencia en los festivales literarios, certámenes culturales, ferias de promoción del libro, etc., convocados en la Comunidad de Madrid.

4. La Comunidad de Madrid establecerá una línea de ayudas para la realización de actividades de fomento de la lectura y promoción de las letras madrileñas llevadas a cabo por entidades privadas que se celebren preferentemente en centros de lectura y educativos, desarrollados por fundaciones, asociaciones y organizaciones no pertenecientes al sector público.

TÍTULO II

La cadena de valor del libro

Artículo 10. *Sobre la cadena de valor del libro.*

1. En consideración a los valores culturales que el libro representa, la Comunidad de Madrid promoverá acciones de apoyo a todos los estamentos relacionados con el mismo, desde los creadores hasta los lectores, para garantizar la pluralidad y potenciar la diversidad cultural.

En atención al peso económico que el libro representa, la Comunidad de Madrid impulsará mecanismos para su modernización, así como para su promoción y proyección internacional.

2. La Comunidad de Madrid promoverá los procesos de modernización que sean necesarios y la adaptación al nuevo escenario digital.

Asimismo, se impulsará el aprendizaje permanente de los profesionales del sector de cara a afrontar cualquier reto y mejorar su labor.

Artículo 11. *Análisis del sector del libro y los hábitos de lectura en la Comunidad de Madrid.*

1. La Comunidad de Madrid, a través de la dirección general competente en materia del Libro y la Lectura, realizará, con periodicidad mínima bienal, un análisis sobre el sector del libro y los hábitos de lectura, cuyo informe de resultados se hará público.

2. Esta evaluación, junto con otros estudios particulares sobre la situación de los distintos componentes de la cadena del libro en la Comunidad de Madrid, los estudios e informes internos y demás elementos de análisis, proporcionarán un diagnóstico del sector del libro, una imagen actualizada y real de los hábitos de lectura de los madrileños, anticipando tendencias, y serán la base para futuras actuaciones.

Artículo 12. *Renovación tecnológica y modernización del sector.*

Con el fin de promover la actualización del sector, la Comunidad de Madrid podrá destinar subvenciones, ayudas reintegrables y otras medidas de apoyo a los proyectos de renovación tecnológica y modernización del sector editorial, y de distribución y venta del libro, incluyendo la edición digital y venta en línea.

La Administración de la Comunidad de Madrid prestará especial atención a las iniciativas que exploren nuevas vías de fomento del libro como bien cultural y económico y, en este sentido, supongan el descubrimiento de nuevas posibilidades, y su presencia en los mercados exteriores.

Artículo 13. *Acuerdos y convenios.*

1. La Comunidad de Madrid promoverá acuerdos, convenios y otras medidas de cooperación entre los agentes de la cadena del libro, para impulsar la diversidad cultural en todos los eslabones de la misma.

Asimismo, promoverá otros canales de colaboración y entendimiento entre creadores, editores, artes gráficas, distribuidores, librerías y bibliotecas para el establecimiento de modelos de relación, flexibles, colaborativos y eficientes, con una mayor adecuación entre inversión y demanda, para avanzar en la consolidación de una oferta atractiva de obras analógicas y digitales accesible a los lectores.

2. La Comunidad de Madrid establecerá los acuerdos oportunos con las asociaciones profesionales y las entidades gestoras de derechos de autor, a fin de salvaguardar el respeto a los derechos de autor, tanto en espacios físicos como virtuales de lectura, en centros educativos y en cualquier otro ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid, así como, en la sociedad, en general. En estos convenios se contemplará la realización de acciones formativas o divulgativas y de sensibilización y promoción en defensa de la figura del autor y el fomento de la lectura.

Artículo 14. *Acciones formativas.*

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería competente en la materia en materia del Libro y la Lectura, promoverá acciones formativas destinadas a los agentes activos de la cadena del libro en aquellos aspectos claves para el sector, desde los de gestión cultural a los relacionados con la capacitación en nuevos modelos de negocio digitales.

Artículo 15. *Apoyo a la creación y a la promoción de los creadores.*

La Comunidad de Madrid apoyará la figura del creador, entendido desde una perspectiva amplia como la pluralidad de sujetos que intervienen en el proceso creativo, desde escritores y traductores a ilustradores, pasando por adaptadores, correctores, diseñadores y todos los profesionales que aportan su creatividad a la obra literaria. A tal fin:

- a) Arbitrará distintas líneas de apoyo, así como la convocatoria de concursos y premios, atendiendo la diversidad de temáticas, géneros y formatos, con especial atención a los autores noveles.

- b) Establecerá campañas de promoción de autores y otros creadores, impulsando su proyección, tanto en el ámbito nacional como internacional. Dichas campañas podrán llevarse a cabo en colaboración con entidades públicas o privadas.
- c) Prestará especial atención a la difusión de la creación literaria, potenciando la presencia de autores en las bibliotecas integrantes del sistema de lectura pública, como en librerías y centros culturales de la Comunidad de Madrid.

Artículo 16. *Apoyo a la edición y promoción de la industria editorial.*

La Comunidad de Madrid, en relación con la actividad de la industria editorial:

- a) Convocará ayudas para la edición de obras con el objetivo de fomentar la publicación de aquellas que tengan interés cultural y científico para la Comunidad de Madrid. Estas ayudas deberán servir para ofrecer un respaldo a la industria editorial.
- b) Incentivará la gestión sostenible de las producciones editoriales mediante la promoción de sistemas de certificación que garanticen la procedencia ambientalmente responsable.
- c) Impulsará mecanismos de apoyo a la excelencia de la edición madrileña, que respete los textos originales y garantice las buenas traducciones, a través de actuaciones concretas de respaldo, de manera individual o en colaboración con los agentes del sector.
- d) Apoyará la presencia de las editoriales madrileñas en ferias y eventos nacionales e internacionales que se celebren, mediante la participación directa de la Comunidad de Madrid, así como la celebración de actos culturales o la convocatoria de ayudas públicas a editores y asociaciones dedicadas a tal fin.

Artículo 17. *La distribución.*

1. La Comunidad de Madrid llevará a cabo las medidas necesarias para dar a conocer el sector de la distribución del libro dentro de su cadena de valor y facilitar su labor.

2. Se promoverán medidas e iniciativas para que el sector de la distribución pueda acceder a programas formativos y mejorar sus cauces de relación con el resto de los integrantes de la cadena del libro y con los lectores.

Artículo 18. *La edición institucional.*

1. Las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid tienen iniciativa editorial, ligada al ejercicio de sus competencias sustantivas. Corresponden a los distintos servicios de publicaciones las tareas materiales de producción, pudiendo centralizarse la distribución y venta de las publicaciones a través de un Servicio Central de Publicaciones, que asegure la misma de manera óptima por todas las librerías y centros de venta de libros de la Comunidad de Madrid, el resto del Estado o fuera de nuestras fronteras.

2. No se considerarán como integrantes del ámbito de la edición institucional los materiales que formen parte de campañas publicitarias y aquellas publicaciones no destinadas a su difusión al conjunto de la ciudadanía o sectores de la misma.

3. La Comunidad de Madrid, como agente cultural, podrá establecer mecanismos de cooperación con otras Administraciones, instituciones y entidades públicas y privadas, con o sin fin de lucro, para la edición, distribución y comercialización de libros y otros materiales que tengan por finalidad la difusión de la cultura y del patrimonio madrileños, así como de obras que versen sobre aspectos de interés para la misma. La Comunidad de Madrid aparecerá como coeditora en las obras editadas mediante esta fórmula de cooperación.

4. Con el objetivo de aumentar la accesibilidad para el ciudadano de las publicaciones oficiales de la Comunidad de Madrid, los responsables de la edición digital o analógica de la misma estarán obligados a facilitar de manera automática y gratuita ejemplares o licencias suficientes de sus ediciones a los centros bibliotecarios o plataformas digitales dependientes de ella.

Artículo 19. *Comercio del libro y apoyo a las librerías.*

1. La Comunidad de Madrid impulsará las medidas necesarias para la reactivación y conversión de las librerías en espacios culturales y sociales, potenciando el comercio del libro, dando respuesta a las exigencias de calidad que la sociedad demanda, y favoreciendo la proyección de sus profesionales.

2. La Comunidad de Madrid establecerá líneas de ayuda dirigidas a:

- a) Promover la modernización tecnológica para la creación y renovación de su presencia en las redes, herramientas digitales, catálogos expositivos y de venta en línea.
- b) Impulsar su conversión en espacios culturales y sociales.
- c) Impulsar su presencia en la sociedad, en especial, en las ferias locales, y la formación de sus profesionales.

3. A través de la Consejería competente en materia del Libro y la Lectura, y sin perjuicio de las actuaciones de promoción realizadas por las restantes, se prestará asistencia técnica a las actividades feriales y a otros eventos relacionados con el libro en los municipios de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, se potenciará la presencia de la librería madrileña, de forma individual o a través de sus organismos de representación, en ferias, congresos y eventos nacionales e internacionales relevantes en el mundo del libro y la lectura.

4. Se fomentarán canales de colaboración entre librerías y bibliotecas con la finalidad de intercambiar colaboraciones sobre hábitos lectores y programas culturales.

Artículo 20. *Sello de calidad.*

1. La Comunidad de Madrid apoyará y fomentará la figura del sello de calidad de las librerías, y establecerá y promocionará dicha distinción; establecerá los procedimientos, a través de la aprobación del reglamento de uso de la marca de garantía, y acuerdos que crea necesarios para que las librerías obtengan el sello de calidad, y promoverá el establecimiento de acuerdos de reconocimiento mutuo de las distinciones con otras Administraciones y entidades que promuevan programas similares.

2. El sello de calidad llevará aparejadas unas ventajas de carácter promocional destinadas a las librerías que lo obtengan, tales como para la obtención de ayudas.

Artículo 21. *De las asociaciones profesionales.*

Los gremios y asociaciones profesionales del sector del libro, que representen la mayoría en el sector, y sin perjuicio del apoyo a otras entidades profesionales, son interlocutores válidos de la Comunidad de Madrid a la hora de establecer convenios, líneas de ayuda, programas conjuntos de actuación, organización de eventos.

De este modo, la Comunidad de Madrid reconoce a las asociaciones profesionales de la misma, dentro de su ámbito territorial, como entidades representativas a la hora de tomar las decisiones y medidas que la normativa estatal atribuye a las entidades de carácter nacional.

TÍTULO III

SISTEMA DE LECTURA PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 22. *Funciones de la Comunidad de Madrid.*

A la Comunidad de Madrid, a través de la dirección general competente en materia del Libro y la Lectura, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Diseñar e impulsar la política bibliotecaria de la Comunidad de Madrid y desarrollar la planificación de los servicios ofrecidos por el Sistema Bibliotecario de la Comunidad de Madrid, apoyando su creación y mejora.
- b) Elaborar el Mapa de la red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid y la normativa técnica sobre la que se basará dicho mapa.
- c) Elaborar estudios sobre hábitos de lectura y servicios bibliotecarios.
- d) Elaborar los informes sectoriales preceptivos sobre la creación y mejora de nuevos equipamientos.
- e) Coordinar las políticas de lectura que sean de interés para la Comunidad de Madrid, en cualquier tipo de soportes
- f) Elaborar y coordinar las campañas de lectura a través de la planificación y ejecución de programas y eventos, con una atención especial a los pequeños municipios.
- g) Mantener, administrar y coordinar el catálogo colectivo de los servicios públicos de lectura y cuantos catálogos de centros bibliotecarios puedan promoverse en la Comunidad de Madrid.
- h) Promover la creación de bibliotecas y servicios digitales de lectura, asegurando su preservación y mantenimiento.

- i) Implementar servicios transversales de calidad, orientados al ciudadano, que impliquen a los distintos centros bibliotecarios del sistema.
- j) Promover las actividades culturales y de fomento lector como medio de integrar a las bibliotecas en sus comunidades y municipios.
- k) Recoger, depurar, explotar y analizar todos los datos estadísticos e indicadores que afecten a los servicios e infraestructuras del Sistema.
- l) Conservar y difundir el patrimonio bibliográfico y el conocimiento del pasado local, siendo responsable de la elaboración del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Madrileño.
- m) Coordinar el Sistema Bibliotecario de la Comunidad de Madrid impulsando la cooperación entre las distintas Administraciones y agentes de acuerdo con las competencias de cada uno.

Artículo 23. *Composición.*

1. Integran el Sistema de lectura pública de la Comunidad de Madrid:

- a) Los órganos y departamentos de la Comunidad de Madrid con competencia en materia de Bibliotecas y Lectura.
- b) Los centros integrados en el sistema bibliotecario de la Comunidad de Madrid, que son los siguientes:
 - 1.º La Biblioteca Regional de Madrid.
 - 2.º La Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid.
 - 3.º Las bibliotecas de los centros públicos de enseñanza universitaria y no universitaria de la Comunidad de Madrid.
 - 4.º Las bibliotecas especializadas o centros de documentación dependientes de la Comunidad de Madrid.
 - 5.º Las restantes bibliotecas de uso público general.
 - 6.º Las plataformas de lectura dependientes de las entidades e instituciones públicas de la Comunidad de Madrid.
- c) El Consejo de lectura, libro y bibliotecas de la Comunidad de Madrid.

2. Asimismo, se podrán incorporar al Sistema las bibliotecas, las colecciones bibliográficas y otras entidades de lectura de titularidad privada, mediante orden del titular de la Consejería competente en materia del Libro y la Lectura, previa solicitud de la entidad interesada dirigida a la dirección general con competencias en materia de Bibliotecas.

Artículo 24. *Cooperación y colaboración.*

Las instituciones titulares de los servicios y centros integrantes del Sistema de lectura pública de la Comunidad de Madrid, con el amparo de la misma, promoverán mecanismos de cooperación y colaboración, a fin de:

- a) Impulsar la creación de herramientas de actuación y colaborativas, tanto en la prestación de servicios como en la elaboración de campañas y recursos normativos.
- b) Fomentar la cooperación institucional y el intercambio profesional, para la creación de productos y servicios comunes.
- c) Facilitar los contactos con asociaciones profesionales, entidades y organismos nacionales e internacionales, haciendo posible la participación en proyectos de investigación de nuevos productos y servicios.

Artículo 25. *Deber de información.*

1. Los responsables de las bibliotecas, centros y servicios bibliotecarios que forman parte del Sistema de lectura pública de la Comunidad de Madrid, deberán proporcionar con fines estadísticos, a la Consejería competente en materia del Libro y la Lectura, los datos que se determinen en relación con el personal, los fondos, las instalaciones, los equipamientos, los servicios, los horarios, los presupuestos y otros análogos para su evaluación, difusión y análisis estadístico.

2. Los responsables de las bibliotecas y centros y servicios bibliotecarios que forman parte del Sistema de lectura pública de la Comunidad de Madrid, deberán notificar a la Biblioteca Regional de Madrid la tenencia de obras o fondos bibliográficos integrantes de patrimonio bibliográfico madrileño.

3. Todos los centros bibliotecarios tienen la obligación de cooperar con la Comunidad de Madrid en la recogida de datos sobre su actividad.

CAPÍTULO II

Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid

Artículo 26. *Definición.*

La Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid es el conjunto organizado y coordinado de servicios públicos bibliotecarios existentes en aquella, bajo el principio rector de acceso libre y gratuito.

Artículo 27. *Composición.*

Forman parte de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid:

- a) Las bibliotecas públicas de titularidad de la Comunidad de Madrid.
- b) Las bibliotecas públicas de titularidad del Estado gestionadas por la Comunidad de Madrid, en los términos recogidos en el pertinente convenio.

- c) Las bibliotecas públicas y servicios bibliotecarios de titularidad municipal, incluidos los que puedan prestarse de forma mancomunada.
- d) Los servicios de extensión bibliotecaria.

Artículo 28. *Mapa de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid.*

1. El titular de la Consejería competente en materia del Libro y la Lectura aprobará, con una periodicidad quinquenal, el Mapa de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid.

2. El Mapa de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid es el instrumento de planificación bibliotecaria estratégica y operativa en el que se recogen los servicios bibliotecarios públicos, las necesidades de lectura pública y los módulos de servicio correspondientes a los distintos núcleos de población.

3. El Mapa definirá el modelo de biblioteca pública y redes de bibliotecas que se quiere impulsar desde la Comunidad de Madrid. Facilitará los estándares y parámetros mínimos y óptimos para dimensionar los espacios, los equipamientos, las colecciones, los servicios básicos y los recursos humanos a partir de los cuales se defina una estructura teórica. En este sentido, se recomendarán los servicios más adecuados para cada tipo de centro bibliotecario.

4. Los titulares o gestores de los centros que forman parte de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid facilitarán a la Consejería competente en materia del Libro y la Lectura, la información requerida para la elaboración y seguimiento de la evolución del Mapa.

Artículo 29. *Estructura de las bibliotecas integrantes de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid.*

1. Según su ámbito de actuación, las bibliotecas y servicios bibliotecarios de la Red podrán ser:
- a) Bibliotecas centrales urbanas, de titularidad autonómica o municipal.
 - b) Bibliotecas de distrito.
 - c) Bibliotecas municipales.
 - d) Bibliotecas de barrio.
 - e) Centros de lectura
 - f) Servicios de Extensión Bibliotecaria y otros servicios transversales.

2. El municipio de Madrid dispondrá de una Red Urbana Integrada de Bibliotecas Públicas.

3. La Biblioteca Pública del Estado, de titularidad estatal, gestionada por la Comunidad de Madrid, asumirá las funciones propias de las bibliotecas públicas de distrito, las encomendadas por el Estado y todas aquellas que se puedan atribuir por la Administración gestora de acuerdo con el Mapa de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid.

4. En los municipios de más de 20.000 habitantes, se promoverá la formación de redes de bibliotecas municipales en las que una de ellas hará la función de biblioteca central. El instrumento de planificación serán los Planes Municipales de Bibliotecas, elaborados y actualizados por los titulares de los centros, de acuerdo con el Mapa de Servicios Públicos de Lectura.

Asimismo, se promoverá la creación de bibliotecas públicas de titularidad municipal en los municipios de más de 2.000 habitantes, respetando, en todo caso, la obligatoriedad establecida por la legislación vigente.

5. La Comunidad de Madrid apoyará la creación de redes supramunicipales de fomento de la lectura y prestación de servicios bibliotecarios en municipios rurales con una población inferior a 5.000 habitantes.

6. Los Servicios de extensión bibliotecaria de la Comunidad de Madrid garantizarán el acceso a la lectura y la información para las personas y colectivos en situaciones especiales o en lugares no dotados por los centros bibliotecarios o que carecen de puntos de servicio bibliotecario estable.

Artículo 30. *Red Urbana Integrada de Bibliotecas Públicas de la ciudad de Madrid.*

1. La Comunidad de Madrid promoverá la creación de la Red Urbana Integrada de Bibliotecas Públicas de la ciudad de Madrid, que se regirá conforme a la normativa vigente y a los acuerdos que suscriban la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de la capital. Los principios que guiarán las relaciones entre ambas instituciones serán la cooperación y el ejercicio de las competencias propias de cada Administración, en el marco de la competencia de coordinación que tiene la Comunidad de Madrid.

2. La Red estará integrada por la Red de Bibliotecas Públicas de titularidad de la Comunidad de Madrid, la Red de Bibliotecas Públicas Municipales del Ayuntamiento de Madrid, la Biblioteca Pública del Estado en Madrid y los servicios de extensión bibliotecaria de la ciudad.

3. La Red se configura como un modelo de planificación estratégica territorial que, desde una perspectiva global y transversal de la ciudad, organiza los servicios bibliotecarios del municipio para proporcionar una estructura equilibrada en el territorio y un mejor servicio a los ciudadanos de Madrid a través del establecimiento de un esquema de cooperación que impulsará:

- a) La elaboración de un Plan Estratégico de Bibliotecas Públicas para la ciudad de Madrid, con actualización periódica cada cuatro años.
- b) La relación con otros agentes culturales, sociales y educativos de la ciudad.
- c) La adopción de una política común de desarrollo de las colecciones y campañas lectoras.
- d) La coordinación de políticas de acceso a los servicios, horarios, políticas de préstamo, acceso a los recursos electrónicos.
- e) Una imagen unificada de servicio al ciudadano.

Artículo 31. *Redes metropolitanas de bibliotecas públicas.*

1. La Comunidad de Madrid apoyará el desarrollo de las redes de bibliotecas públicas en su ámbito, que prestan servicio en los municipios de más 100.000 habitantes, arbitrando medidas y otros mecanismos de impulso, tales como subvenciones, convenios y programas conjuntos de actuación.

2. Las redes metropolitanas de bibliotecas públicas se configurarán siguiendo un modelo de planificación estratégica y equilibrada del municipio, así como lo establecido en el Mapa de Servicios Públicos de Lectura. Ambas Administraciones, autonómica y local, cooperarán en la elaboración del Plan Estratégico de la red.

Artículo 32. De los servicios de las bibliotecas integrantes de la Red de Servicios Públicos de Lectura.

1. Se consideran servicios bibliotecarios todos aquellos que se presten en o desde las bibliotecas o servicios de coordinación y posibiliten el acceso a la información y el fomento de la lectura para todos los ciudadanos en igualdad de condiciones.

2. Las instituciones titulares de las bibliotecas y servicios integrantes de la Red de Servicios Públicos de Lectura garantizarán los medios materiales y humanos, necesarios y suficientes para la adecuada prestación de los servicios, tomando como referente los estándares y parámetros definidos en el Mapa de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid vigente en ese momento, que recogerá los servicios propios de cada tipo de centro.

3. El acceso a estos servicios será libre y gratuito.

Artículo 33. *De las instalaciones de las bibliotecas integrantes de la Red de Servicios Públicos de Lectura.*

1. Las instalaciones de los centros integrantes de la Red de Servicios Públicos de Lectura deben ser adecuadas para la prestación de los servicios destinados a los ciudadanos en condiciones adecuadas de accesibilidad, comodidad y espacio, de acuerdo con la normativa vigente y las pautas internacionales.

2. Los proyectos de creación, remodelación, ampliación o traslado de una instalación bibliotecaria deberán ser comunicados, en fase de anteproyecto, por las entidades titulares a la dirección general competente en materia de Bibliotecas, que comprobará que se adecuan a los programas funcionales aprobados mediante orden de la Consejería competente en materia de Bibliotecas, recogidos, además, en el Mapa de la Red de Servicios Públicos de Lectura y resto de normativa técnica. En el caso de las instalaciones municipales, la resolución de la citada dirección general se emitirá con carácter de recomendación, que, en el caso de no atenderse, deberá motivarse debidamente.

3. Los proyectos de nueva creación tendrán en cuenta la sostenibilidad medioambiental y financiera, así como la accesibilidad e inclusión.

Artículo 34. *De las colecciones en las bibliotecas integrantes de la Red de Servicios Públicos de Lectura.*

1. Las colecciones en las bibliotecas integrantes de la Red de Servicios Públicos de Lectura están constituidas por documentos en cualquier soporte, siendo parte fundamental de la misma los recursos en línea. Su dimensionamiento y distribución estarán en consonancia con las pautas señaladas en el Mapa de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid.

2. Las entidades titulares de las bibliotecas o servicios bibliotecarios integrantes de la Red de Servicios Públicos de Lectura velarán porque el desarrollo de las colecciones se base en el criterio profesional e independiente, así como en la eficiencia y la coordinación.

Asimismo, se garantizará que la selección de documentos se ajuste a los principios de universalidad, diversidad e imparcialidad y a los principios técnicos de actualidad, adecuación, y calidad, asegurando la oferta de novedades y la renovación de los fondos.

3. Las bibliotecas procurarán la presencia en su colección de autores locales, así como de obras y recursos de contenido local, e incentivarán la inclusión de contenidos no comerciales, obras de dominio público y contenidos generados por la propia biblioteca, así como contenidos dirigidos a colectivos con necesidades e intereses específicos.

4. La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería competente en materia de Bibliotecas, convocará ayudas dirigidas a la Administración local o a otras entidades para la adquisición de fondos bibliográficos con destino a los centros bibliotecarios públicos municipales, así como para la dotación de colecciones para los centros de nueva creación, ampliados, remodelados o trasladados.

Artículo 35. *De los profesionales de las bibliotecas integrantes de la Red de Servicios Públicos de Lectura.*

1. Las bibliotecas integrantes de la Red de Servicios Públicos de Lectura contarán con el personal adecuado, con la cualificación y el nivel técnico que exijan las funciones que tenga asignadas. Los diferentes perfiles profesionales que debieran estar presentes y su número vendrán determinados en el Mapa de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid, que opera como recomendación para la mejor prestación del servicio.

2. Se promoverá la existencia de diferentes perfiles bibliotecarios y otras categorías profesionales con competencias diversas, en consonancia con los ámbitos de actuación de la biblioteca pública. La Comunidad de Madrid colaborará con los municipios en los procesos selectivos dirigidos a la incorporación de personal técnico bibliotecario.

3. Las entidades titulares de las bibliotecas integrantes del sistema apoyarán el intercambio y el aprendizaje permanente de los profesionales.

4. La Comunidad de Madrid promoverá la programación de cursos de formación para el personal de la misma, adscrito a las bibliotecas integrantes de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid. En su caso, se facilitará la participación del personal propio de los ayuntamientos en dichas acciones formativas, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

5. La Consejería competente en materia de Función Pública planificará y establecerá los requisitos y procesos selectivos que regirán el ingreso del personal en las bibliotecas y centros de documentación de titularidad de la Comunidad de Madrid.

Artículo 36. *De los derechos y deberes de los usuarios de las bibliotecas públicas.*

1. Los usuarios de las bibliotecas tendrán derecho al acceso libre, gratuito y universal a todos sus servicios, en condiciones de confidencialidad y seguridad. Dispondrán de espacios, colecciones y servicios adecuados a colectivos con distintas necesidades. Los usuarios tendrán derecho a acceder a la información pública sobre el uso del equipamiento y la normativa de los mismos.

2. Los usuarios deberán hacer un uso responsable de las instalaciones, colecciones y servicios, desde el respeto y la atención a la normativa, aprobada por la Administración titular de la biblioteca bajo los preceptos contenidos en esta Ley.

3. Las bibliotecas y redes de bibliotecas públicas establecerán y difundirán cartas de servicios como documento de compromiso en la prestación de los servicios de lectura pública, sin perjuicio de las competencias de informe, impulso y asesoramiento que le corresponden a la dirección general competente en materia de Calidad de los Servicios Públicos y de Elaboración de Estudios e Investigaciones.

CAPÍTULO III

Bibliotecas universitarias, escolares, especializadas y la Biblioteca Regional de Madrid

Artículo 37. *Bibliotecas universitarias.*

1. Las bibliotecas universitarias, creadas en el marco de la autonomía universitaria y dependientes de las universidades, se configuran como centros de recursos para el aprendizaje y la investigación, con fines de enseñanza e investigación, de creación de nuevo conocimiento y de transmisión para la posteridad de la ciencia y la cultura.

2. La Comunidad de Madrid promoverá la formación de redes de cooperación y favorecerá el establecimiento de convenios y acuerdos en materia bibliotecaria para el desarrollo de actividades, coordinación de recursos y servicios y actividades de formación y docentes.

3. A efectos de preservación, defensa y difusión del patrimonio bibliográfico madrileño, en lo que se refiere a la digitalización y protección de fondos de especial valor histórico o cultural, las bibliotecas universitarias se coordinarán con la Biblioteca Regional de Madrid.

Artículo 38. *Bibliotecas escolares.*

1. Las bibliotecas escolares son centros de recursos de lectura, información y aprendizaje, y se configurarán como espacios integradores de la cultura impresa y digital, favoreciendo la adquisición por parte del alumnado de las competencias contempladas en la normativa educativa.

2. Las bibliotecas escolares serán consideradas aliadas en las actuaciones de fomento de la lectura previstas en esta Ley.

3. La creación, regulación, gestión y financiación de las bibliotecas escolares establecidas en centros de titularidad pública de la Comunidad de Madrid, corresponde a la Consejería competente en materia de Educación, si bien podrá llegar a acuerdos sobre actuaciones conjuntas con otras consejerías o entidades públicas o privadas. Asimismo, los servicios de la Red de Servicios Públicos de la Comunidad de Madrid podrán asesorar en el establecimiento de los criterios de coordinación y gestión técnica de las bibliotecas escolares, así como facilitar la formación del personal adscrito a estos servicios.

4. Las bibliotecas escolares podrán configurarse en redes, con la finalidad de coordinar y optimizar sus recursos.

5. Se promocionarán las bibliotecas escolares como espacios modernos, dinámicos y adaptados a las necesidades actuales.

Artículo 39. *Bibliotecas especializadas.*

1. Las bibliotecas especializadas, ya sean de titularidad pública o privada, desarrollan su actividad en torno a un área científica o campo específico del conocimiento. Pueden estar organizadas en redes o llegar a acuerdos de colaboración para una gestión más eficaz de los recursos y ofrecer un mejor servicio a sus usuarios.

2. La Comunidad de Madrid impulsará la mejora de las bibliotecas especializadas, fomentando la cooperación entre los diferentes tipos de bibliotecas y aumentando su visibilidad, así como la integración a través de las herramientas tecnológicas que se puedan implementar.

3. Las bibliotecas especializadas y los centros de documentación dependientes de las distintas consejerías y organismos de la Comunidad de Madrid se integrarán en redes coordinadas por la Consejería competente en materia de Bibliotecas, bajo los criterios técnicos de la misma. Participarán en los catálogos, actividades y plataformas tecnológicas que puedan promoverse.

4. Las bibliotecas especializadas gestionadas por la Comunidad de Madrid actuarán siguiendo los criterios de coordinación de la Biblioteca Regional de Madrid, a efectos de digitalización y protección de fondos de especial valor histórico o cultural.

Artículo 40. *La Biblioteca Regional de Madrid.*

1. La Biblioteca Regional de Madrid, como primer centro bibliográfico de la Comunidad de Madrid, reúne, conserva y difunde el patrimonio bibliográfico de Madrid y toda la producción, impresa o producida por cualquier procedimiento o en cualquier soporte sobre la región, a que se refiere la presente Ley.

2. La Biblioteca Regional de Madrid llevará a cabo cualquier actividad que en materia de Biblioteconomía le sea encomendada por la Consejería competente en materia de Bibliotecas, así como las siguientes funciones:

- a) La recepción, con carácter obligatorio, de uno de los ejemplares de cada una de las publicaciones procedentes del Depósito Legal de la Comunidad de Madrid.
- b) Elaborar y difundir la información bibliográfica sobre la producción editorial de Madrid.
- c) Mantener la cooperación con los servicios bibliotecarios de distintos ámbitos.
- d) El asesoramiento a las demás Bibliotecas del sistema cuando le sea requerido por el Consejo madrileño de la lectura, el libro y las bibliotecas de la Comunidad de Madrid, sobre todo, para la diseminación de registros bibliográficos normalizados que permitan una utilización asequible a los usuarios en todas las Bibliotecas.
- e) Realizar la informatización de todos los servicios bibliotecarios, de forma que, mediante la creación de bases de datos, se pueda establecer un intercambio de información con otras redes de Bibliotecas.
- f) Promover la investigación y el desarrollo cultural relacionados con el patrimonio bibliográfico de la región madrileña.

- g) Facilitar los fondos conservados y adquiridos por cualquier procedimiento, ya sea compra, canje, donación o a través del Depósito Legal.
- h) Ser el principal centro de conservación y preservación del patrimonio bibliográfico, audiovisual y digital de la Comunidad de Madrid.
- i) Elaborar y gestionar el Catálogo colectivo del patrimonio bibliográfico madrileño.
- j) Elaborar y gestionar el Mapa del Patrimonio Bibliográfico Madrileño.

3. Los fondos bibliográficos de cualquier clase, así como los materiales audiovisuales que formen parte del patrimonio cultural de Madrid, y que sean adquiridos por la Comunidad de Madrid, serán depositados preferentemente en la Biblioteca Regional, cualquiera que sea su temática y lugar de procedencia.

4. Por vía reglamentaria se establecerán las condiciones profesionales específicas que habrá de reunir el titular de la dirección de la Biblioteca Regional.

TÍTULO IV PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO, AUDIOVISUAL Y DIGITAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 41. *Del patrimonio bibliográfico, audiovisual y digital.*

1. El patrimonio bibliográfico, audiovisual y digital madrileño forma parte de los bienes que constituyen el patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid.

2. El patrimonio bibliográfico de la Comunidad de Madrid se regulará conforme a lo establecido en esta Ley y en su normativa de desarrollo. No obstante, los bienes que lo integran y que fueran susceptibles de una protección específica se regularán, a estos efectos, por lo dispuesto en la legislación de patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid.

Artículo 42. *Bienes integrantes del Patrimonio bibliográfico y audiovisual madrileño.*

1. El patrimonio bibliográfico y audiovisual de la Comunidad de Madrid está constituido por:
- a) Las obras, fondos, grupos bibliográficos-documentales y colecciones bibliográficas y hemerográficas, así como los grupos bibliográficos documentales que por su origen, antigüedad, trascendencia o valor cultural presentan un interés manifiesto para la Comunidad de Madrid.
 - b) Las obras literarias, históricas, científicas o artísticas de carácter unitario o seriado, en escritura manuscrita o impresa, o registradas en lenguaje codificado, existentes en la Comunidad de Madrid o relacionadas con la cultura madrileña, de las cuales no conste la existencia al menos de tres ejemplares idénticos, así como aquellas obras que puedan considerarse únicas en atención a alguna de sus características, y aquellas cuya antigüedad

supere los cien años. Se presumirá que existe este número de ejemplares en el caso de obras editadas a partir de 1958.

- c) Los ejemplares de películas cinematográficas, discos, fotografías, materiales audiovisuales u otros similares, sea cual sea su soporte material, existentes en la Comunidad de Madrid o relacionadas con la cultura madrileña, de los que no conste la existencia de, al menos, tres ejemplares en las bibliotecas de titularidad pública o uno, en el caso de películas cinematográficas.

2. Los inmuebles, titularidad de la Comunidad de Madrid, dedicados a bibliotecas, quedarán sometidos al régimen de protección que la normativa reguladora del patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid establece para los bienes declarados de interés cultural. Los bienes conservados en ellos tendrán el régimen de protección establecido en las normas sectoriales que les sean de aplicación, sin perjuicio de su posible declaración de interés cultural o patrimonial.

Artículo 43. *Patrimonio digital madrileño.*

1. Al objeto de esta Ley, se entiende por patrimonio digital el integrado por objetos digitales, fruto del saber o la expresión de los seres humanos, de valor perdurable, y dignos de ser conservados para las generaciones futuras.

A tal efecto, se incluyen tanto los productos «de origen digital», es decir, los generados directamente en formato digital, como los que se convierten a dicho formato a partir de material analógico ya existente.

2. Los objetos digitales pueden ser textos, bases de datos, imágenes fijas o en movimiento, grabaciones sonoras, material gráfico, programas informáticos, páginas web y otros formatos posibles o que pudieran existir en el futuro.

3. El patrimonio digital madrileño está integrado por los objetos que, formando parte del patrimonio digital, cumplan, además, alguna de las siguientes condiciones:

- a) Ser objetos digitales editados o producidos, en soporte tangible o en línea, por cualquier persona física o jurídica que tenga su domicilio, residencia o establecimiento permanente en la Comunidad de Madrid.
- b) Objetos digitales en línea editados o producidos bajo un nombre de dominio vinculado a la Comunidad de Madrid.
- c) Objetos digitales en línea relacionados con la cultura madrileña.

Artículo 44. *Figuras de protección.*

1. Los bienes integrantes del patrimonio bibliográfico, audiovisual o digital de singular relevancia podrán ser declarados Bienes de Interés Cultural o Patrimonial.

A tal efecto, estos bienes se registrarán por lo dispuesto en la legislación de patrimonio histórico y cultural de la Comunidad de Madrid.

2. La declaración de Bienes de Interés Cultural o Patrimonial conlleva para sus titulares, además de las obligaciones fijadas por la legislación de patrimonio histórico y cultural, las siguientes:

- a) Colaborar con la Biblioteca Regional de Madrid para su catalogación y su inclusión en el Catálogo colectivo del Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad de Madrid.
- b) Colaborar con la Biblioteca Regional de Madrid para su conservación y difusión.

3. Los titulares de dichos bienes recibirán el apoyo técnico de la Biblioteca Regional de Madrid y el soporte económico de la Consejería competente en la materia de Bibliotecas en la forma prevista para el resto de bienes de interés cultural o patrimonial.

CAPÍTULO II Conservación y preservación

Artículo 45. *Conservación del patrimonio bibliográfico y audiovisual de la Comunidad de Madrid.*

1. La conservación del patrimonio bibliográfico y audiovisual de la Comunidad de Madrid debe garantizar la integridad de los bienes frente al deterioro, así como su transmisión a generaciones futuras, mediante el control de las condiciones ambientales, de las normas de manipulación y de las formas de acceso.

2. Los poseedores de bienes integrantes del patrimonio bibliográfico y audiovisual de la Comunidad de Madrid están obligados a conservarlos, protegerlos y destinarlos a un uso que no impida su conservación. En caso de incumplimiento de esta obligación, se atenderá a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica vigente en materia de patrimonio histórico.

3. Los fondos privados custodiados por la Comunidad de Madrid podrán cederse para exposiciones temporales mediante orden de la Consejería competente en materia de Bibliotecas. Asimismo, pueden depositarse en bibliotecas de uso público en las condiciones adecuadas, articulándose a través de cualquiera de las fórmulas contractuales previstas en la legislación vigente.

4. La Comunidad de Madrid promoverá la conservación, copia y difusión en condiciones óptimas de su patrimonio bibliográfico y audiovisual a través de programas para su digitalización o utilizando cualquier otra técnica que en el futuro permita la consecución de dichos objetivos.

5. El expurgo de bienes integrantes del patrimonio bibliográfico de la Comunidad de Madrid deberá ser autorizado por la Administración de la Comunidad de Madrid a propuesta de sus propietarios o poseedores, mediante el procedimiento que se establezca mediante orden del titular de la Consejería competente en materia de Bibliotecas.

6. La Biblioteca Regional de Madrid es el principal centro de conservación y preservación del patrimonio bibliográfico, audiovisual y digital de la Comunidad de Madrid. La Comunidad de Madrid, mediante orden de la Consejería competente en materia de Patrimonio bibliográfico, podrá designar otros centros de conservación que considere conveniente para la custodia y preservación del citado patrimonio.

Artículo 46. *Especiales medidas de preservación del patrimonio audiovisual y digital de la Comunidad de Madrid.*

Para mantener la supervivencia del patrimonio audiovisual y digital, evitando los problemas de obsolescencia tecnológica e inestabilidad de la red, es necesario favorecer la accesibilidad continua al mismo, así como garantizar su trasmisión futura. A tal fin:

- a) Las instituciones culturales depositarias de bienes integrantes del patrimonio audiovisual están obligadas a garantizar la accesibilidad permanente, estableciendo programas de migración y digitalización de los contenidos audiovisuales.
- b) La Biblioteca Regional de Madrid, como centro de conservación de la Comunidad de Madrid, garantizará la preservación del patrimonio digital madrileño con los medios técnicos adecuados.
- c) Las instituciones responsables y centros de conservación actuarán siguiendo las directrices y pautas nacionales e internacionales dictadas por los organismos competentes, y participarán y colaborarán en los programas nacionales que dichos organismos establezcan para este fin.

Artículo 47. *Colaboración ciudadana y acción pública.*

1. Las personas que tengan conocimiento de riesgos de destrucción, deterioro o pérdida de un bien cultural deberán ponerlo en conocimiento del órgano competente de la Comunidad de Madrid o del ayuntamiento correspondiente al lugar en que se sitúa el bien.

2. Cualquier persona está legitimada para actuar en defensa del patrimonio cultural, pudiendo ejercer tanto en vía administrativa como en vía judicial las acciones oportunas para exigir de las Administraciones públicas el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

CAPÍTULO III

Catálogo colectivo del patrimonio bibliográfico madrileño

Artículo 48. *Catálogo colectivo del patrimonio bibliográfico madrileño.*

1. La Consejería competente en la materia de Bibliotecas, en colaboración con las demás Administraciones públicas, promoverá la elaboración del Catálogo colectivo del Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad de Madrid. La Biblioteca Regional de Madrid es la institución responsable de la elaboración y gestión del mismo.

2. El Catálogo colectivo tiene como objetivo el inventario y la descripción del patrimonio bibliográfico depositado en las bibliotecas de la Comunidad de Madrid, ya sean de titularidad pública o privada.

3. El Catálogo colectivo del patrimonio bibliográfico madrileño incluye monografías, prensa y revistas, manuscritos y grupos bibliográfico-documentales, partituras impresas y manuscritas, mapas impresos y manuscritos, material gráfico, grabaciones sonoras, o cualquier otro material que pudiera considerarse oportuno.

Asimismo, se incluirán los registros de fondos pertenecientes al patrimonio bibliográfico, que deberán quedar suficientemente identificados.

4. El catálogo colectivo se configura como un proyecto en elaboración y proceso de continua ampliación y depuración. Su desarrollo está vinculado a la realización del Mapa del patrimonio bibliográfico madrileño.

5. A los efectos de la elaboración del Catálogo colectivo del patrimonio bibliográfico madrileño, la Consejería competente en materia de Bibliotecas podrá recabar de los titulares de derechos sobre los bienes integrantes del patrimonio bibliográfico el examen de los mismos, así como las informaciones pertinentes para su inclusión, si procede, en dicho catálogo.

Artículo 49. *Mapa del Patrimonio Bibliográfico Madrileño.*

1. El Mapa del patrimonio bibliográfico madrileño tendrá como objetivo la identificación y localización de colecciones públicas y privadas de patrimonio bibliográfico madrileño de carácter histórico, en especial las colecciones desplazadas o desmanteladas, y su control.

2. La Biblioteca Regional de Madrid será responsable de su elaboración y gestión, con la necesaria colaboración de los titulares de los fondos, tanto públicos como privados, que están obligados a facilitar el acceso y la información necesaria.

CAPÍTULO IV

Medidas de fomento

Artículo 50. *Medidas de fomento para la conservación y difusión.*

1. La Consejería competente en la materia de Patrimonio bibliográfico promoverá medidas de ayuda económica destinadas a los titulares de bienes integrantes del patrimonio bibliográfico madrileño, al objeto de fomentar el cumplimiento de las obligaciones de conservación, salvaguarda, puesta en valor y difusión de dichos bienes, previstas en esta Ley.

2. En el otorgamiento de las medidas económicas de fomento contempladas en este artículo se fijarán las garantías necesarias para evitar la especulación con los bienes.

3. Si en el plazo de diez años, a contar desde el otorgamiento de una ayuda económica de las referidas en este artículo, la Comunidad de Madrid adquiriera el bien que ha sido objeto de ayuda, se deducirá del precio de adquisición una cantidad equivalente al importe actualizado de la ayuda, que se considerará como pago a cuenta. Los titulares que no cumplan el deber de conservación establecido en esta Ley no podrán acogerse a las medidas de fomento previstas en este artículo.

4. La Consejería competente en materia de Patrimonio bibliográfico convocará subvenciones para la digitalización del patrimonio cultural madrileño y su inclusión en la Biblioteca Digital de Madrid. Asimismo, colaborará y regulará medidas de apoyo y asesoramiento a las iniciativas promovidas por las Administraciones públicas o entidades privadas para la creación o mantenimiento de bibliotecas digitales que recojan el pasado madrileño.

Artículo 51. *Medidas de fomento a la formación.*

Las instituciones de la Comunidad de Madrid titulares de bienes integrantes del Patrimonio Bibliográfico de la misma promoverán la formación continua de personal cualificado en el tratamiento de este patrimonio, mediante cursos de formación o jornadas profesionales. Asimismo, facilitará y promoverá acciones de intercambio profesional especializado.

Artículo 52. *Medidas para el fomento de la participación ciudadana y la creación de bibliotecas digitales.*

1. Los órganos de la Comunidad de Madrid competentes en materia de Patrimonio bibliográfico impulsarán la participación ciudadana en la conservación, protección, fomento y difusión del patrimonio cultural madrileño, mediante la recopilación y digitalización selectiva de testimonios gráficos, sonoros, fotográficos, cinematográficos, y otros, que formen parte del conocimiento del pasado de la región.

2. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, promoverán programas participativos para la recopilación y conversión en objetos digitales, de manifestaciones integrantes del Patrimonio cultural inmaterial madrileño, que, transmitidos de generación en generación, conforman el carácter madrileño, así como usos y expresiones sociales contemporáneos característicos reconocidos como propios.

3. Las bibliotecas y otros servicios integrantes del Sistema de Lectura Pública de la Comunidad de Madrid, como órganos de proximidad al ciudadano en el ámbito cultural, colaborarán en el impulso y realización de dichos programas.

TÍTULO V

Consejo madrileño de la lectura, el libro y las bibliotecas

Artículo 53. *Creación.*

Se crea el Consejo madrileño de la lectura, el libro y las bibliotecas, como órgano consultivo de la Comunidad de Madrid sobre las políticas lectoras, bibliotecarias, patrimoniales y relativas al sector del libro, a desarrollar en el ámbito de sus competencias.

Artículo 54. *Composición.*

1. El Consejo madrileño de la lectura, el libro y las bibliotecas estará formado por un presidente, un vicepresidente, el secretario y los vocales.

2. Forman parte del Consejo:

a) El presidente, que será el titular de la Consejería competente en materia del Libro y la Lectura, o la persona en quien delegue.

b) El vicepresidente, que será el titular de la dirección general competente en materia del Libro y la Lectura, o la persona en quien delegue.

c) Serán Vocales, nombrados por orden del titular de la Consejería competente en materia de Libro y la Lectura:

1.º El titular de la subdirección general competente en materia de Libro y la Lectura, o la persona en quien delegue.

2.º Un representante a propuesta de la asociación profesional o empresarial más representativa en la Comunidad de Madrid en el ámbito de la edición.

3.º Un representante a propuesta de la asociación empresarial más representativa en la Comunidad de Madrid en el ámbito del comercio del libro.

- 4.º Un representante a propuesta de la Federación de Asociaciones Nacionales de distribuidores de Ediciones (FANDE) en el ámbito de distribución del libro en la Comunidad de Madrid.
 - 5.º Un representante a propuesta de la Cámara del Libro de Madrid.
 - 6.º Un representante a propuesta de asociaciones o colegios de bibliotecarios con sede en Madrid.
 - 7.º Un representante a propuesta de las bibliotecas del Consorcio de Universidades de la Comunidad de Madrid y de la UNED para la cooperación Bibliotecaria (Madroño).
 - 8.º Un representante a propuesta del Consejo General del Libro Infantil y Juvenil que represente a una organización miembro con sede en Madrid.
 - 9.º Un representante a propuesta de fundaciones dedicadas al fomento de la lectura con sede en Madrid.
 - 10.º Tres representantes del Sistema de Lectura Pública de la Comunidad de Madrid: un representante de la Comunidad de Madrid, un representante de la Red de Bibliotecas Públicas Municipales del Ayuntamiento de Madrid y un representante de las bibliotecas o redes de bibliotecas públicas municipales de la región.
 - 11.º Un representante a propuesta de la Federación de Municipios de Madrid.
 - 12.º Un representante a propuesta de los centros de conservación de patrimonio bibliográfico de Madrid.
- d) El secretario, nombrado por orden del titular de la Consejería competente en materia de Libro y la Lectura, que será un funcionario de dicha Consejería, que actuará con voz, pero sin voto.

Artículo 55. *Funciones.*

Serán funciones del Consejo:

- a) Asesorar a la Comunidad de Madrid en la elaboración de normativa en lo referente al sector del libro, las bibliotecas y el patrimonio bibliográfico.
- b) Asesorar a la Comunidad de Madrid en lo referente a la puesta en marcha de planes y políticas de fomento de la lectura.
- c) Emitir informe en las consultas que se le formulen relativas a eventos de promoción de la lectura, campañas de fomento y promoción sobre el libro.
- d) Informar el Mapa de la Red de Servicios Públicos de Lectura y sus actualizaciones y proponer cuantas iniciativas considere oportunas.
- e) Participar en la creación y seguir la evolución del Sistema Urbano de Bibliotecas Públicas de Madrid.

- f) Asesorar a la Comunidad de Madrid en lo referente a medidas de protección, preservación y conservación del patrimonio bibliográfico.

Artículo 56. *Funcionamiento.*

El Consejo madrileño de la lectura, el libro y las bibliotecas funcionará en pleno y comisiones:

- a) El Pleno del Consejo se reunirá una vez al año y cada vez que lo requiera su presidencia.
- b) Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría de sus miembros, teniendo la presidencia voto de calidad.
- c) El Consejo podrá funcionar mediante comisiones, que llevarán a cabo las labores relativas a las diferentes materias de su competencia. Estas comisiones se reunirán cada vez que lo requiera la presidencia del Consejo.
- d) Las comisiones serán permanentes o temporales, constituidas estas últimas y designados sus miembros a instancias del pleno para tratar cuestiones específicas, siendo permanentes las siguientes:

1.º Comisión del Sistema de Lectura Pública.

2.º Comisión del Sector del Libro.

3.º Comisión de Patrimonio bibliográfico.

Las comisiones permanentes estarán formadas por el presidente, el vicepresidente y el secretario del pleno, así como el vocal del mismo nombrado por la Cámara del Libro de Madrid.

- e) El Consejo, tanto en su plenario como en sus comisiones, podrá recabar la colaboración de expertos, tanto de la Administración como externos, con voz, pero sin voto.
- f) Será función de las comisiones elaborar directivas e informes sobre aspectos concretos de sus campos de actuación.
- g) Los documentos elaborados por las comisiones se someterán al pleno del Consejo, para su aprobación. Una vez aprobados, este dará traslado de sus contenidos a la Administración competente.

TÍTULO VI
Del Depósito Legal

Artículo 57. *Finalidad del Depósito Legal.*

El Depósito Legal de la Comunidad de Madrid tiene por finalidad recopilar almacenar y conservar, en los centros de conservación, las publicaciones que constituyen el patrimonio bibliográfico, sonoro, visual, audiovisual y digital madrileño, con objeto de preservarlo y legarlo a las

generaciones futuras, velar por su difusión y permitir el acceso al mismo para garantizar el derecho de acceso a la cultura, a la información y a la investigación.

Artículo 58. *Constitución del depósito.*

Una vez terminada una obra objeto de depósito y antes de proceder a su distribución o venta, esta deberá ser entregada en la Oficina de Depósito Legal de la Comunidad de Madrid dependiente de la Consejería competente en materia de Cultura por las personas físicas o jurídicas que resulten obligadas de conformidad con la normativa estatal vigente en la materia. Reglamentariamente se establecerá la regulación de la gestión del Depósito Legal en la Comunidad de Madrid.

Artículo 59. *Inspección.*

1. La Consejería competente en materia de Cultura, en el ámbito de sus competencias, realizará funciones inspectoras en materia de Depósito Legal.

2. Los funcionarios designados para las labores de inspección gozarán de la condición de autoridad en el ejercicio de tales funciones a todos los efectos.

TÍTULO VII
Del régimen sancionador

Artículo 60. *Régimen sancionador en materia del Libro.*

1. La Comunidad de Madrid velará por el cumplimiento de la legislación estatal en materia de comercio del libro, ejerciendo la potestad sancionadora en los términos previstos en la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas.

2. La incoación, tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores en materia del Libro se realizará conforme a lo previsto en la normativa reguladora del procedimiento sancionador de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica del Estado.

3. Los órganos competentes para imponer las sanciones son:

- a) El titular de la Viceconsejería competente en materia del Libro, a quien corresponde la imposición de multas por infracciones de hasta 30.000 euros.
- b) El titular de la Consejería competente en materia del Libro, a quien corresponde la imposición de multas por infracciones desde 30.001 euros.

Artículo 61. *Régimen sancionador en materia de Depósito Legal.*

1. La Comunidad de Madrid velará por el cumplimiento de la legislación estatal en materia de Depósito Legal, ejerciendo la potestad sancionadora.

2. La incoación, tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores en materia de Depósito Legal se realizará conforme a lo previsto en la normativa reguladora del procedimiento sancionador de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica del Estado.

3. Será competente para resolver los procedimientos sancionadores en materia de Depósito Legal, el titular de la Viceconsejería competente en materia de Cultura.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA
Consejo madrileño de la lectura, el libro y las bibliotecas

El pleno del Consejo madrileño de la lectura, el libro y las bibliotecas se reunirá por primera vez en el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA
Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente Ley, así como la Ley 10/1989, de 5 de octubre, de Bibliotecas, y la Ley 5/1999, de 30 de marzo, de fomento del libro y la lectura de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
Habilitación para el desarrollo

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA
Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

— PROYECTO DE LEY PL-17/2022 RGE.17785, DE CREACIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE PROFESIONALES DEL TURISMO DE LA COMUNIDAD DE MADRID —

La Mesa de la Diputación Permanente de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de julio de 2022, acuerda la publicación del Proyecto de Ley PL-17/2022 RGE.17785, de creación del Colegio Oficial de Profesionales del Turismo de la Comunidad de Madrid, en el Boletín Oficial de la Asamblea núm. 58, de 19 de julio de 2022, la apertura del plazo de presentación de enmiendas establecido en el artículo 141 del Reglamento de la Asamblea, que finalizará los días 14 de septiembre -miércoles-, a las 20 horas, y 28 de septiembre -miércoles-, a las 20 horas, para las enmiendas a la totalidad y al articulado, respectivamente, y su envío a la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior para ulterior tramitación, conforme a lo previsto en el artículo 140.2 del Reglamento de la Asamblea. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141.5 del Reglamento de la Asamblea, se acuerda la apertura del plazo durante el que cualquier persona que ostente la condición de ciudadano de la Comunidad de Madrid podrá formular consideraciones acerca del texto del Proyecto de Ley,

mediante escrito dirigido a la Mesa de la Asamblea, que finalizará el 14 de septiembre, miércoles, a las 20:00 horas. Desde la Secretaría General se solicitarán los informes oportunos.

Sede de la Asamblea, 13 de julio de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

PROYECTO DE LEY PL-17/2022 RGE.17785, DE CREACIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE PROFESIONALES DEL TURISMO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 149.1.18ª de la Constitución Española establece la competencia exclusiva del Estado para dictar las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas, en tanto que el artículo 36 remite a la ley la regulación de las peculiaridades propias del régimen jurídico de los colegios profesionales.

La legislación básica del Estado en materia de colegios profesionales está constituida por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, que ha sido objeto de posteriores modificaciones, entre las que cabe destacar la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

El artículo 27.6 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, le atribuye, en el marco de la legislación básica del Estado, la competencia de desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución, en materia de colegios profesionales.

En ejercicio de esta competencia, la Asamblea de Madrid aprobó la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, en cuyo Capítulo III se regula la creación, fusión, segregación y disolución de dichas corporaciones de derecho público.

El artículo 6 de la Ley 19/1997, de 11 de julio, establece que la creación de colegios profesionales en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid se hará mediante ley de la Asamblea, señalando que sólo podrán constituirse nuevos colegios profesionales respecto de aquellas profesiones cuya aptitud para su ejercicio venga acreditada por la posesión de una titulación oficial y concurren razones de interés público; añade, por último, el citado precepto que su ámbito territorial no podrá ser inferior al de la Comunidad de Madrid.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad de Madrid competencia exclusiva en materia de promoción y ordenación del turismo dentro de su ámbito territorial en el artículo 26.1. 21, así como en lo referente al fomento del desarrollo económico de la Comunidad, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, tal como prevé el artículo 26.1.17.

Si bien desde el pasado siglo el turismo constituye un sector vital dentro del marco global económico de la Comunidad de Madrid, con capacidad para mejorar las relaciones externas y generar renta y empleo, factores claves en el desarrollo económico y social de nuestra Comunidad, en los últimos años la actividad turística ha venido creciendo aún más en volumen y complejidad. Su peso y significado en la economía regional y en el desarrollo de los sectores económicos con ella relacionados trae consigo la conveniencia de dotar al colectivo de profesionales de este sector de una fórmula

organizativa que le aporte los elementos ordenadores y deontológicos indispensables para poder ejercer la actividad profesional con el rigor y la dignidad que la sociedad le exige.

La creación de un colegio de profesionales del turismo previsiblemente impactará de forma muy positiva en la calidad de su actividad, en su capacidad de interlocución y negociación institucional y el logro de sus resultados socioeconómicos con el beneficio que ello generará en el conjunto de la sociedad en un sector estratégico para la Comunidad de Madrid, que ha resultado especialmente castigado en el escenario económico existente como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19.

Dichos profesionales son los que ostentan las titulaciones oficiales incluidas en el ámbito personal del colegio, conforme resulta de los informes emitidos por la Dirección General de Turismo y la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo durante la tramitación del procedimiento.

Por otra parte, en los últimos años, se ha experimentado una creciente sensibilización y preocupación por la relación entre turismo y medio ambiente, tanto por parte de las Administraciones públicas, como de los consumidores y la sociedad en su conjunto, a fin de lograr una mayor calidad de vida. A su vez, en el ámbito empresarial, dentro de los planes de desarrollo de numerosas empresas, se están incluyendo, progresivamente, políticas corporativas de protección y respecto al medio ambiente en el sector turístico, conscientes de la necesidad de conseguir una mayor competitividad, así como, de garantizar al propio tiempo la sostenibilidad y disponibilidad de recursos naturales futuros, sin que resulte incompatible con el crecimiento económico.

Todo ello, ha dado lugar a unos profesionales cuya formación les posibilita trabajar para conseguir el equilibrio entre la protección al medio ambiente y el crecimiento económico, dotando, mediante la creación de un colegio profesional, a un amplio colectivo de una organización adecuada que garantice su representación y la defensa de sus intereses profesionales.

Sin olvidar que, a través de la representación que ejercerá el colegio profesional, que responde al modelo de adscripción voluntaria, se fortalecerá la interlocución con los poderes públicos creando una vía de colaboración con las Administraciones públicas para el óptimo ejercicio de sus funciones que redundará, a su vez, en el fortalecimiento del sector turístico en la Comunidad de Madrid.

Así, se considera que el interés público en la creación de un Colegio Oficial de Profesionales del Turismo queda suficientemente acreditado, justificándose su consideración como Corporación de Derecho público, en la que se integren los profesionales que posean la titulación requerida, garantizando el rigor y la calidad de los servicios profesionales que se presten a usuarios y consumidores en el ámbito del turismo.

Por ello, a petición de un colectivo representativo de profesionales interesados, agrupados en la Asociación Española de Profesionales del Turismo, previo informe de la Consejería de Cultura y Turismo, y a la vista del marco jurídico y social expuesto, se considera oportuno y necesario proceder a la creación del Colegio Oficial de Profesionales del Turismo de la Comunidad de Madrid, como corporación de derecho público.

En consecuencia, concurren razones de interés general, que aconsejan acometer la tramitación legal en cuestión, conforme a los principios de necesidad y eficacia, así como a los de proporcionalidad y eficiencia, ya que, puesta de manifiesto la oportunidad y necesidad de la creación del colegio citado, la única vía para su consecución es la aprobación de una ley, tal como resulta del

artículo 6 de la citada Ley 19/1997, según el cual, la ley, en sentido formal, es el instrumento preciso para la creación de colegios profesionales en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la propuesta normativa es coherente con el ordenamiento jurídico, nacional, autonómico, así como el de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre; y, conforme al principio de proporcionalidad, incluye tan solo la regulación imprescindible para atender el objetivo de la norma. Su contenido también resulta acorde con el principio de eficiencia, pues su aprobación no supone el establecimiento de cargas administrativas innecesarias o accesorias para los ciudadanos; así mismo, se supedita plenamente al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Y, en aplicación del principio de transparencia, la Comunidad de Madrid posibilitará que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración del anteproyecto.

Por tanto, la presente Ley resulta coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, y el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Artículo 1. *Naturaleza y régimen jurídico.*

1. Se crea el Colegio Oficial de Profesionales del Turismo de la Comunidad de Madrid, como corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2. La estructura interna y el funcionamiento del colegio serán democráticos y se regirá por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en cuanto normativa estatal básica, así como por la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, sus propios estatutos, su reglamento de régimen interior y cuantas normas jurídicas le sean de directa o subsidiaria aplicación.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

El ámbito territorial de actuación del Colegio Oficial de Profesionales del Turismo de la Comunidad de Madrid es el de la Comunidad de Madrid.

Artículo 3. *Ámbito personal.*

Podrán integrarse de forma voluntaria en el Colegio Oficial de Profesionales del Turismo de la Comunidad de Madrid, los profesionales que se encuentren en posesión de alguno de los títulos siguientes:

- a) Técnico de Empresas Turísticas, creado como consecuencia de la aprobación del Decreto 2427/1963, de 7 de septiembre, por el que se crea la Escuela Oficial de Turismo y se regula la concesión del título de «legalmente reconocido por el Ministerio de Información y Turismo» a los Centros de enseñanza turística no oficial.

- b) Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, título declarado equivalente a los estudios de diplomatura universitaria, mediante el Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, por el que se regula la ordenación de las Enseñanzas Turísticas Especializadas y de los Centros que las imparten.
- c) Diplomado en Empresas y Actividades Turísticas, creado por el Real Decreto 259/1996, de 16 de febrero, sobre incorporación a la Universidad de los estudios superiores de turismo y Diplomado en Turismo, desarrollado en base al Real Decreto 604/1996, de 15 de abril, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Turismo y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.
- d) Graduado en Turismo, Máster y Doctorado en el área de turismo, obtenidos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación orgánica de universidades y la normativa básica de desarrollo en materia de ordenación de enseñanzas universitarias oficiales.
- e) Título extranjero declarado equivalente o debidamente homologado a los señalados en este artículo.

Artículo 4. *Relaciones con la Comunidad de Madrid.*

En sus aspectos institucionales y corporativos, el Colegio Oficial de Profesionales del Turismo de la Comunidad de Madrid se relacionará con la Administración de la Comunidad de Madrid a través de la Consejería competente en materia de colegios profesionales. En los aspectos relativos a los contenidos propios de la profesión, el colegio se relacionará con dicha Administración a través de la Consejería cuyas competencias tengan relación con el turismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Comisión gestora

1. La Asociación Española de Profesionales del Turismo designará, en el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, una comisión gestora que estará compuesta por siete miembros, contando, entre ellos, con un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y cuatro vocales.
2. Los siete miembros de la comisión serán designados por la Junta Directiva de la Asociación Española de Profesionales del Turismo entre sus asociados, y ratificados por la Asamblea General. Una vez elegidos, los miembros de la comisión determinarán entre ellos quiénes ostentarán los diferentes cargos dentro de la misma.
3. La comisión gestora procederá a:
 - a) Elaborar el censo profesional que determinará quienes podrán participar en la asamblea constituyente del Colegio, de acuerdo con el ámbito personal del mismo definido en el artículo 3 de la presente Ley.
 - b) Preparar un borrador de proyecto de estatutos colegiales.
 - c) Aprobar el procedimiento de participación de los profesionales censados en la preparación, a partir del borrador, del proyecto de estatutos que habrá de someterse a la aprobación de la asamblea constituyente del colegio. Al menos con un mes de antelación a la celebración

de esta, el texto del proyecto deberá encontrarse a disposición de todos los integrantes del censo.

- d) Aprobar el procedimiento de convocatoria y desarrollo de la asamblea constituyente, el cual se pondrá a disposición de todos los profesionales censados.
- e) Convocar la asamblea constituyente del colegio, que deberá celebrarse en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley. La convocatoria deberá publicarse con una antelación mínima de un mes en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en, al menos, dos de los diarios de mayor difusión en esta Comunidad Autónoma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA **Asamblea constituyente**

La asamblea constituyente deberá:

- a) Aprobar o censurar la actuación de la comisión gestora, nombrando, en este último caso, nuevos miembros de la misma.
- b) Aprobar o modificar el proyecto de estatutos del colegio para elevarlos a definitivos con su aprobación, de acuerdo con las prescripciones recogidas en la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid.
- c) Proceder a la elección de las personas que deberán ocupar los cargos correspondientes a los órganos de gobierno colegiales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA **Recursos**

1. Los actos realizados por la comisión gestora en ejecución de lo previsto en esta Ley, no agotan la vía administrativa, serán recurribles ante la Consejería competente en materia de colegios profesionales en el plazo de un mes. Transcurrido el mismo plazo sin haberse notificado la resolución expresa se podrá entender desestimado el recurso.

2. Contra la desestimación del recurso se podrá interponer, en su caso, el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en los plazos previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA **Inscripción y publicación de estatutos**

Los estatutos definitivos del colegio, una vez aprobados, junto con el certificado del acta de la asamblea constituyente, deberán remitirse, en el plazo de un mes, a la Consejería competente en materia de colegios profesionales para que, previa calificación de legalidad, sean inscritos en el Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid y, posteriormente, publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en los artículos 16 y 26 de la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid y el artículo 2 del

Decreto 140/1997, de 30 de octubre, por el que se regula el contenido, organización y funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA
Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o sean incompatibles con lo previsto en esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA
Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

2.2 PROPOSICIONES DE LEY

—— PROP.L-7/2022 RGEF.13354 Y RGEF.16038/2022 ——

La Mesa de la Diputación Permanente de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de julio de 2022, en virtud de lo dispuesto por el artículo 151 del Reglamento de la Asamblea,

VISTOS

Primero. La disconformidad del Gobierno con la tramitación de la Proposición de Ley PROP.L-7/2022 RGEF.13354, del sistema de protección civil y gestión de emergencias de la Comunidad de Madrid, pues implica un gasto que no está previsto en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el presente ejercicio de 2022.

Segundo. Que el Grupo Parlamentario autor de la iniciativa no ha presentado escrito pronunciándose al respecto de dicha disconformidad.

ACUERDA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 151.4 del Reglamento de la Asamblea, habiéndose advertido por el Gobierno que "implica un gasto que no está previsto en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el presente ejercicio de 2022", interrumpir la tramitación de la Proposición de Ley de referencia y su archivo sin ulteriores actuaciones, así como su traslado a la Junta de Portavoces para su conocimiento.

Sede de la Asamblea, 13 de julio de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

2.4 PROPOSICIONES NO DE LEY

La Mesa de la Diputación Permanente de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de julio de 2022, de conformidad con los artículos 49, 97, 205 y siguientes del Reglamento de esta Cámara acuerda admitir y tramitar las Proposiciones No de Ley que a continuación se relacionan.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 13 de julio de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLED O BERLANGA

— PNL-278/2022 RGEP.16801 —

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Que se adelanten las obras de ampliación del centro escolar Yvonne Blake para que esté listo en el curso 2023/2024. 2. Que la Comunidad de Madrid solicite suelo al Ayuntamiento de Fuenlabrada para la construcción de un tercer colegio en el barrio de El Vivero-Hospital-Universidad que palíe en parte el problema de falta de plazas educativas en el barrio. Para su tramitación ante la Comisión de Educación y Universidades.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el año 2007, año en que el Ayuntamiento de Fuenlabrada cede una parcela a la Comunidad de Madrid para la construcción de un centro escolar en el Distrito del Vivero, Hospital, Universidad los padres y madres del barrio viven una continua incertidumbre y son víctimas de la pésima gestión por parte de la Comunidad de Madrid.

La primera muestra de la dejación de la Comunidad de Madrid fue el incumplimiento del primer compromiso que adquirió el Gobierno regional de tener el colegio construido en el curso 2017/2018, pero no abrió sus puertas hasta el 2019/2020, pero no lo hizo de forma completa, sino parcial porque pese a que desde el Ayuntamiento de Fuenlabrada, tanto en el pleno municipal como en sucesivas reuniones con la Consejería de Educación, ha reiterado a lo largo de los años la necesidad de que el centro educativo se construyese de manera íntegra y no por fases, finalmente, y contra el criterio del Ayuntamiento, se construyó por fases. De hecho, en el propio pleno de esta cámara, el Consejero de Educación insistía en que la construcción por fases es un sistema óptimo, señalando al centro Yvonne Blake, como referencia de "un caso paradigmático de que las fases son estupendas" (Pleno de 6 de febrero de 2020).

Pero la realidad es que, tal y como se anticipaba este modelo de construcción está retrasando la escolarización de los niños y las niñas en su propio barrio, y está ocasionando un importante daño a las familias por el retraso de la construcción por fases.

De hecho, en una visita en noviembre de 2021, Enrique Ossorio, indicó que la ampliación del centro no entraría en vigor hasta el curso 2021/2022. Pero la realidad es que si el centro no estará terminado ni para el próximo curso 2023/2024.

Posteriormente, en una reunión celebrada en enero de 2022 con el director Área Territorial Madrid Sur de Educación, el Ayuntamiento arranca el compromiso de que no se instalen barracones

en el centro. En esa reunión, el concejal de Educación le traslada al director de área la necesidad de adelantar las obras de la segunda fase del centro para que esté listo en el curso 2023/2024 y no al siguiente como prevé la Comunidad.

Tras esta reunión el alcalde de Fuenlabrada envía una carta al consejero de Educación para exigirle que adelante las obras (que deberían haberse iniciado en 2022, pero la Comunidad no lo incluyó en presupuestos) y solicitar reunión.

En esta reunión con la Viceconsejería de Organización Educativa se insiste en que las obras no se iniciarán hasta septiembre de 2023.

Ante esto el alcalde se dirige directamente a la presidenta regional mediante carta enviada en febrero de 2022 en la que le vuelve a solicitar que se adelanten las obras y se pide que la Comunidad solicite al Ayuntamiento una parcela para un nuevo colegio en el barrio de El Vivero-Hospital-Universidad.

La respuesta de la presidenta confirma que la nueva fase del centro no se pondrá en marcha hasta el curso 2024-2025.

Pero pese a la respuesta de la presidenta desde el Ayuntamiento, el AMPA del Centro y la FAPA Giner de los Ríos no se ha dejado de insistir.

En junio el alcalde remite una nueva carta al consejero de Educación para pedir reunión al consejero en la que estuviera presente el AMPA del Yvonne Blake. Recientemente se ha producido esta reunión con la Viceconsejería de Organización Educativa a la que asistieron tanto el alcalde de Fuenlabrada como el concejal de Educación, así como una persona representante del AMPA del Yvonne Blake y un representante de la FAPA Giner de los Ríos, en la que el Ayuntamiento de Fuenlabrada se ofreció a financiar la construcción de las obras para que se adelanten. De nuevo el Gobierno regional de la Comunidad se niega a adelantar las obras e insiste en los plazos iniciales.

En definitiva, un centro educativo que debería haber empezado a funcionar de forma íntegra en el curso 2017/2018 y no estará finalizado hasta el curso 2024-2025 todo ello si no se producen nuevos incumplimientos y retrasos.

Todo ello está afectando a un importante número de familias que se ven en esta situación por culpa de un modelo de construcción por fases de los colegios que muy lejos de ser "estupendo" hace que los niños y las niñas de Fuenlabrada tengan que dar clase en espacios que deberían ser una biblioteca o un laboratorio.

Un colegio inacabado mientras el barrio sigue creciendo, de hecho, en 2019 nacieron 210 niños y niñas en esta zona de la ciudad, lo que significa que en el curso que comenzará en septiembre el distrito necesitaría 10 aulas de infantil para 3 años cuando solo existen 4; es decir 6 de cada 10 niños de este barrio tendrán que ir al colegio fuera de su barrio por falta de plazas. Esto no es libertad de elección de la que el Gobierno regional hace gala, más bien todo lo contrario son familias que se verán obligadas a salir de su barrio para poder escolarizar a sus hijos o hijas.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate en la Comisión de Educación, Universidades y Ciencia de la Cámara la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1. Que se adelanten las obras de ampliación del centro escolar Yvonne Blake para que esté listo en el curso 2023/2024.
2. Que la Comunidad de Madrid solicite suelo al Ayuntamiento de Fuenlabrada para la construcción de un tercer colegio en el barrio de El Vivero-Hospital-Universidad que palíe en parte el problema de falta de plazas educativas en el barrio.

———— PNL-279/2022 RGE.16843 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Adherirse a las medidas recogidas en el Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, en lo referente a los transportes públicos, solicitando la transferencia económica correspondiente a la rebaja del 30 % del abono transportes de la Comunidad de Madrid. 2. Complementar, hasta alcanzar una rebaja del 50 %, la dotación económica correspondiente al abaratamiento del abono transportes regional, a partir del 1-09-22 y con vigencia 31 de diciembre del mismo año.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Diferentes estudios e informes vienen evidenciando una serie de problemas vinculados a la movilidad en Madrid. Cuestiones clave como un modelo sostenible que cuide el medio ambiente, la inclusión de la perspectiva de género en los sistemas públicos y modos de transporte o la integración territorial de la Comunidad, son grandes ausentes en la formulación y ejecución de las políticas públicas y proyectos del Gobierno regional.

La última Encuesta Domiciliaria de Movilidad, macroencuesta realizada por la Comunidad de Madrid, presencialmente o vía telefónica a 85.064 personas, durante el mes de febrero de 2018 y cuyo objetivo era saber cómo nos movemos en un día laborable ordinario, arroja tres resultados que son realmente preocupantes sobre la movilidad madrileña:

- Lo primero es que el uso del transporte público ha disminuido desde la anterior encuesta (en 2004) 8 puntos, es una bajada del 25 %. El uso del transporte público ha pasado de suponer un 32 % del total de viajes a un 24 %. Observando la evolución del uso del transporte privado frente al público, el primero ha pasado de representar un 51 % de los viajes al 60 %.
- Lo segundo es que los viajes diarios entre coronas y entre estas y la ciudad de Madrid, han aumentado significativamente. Y lo que es más alarmante es cómo han crecido los viajes en vehículo privado. Por ejemplo: entre Madrid ciudad y la corona metropolitana, han aumentado en 216.197 los viajes diarios; y entre diferentes municipios de la corona metropolitana este aumento de los viajes en coche ha sido de 764.945.
- Por último, esta encuesta revela que cada madrileño y madrileña empleamos, de media, 69 minutos diarios en trasladarnos. Lo que quiere decir que habrá -afortunados- que tarden 10 minutos y otros que empleen 3 horas. Esto, en términos de conciliación, es una auténtica burred.

Por otro lado, el informe emitido en enero de 2021 por el Instituto de Salud Global, revela que el área metropolitana de Madrid se sitúa a la cabeza europea de muertes derivadas de la contaminación por dióxido de nitrógeno, cuya fuente principal es el tráfico rodado.

Los últimos datos proporcionados por el Consorcio Regional de Transportes, indican que el número total de viajeros en transportes público del 23 de junio de 2022, es de 4.291.721, repartidos de la siguiente forma:

- 1.811.607 en Metro, 741.427 viajeros en autobuses interurbanos, 1.227.164 viajeros en EMT y 511.523 en Cercanías Madrid.

Datos aún por debajo de los correspondientes al mismo día de 2019, esto es antes de la pandemia de la COVID-19.

El pasado sábado, 25 de junio de 2022, el Gobierno de la Nación tras la reunión del Consejo de Ministros, amplió las medidas recogidas en el Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania que se presentaron en el mes de marzo. Se amplía la vigencia de dichas medidas hasta diciembre de 2022 y entre ellas, quedan recogidas dos que afectan directamente al transporte público y que entrarán en vigor el 1 de septiembre:

1. Una rebaja del 50 % en los bonos mensuales de transporte en las infraestructuras del Estado, como son el Cercanías.

2. Una rebaja del 30 % para los transportes que dependen de Comunidades y Ayuntamientos, dejando en manos de estas Administraciones completar hasta el 50 %.

En este contexto, la Comunidad de Madrid debe ir más allá y tomar la iniciativa en la promoción de distintos modos de transporte que son constantemente relegados por el Gobierno autonómico. Mientras la Administración apuesta por la cultura del coche y la motorización, nuestros pares en España y Europa apuestan por una movilidad sostenible y diversa. Es urgente implementar medidas que fomenten el uso del transporte público y otros modos de transporte para realizar desplazamientos como la bicicleta o ir a pie, además de medidas que tengan como objetivo el aliviar la difícil situación económica por la que pasan familias madrileñas.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Más Madrid presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1. Adherirse a las medidas recogidas en el Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, en lo referente a los transportes públicos, solicitando la transferencia económica correspondiente a la rebaja del 30 % del abono transportes de la Comunidad de Madrid.

2. Complementar, hasta alcanzar una rebaja del 50 %, la dotación económica correspondiente al abaratamiento del abono transportes regional, a partir del 1 de septiembre de 2022 y con vigencia 31 de diciembre del mismo año.

———— PNL-280/2022 RGEF.16844 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Adherirse a las medidas recogidas en el Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, en lo referente a los transportes públicos, solicitando la transferencia económica correspondiente a la rebaja del 30 % del abono transportes de la Comunidad de Madrid. 2. Complementar, hasta alcanzar una rebaja del 50 %, la dotación económica correspondiente al abaratamiento del abono transportes regional, a partir del 1-09-22 y con vigencia 31 de diciembre del mismo año. Para su tramitación ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Diferentes estudios e informes vienen evidenciando una serie de problemas vinculados a la movilidad en Madrid. Cuestiones clave como un modelo sostenible que cuide el medio ambiente, la inclusión de la perspectiva de género en los sistemas públicos y modos de transporte o la integración territorial de la Comunidad, son grandes ausentes en la formulación y ejecución de las políticas públicas y proyectos del Gobierno regional.

La última Encuesta Domiciliaria de Movilidad, macroencuesta realizada por la Comunidad de Madrid, presencialmente o vía telefónica a 85.064 personas, durante el mes de febrero de 2018 y cuyo objetivo era saber cómo nos movemos en un día laborable ordinario, arroja tres resultados que son realmente preocupantes sobre la movilidad madrileña:

- Lo primero es que el uso del transporte público ha disminuido desde la anterior encuesta (en 2004) 8 puntos, es una bajada del 25 %. El uso del transporte público ha pasado de suponer un 32 % del total de viajes a un 24 %. Observando la evolución del uso del transporte privado frente al público, el primero ha pasado de representar un 51 % de los viajes al 60 %.
- Lo segundo es que los viajes diarios entre coronas y entre estas y la ciudad de Madrid, han aumentado significativamente. Y lo que es más alarmante es cómo han crecido los viajes en vehículo privado. Por ejemplo: entre Madrid ciudad y la corona metropolitana, han aumentado en 216.197 los viajes diarios; y entre diferentes municipios de la corona metropolitana este aumento de los viajes en coche ha sido de 764.945.
- Por último, esta encuesta revela que cada madrileño y madrileña empleamos, de media, 69 minutos diarios en trasladarnos. Lo que quiere decir que habrá -afortunados- que tarden 10 minutos y otros que empleen 3 horas. Esto, en términos de conciliación, es una auténtica burrada.

Por otro lado, el informe emitido en enero de 2021 por el Instituto de Salud Global, revela que el área metropolitana de Madrid se sitúa a la cabeza europea de muertes derivadas de la contaminación por dióxido de nitrógeno, cuya fuente principal es el tráfico rodado.

Los últimos datos proporcionados por el Consorcio Regional de Transportes, indican que el número total de viajeros en transportes público del 23 de junio de 2022, es de 4.291.721, repartidos de la siguiente forma:

- 1.811.607 en Metro, 741.427 viajeros en autobuses interurbanos, 1.227.164 viajeros en EMT y 511.523 en Cercanías Madrid.

Datos aún por debajo de los correspondientes al mismo día de 2019, esto es antes de la pandemia de la COVID-19.

El pasado sábado, 25 de junio de 2022, el Gobierno de la Nación tras la reunión del Consejo de Ministros, amplió las medidas recogidas en el Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania que se presentaron en el mes de marzo. Se amplía la vigencia de dichas medidas hasta diciembre de 2022 y entre ellas, quedan recogidas dos que afectan directamente al transporte público y que entrarán en vigor el 1 de septiembre:

1. Una rebaja del 50 % en los bonos mensuales de transporte en las infraestructuras del Estado, como son el Cercanías.

2. Una rebaja del 30 % para los transportes que dependen de Comunidades y Ayuntamientos, dejando en manos de estas Administraciones completar hasta el 50 %.

En este contexto, la Comunidad de Madrid debe ir más allá y tomar la iniciativa en la promoción de distintos modos de transporte que son constantemente relegados por el Gobierno autonómico. Mientras la Administración apuesta por la cultura del coche y la motorización, nuestros pares en España y Europa apuestan por una movilidad sostenible y diversa. Es urgente implementar medidas que fomenten el uso del transporte público y otros modos de transporte para realizar desplazamientos como la bicicleta o ir a pie, además de medidas que tengan como objetivo el aliviar la difícil situación económica por la que pasan familias madrileñas.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Más Madrid presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1. Adherirse a las medidas recogidas en el Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, en lo referente a los transportes públicos, solicitando la transferencia económica correspondiente a la rebaja del 30 % del abono transportes de la Comunidad de Madrid.

2. Complementar, hasta alcanzar una rebaja del 50 %, la dotación económica correspondiente al abaratamiento del abono transportes regional, a partir del 1 de septiembre de 2022 y con vigencia 31 de diciembre del mismo año.

— PNL-281/2022 RGEP.16860 —

Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Negociar con el Ayuntamiento de Madrid la recuperación por parte de éste del 75 % de las acciones de Metro de Madrid transferidas en 2012. 2. Recapitalizar Metro de Madrid para la recuperación del valor del patrimonio neto a fecha de 1-02-12, igualando así el valor de las acciones en dicha fecha. Para su tramitación ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde que el 1 de enero de 2012 la Comunidad de Madrid asumiera el control del 100 % de las acciones de Metro de Madrid, el patrimonio de la compañía no ha parado de devaluarse. De los 1.100

millones de euros de patrimonio neto que registraron las cuentas anteriores a la gestión exclusivamente autonómica, se pasó a una cifra que apenas superaba los 430 millones de euros en 2019. En estos años se produjeron la crisis del amianto, el envejecimiento del parque móvil, la venta de material móvil en perfecto estado a un precio muy por debajo de su valor mientras se contrataba un leasing muy caro para sustituir esos trenes, problemas de seguridad, etc. Todo ello, llevó a constantes denuncias de empeoramiento del servicio por parte de los usuarios y usuarias y a paros periódicos del personal maquinista.

En 2020, llega la pandemia de la COVID-19 y, desde entonces, ninguno de los modos de transporte público madrileño, incluido Metro, han recuperado los niveles de uso previos. En 2022, la demanda va aumentando y como muestra los datos de viajeros del 27 de junio de 2022, en el que usan Metro en hora punta 194.241 viajeros, lo cual significa un 29 % más que el mismo viernes de 2021.

La recuperación postpandemia se ha visto frenada en el año 2022 debido a la evolución en el coste energético. Desde principios de 2021 somos testigos de las subidas históricas del coste del megavatio hora (MWh) en el mercado mayorista español, el año pasado el precio medio de la electricidad en la tarifa regulada (PVPC) fue de 111 €/MW, situándose en los 200 €/MW entre octubre y diciembre, es decir, 4 y 5 veces más que la media de toda la década anterior. Esta situación se ha visto profundamente agravada debido a la invasión de Rusia a Ucrania. Al respecto, cabe mencionar los recientes datos publicados por el Consejero de Transportes e Infraestructuras, David Pérez marzo de 2022, quien afirma que la subida del precio de la luz está perjudicando al Metro de Madrid, que abonó 43,19 millones de euros extra en 2021 por la subida del coste de la energía, proyectando que la cifra alcanzará a los 268 millones en 2022, cuestión que califica como muy grave y como una “amenaza a la propia continuidad del servicio”. Asimismo, el Consejero señaló que el coste normal de un día de electricidad para Metro pasó de costar 120.000 euros a 830.000.

Con todo ello, Metro de Madrid atraviesa una situación muy frágil que pone en riesgo un servicio público esencial como el transporte, afectando a la movilidad de las madrileñas y madrileños. Los recortes y falta de planificación afectan el desarrollo de las actividades cotidianas de la ciudadanía, Madrid necesita mejorar el servicio y responder a las necesidades de los pasajeros.

Por tanto, el Grupo Parlamentario Más Madrid presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1. Negociar con el Ayuntamiento de Madrid la recuperación por parte de éste del 75 % de las acciones de Metro de Madrid transferidas en 2012.
2. Recapitalizar Metro de Madrid para la recuperación del valor del patrimonio neto a fecha de 1 de enero de 2012, igualando así el valor de las acciones en dicha fecha.

———— PNL-282/2022 RGEP.16861 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Negociar con el Ayuntamiento de Madrid la recuperación por parte de éste del 75 % de las acciones de Metro de Madrid transferidas en 2012. 2. Recapitalizar Metro de Madrid para la recuperación del valor del patrimonio neto a fecha de 1-02-12, igualando así el valor de las acciones en dicha fecha.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde que el 1 de enero de 2012 la Comunidad de Madrid asumiera el control del 100 % de las acciones de Metro de Madrid, el patrimonio de la compañía no ha parado de devaluarse. De los 1.100 millones de euros de patrimonio neto que registraron las cuentas anteriores a la gestión exclusivamente autonómica, se pasó a una cifra que apenas superaba los 430 millones de euros en 2019. En estos años se produjeron la crisis del amianto, el envejecimiento del parque móvil, la venta de material móvil en perfecto estado a un precio muy por debajo de su valor mientras se contrataba un leasing muy caro para sustituir esos trenes, problemas de seguridad, etc. Todo ello, llevó a constantes denuncias de empeoramiento del servicio por parte de los usuarios y usuarias y a paros periódicos del personal maquinista.

En 2020, llega la pandemia de la COVID-19 y, desde entonces, ninguno de los modos de transporte público madrileño, incluido Metro, han recuperado los niveles de uso previos. En 2022, la demanda va aumentando y como muestra los datos de viajeros del 27 de junio de 2022, en el que usan Metro en hora punta 194.241 viajeros, lo cual significa un 29 % más que el mismo viernes de 2021.

La recuperación postpandemia se ha visto frenada en el año 2022 debido a la evolución en el coste energético. Desde principios de 2021 somos testigos de las subidas históricas del coste del megavatio hora (MWh) en el mercado mayorista español, el año pasado el precio medio de la electricidad en la tarifa regulada (PVPC) fue de 111 €/MW, situándose en los 200 €/MW entre octubre y diciembre, es decir, 4 y 5 veces más que la media de toda la década anterior. Esta situación se ha visto profundamente agravada debido a la invasión de Rusia a Ucrania. Al respecto, cabe mencionar los recientes datos publicados por el Consejero de Transportes e Infraestructuras, David Pérez marzo de 2022, quien afirma que la subida del precio de la luz está perjudicando al Metro de Madrid, que abonó 43,19 millones de euros extra en 2021 por la subida del coste de la energía, proyectando que la cifra alcanzará a los 268 millones en 2022, cuestión que califica como muy grave y como una “amenaza a la propia continuidad del servicio”. Asimismo, el Consejero señaló que el coste normal de un día de electricidad para Metro pasó de costar 120.000 euros a 830.000.

Con todo ello, Metro de Madrid atraviesa una situación muy frágil que pone en riesgo un servicio público esencial como el transporte, afectando a la movilidad de las madrileñas y madrileños. Los recortes y falta de planificación afectan el desarrollo de las actividades cotidianas de la ciudadanía, Madrid necesita mejorar el servicio y responder a las necesidades de los pasajeros.

Por tanto, el Grupo Parlamentario Más Madrid presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1. Negociar con el Ayuntamiento de Madrid la recuperación por parte de éste del 75 % de las acciones de Metro de Madrid transferidas en 2012.

2. Recapitalizar Metro de Madrid para la recuperación del valor del patrimonio neto a fecha de 1 de enero de 2012, igualando así el valor de las acciones en dicha fecha.

———— PNL-283/2022 RGEF.17409 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Realizar, a través del Consorcio Regional de Transportes, y en el presente año, una nueva Encuesta Domiciliaria de Movilidad. 2. Publicar los datos obtenidos en la Encuesta Domiciliaria de Movilidad (EDM) de forma abierta y accesible, para que cualquiera pueda hacer uso de ellos, potenciando que grupos de investigación y gestores, puedan realizar aplicaciones que faciliten la interpretación y visualización de estos datos, impactando positivamente en la información de la que dispone la ciudadanía para desplazarse de la forma más sostenible y eficiente. Para su tramitación ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Planificación y Política de Transportes ha de conocer la demanda y poder caracterizarla desde un punto de vista de su perfil socioeconómico y pautas de comportamiento en cuanto a componentes funcionales, territoriales y temporales. La caracterización de la demanda de transporte encuentra en las entrevistas de transporte una adecuada y comprobada técnica de observación muestral.

Dentro de las encuestas de transporte, y debido a la riqueza y diversidad de la información que recogen, destacan las llamadas Encuestas Domiciliarias de Movilidad (en adelante, EDM). Uno de los grandes objetivos que persiguen las EDM es poner a disposición del Consorcio de Transportes una batería de modelos estadísticos que permitan reproducir de manera simplificada la movilidad observada en el trabajo de campo y simular distintos escenarios diferentes para predecir la reacción de la demanda y el comportamiento del sistema ante determinados proyectos.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, se han realizado 5 EDM, en los años: 1974, 1981, 1987/1988, 2004 y 2018.

Esta última EDM, realizada en 2018 y que presentó sus resultados en 2020, se realizó presencialmente o vía telefónica a 85.064 personas, durante el mes de febrero de 2018 y su objetivo era saber cómo nos movemos las y los madrileños en un día laborable ordinario. Básicamente, consiste en saber quiénes nos movemos, desde dónde nos desplazamos, en qué medios, cuántos viajes y con qué objetivos los hacemos.

Esta EDM arrojó tres resultados que son realmente preocupantes sobre la movilidad madrileña.

- Lo primero es que el uso del transporte público había disminuido desde la anterior encuesta (en 2004) 8 puntos, es una bajada del 25 %. El uso del transporte público pasaba de suponer un 32 % del total de viajes a un 24 %. Observando la evolución del uso del transporte privado frente al público, el primero pasaba de representar un 51 % de los viajes al 60 %.
- Lo segundo es que los viajes diarios entre coronas y entre coronas y la ciudad de Madrid, aumentaron significativamente. Y lo que es más alarmante es cómo crecieron los viajes en vehículo privado. Por ejemplo: entre Madrid ciudad y la corona metropolitana, aumentaron en 216.197 los viajes diarios; y entre diferentes municipios de la corona metropolitana este aumento de los viajes en coche era de 764.945.

- Por último, esta encuesta revelaba que cada madrileño y madrileña emplea, de media, 69 minutos diarios en trasladarnos. Lo que quiere decir que habrá -afortunados- que tarden 10 minutos y otros que empleen 3 horas.

Mirando todo esto en conjunto queda en evidencia que en la Comunidad de Madrid nunca se ha querido entrelazar la ordenación del territorio y la movilidad y este es el resultado. En este sentido, la Comunidad de Madrid ha favorecido deliberadamente la ocupación urbanística extensiva fuera de la corona metropolitana, lo cual ha derivado en promover de forma indiscriminada la derivación de los ciudadanos hacia la movilidad mediante vehículo privado. Porque mientras esto sucedía Cercanías Madrid se ha ido degradando, posponiendo de forma sistemática las ampliaciones y mejoras necesarias para la Región; Metro de Madrid ha realizado nuevas extensiones, muchas de ellas por motivos electoralistas; y las líneas de autobuses interurbanos siguen con modelos radiales ineficientes.

Desde el 2018 hasta la actualidad, 2022, han sucedido hechos que no pueden obviarse por su gran impacto en la movilidad de la ciudadanía:

- Lo primero, la pandemia de la COVID-19. Tanto el confinamiento de 2020, como los posteriores, así como el fomento del teletrabajo, la recuperación de los empleos presenciales y cierta sensación, no justificada, de inseguridad han cambiado los patrones de movilidad y, en concreto, el uso del transporte público. A lo largo del 2022 aún no se ha recuperado el número de viajeros y viajeras diarias de los diferentes modos de transporte público madrileño.
- Lo segundo, la recuperación postpandemia se ha visto frenada en el año 2022 debido a la evolución en el coste energético. Desde principios de 2021 somos testigos de las subidas históricas del coste del megavatio hora (MWh) en el mercado mayorista español, el año pasado el precio medio de la electricidad en la tarifa regulada (PVPC) fue de 111 €/MW, situándose en los 200 €/MW entre octubre y diciembre, es decir, 4 y 5 veces más que la media de toda la década anterior. Esta situación se ha visto profundamente agravada debido a la invasión de Rusia a Ucrania. Lo que ha derivado en una escalada de los precios de los combustibles, sin haberse aún dimensionado su impacto en el uso del vehículo privado por parte de madrileños y madrileñas.

Todos estos elementos, unidos a que cuatro años parece un margen razonable para actualizar la información de la que disponen la Comunidad de Madrid y el Consorcio Regional de Transportes para planificar e implementar nuevas fórmulas, flexibles, sostenibles y atractivas, hacen necesario la repetición de una Encuesta Domiciliaria de Movilidad.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Más Madrid presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1. Realizar, a través del Consorcio Regional de transportes, y en el presente año, una nueva Encuesta Domiciliaria de Movilidad.
2. Publicar los datos obtenidos en la Encuesta Domiciliaria de Movilidad (EDM) de forma abierta y accesible, para que cualquiera pueda hacer uso de ellos, potenciando que grupos de investigación y gestores, puedan realizar aplicaciones que faciliten la interpretación y visualización de

estos datos, impactando positivamente en la información de la que dispone la ciudadanía para desplazarse de la forma más sostenible y eficiente.

———— PNL-284/2022 RGEF.17410 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Realizar, a través del Consorcio Regional de Transportes, y en el presente año, una nueva Encuesta Domiciliaria de Movilidad. 2. Publicar los datos obtenidos en la Encuesta Domiciliaria de Movilidad (EDM) de forma abierta y accesible, para que cualquiera pueda hacer uso de ellos, potenciando que grupos de investigación y gestores, puedan realizar aplicaciones que faciliten la interpretación y visualización de estos datos, impactando positivamente en la información de la que dispone la ciudadanía para desplazarse de la forma más sostenible y eficiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Planificación y Política de Transportes ha de conocer la demanda y poder caracterizarla desde un punto de vista de su perfil socioeconómico y pautas de comportamiento en cuanto a componentes funcionales, territoriales y temporales. La caracterización de la demanda de transporte encuentra en las entrevistas de transporte una adecuada y comprobada técnica de observación muestral.

Dentro de las encuestas de transporte, y debido a la riqueza y diversidad de la información que recogen, destacan las llamadas Encuestas Domiciliarias de Movilidad (en adelante, EDM). Uno de los grandes objetivos que persiguen las EDM es poner a disposición del Consorcio de Transportes una batería de modelos estadísticos que permitan reproducir de manera simplificada la movilidad observada en el trabajo de campo y simular distintos escenarios diferentes para predecir la reacción de la demanda y el comportamiento del sistema ante determinados proyectos.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, se han realizado 5 EDM, en los años: 1974, 1981, 1987/1988, 2004 y 2018.

Esta última EDM, realizada en 2018 y que presentó sus resultados en 2020, se realizó presencialmente o vía telefónica a 85.064 personas, durante el mes de febrero de 2018 y su objetivo era saber cómo nos movemos las y los madrileños en un día laborable ordinario. Básicamente, consiste en saber quiénes nos movemos, desde dónde nos desplazamos, en qué medios, cuántos viajes y con qué objetivos los hacemos.

Esta EDM arrojó tres resultados que son realmente preocupantes sobre la movilidad madrileña.

- Lo primero es que el uso del transporte público había disminuido desde la anterior encuesta (en 2004) 8 puntos, es una bajada del 25 %. El uso del transporte público pasaba de suponer un 32 % del total de viajes a un 24 %. Observando la evolución del uso del transporte privado frente al público, el primero pasaba de representar un 51 % de los viajes al 60 %.
- Lo segundo es que los viajes diarios entre coronas y entre coronas y la ciudad de Madrid, aumentaron significativamente. Y lo que es más alarmante es cómo crecieron los viajes en vehículo privado. Por ejemplo: entre Madrid ciudad y la corona metropolitana,

aumentaron en 216.197 los viajes diarios; y entre diferentes municipios de la corona metropolitana este aumento de los viajes en coche era de 764.945.

- Por último, esta encuesta revelaba que cada madrileño y madrileña emplea, de media, 69 minutos diarios en trasladarnos. Lo que quiere decir que habrá -afortunados- que tarden 10 minutos y otros que empleen 3 horas.

Mirando todo esto en conjunto queda en evidencia que en la Comunidad de Madrid nunca se ha querido entrelazar la ordenación del territorio y la movilidad y este es el resultado. En este sentido, la Comunidad de Madrid ha favorecido deliberadamente la ocupación urbanística extensiva fuera de la corona metropolitana, lo cual ha derivado en promover de forma indiscriminada la derivación de los ciudadanos hacia la movilidad mediante vehículo privado. Porque mientras esto sucedía Cercanías Madrid se ha ido degradando, posponiendo de forma sistemática las ampliaciones y mejoras necesarias para la Región; Metro de Madrid ha realizado nuevas extensiones, muchas de ellas por motivos electoralistas; y las líneas de autobuses interurbanos siguen con modelos radiales ineficientes.

Desde el 2018 hasta la actualidad, 2022, han sucedido hechos que no pueden obviarse por su gran impacto en la movilidad de la ciudadanía:

- Lo primero, la pandemia de la COVID-19. Tanto el confinamiento de 2020, como los posteriores, así como el fomento del teletrabajo, la recuperación de los empleos presenciales y cierta sensación, no justificada, de inseguridad han cambiado los patrones de movilidad y, en concreto, el uso del transporte público. A lo largo del 2022 aún no se ha recuperado el número de viajeros y viajeras diarias de los diferentes modos de transporte público madrileño.
- Lo segundo, la recuperación postpandemia se ha visto frenada en el año 2022 debido a la evolución en el coste energético. Desde principios de 2021 somos testigos de las subidas históricas del coste del megavatio hora (MWh) en el mercado mayorista español, el año pasado el precio medio de la electricidad en la tarifa regulada (PVPC) fue de 111 €/MW, situándose en los 200 €/MW entre octubre y diciembre, es decir, 4 y 5 veces más que la media de toda la década anterior. Esta situación se ha visto profundamente agravada debido a la invasión de Rusia a Ucrania. Lo que ha derivado en una escalada de los precios de los combustibles, sin haberse aún dimensionado su impacto en el uso del vehículo privado por parte de madrileños y madrileñas.

Todos estos elementos, unidos a que cuatro años parece un margen razonable para actualizar la información de la que disponen la Comunidad de Madrid y el Consorcio Regional de Transportes para planificar e implementar nuevas fórmulas, flexibles, sostenibles y atractivas, hacen necesario la repetición de una Encuesta Domiciliaria de Movilidad.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Más Madrid presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1. Realizar, a través del Consorcio Regional de transportes, y en el presente año, una nueva Encuesta Domiciliaria de Movilidad.

2. Publicar los datos obtenidos en la Encuesta Domiciliaria de Movilidad (EDM) de forma abierta y accesible, para que cualquiera pueda hacer uso de ellos, potenciando que grupos de investigación y gestores, puedan realizar aplicaciones que faciliten la interpretación y visualización de estos datos, impactando positivamente en la información de la que dispone la ciudadanía para desplazarse de la forma más sostenible y eficiente.

———— **PNL-285/2022 RGEF.17657** ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Realizar las campañas que sean necesarias de limpieza en las zonas afectadas, organizando para ello una colaboración eficaz con las Administraciones implicadas. 2. Realizar un estudio para mejorar la trazabilidad de los residuos que se abandonan con mayor frecuencia. 3. Crear una mesa de trabajo con las entidades públicas y privada que forman parte de los eslabones de la cadena de producción y gestión de los residuos (Comunidad de Madrid, Ayuntamientos, empresas productoras de residuos, empresas gestoras de residuos, etc.) para elaborar una propuesta de medidas que resuelva de manera definitiva este fenómeno de los vertidos ilegales. 4. Poner en marcha campañas de sensibilización ciudadana, contra el abandono de escombros y enseres, informando de los canales de recogida autorizados. 5. Incluir en el próximo Plan de Inspección Medioambiental un subprograma específico para la detección y control de puntos de vertido incontrolado de residuos, y un incremento de la cuantía de las sanciones. Para su tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gestión de los residuos en la Comunidad de Madrid es evidentemente mejorable. El total de residuos urbanos recogidos, en 2019, según datos de “Diagnóstico Ambiental de la Comunidad de Madrid 2020” fue de 2,9 millones de toneladas. De estas, 1,9 millones, el 65,5 %, fue a vertedero, y 377.533 toneladas, el 12,7 %, se incineraron en el Parque Tecnológico de Valdemingómez. Frente a estos datos, solo 147.484 toneladas de materiales, el 5 %, se reciclaron y 397.172 toneladas, lo que corresponde al 13,6 %, fueron biometanizadas o compostadas. Es decir los resultados de reutilización y reciclado de residuos en la Comunidad de Madrid distan mucho de lo que deberían ser respecto al porcentaje de las operaciones computables para la consecución del objetivo del 50 %, en 2020.

Pero más allá de las cifras de porcentajes de reutilización, reciclaje, vertido e incineración, la región se enfrenta a un problema muy grave que debería ser atendido prioritariamente porque es previo a los diferentes modelos de tratamiento de residuos. Se trata del vertido y abandono ilegal de residuos de diferentes características. Es de sobra conocido, y fácilmente detectable en cuanto se viaja por diferentes entornos de la Comunidad, que los vertidos ilegales, de mayor o menor entidad abundan en el territorio madrileño y suponen un problema que lejos de solucionarse, va creciendo año tras año.

Un reciente informe publicado por Ecologistas en Acción dice lo siguiente: “Los vertidos incontrolados, en la Comunidad de Madrid están aumentando en cantidad y en extensión. Cuando son continuados en el tiempo y en el espacio y no se toman medidas, pueden dar lugar a vertederos permanentes que acumulan todo tipo de residuos, entre ellos escombros, enseres, electrodomésticos, chatarra, neumáticos, vehículos, desechos biosanitarios, bidones de aceite, fibrocemento, pinturas, disolventes y otros elementos peligrosos. En todos los casos aparecen en zonas con fácil acceso rodado, tanto en el medio rural (camino vecinales, vías pecuarias, barrancos, edificaciones abandonadas, etc.), como en zonas urbanas. En estos últimos casos se acumulan en las proximidades

de polígonos industriales, del Parque Tecnológico de Valdemingómez, en entornos de edificaciones abandonadas o en los límites de zonas urbanas sin habitar”.

Los problemas asociados a los vertidos ilegales son variados, paisajísticos, de contaminación de suelo y aire, de afecciones a la salud, como puede ocurrir con la presencia de amianto, y además, de pérdida de recursos que podrían ser recuperados, con el impacto económico que esto supone.

En el informe de Ecologistas en Acción se han localizado 672 puntos y zonas de vertido, pero se indica también en dicho informe que no son el 100 % de los existentes en la Comunidad, por lo que este número será superior en la práctica.

De acuerdo con este informe, las zonas más afectadas por puntos de vertido son los municipios del área metropolitana del sur de la ciudad de Madrid: Leganés, Alcorcón, Valdemoro y Getafe.

Hay municipios que albergan zonas consolidadas que se pueden considerar vertederos ilegales, dada su extensión, la mezcla de todo tipo de residuos, su gran extensión y su continuidad en el tiempo. Los municipios más afectados por estos vertederos ilegales son: Leganés, con una superficie de 105 hectáreas (superficie equivalente a la del parque de Polvoranca), la ciudad de Madrid, con una superficie de 50 hectáreas (superficie equivalente a la del parque Tierno Galván), y Móstoles y Arroyomolinos con los vertidos a las riberas y al cauce del río Guadarrama con una superficie de 6,5 hectáreas.

Los vertidos ilegales se localizan tanto en suelo urbano como en el medio natural. En las zonas urbanas se encuentran dentro o en el entorno de polígonos industriales, como en los casos de Valdemoro, Móstoles, Leganés, Alcorcón, Getafe. O bien en calles de barrios inacabados, en los límites de los núcleos urbanos. En esta situación se encuentran numerosos puntos de vertido en Leganés, Parla o Madrid. También en instalaciones de ferrocarril con acceso, como en Aranjuez o San Fernando de Henares.

En las zonas rurales, se encuentran en caminos vecinales, vías pecuarias, dominio público hidráulico, vaguadas, humedales. Esta tipología se ha encontrado en todos los municipios incluidos en el mapa de vertidos. Destacan por la extensión de los vertidos San Fernando de Henares (Cañada Real Galiana), la ciudad de Madrid (Colada del Santísimo y de la Magdalena en Vallecas), Móstoles y Arroyomolinos en el río Guadarrama, etc.

Las tipologías de residuos localizadas con más frecuencia son:

- Escombros: 28 %.
- Enseres: 25 % (muebles, colchones, electrodomésticos, etc.).
- Amianto: 20 %.
- Industriales: 4,3 %.
- Neumáticos y vehículos abandonados o calcinados: 2 %.

Sin duda, es necesario realizar una caracterización precisa de estos puntos de vertido, y más allá de eliminarlos cuanto antes, buscar las soluciones precisas que permitan erradicar estos comportamientos incívicos.

Con la información de cuáles son los flujos que más aparecen abandonados en la Comunidad de Madrid, así como las zonas más frecuentes, se pueden además plantear soluciones más ajustadas, tratando de incidir en los ciclos de gestión de esos residuos concretos. Según reflejan las cifras del informe mencionado, los Residuos de Construcción y Demolición (RCD), y los denominados residuos voluminosos, son sobre los que hay que hacer una mayor incidencia y cambios en los modelos actuales de gestión.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Más Madrid presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1. Realizar las campañas que sean necesarias de limpieza en las zonas afectadas, organizando para ello una colaboración eficaz con las administraciones implicadas.
2. Realizar un estudio para mejorar la trazabilidad de los residuos que se abandonan con mayor frecuencia: Residuos de Construcción y Demolición (RCD), enseres voluminosos, Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), vehículos fuera de uso, etc.
3. Crear una mesa de trabajo con las entidades públicas y privada que forman parte de los eslabones de la cadena de producción y gestión de los residuos (Comunidad de Madrid, Ayuntamientos, empresas productoras de residuos, empresas gestoras de residuos, etc.) para elaborar una propuesta de medidas que resuelva de manera definitiva este fenómeno de los vertidos ilegales.
4. Poner en marcha campañas de sensibilización ciudadana, contra el abandono de escombros y enseres, informando de los canales de recogida autorizados.
5. Incluir en el próximo Plan de Inspección Medioambiental un subprograma específico para la detección y control de puntos de vertido incontrolado de residuos, y un incremento de la cuantía de las sanciones.

———— PNL-286/2022 RGEP.17658 ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Realizar las campañas que sean necesarias de limpieza en las zonas afectadas, organizando para ello una colaboración eficaz con las Administraciones implicadas. 2. Realizar un estudio para mejorar la trazabilidad de los residuos que se abandonan con mayor frecuencia. 3. Crear una mesa de trabajo con las entidades públicas y privada que forman parte de los eslabones de la cadena de producción y gestión de los residuos (Comunidad de Madrid, Ayuntamientos, empresas productoras de residuos, empresas gestoras de residuos, etc.) para elaborar una propuesta de medidas que resuelva de manera definitiva este fenómeno de los vertidos ilegales. 4. Poner en marcha campañas de sensibilización ciudadana, contra el abandono de escombros y enseres, informando de los canales de recogida autorizados. 5. Incluir en el próximo Plan de Inspección Medioambiental un subprograma específico para la detección y control de puntos de vertido incontrolado de residuos, y un incremento de la cuantía de las sanciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gestión de los residuos en la Comunidad de Madrid es evidentemente mejorable. El total de residuos urbanos recogidos, en 2019, según datos de “Diagnóstico Ambiental de la Comunidad de Madrid 2020” fue de 2,9 millones de toneladas. De estas, 1,9 millones, el 65,5 %, fue a vertedero, y 377.533 toneladas, el 12,7 %, se incineraron en el Parque Tecnológico de Valdemingómez. Frente a estos datos, solo 147.484 toneladas de materiales, el 5 %, se reciclaron y 397.172 toneladas, lo que corresponde al 13,6 %, fueron biometanizadas o compostadas. Es decir los resultados de reutilización y reciclado de residuos en la Comunidad de Madrid distan mucho de lo que deberían ser respecto al porcentaje de las operaciones computables para la consecución del objetivo del 50 %, en 2020.

Pero más allá de las cifras de porcentajes de reutilización, reciclaje, vertido e incineración, la región se enfrenta a un problema muy grave que debería ser atendido prioritariamente porque es previo a los diferentes modelos de tratamiento de residuos. Se trata del vertido y abandono ilegal de residuos de diferentes características. Es de sobra conocido, y fácilmente detectable en cuanto se viaja por diferentes entornos de la Comunidad, que los vertidos ilegales, de mayor o menor entidad abundan en el territorio madrileño y suponen un problema que lejos de solucionarse, va creciendo año tras año.

Un reciente informe publicado por Ecologistas en Acción dice lo siguiente: “Los vertidos incontrolados, en la Comunidad de Madrid están aumentando en cantidad y en extensión. Cuando son continuados en el tiempo y en el espacio y no se toman medidas, pueden dar lugar a vertederos permanentes que acumulan todo tipo de residuos, entre ellos escombros, enseres, electrodomésticos, chatarra, neumáticos, vehículos, desechos biosanitarios, bidones de aceite, fibrocemento, pinturas, disolventes y otros elementos peligrosos. En todos los casos aparecen en zonas con fácil acceso rodado, tanto en el medio rural (camino vecinales, vías pecuarias, barrancos, edificaciones abandonadas, etc.), como en zonas urbanas. En estos últimos casos se acumulan en las proximidades de polígonos industriales, del Parque Tecnológico de Valdemingómez, en entornos de edificaciones abandonadas o en los límites de zonas urbanas sin habitar”.

Los problemas asociados a los vertidos ilegales son variados, paisajísticos, de contaminación de suelo y aire, de afecciones a la salud, como puede ocurrir con la presencia de amianto, y además, de pérdida de recursos que podrían ser recuperados, con el impacto económico que esto supone.

En el informe de Ecologistas en Acción se han localizado 672 puntos y zonas de vertido, pero se indica también en dicho informe que no son el 100 % de los existentes en la Comunidad, por lo que este número será superior en la práctica.

De acuerdo con este informe, las zonas más afectadas por puntos de vertido son los municipios del área metropolitana del sur de la ciudad de Madrid: Leganés, Alcorcón, Valdemoro y Getafe.

Hay municipios que albergan zonas consolidadas que se pueden considerar vertederos ilegales, dada su extensión, la mezcla de todo tipo de residuos, su gran extensión y su continuidad en el tiempo. Los municipios más afectados por estos vertederos ilegales son: Leganés, con una superficie de 105 hectáreas (superficie equivalente a la del parque de Polvoranca), la ciudad de Madrid, con una superficie de 50 hectáreas (superficie equivalente a la del parque Tierno Galván), y Móstoles y Arroyomolinos con los vertidos a las riberas y al cauce del río Guadarrama con una superficie de 6,5 hectáreas.

Los vertidos ilegales se localizan tanto en suelo urbano como en el medio natural. En las zonas urbanas se encuentran dentro o en el entorno de polígonos industriales, como en los casos de Valdemoro, Móstoles, Leganés, Alcorcón, Getafe. O bien en calles de barrios inacabados, en los límites de los núcleos urbanos. En esta situación se encuentran numerosos puntos de vertido en Leganés, Parla o Madrid. También en instalaciones de ferrocarril con acceso, como en Aranjuez o San Fernando de Henares.

En las zonas rurales, se encuentran en caminos vecinales, vías pecuarias, dominio público hidráulico, vaguadas, humedales. Esta tipología se ha encontrado en todos los municipios incluidos en el mapa de vertidos. Destacan por la extensión de los vertidos San Fernando de Henares (Cañada Real Galiana), la ciudad de Madrid (Colada del Santísimo y de la Magdalena en Vallecas), Móstoles y Arroyomolinos en el río Guadarrama, etc.

Las tipologías de residuos localizadas con más frecuencia son:

- Escombros: 28 %.
- Enseres: 25 % (muebles, colchones, electrodomésticos, etc.).
- Amianto: 20 %.
- Industriales: 4,3 %.
- Neumáticos y vehículos abandonados o calcinados: 2 %.

Sin duda, es necesario realizar una caracterización precisa de estos puntos de vertido, y más allá de eliminarlos cuanto antes, buscar las soluciones precisas que permitan erradicar estos comportamientos incívicos.

Con la información de cuáles son los flujos que más aparecen abandonados en la Comunidad de Madrid, así como las zonas más frecuentes, se pueden además plantear soluciones más ajustadas, tratando de incidir en los ciclos de gestión de esos residuos concretos. Según reflejan las cifras del informe mencionado, los Residuos de Construcción y Demolición (RCD), y los denominados residuos voluminosos, son sobre los que hay que hacer una mayor incidencia y cambios en los modelos actuales de gestión.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Más Madrid presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1. Realizar las campañas que sean necesarias de limpieza en las zonas afectadas, organizando para ello una colaboración eficaz con las administraciones implicadas.

2. Realizar un estudio para mejorar la trazabilidad de los residuos que se abandonan con mayor frecuencia: Residuos de Construcción y Demolición (RCD), enseres voluminosos, Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), vehículos fuera de uso, etc.

3. Crear una mesa de trabajo con las entidades públicas y privada que forman parte de los eslabones de la cadena de producción y gestión de los residuos (Comunidad de Madrid, Ayuntamientos, empresas productoras de residuos, empresas gestoras de residuos, etc.) para elaborar una propuesta de medidas que resuelva de manera definitiva este fenómeno de los vertidos ilegales.

4. Poner en marcha campañas de sensibilización ciudadana, contra el abandono de escombros y enseres, informando de los canales de recogida autorizados.

5. Incluir en el próximo Plan de Inspección Medioambiental un subprograma específico para la detección y control de puntos de vertido incontrolado de residuos, y un incremento de la cuantía de las sanciones.

———— **PNL-287/2022 RGEP.17829** ————

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Exhortar a la Delegación del Gobierno en Madrid, a la Dirección General de la Guardia Civil y a la Jefatura de la Guardia Civil de Madrid, a mantener el compromiso de que en Ciempozuelos continúe el cuartel como Puesto Principal de la Guardia Civil. 2. Instar a la Delegación del Gobierno en Madrid, a la Dirección General de la Guardia Civil y a la Jefatura de la Guardia Civil de Madrid, a que las obras previstas en el cuartel de la Guardia Civil de Ciempozuelos sean acometidas en el menor plazo posible, y a que durante la duración de las obras, se garantice una atención al ciudadano 24 horas. 3. Instar a la Delegación del Gobierno en Madrid, a la Dirección General de la Guardia Civil y a la Jefatura de la Guardia Civil de Madrid, a que aumenten el catálogo de efectivos en la unidad de Ciempozuelos de manera que se pueda garantizar que en cada turno (mañana, tarde y noche) haya permanentemente más patrullas en nuestras calles. 4. Trasladar el presente acuerdo al Ministro del Interior, a la Delegada del Gobierno, a la Directora de la Guardia Civil y al General responsable de la Jefatura de la Guardia Civil de Madrid. Para su tramitación ante la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el mes de febrero de 2021, el Pleno de Ciempozuelos cedió el Centro Cívico al Ministerio del Interior, perdiendo así un edificio municipal por un período de hasta 50 años, para que se instalara allí el acuartelamiento de la Guardia Civil.

De esta manera se ponía a disposición de la Guardia Civil, un edificio, tal y como se aprobó en la moción aprobada por unanimidad en el Pleno municipal de julio de 2019. El motivo era claro: facilitar un edificio a la Guardia Civil para seguir desempeñando sus funciones en Ciempozuelos, tras rechazar el Instituto Armado las viviendas ofrecidas por la Comunidad de Madrid en la Plaza del Arte.

Hay que recordar que el Puesto de la Guardia Civil constituye la Unidad territorial básica para la ejecución de los servicios que el Instituto presta en el cumplimiento de su misión constitucional de protección de los derechos y libertades y garantía de la seguridad ciudadana, en las localidades situadas en la demarcación del Cuerpo de la Guardia Civil. Es el escalón operativo de la Guardia Civil más próximo al ciudadano al que sirve, garantizando la atención permanente y directa y la respuesta inmediata a las necesidades de aquel.

Atendiendo a nivel de su mando, organización interna, características de la demarcación y potencial de servicio, los Puestos de la Guardia Civil se clasifican en Principales, Ordinarios y

Auxiliares, pudiendo cada Puesto abarcar uno o varios términos municipales completos o parte de los mismos, para garantizar los niveles de presencia, proximidad y servicio, necesarios.

La concepción del Puesto Principal responde a la necesidad de dar una respuesta unificada y adecuada a la conflictividad actual o potencial de las localidades con predominio urbano, industrial o turístico, o bien en zonas de entidad y problemática homogénea que lo requieran por sus características demográficas, socioeconómicas, de seguridad ciudadana, o similares, pudiendo contar con diferentes instalaciones para atención al ciudadano o logísticas.

El 17 de noviembre de 2021, a través de un vídeo en redes sociales de la Alcaldesa de Ciempozuelos, los grupos de la oposición se enteraron, junto con el resto de los vecinos, de que se había rechazado la cesión que el mismo Pleno había aprobado.

El 15 de marzo de 2022, el Diario Oficial de la Guardia Civil publicó la Resolución de la Directora General de la Guardia Civil por el que se decretaba el traslado de residencia temporal del Puesto Principal de Ciempozuelos debido a las deficiencias de las dependencias oficiales en la localidad, lo que obligaba a una reformas profundas de las que se desconoce todo, pues no hay ningún tipo de información oficial: tipo de reforma, magnitud de la misma, y lo que es más importante: si éstas se adaptarían a las necesidades que un puesto principal requiere.

La Alcaldesa, en declaraciones a la Cadena Ser el pasado 17 de marzo, afirmó que si no se cumpliese la vuelta de todos los agentes y servicios a la localidad, sería la primera en reclamarlo, creando más incertidumbre al asunto.

Posteriormente, y a través de las redes sociales se comunicó que, desde el día 1 de abril, la atención al ciudadano se realizaría con cita previa, algo que es contraproducente para la atención a los vecinos, ocultando si se va a realizar atención en horario nocturno ni cómo van a compatibilizarse las obras con la atención al ciudadano de los propios agentes.

El Grupo Municipal del PP de Ciempozuelos, ha insistido en numerosas ocasiones en la necesidad de resolver esta grave problemática de inseguridad que se plantea en dicha localidad, cuando ya es el quinto municipio con la tasa de criminalidad más alta de la Comunidad de Madrid, y cuando las medidas anunciadas por el Gobierno Central no son aumentar los efectivos o planes para atajar la creciente inseguridad, sino precisamente las contrarias.

Asimismo, ha denunciado en numerosas ocasiones que los vecinos que quieren a la Guardia Civil y valoran su trabajo, la indignidad de sus actuales dependencias, así como la necesidad de incrementar la presencia policial en las calles las 24 horas del día.

Por ello, el Grupo Parlamentario Popular de la Asamblea de Madrid presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1. Exhortar a la Delegación del Gobierno en Madrid, a la Dirección General de la Guardia Civil y a la Jefatura de la Guardia Civil de Madrid, a mantener el compromiso de que en Ciempozuelos continúe el cuartel como Puesto Principal de la Guardia Civil.

2. Instar a la Delegación del Gobierno en Madrid, a la Dirección General de la Guardia Civil y a la Jefatura de la Guardia Civil de Madrid, a que las obras previstas en el cuartel de la guardia civil de Ciempozuelos sean acometidas en el menor plazo posible, y a que durante la duración de las obras, se garantice una atención al ciudadano 24 horas.

3. Instar a la Delegación del Gobierno en Madrid, a la Dirección General de la Guardia Civil y a la Jefatura de la Guardia Civil de Madrid, a que aumenten el catálogo de efectivos en la unidad de Ciempozuelos de manera que se pueda garantizar que en cada turno (mañana, tarde y noche) haya permanentemente más patrullas en nuestras calles.

4. Trasladar el presente acuerdo al Ministro del Interior, a la Delegada del Gobierno, a la Directora de la Guardia Civil y al General responsable de la Jefatura de la Guardia Civil de Madrid.

2.6 INTERPELACIONES

———— MANTENIMIENTO DE INTERPELACIONES PARA EL SIGUIENTE PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS ————

La Mesa de la Diputación Permanente de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de julio de 2022, ha acordado, a solicitud del Sr. Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista (RGEP.16873/2022), el mantenimiento de las Interpelaciones I-12(XII)/2021 RGEP.11744, I-15(XII)/2021 RGEP.12845, I-18(XII)/2021 RGEP.13999, I-21(XII)/2021 RGEP.18027, I-22(XII)/2021 RGEP.18028, I-23(XII)/2021 RGEP.19132, I-24(XII)/2021 RGEP.19133 e I-4/2022 RGEP.1996, del citado Grupo Parlamentario pendientes de sustanciación ante el Pleno para el siguiente período de sesiones ordinarias.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 13 de julio de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLED O BERLANGA

———— MANTENIMIENTO DE INTERPELACIONES PARA EL SIGUIENTE PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS ————

La Mesa de la Diputación Permanente de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de julio de 2022, ha acordado, a solicitud del Diputado Sr. Calabuig Martínez del Grupo Parlamentario Vox en Madrid (RGEP.17139/2022), el mantenimiento de las Interpelaciones I-8(XII)/2021 RGEP.7755 e I-17(XII)/2021 RGEP.13956, del citado Grupo Parlamentario pendientes de sustanciación ante el Pleno para el siguiente período de sesiones ordinarias.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 13 de julio de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLED O BERLANGA

**———— MANTENIMIENTO DE INTERPELACIONES PARA EL SIGUIENTE PERÍODO DE
SESIONES ORDINARIAS ————**

La Mesa de la Diputación Permanente de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de julio de 2022, ha acordado, a solicitud de la Sra. Portavoz del Grupo Parlamentario Más Madrid (RGEF.17159/2022), el mantenimiento de las Interpelaciones I-1(XII)/2021 RGEF.7274, I-2(XII)/2021 RGEF.7275, I-3(XII)/2021 RGEF.7276, I-9(XII)/2021 RGEF.11385, I-10(XII)/2021 RGEF.11432, I-11(XII)/2021 RGEF.11655, I-16(XII)/2021 RGEF.13485, I-7/2022 RGEF.8689, I-14/2022 RGEF.12668, I-15/2022 RGEF.12669, I-16/2022 RGEF.12670 e I-18/2022 RGEF.12672, del citado Grupo Parlamentario pendientes de sustanciación ante el Pleno para el siguiente período de sesiones ordinarias.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 13 de julio de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

2.7 PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA

2.7.1 PREGUNTAS QUE SE FORMULAN

La Mesa de la Diputación Permanente de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de julio de 2022, de conformidad con los artículos 49, 97, 191, 192 y 198 del Reglamento de esta Cámara, acuerda la admisión de las preguntas que a continuación se relacionan, para las que se solicita respuesta por escrito.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 13 de julio de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— PE-1127/2022 RGEF.16760 ————

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si consideran que la Fábrica “Clesa”, en el término municipal de Madrid, cumple con los requisitos para ser declarada Bien de Interés Cultural y así garantizar su protección.

———— PE-1129/2022 RGEF.16771 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: criterios que justifican el mantenimiento del consultorio de Daganzo como consultorio y no como centro de salud correctamente dotado.

———— PE-1130/2022 RGEP.16775 ————

Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: el pasado día 20 de junio el Consejero de Presidencia, Justicia e Interior escribió al Campeonato Mundial de Fórmula 1 para ofrecer la organización de un futuro gran premio en la Comunidad de Madrid. Dado que la Federación Internacional de Automovilismo no ha homologado el circuito del Jarama para albergar ni pruebas ni entrenamientos del campeonato, se pregunta dónde tienen prevista la instalación de un circuito de Fórmula 1 en la Comunidad de Madrid.

———— PE-1131/2022 RGEP.16781 ————

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: razones que han justificado que el Servicio de Urgencias de Atención Primaria Espronceda, situado en la calle Espronceda 24, distrito de Chamberí del municipio de Madrid, deje de contar con médicos en su servicio de atención sanitaria.

———— PE-1132/2022 RGEP.16783 ————

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: razones que han justificado el recorte del horario de atención previsto en el Punto de Atención Continua del Centro de Salud Espronceda, situado en la calle Espronceda 24 de la ciudad de Madrid, cuando este empiece a funcionar en relación con el horario de atención que venía cubriendo el anterior Servicio de Urgencias de Atención Primaria Espronceda.

———— PE-1133/2022 RGEP.16788 ————

De la Diputada Sra. Jalloul Muro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: razones que han justificado que el Servicio de Urgencias de Atención Primaria Marie Curie, del barrio de La Fortuna en Leganés, deje de contar con médicos en su servicio de atención sanitaria.

———— PE-1134/2022 RGEP.16790 ————

De la Diputada Sra. Bernardo Llorente, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: razones que han justificado que el Servicio de Urgencias de Atención Primaria Coronel de Palma de Móstoles, deje de contar con médicos en su servicio de atención sanitaria.

———— PE-1135/2022 RGEP.16792 ————

De la Diputada Sra. Bernardo Llorente, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: razones que han justificado que el Servicio de Urgencias de Atención Primaria Ramón y Cajal de Alcorcón, deje de contar con médicos en su servicio de atención sanitaria.

———— PE-1136/2022 RGEP.16794 ————

De la Diputada Sra. Villa Acosta, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: razones que han justificado que el Servicio de Urgencias de Atención Primaria El Abajón de Las Rozas de Madrid, deje de contar con médicos en su servicio de atención sanitaria.

———— PE-1137/2022 RGEP.16796 ————

Del Diputado Sr. Vinagre Alcázar, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: razones que han justificado que el Servicio de Urgencias de Atención Primaria Mar Báltico, situado en la calle Mar

Báltico 2, distrito de Hortaleza del municipio de Madrid, deje de contar con médicos en su servicio de atención sanitaria.

———— PE-1138/2022 RGEP.16799 ————

Del Diputado Sr. Fernández Lara, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: razones que han justificado que el Servicio de Urgencias de Atención Primaria Las Veredillas en Torrejón de Ardoz, deje de contar con médicos en su servicio de atención sanitaria.

———— PE-1139/2022 RGEP.16824 ————

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno en relación al compromiso, anunciado por la Presidenta de la Comunidad de Madrid en su discurso de Investidura para la XII Legislatura, para construir una red básica de vías ciclistas en la Comunidad de Madrid de 250 kilómetros, destinados a la circulación de bicicletas.

———— PE-1140/2022 RGEP.16825 ————

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno en relación a la prolongación de la Línea 5 de Metro, anunciada por la Presidenta de la Comunidad de Madrid en su discurso de Investidura para la XII Legislatura.

———— PE-1141/2022 RGEP.16826 ————

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno en relación a la prolongación de la Línea 11 de Metro, anunciada por la Presidenta de la Comunidad de Madrid en su discurso de Investidura para la XII Legislatura.

———— PE-1142/2022 RGEP.16827 ————

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno en relación a la prolongación de la Línea 3 de Metro, anunciada por la Presidenta de la Comunidad de Madrid en su discurso de Investidura para la XII Legislatura.

———— PE-1143/2022 RGEP.16828 ————

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: cuestiones que tiene el Gobierno de la Comunidad de Madrid previsto mejorar en relación al cambio de estatutos impulsado en la Institución Ferial de Madrid por el mismo.

———— PE-1144/2022 RGEP.16829 ————

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno en relación al compromiso anunciado para la contratación de 300 nuevos maquinistas durante la presente Legislatura.

———— PE-1145/2022 RGEP.16830 ————

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno en relación al compromiso anunciado para la compra de 60 nuevos trenes de metro durante los próximos cuatro años.

———— PE-1147/2022 RGEP.16879 ————

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera el Gobierno de la Comunidad que los servicios de asistencia sanitaria de urgencia que venía prestando el Servicio de Urgencias de Atención Primaria de Carabanchel-Aguacate, situado en la Avenida de Aguacate, 9 de la ciudad de Madrid, quedan cubiertos con el anunciado 'nuevo modelo de urgencias extrahospitalarias'.

———— PE-1148/2022 RGEP.16880 ————

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera el Gobierno de la Comunidad que los servicios de asistencia sanitaria de urgencia que venía prestando el Servicio de Urgencias de Atención Primaria de Espronceda, situado en la calle de Espronceda 24 de la ciudad de Madrid, quedan cubiertos con en el anunciado 'nuevo modelo de urgencias extrahospitalarias'.

———— PE-1150/2022 RGEP.17091 ————

De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: partidas presupuestarias que se van a usar para afrontar los traslados de menores en acogimiento residencial dentro de la Red de Protección a la Infancia de la Comunidad de Madrid, anunciados a finales del mes de mayo de este año.

———— PE-1151/2022 RGEP.17092 ————

De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: argumentos en que se han fundamentado los traslados de menores en acogimiento residencial y cierres de centros y proyectos dentro de la red de protección a la infancia de la Comunidad de Madrid, anunciados a finales del mes de mayo de este año.

———— PE-1152/2022 RGEP.17093 ————

De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: partidas presupuestarias que se van a usar para afrontar las obras de adaptación de los centros, vinculadas a los traslados de menores en acogimiento residencial dentro de la Red de Protección a la Infancia de la Comunidad de Madrid, anunciados a finales del mes de mayo de este año.

———— PE-1154/2022 RGEP.17128 ————

Del Diputado Sr. Rico García Hierro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene previsto el Gobierno Regional la puesta en marcha del Bachillerato de Artes en el IES Juan Ramón Jiménez en el distrito de Villaverde, municipio de Madrid.

———— PE-1155/2022 RGEP.17132 ————

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: acciones que ha tomado el Gobierno de la Comunidad de Madrid para garantizar la participación de las asociaciones de vecinos y entidades culturales de la Cañada Real Galiana en el trabajo que viene realizando la Comisión de realojos, de la que forman parte junto al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y los Ayuntamientos de Madrid y Rivas Vaciamadrid.

———— PE-1157/2022 RGEP.17134 ————

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que tiene previstas tomar la Comunidad de Madrid para mejorar la señalización de las paradas en las rutas escolares de la Cañada Real Galiana.

———— PE-1158/2022 RGEP.17135 ————

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: en la pasada reunión de la Mesa Social del Pacto Regional por la Cañada Real el día 13 de junio, representantes vecinales manifestaron experimentar problemas con el agua. Al respecto, se pregunta qué medidas tiene previstas tomar la Comunidad de Madrid para atender este problema.

———— PE-1159/2022 RGEP.17136 ————

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta qué plantea el Gobierno de la Comunidad de Madrid para reducir el abandono escolar de los estudiantes de la Cañada Real Galiana.

———— PE-1160/2022 RGEP.17137 ————

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: en la pasada reunión de la Mesa Social del Pacto Regional por la Cañada Real el día 13 de junio, representantes vecinales manifestaron experimentar problemas con el agua. Al respecto, se pregunta qué trabajo se realiza en colaboración con el Canal de Isabel II para garantizar el derecho al agua de los habitantes de Cañada Real.

———— PE-1164/2022 RGEP.17163 ————

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración del grado de cumplimiento para la construcción de un parque de bomberos entre la Comunidad de Madrid y Cobeña.

———— PE-1165/2022 RGEP.17164 ————

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración del grado de cumplimiento para la construcción de un parque de bomberos entre la Comunidad de Madrid y El Molar.

———— PE-1166/2022 RGEP.17165 ————

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración del grado de cumplimiento para la construcción de un parque de bomberos entre la Comunidad de Madrid y Loeches.

———— PE-1167/2022 RGEP.17166 ————

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración del grado de cumplimiento para la construcción de un parque de bomberos entre la Comunidad de Madrid y Lozoya.

———— PE-1168/2022 RGEP.17167 ————

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración del grado de cumplimiento para la construcción de un parque de bomberos entre la Comunidad de Madrid y Soto del Real.

———— PE-1169/2022 RGEP.17169 ————

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración del grado de cumplimiento para la construcción de un parque de bomberos entre la Comunidad de Madrid y Villarejo de Salvanes.

———— PE-1170/2022 RGEP.17170 ————

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto a la rebaja realizada por el Gobierno de España para reducir un 30% el precio del abono de transporte.

———— PE-1171/2022 RGEP.17171 ————

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si va a acompañar el Gobierno de la Comunidad de Madrid al Gobierno de la Nación para reducir el precio del abono de transporte a los madrileños y madrileñas.

———— PE-1175/2022 RGEP.17175 ————

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid de la puesta en marcha del programa de actuación contra la exclusión financiera.

———— PE-1177/2022 RGEP.17177 ————

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto a la revisión y modernización de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales.

———— PE-1180/2022 RGEF.17180 ————

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno sobre el coste actual de la televisión para personas ingresadas en plantas de hospitalización en centros de la red pública de hospitales de la Comunidad de Madrid.

———— PE-1181/2022 RGEF.17181 ————

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto de las acciones que ha iniciado para declarar el viaje de Agua de La Poza, en Pozuelo de Alarcón, como Bien de Interés Patrimonial.

———— PE-1182/2022 RGEF.17182 ————

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid en relación al cumplimiento y desarrollo de las leyes 2/2016, de Identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de Protección integral contra la LGTBIfobia y la discriminación por razón de orientación sexual en la Comunidad de Madrid y particularmente respecto a los casos de agresiones por LGTBIfobia.

———— PE-1185/2022 RGEF.17185 ————

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración del Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto de la actualización del Plan de Salud Mental.

———— PE-1186/2022 RGEF.17186 ————

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: conclusiones del Gobierno de la Comunidad de Madrid relativas a la evaluación del Plan de Salud Mental.

———— PE-1187/2022 RGEF.17187 ————

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la publicación mensual de la situación de las listas de espera para los servicios de salud mental.

———— PE-1188/2022 RGEF.17188 ————

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración del Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto del observatorio en el que se analizan las cuestiones vinculadas a la salud mental en nuestra región.

———— PE-1189/2022 RGEF.17189 ————

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto a la inclusión de la Laguna de Ambroz, situada en el distrito de San Blas-Canillejas del municipio de Madrid, en el Catálogo de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid.

———— PE-1190/2022 RGEP.17190 ————

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: acciones llevadas a cabo por el Gobierno de la Comunidad de Madrid para que la administración competente proceda a la inclusión de la Laguna Grande de Ambroz en el Inventario de Masas de Agua de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

———— PE-1192/2022 RGEP.17192 ————

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración del Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto a la aplicación de las medidas recogidas en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

———— PE-1194/2022 RGEP.17194 ————

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno respecto a los informes mensuales sobre gestión y ejecución de los fondos financieros plurianuales provenientes de la UE.

———— PE-1195/2022 RGEP.17195 ————

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración del Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto del Plan de Salud Mental.

———— PE-1196/2022 RGEP.17196 ————

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración del Gobierno de la Comunidad de Madrid respecto de la capacidad de los programas y dispositivos de atención hospitalaria de agudos y crónicos como alternativa a los hospitales de día y atención domiciliaria.

———— PE-1197/2022 RGEP.17197 ————

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración del grado de cumplimiento para la construcción de un parque de bomberos entre la Comunidad de Madrid y Villanueva de la Cañada.

———— PE-1198/2022 RGEP.17296 ————

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si garantiza la Comunidad de Madrid que todas las alumnas y los alumnos de Sexto de Educación Primaria del Colegio de Educación Infantil y Primaria Antonio Machado, situado en la calle Allariz 3 del distrito de Carabanchel, en el municipio de Madrid, que lo deseen tendrán plaza en el Instituto de Enseñanza Secundaria Francisco Ayala, que es su centro de Secundaria en la línea de adscripción correspondiente.

———— PE-1199/2022 RGEP.17297 ————

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que ha realizado la Comunidad de Madrid tras conocer el error de la dirección del Colegio de Educación Infantil y Primaria Antonio Machado, situado en la calle Allariz 3 del distrito de Carabanchel, en el

municipio de Madrid, que ha dejado a varios alumnos y alumnas de ese colegio sin la plaza que les corresponde en el Instituto de Enseñanza Secundaria Francisco Ayala, que es su centro de Secundaria en la línea de adscripción correspondiente.

———— PE-1200/2022 RGEP.17298 ————

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que tiene previsto realizar la Comunidad de Madrid tras conocer el error de la dirección del Colegio de Educación Infantil y Primaria Antonio Machado, situado en la calle Allariz 3 del distrito de Carabanchel, en el municipio de Madrid, que ha dejado a varios alumnos de ese Colegio sin la plaza que les corresponde en el Instituto de Enseñanza Secundaria Francisco Ayala, que es su centro de Secundaria en la línea de adscripción correspondiente.

———— PE-1201/2022 RGEP.17343 ————

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: forma de colaboración entre la Oficina del Español y la Federación Española de Asociaciones de Escuelas de Español para Extranjeros para la celebración de la semana del español que tendrá lugar este próximo otoño.

———— PE-1202/2022 RGEP.17344 ————

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: lugares en que se realizarán las actividades presenciales programadas para la Semana del Español 2022.

———— PE-1204/2022 RGEP.17346 ————

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta, en relación a la Semana del Español 2022, si se han realizado contactos, reuniones o algún tipo de convenio con la Asociación de Programas Universitarios Norteamericanos de España (APUNE).

———— PE-1205/2022 RGEP.17347 ————

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si, además de empresas y sector privado, habrá implicadas universidades públicas madrileñas en la Semana del Español 2022.

———— PE-1207/2022 RGEP.17349 ————

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: condiciones laborales de los profesores de español de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad de Madrid.

———— PE-1210/2022 RGEP.17352 ————

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si hace algún tipo de promoción específica de los cursos de español ofrecidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas entre los extranjeros en España.

———— PE-1211/2022 RGEP.17353 ————

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántos alumnos prevén que se matriculen para el curso 2022-2023 en los cursos de español ofrecidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

———— PE-1212/2022 RGEP.17404 ————

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: criterios que emplea el Gobierno de la Comunidad de Madrid para considerar como "Obra" los trabajos de pintura que se realizan en los edificios adscritos a las distintas Consejerías.

———— PE-3127/2022 RGEP.17567 ————

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace de las cantidades pagadas por parte del SERMAS a la Fundación Jiménez Díaz en el año 2021 en concepto de libre elección.

———— PE-3129/2022 RGEP.17637 ————

De la Diputada Sra. Villa Acosta, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo está aplicando la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte los Fondos de Recuperación, Transformación y Resiliencia asignados a la Comunidad de Madrid en el ámbito de la Cultura para los ejercicios 2022 y 2023.

———— PE-3130/2022 RGEP.17639 ————

De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si saltaron las alarmas de las que debe disponer el Centro residencial para personas mayores "Gran Residencia" durante el incendio sucedido el pasado 2 de julio.

———— PE-3131/2022 RGEP.17653 ————

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: razones que han justificado la no inclusión del anterior Servicio de Urgencias de Atención Primaria de Carabanchel - Aguacate, situado en la Avenida de Aguacate, 9, de la ciudad de Madrid y actualmente cerrado, en el anunciado nuevo modelo de urgencias extrahospitalarias.

———— PE-3133/2022 RGEP.17689 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha (mes y año) en que tiene planeado el Gobierno de la Comunidad de Madrid la puesta en funcionamiento del Centro de Salud Barrio Hospital Fuenlabrada.

———— PE-3134/2022 RGEP.17690 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha (mes y año) en que tiene planeado el Gobierno de la Comunidad de Madrid la puesta en funcionamiento del Centro de Salud Montecarmelo.

———— PE-3135/2022 RGEF.17691 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha (mes y año) en que tiene planeado el Gobierno de la Comunidad de Madrid la puesta en funcionamiento del Centro de Salud Parla Residencial Este.

———— PE-3136/2022 RGEF.17692 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha (mes y año) en que tiene planeado el Gobierno de la Comunidad de Madrid la puesta en funcionamiento del Centro de Salud Quinta de los Molinos.

———— PE-3137/2022 RGEF.17693 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha (mes y año) en que tiene planeado el Gobierno de la Comunidad de Madrid la puesta en funcionamiento del Centro de Salud Butarque.

———— PE-3138/2022 RGEF.17694 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha (mes y año) en que tiene planeado el Gobierno de la Comunidad de Madrid la puesta en funcionamiento del Centro de Salud San Isidro - Quince de Mayo.

———— PE-3139/2022 RGEF.17695 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha (mes y año) en que tiene planeado el Gobierno de la Comunidad de Madrid la puesta en funcionamiento del Centro de Salud Valdemoro 3.

———— PE-3140/2022 RGEF.17696 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha (mes y año) en que tiene planeado el Gobierno de la Comunidad de Madrid la puesta en funcionamiento del Centro de Salud El Molar.

———— PE-3141/2022 RGEF.17697 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha (mes y año) en que tiene planeado el Gobierno de la Comunidad de Madrid la puesta en funcionamiento del Centro de Salud Villaviciosa de Odón.

———— PE-3142/2022 RGEF.17698 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha (mes y año) en que tiene planeado el Gobierno de la Comunidad de Madrid la puesta en funcionamiento del Centro de Salud Dehesa Vieja San Sebastián de los Reyes.

———— PE-3143/2022 RGEP.17699 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha (mes y año) en que tiene planeado el Gobierno de la Comunidad de Madrid la puesta en funcionamiento del Centro de Salud Las Tablas.

———— PE-3144/2022 RGEP.17700 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha (mes y año) en que tiene planeado el Gobierno de la Comunidad de Madrid la puesta en funcionamiento del Centro de Salud Fuencarral.

———— PE-3145/2022 RGEP.17701 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha (mes y año) en que tiene planeado el Gobierno de la Comunidad de Madrid la puesta en funcionamiento del Centro de Salud Guadarrama.

———— PE-3146/2022 RGEP.17702 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha (mes y año) en que tiene planeado el Gobierno de la Comunidad de Madrid la puesta en funcionamiento del Centro de Salud La Tenería Pinto.

———— PE-3147/2022 RGEP.17703 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha (mes y año) en que tiene planeado el Gobierno de la Comunidad de Madrid la puesta en funcionamiento del Centro de Salud Palma Norte.

———— PE-3148/2022 RGEP.17704 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha (mes y año) en que tiene planeado el Gobierno de la Comunidad de Madrid la puesta en funcionamiento del Centro de Salud Ensanche Sur Alcorcón.

———— PE-3149/2022 RGEP.17705 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha (mes y año) en que tiene planeado el Gobierno de la Comunidad de Madrid la puesta en funcionamiento del Centro de Salud Campo de Tiro Leganés.

———— PE-3150/2022 RGEP.17706 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha (mes y año) en que tiene planeado el Gobierno de la Comunidad de Madrid la puesta en funcionamiento del Centro de Salud Valdebebas.

———— PE-3151/2022 RGEF.17707 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha (mes y año) en que tiene planeado el Gobierno de la Comunidad de Madrid la puesta en funcionamiento del Centro de Salud Soto del Henares.

———— PE-3152/2022 RGEF.17708 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha (mes y año) en que tiene planeado el Gobierno de la Comunidad de Madrid la puesta en funcionamiento del Centro de Salud Abrantes.

———— PE-3153/2022 RGEF.17709 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha (mes y año) en que tiene planeado el Gobierno de la Comunidad de Madrid la puesta en funcionamiento del Centro de Salud Cerro de los Gamos.

———— PE-3154/2022 RGEF.17710 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha (mes y año) en que tiene planeado el Gobierno de la Comunidad de Madrid la puesta en funcionamiento del Centro de Salud Valderribas.

———— PE-3155/2022 RGEF.17711 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha (mes y año) en que tiene planeado el Gobierno de la Comunidad de Madrid la puesta en funcionamiento del Centro de Salud Puerta del Ángel.

———— PE-3156/2022 RGEF.17712 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha (mes y año) en que tiene planeado el Gobierno de la Comunidad de Madrid la puesta en funcionamiento del Centro de Salud Barrio de la Luna.

———— PE-3157/2022 RGEF.17713 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha (mes y año) en que tiene planeado el Gobierno de la Comunidad de Madrid la puesta en funcionamiento del Centro de Salud Comillas.

———— PE-3158/2022 RGEF.17714 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha (mes y año) en que tiene planeado el Gobierno de la Comunidad de Madrid la puesta en funcionamiento del Centro de Salud El Cañaveral.

———— PE-3159/2022 RGEF.17715 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha (mes y año) en que tiene planeado el Gobierno de la Comunidad de Madrid la puesta en funcionamiento del Centro de Salud Adelfas.

———— PE-3160/2022 RGEF.17716 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha (mes y año) en que tiene planeado el Gobierno de la Comunidad de Madrid la puesta en funcionamiento del Centro de Salud Alameda.

———— PE-3161/2022 RGEF.17717 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha (mes y año) en que tiene planeado el Gobierno de la Comunidad de Madrid la puesta en funcionamiento del Centro de Salud Ensanche de Vallecas.

———— PE-3162/2022 RGEF.17718 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fecha (mes y año) en que tiene planeado el Gobierno de la Comunidad de Madrid la puesta en funcionamiento del Centro de Salud PAU-4 de Móstoles.

———— PE-3163/2022 RGEF.17719 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene el Gobierno de la Comunidad de Madrid planeada la implantación de medidas específicas para el reconocimiento del síndrome postpolio en los ámbitos que son de su competencia.

———— PE-3164/2022 RGEF.17720 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene la Comunidad de Madrid algún censo de pacientes afectados por síndrome postpolio.

———— PE-3165/2022 RGEF.17721 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: metodología que se ha llevado a cabo para el cálculo de las TSI (Tarjeta Sanitaria Individual) en la remuneración de las matronas de Atención Primaria.

———— PE-3166/2022 RGEF.17722 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valoran los ratios de número de matronas de Atención Primaria por cada 1000 mujeres existentes en la Comunidad de Madrid.

———— PE-3167/2022 RGEP.17723 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora la situación de temporalidad laboral entre los logopedas que trabajan en el Servicio Madrileño de Salud.

———— PE-3168/2022 RGEP.17724 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la creación de una bolsa de trabajo de logopedas en el Servicio Madrileño de Salud.

———— PE-3169/2022 RGEP.17725 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene previsto el Gobierno desarrollar la cartera de servicios de logopedia dentro del Servicio Madrileño de Salud.

———— PE-3170/2022 RGEP.17726 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la remuneración de las guardias localizadas de las enfermeras que realizan guardias de trasplantes en el Servicio Madrileño de Salud.

———— PE-3171/2022 RGEP.17727 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si es la remuneración de las guardias localizadas igual en todos los centros del Servicio Madrileño de Salud.

———— PE-3172/2022 RGEP.17812 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que van a llevar a cabo en el Centro de Salud de San Martín de Valdeiglesias por importe de 127.969,91 € (cifra aportada por el Gobierno en respuesta a la PE 866/2022 RGEP 14663) en el presente ejercicio.

———— PE-3173/2022 RGEP.17813 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que van a llevar a cabo en el Centro de Salud de Cadalso de los Vidrios por importe de 111.156,93 € (cifra aportada por el Gobierno en respuesta a la PE 866/2022 RGEP 14663) en el presente ejercicio.

———— PE-3174/2022 RGEP.17814 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que van a llevar a cabo en el Centro de Salud de Cenicientos por importe de 13.314,05 € (cifra aportada por el Gobierno en respuesta a la PE 866/2022 RGEP 14663) en el presente ejercicio.

———— PE-3175/2022 RGEP.17815 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que van a llevar a cabo en el Centro de Salud de Rozas de Puerto Real por importe de 3.800 € (cifra aportada por el Gobierno en respuesta a la PE 866/2022 RGEP 14663) en el presente ejercicio.

———— PE-3176/2022 RGEP.17816 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que van a llevar a cabo en el Centro de Salud de Villa del Prado por importe de 5.636,47 € (cifra aportada por el Gobierno en respuesta a la PE 866/2022 RGEP 14663) en el presente ejercicio.

———— PE-3177/2022 RGEP.17817 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que van a llevar a cabo en el Centro de Salud de Pelayos de la Presa por importe de 69.757,04 € (cifra aportada por el Gobierno en respuesta a la PE 866/2022 RGEP 14663) en el presente ejercicio.

———— PE-3178/2022 RGEP.17818 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que van a llevar a cabo en el Centro de Salud de Colmenar del Arroyo por importe de 4.483,27 € (cifra aportada por el Gobierno en respuesta a la PE 866/2022 RGEP 14663) en el presente ejercicio.

———— PE-3179/2022 RGEP.17819 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que van a llevar a cabo en el Centro de Salud de Navas del Rey por importe de 5.538,53 € (cifra aportada por el Gobierno en respuesta a la PE 866/2022 RGEP 14663) en el presente ejercicio.

———— PE-3180/2022 RGEP.17821 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que van a llevar a cabo en el Centro de Salud de Aldea del Fresno por importe de 3.000 € (cifra aportada por el Gobierno en respuesta a la PE 866/2022 RGEP 14663) en el presente ejercicio.

———— PE-3181/2022 RGEP.17822 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que van a llevar a cabo en el Centro de Salud de Villamanta por importe de 3.061,42 € (cifra aportada por el Gobierno en respuesta a la PE 866/2022 RGEP 14663) en el presente ejercicio.

———— PE-3182/2022 RGEP.17823 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que van a llevar a cabo en el Centro de Salud de Villanueva de Perales por importe de 3.253,12 € (cifra aportada por el Gobierno en respuesta a la PE 866/2022 RGEP 14663) en el presente ejercicio.

———— PE-3183/2022 RGEP.17824 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que van a llevar a cabo en el Centro de Salud de Robledo de Chavela por importe de 48.022,82 € (cifra aportada por el Gobierno en respuesta a la PE 866/2022 RGEP 14663) en el presente ejercicio.

———— PE-3184/2022 RGEP.17825 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que van a llevar a cabo en el Centro de Salud de Zarzalejo por importe de 5.160 € (cifra aportada por el Gobierno en respuesta a la PE 866/2022 RGEP 14663) en el presente ejercicio.

———— PE-3186/2022 RGEP.17831 ————

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: criterios que se han seguido en los despidos de interinos realizados en el Hospital de Fuenlabrada para cubrir los puestos con los opositores que han conseguido plaza fija en su última OPE.

———— PE-3187/2022 RGEP.17832 ————

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: razones que justifican que en el Hospital de Fuenlabrada se haya despedido a los interinos de mayor antigüedad para cubrir los puestos de los opositores que han conseguido las 410 plazas fijas que se convocaron en su última OPE.

———— PE-3188/2022 RGEP.17860 ————

Del Diputado Sr. Martínez Abarca, del GPMM, al Sr. Administrador Provisional de Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: se pregunta por qué han eliminado la cobertura especial de la manifestación del Orgullo.

———— PE-3192/2022 RGEP.17882 ————

De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: motivo de la retirada de la obra Muero porque no muero (La vida doble de Teresa), de Paco Bezerra, de la programación prevista en los Teatros del Canal.

———— PE-3193/2022 RGEP.17883 ————

De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: fundamento económico que explica la retirada de la obra Muero porque no muero (La vida doble de Teresa), de Paco Bezerra, de la programación prevista en los Teatros del Canal.

———— PE-3194/2022 RGEP.17888 ————

Del Diputado Sr. Sánchez Pérez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración del impacto sobre la Reserva Natural del Regajal-Mar de Ontígola, ocasionado por el incendio que tuvo lugar entre los días 5 y 7 de julio de este año.

———— PE-3195/2022 RGEP.17899 ————

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Sr. Administrador Provisional de Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: razón por la que se ha modificado la programación especial del 9 de julio con motivo de la "Manifestación del Orgullo de Madrid 2022".

———— PE-3196/2022 RGEP.17900 ————

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Sr. Administrador Provisional de Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: criterios que se han seguido para establecer la programación de Telemadrid del sábado 9 de julio.

———— PE-3197/2022 RGEP.17938 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: situación en que se encuentra la administración del medicamento Hemlibra en los pacientes con hemofilia en el Servicio Madrileño de Salud.

———— PE-3198/2022 RGEP.17939 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta a qué se debe la interrupción de la prescripción de Hemlibra en pacientes diagnosticados de hemofilia atendidos en el Hospital de La Paz.

———— PE-3199/2022 RGEP.17940 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: si han existido órdenes a los facultativos prescriptores, por parte de la Consejería de Sanidad, para limitar la prescripción de Hemlibra.

———— PE-3200/2022 RGEP.17954 ————

De la Diputada Sra. Villa Acosta, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta en qué consiste el "Hub musical de la región" que ha anunciado la Presidenta de la Comunidad de Madrid.

———— PE-3201/2022 RGEP.17955 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta, después de las dos visitas que han efectuado técnicos de la Consejería de Sanidad para analizar la ampliación del Centro de Salud de Villa del Prado, si tienen previsto efectuar el proyecto de ampliación del Centro de Salud de Villa del Prado en el presente ejercicio presupuestario.

———— PE-3202/2022 RGEP.17956 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: causas que han motivado que el Parque de Bomberos de Parla no estuviese operativo el pasado 6 de julio de 2022.

———— PE-3204/2022 RGEP.17958 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: previsiones tienen para dotar del personal sanitario que se encuentra sin cubrir en el Centro de Salud de San Martín Valdeiglesias.

———— PE-3206/2022 RGEP.17960 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: previsiones que tienen para dotar del personal sanitario que se encuentra sin cubrir en el Centro de Salud de Cadalso de los Vidrios.

———— PE-3208/2022 RGEP.17962 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: previsiones que tienen para dotar del personal sanitario que se encuentra sin cubrir en el Centro de Salud de Cenicientos.

———— PE-3210/2022 RGEP.17964 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: previsiones que tienen para dotar del personal sanitario que se encuentra sin cubrir en el Centro de Salud de Rozas de Puerto Real.

———— PE-3213/2022 RGEP.17967 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: previsiones que tienen para dotar del personal sanitario que se encuentra sin cubrir en el Centro de Salud de Villa del Prado.

———— PE-3214/2022 RGEP.17968 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: previsiones que tienen para dotar del personal sanitario que se encuentra sin cubrir en el Centro de Salud de Pelayos de la Presa.

———— PE-3216/2022 RGEP.17970 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: previsiones que tienen para dotar del personal sanitario que se encuentra sin cubrir en el Centro de Salud de Colmenar del Arroyo.

———— PE-3217/2022 RGEP.17971 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: previsiones que tienen para dotar del personal sanitario que se encuentra sin cubrir en el Centro de Salud de Navas del Rey.

———— PE-3220/2022 RGEP.17974 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: previsiones que tienen para dotar del personal sanitario que se encuentra sin cubrir en el Centro de Salud de Chapinería.

———— PE-3222/2022 RGEP.17976 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: previsiones que tienen para dotar del personal sanitario que se encuentra sin cubrir en el Centro de Salud de Aldea del Fresno.

———— PE-3224/2022 RGEP.17978 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: previsiones que tienen para dotar del personal sanitario que se encuentra sin cubrir en el Centro de Salud de Villamanta.

———— PE-3226/2022 RGEP.17980 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: previsiones que tienen para dotar del personal sanitario que se encuentra sin cubrir en el Centro de Salud de Villanueva de Perales.

———— PE-3227/2022 RGEP.17981 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: previsiones que tienen para dotar del personal sanitario que se encuentra sin cubrir en el Centro de Salud de Robledo de Chavela.

———— PE-3230/2022 RGEP.17984 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: previsiones que tienen para dotar del personal sanitario que se encuentra sin cubrir en el Centro de Salud de Zarzalejo.

———— PE-3231/2022 RGEP.17992 ————

Del Diputado Sr. Guardiola Arévalo, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que tiene previsto realizar el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para recuperar la reserva natural Regajal-Mar de Ontígola después del incendio ocurrido este mes de julio.

———— PE-3232/2022 RGEP.17998 ————

De la Diputada Sra. Díaz Ojeda, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: previsiones que tiene planificadas el Gobierno de la Comunidad de Madrid para hacer pública la lista de espera de Psicología Clínica, al igual que la de otras especialidades sanitarias.

2.7.2 TRANSFORMACIÓN EN PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA

Transformación de Preguntas para Contestación Oral en Comisión en Preguntas para Respuesta Escrita (artículo 197 del Reglamento de la Asamblea)

En aplicación de lo establecido en el artículo 197 del Reglamento de la Cámara, al haber finalizado el período de sesiones, la Pregunta para Contestación Oral en Comisión pendiente de sustanciación que a continuación se transcribe, se tramitará como Pregunta para Respuesta Escrita, que deberá ser contestada antes del inicio del siguiente período de sesiones.

Sede de la Asamblea, 7 de julio de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— PE-2656/2022 RGEP.3758 ————

(Transformada de PCOC-828/2022 RGEP.3758)

Del Diputado Sr. Ruiz Bartolomé, del GPVOX, al Gobierno ante la Comisión de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno el desempeño de Canal Gestión Lanzarote.

2.7.3 TRANSFORMACIÓN DE PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA

Transformación de Preguntas para Respuesta Escrita en Peticiones de Información

La Mesa de la Diputación Permanente de la Asamblea, en sesión celebrada el día 13 de julio de 2022, considerando el objeto de las iniciativas parlamentarias, que a continuación se relacionan, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18.1, 49.1.c), 97 y 192.3.a) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su calificación y admisión a trámite como Peticiones de Información y su tramitación por el procedimiento del artículo 18 del propio Reglamento y disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 13 de julio de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— PI-7986/2022 RGEP.16762 ————

(Transformada de PE-1128/2022 RGEP.16762)

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: relación de las Comunidades Energéticas, detallando los municipios en las que se ubicaban, sobre las que la Comunidad de Madrid ha realizado informes de interés a proyectos presentados a las convocatorias del programa CE-IMPLEMENTA del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), durante 2022.

———— PI-7987/2022 RGEP.17160 ————

(Transformada de PE-1161/2022 RGEP.17160)

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: iniciativas llevadas a cabo por el Gobierno de la Comunidad de Madrid para la realización de estudios sobre fauna, flora, usos, valores paisajísticos históricos y patrimoniales del Monte Cabeza de Hierro, conocido popularmente como Pinar de los Belgas.

———— PI-7988/2022 RGEP.17161 ————

(Transformada de PE-1162/2022 RGEP.17161)

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: acciones llevadas a cabo por el Gobierno para promover la práctica inclusiva del deporte, erradicando cualquier posible manifestación LGTBfóbica en todos los eventos o espacios deportivos realizados en el territorio de la Comunidad de Madrid.

———— PI-7989/2022 RGEP.17162 ————

(Transformada de PE-1163/2022 RGEP.17162)

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: acciones llevadas a cabo para garantizar que los profesionales de los equipos, centros e instalaciones deportivas, tanto públicos como privados, reciban la formación necesaria para garantizar la igualdad de trato por motivos de orientación y diversidad sexual e identidad o expresión de género y el trato a las personas de acuerdo a su identidad o expresión de género.

———— PI-7990/2022 RGEP.17345 ————

(Transformada de PE-1203/2022 RGEP.17345)

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: presupuesto asignado a la Semana del Español 2022.

———— PI-7993/2022 RGEP.17348 ————

(Transformada de PE-1206/2022 RGEP.17348)

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántos profesores hay impartiendo los cursos de español de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad de Madrid.

———— PI-7994/2022 RGEP.17350 ————

(Transformada de PE-1208/2022 RGEP.17350)

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: porcentaje de profesores de español de las Escuelas Oficiales de Idiomas que fueron interinos.

———— PI-7995/2022 RGEP.17351 ————

(Transformada de PE-1209/2022 RGEP.17351)

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántos alumnos se matricularon a lo largo del curso 2021-2022 en los cursos de español ofrecidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

———— PI-7996/2022 RGEP.17957 ————

(Transformada de PE-3203/2022 RGEP.17957)

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas plazas del personal sanitario del Centro de Salud de San Martín de Valdeiglesias se encuentran sin cubrir a fecha de hoy.

———— PI-7997/2022 RGEP.17959 ————

(Transformada de PE-3205/2022 RGEP.17959)

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas plazas del personal sanitario del Centro de Salud de Cadalso de los Vidrios se encuentran sin cubrir a fecha de hoy.

———— PI-7998/2022 RGEP.17961 ————

(Transformada de PE-3207/2022 RGEP.17961)

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas plazas del personal sanitario del Centro de Salud de Cenicientos se encuentran sin cubrir a fecha de hoy.

———— PI-7999/2022 RGEP.17963 ————

(Transformada de PE-3209/2022 RGEP.17963)

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas plazas del personal sanitario del Centro de Salud de Rozas de Puerto Real se encuentran sin cubrir a fecha de hoy.

———— PI-8000/2022 RGEP.17965 ————

(Transformada de PE-3211/2022 RGEP.17965)

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas plazas del personal sanitario del Centro de Salud de Villa del Prado se encuentran sin cubrir a fecha de hoy.

———— PI-8001/2022 RGEP.17966 ————

(Transformada de PE-3212/2022 RGEP.17966)

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas plazas del personal sanitario del Centro de Salud de Pelayos de la Presa se encuentran sin cubrir a fecha de hoy.

———— PI-8002/2022 RGEP.17969 ————

(Transformada de PE-3215/2022 RGEP.17969)

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas plazas del personal sanitario del Centro de Salud de Colmenar del Arroyo se encuentran sin cubrir a fecha de hoy.

———— PI-8003/2022 RGEP.17972 ————

(Transformada de PE-3218/2022 RGEP.17972)

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas plazas del personal sanitario del Centro de Salud de Navas del Rey se encuentran sin cubrir a fecha de hoy.

———— PI-8004/2022 RGEP.17973 ————

(Transformada de PE-3219/2022 RGEP.17973)

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas plazas del personal sanitario del Centro de Salud de Chapinería se encuentran sin cubrir a fecha de hoy.

———— PI-8005/2022 RGEP.17975 ————

(Transformada de PE-3221/2022 RGEP.17975)

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas plazas del personal sanitario del Centro de Salud de Aldea del Fresno se encuentran sin cubrir a fecha de hoy.

———— PI-8006/2022 RGEP.17977 ————

(Transformada de PE-3223/2022 RGEP.17977)

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas plazas del personal sanitario del Centro de Salud de Villamanta se encuentran sin cubrir a fecha de hoy.

———— PI-8007/2022 RGEP.17979 ————

(Transformada de PE-3225/2022 RGEP.17979)

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas plazas del personal sanitario del Centro de Salud de Villanueva de Perales se encuentran sin cubrir a fecha de hoy.

———— PI-8008/2022 RGEP.17982 ————

(Transformada de PE-3228/2022 RGEP.17982)

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas plazas del personal sanitario del Centro de Salud de Zarzalejo se encuentran sin cubrir a fecha de hoy.

———— PI-8009/2022 RGEP.17983 ————

(Transformada de PE-3229/2022 RGEP.17983)

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas plazas del personal sanitario del Centro de Salud de Robledo de Chavela se encuentran sin cubrir a fecha de hoy.

2.7.4 RESPUESTAS A PREGUNTAS FORMULADAS

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes contestaciones escritas a las correspondientes preguntas parlamentarias.

Sede de la Asamblea, 13 de julio de 2022.
La Presidenta de la Asamblea
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

———— PE-714/2022 RGEP.11967 ————

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: razones por las que sólo figuran nueve reuniones en la agenda pública del Consejero Delegado de Canal de Isabel II desde su nombramiento el 30-09-20 hasta la fecha de registro de esta pregunta.

RESPUESTA

En contestación a la pregunta, se informa que de acuerdo con las “Directrices para la publicación y gestión de la agenda de trabajo en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid” aprobadas en 2020 por la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano como guía metodológica para el cumplimiento del artículo 10.2 e) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación en la Comunidad de Madrid, las reuniones con accionistas de la Sociedad Canal de Isabel II, al no tratarse de reuniones con agentes externos sino reuniones internas con socios de dicha sociedad, no necesitan publicarse en la agenda de los altos cargos de Canal.

———— PE-715/2022 RGEP.11968 ————

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: razones por las que no figuran en la agenda pública del Consejero Delegado de Canal de Isabel II las reuniones mantenidas con entidades accionistas del Canal de Isabel II, S.A., que se señalan en la respuesta del Gobierno con RGEP.9192 a las PI-392/2022 RGEP.1347 y PI-445/2022 RGEP.1506.

RESPUESTA

En la respuesta relativa a las preguntas PI-392/2022 RGEP.1347 y PI-445/2022 RGEP.1506, se daba cuenta, con todo detalle, de las reuniones mantenidas por D. Pascual Fernández con representantes del accionariado de Canal de Isabel II. Son reuniones periódicas con los accionistas, de carácter técnico, se revisa el estado de situación de las infraestructuras municipales que Canal de Isabel II gestiona por cuenta del municipio correspondiente, en base al convenio específico de encomienda, así como se programan o se analiza el estado de situación de las obras de mantenimiento o modernización que, conforme va siendo necesario, se van acometiendo.

Canal de Isabel II siempre ha tenido como objetivo posicionarse entre las empresas públicas españolas con un mejor desempeño en materia de transparencia en la gestión, y, de hecho, así lo hemos recogido en la Línea 7 de nuestro Plan Estratégico 2018-2030 en la que nos comprometemos a garantizar la transparencia, el buen gobierno y el compromiso con la sociedad como empresa que presta un servicio básico.

Además, desde octubre de 2015 Canal de Isabel II dispone de un portal de transparencia a través del cual hemos respondido desde 2020 a cerca de un centenar de solicitudes de acceso a información pública, presentadas cumpliendo con lo establecido en la normativa vigente sobre transparencia (Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid).

———— PE-716/2022 RGEP.11969 ————

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: razones por las que figuran en la agenda pública del Consejero Delegado de Canal de Isabel II las reuniones mantenidas con entidades accionistas del Canal de Isabel II, S.A., que no se señalan en la respuesta del Gobierno con RGEP.9192 a las PI-392/2022 RGEP.1347 y PI-445/2022 RGEP.1506.

RESPUESTA

En la respuesta relativa a las preguntas PI-392/2022 RGEP.1347 y PI-445/2022 RGEP.1506, se daba cuenta, con todo detalle, de las reuniones mantenidas por D. Pascual Fernández con representantes del accionariado de Canal de Isabel II. Son reuniones periódicas con los accionistas, de carácter técnico, se revisa el estado de situación de las infraestructuras municipales que Canal de Isabel II gestiona por cuenta del municipio correspondiente, en base al convenio específico de encomienda, así como se programan o se analiza el estado de situación de las obras de mantenimiento o modernización que, conforme va siendo necesario, se van acometiendo.

Canal de Isabel II siempre ha tenido como objetivo posicionarse entre las empresas públicas españolas con un mejor desempeño en materia de transparencia en la gestión, y, de hecho, así lo hemos recogido en la Línea 7 de nuestro Plan Estratégico 2018-2030 en la que nos comprometemos a garantizar la transparencia, el buen gobierno y el compromiso con la sociedad como empresa que presta un servicio básico.

Además, desde octubre de 2015 Canal de Isabel II dispone de un portal de transparencia a través del cual hemos respondido desde 2020 a cerca de un centenar de solicitudes de acceso a información pública, presentadas cumpliendo con lo establecido en la normativa vigente sobre transparencia (Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid).

———— PE-718/2022 RGEP.11971 ————

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera el Gobierno de la Comunidad cierta la información contenida en la respuesta del Gobierno RGEP.9192 a las PI-392/2022 RGEP.1347 y PI-445/2022 RGEP.1506.

RESPUESTA

En la respuesta relativa a las preguntas PI-392/2022 RGEP.1347 y PI-445/2022 RGEP.1506, se daba cuenta, con todo detalle, de las reuniones mantenidas por D. Pascual Fernández con representantes del accionariado de Canal de Isabel II. Son reuniones periódicas con los accionistas, de carácter técnico, se revisa el estado de situación de las infraestructuras municipales que Canal de Isabel II gestiona por cuenta del municipio correspondiente, en base al convenio específico de

encomienda, así como se programan o se analiza el estado de situación de las obras de mantenimiento o modernización que, conforme va siendo necesario, se van acometiendo.

Canal de Isabel II siempre ha tenido como objetivo posicionarse entre las empresas públicas españolas con un mejor desempeño en materia de transparencia en la gestión, y, de hecho, así lo hemos recogido en la Línea 7 de nuestro Plan Estratégico 2018-2030 en la que nos comprometemos a garantizar la transparencia, el buen gobierno y el compromiso con la sociedad como empresa que presta un servicio básico.

Además, desde octubre de 2015 Canal de Isabel II dispone de un portal de transparencia a través del cual hemos respondido desde 2020 a cerca de un centenar de solicitudes de acceso a información pública, presentadas cumpliendo con lo establecido en la normativa vigente sobre transparencia (Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid).

———— PE-781/2022 RGEP.13077 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta por qué motivo la Comunidad de Madrid no incluyó los certificados del ente Certificazione Macchine de los productos suministrados por la Empresa Zhangjiagang a la empresa Priviet Sportive cuando aportó documentación del expediente completo de contratación por el que la Fiscalía abrió una investigación.

RESPUESTA

Se informa de que la documentación de referencia no forma parte del expediente de contratación.

———— PE-813/2022 RGEP.13727 ————

Del Diputado Sr. Santos Gimeno, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si valoran aumentar la frecuencia del servicio de los autobuses de la línea urbana L-2 Alcorcón.

RESPUESTA

En el municipio de Alcorcón, en la actualidad, la frecuencia del servicio de los autobuses de la línea urbana L-2, línea circular que funciona en ambos sentidos de circulación, es la que se indica:

- Lunes a viernes laborables del período comprendido entre el 1 de septiembre y el 30 de junio:
 - Cada 15 minutos en cada sentido de circulación.
- Sábados laborables del período comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de julio:
 - Cada 20 minutos en cada sentido de circulación.
- Domingos y festivos del período comprendido entre el 1 de septiembre y el 15 de julio:

- Cada 20 minutos en cada sentido de circulación.
- Lunes a viernes laborables del período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto:
 - Cada 20 minutos en cada sentido de circulación.
- Sábados laborables del período comprendido entre el 1 de agosto y el 31 de agosto:
 - Cada 20 minutos en cada sentido de circulación.
- Domingos y festivos del período comprendido entre el 16 de julio y el 31 de agosto:
 - Cada 30 minutos en cada sentido de circulación.

Con estos datos, y considerando las demandas en una semana tipo de este mes de mayo 2022, que han sido:

- Demanda media lunes a jueves laborable: 6.217 viajeros/día, 138 expediciones/día, 45 viajeros/expedición.
- Demanda media viernes laborable: 6.228 viajeros/día, 138 expediciones/día, 45 viajeros/expedición.
- Demanda sábados laborables: 2.500 viajeros/día, 98 expediciones/día, 25 viajeros/expedición.
- Demanda domingos y festivos: 1.736 viajeros/día, 98 expediciones/día, 18 viajeros/expedición.

Comparando estos datos de mayo 2022 con los de febrero 2020:

- Demanda media lunes a jueves laborable: 8.218 viajeros/día, 138 expediciones/día, 59 viajeros/expedición.
- Demanda media viernes laborable: 7.775 viajeros/día, 138 expediciones/día, 56 viajeros/expedición.
- Demanda sábados laborables: 3.102 viajeros/día, 98 expediciones/día, 32 viajeros/expedición.
- Demanda domingos y festivos: 2.243 viajeros/día, 98 expediciones/día, 23 viajeros/expedición.

Dicho lo cual, se observa que la demanda sólo se ha recuperado hasta un 78 % del valor alcanzado en el mes previo a la declaración del estado de alarma.

Por todo lo anterior, y sin perjuicio que se pueda modificar si la demanda se incrementa, se considera que este municipio cuenta con una oferta de transporte público adecuada, que garantiza la cobertura de las necesidades de movilidad para sus vecinos a lo largo del radio de acción del itinerario de esta línea urbana.

— PE-815/2022 RGEF.13729 —

Del Diputado Sr. Santos Gimeno, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si valoran aumentar la frecuencia de paso de los autobuses de la línea urbana L-2 de Alcorcón.

RESPUESTA

En el municipio de Alcorcón, en la actualidad, la frecuencia del servicio de los autobuses de la línea urbana L-2, línea circular que funciona en ambos sentidos de circulación, es la que se indica:

- Lunes a viernes laborables del período comprendido entre el 1 de septiembre y el 30 de junio:
 - Cada 15 minutos en cada sentido de circulación.
- Sábados laborables del período comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de julio:
 - Cada 20 minutos en cada sentido de circulación.
- Domingos y festivos del período comprendido entre el 1 de septiembre y el 15 de julio:
 - Cada 20 minutos en cada sentido de circulación.
- Lunes a viernes laborables del período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto:
 - Cada 20 minutos en cada sentido de circulación.
- Sábados laborables del período comprendido entre el 1 de agosto y el 31 de agosto:
 - Cada 20 minutos en cada sentido de circulación.
- Domingos y festivos del período comprendido entre el 16 de julio y el 31 de agosto:
 - Cada 30 minutos en cada sentido de circulación.

Con estos datos, y considerando las demandas en una semana tipo de este mes de mayo 2022, que han sido:

- Demanda media lunes a jueves laborable: 6.217 viajeros/día, 138 expediciones/día, 45 viajeros/expedición.
- Demanda media viernes laborable: 6.228 viajeros/día, 138 expediciones/día, 45 viajeros/expedición.
- Demanda sábados laborables: 2.500 viajeros/día, 98 expediciones/día, 25 viajeros/expedición.
- Demanda domingos y festivos: 1.736 viajeros/día, 98 expediciones/día, 18 viajeros/expedición.

Comparando estos datos de mayo 2022 con los de febrero 2020:

- Demanda media lunes a jueves laborable: 8.218 viajeros/día, 138 expediciones/día, 59 viajeros/expedición.
- Demanda media viernes laborable: 7.775 viajeros/día, 138 expediciones/día, 56 viajeros/expedición.
- Demanda sábados laborables: 3.102 viajeros/día, 98 expediciones/día, 32 viajeros/expedición.
- Demanda domingos y festivos: 2.243 viajeros/día, 98 expediciones/día, 23 viajeros/expedición.

Dicho lo cual, se observa que la demanda sólo se ha recuperado hasta un 78 % del valor alcanzado en el mes previo a la declaración del estado de alarma.

Por todo lo anterior, y sin perjuicio que se pueda modificar si la demanda se incrementa, se considera que este municipio cuenta con una oferta de transporte público adecuada, que garantiza la cobertura de las necesidades de movilidad para sus vecinos a lo largo del radio de acción del itinerario de esta línea urbana.

———— PE-817/2022 RGEP.13731 ————

Del Diputado Sr. Santos Gimeno, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si valoran crear nuevas líneas de autobuses urbanos en el municipio de Alcorcón para ofrecer alternativas de movilidad a las vecinas y vecinos.

RESPUESTA

En el municipio de Alcorcón, en la actualidad, están en funcionamiento 3 líneas urbanas. Cualquier opción de incremento de nuevas líneas urbanas tiene que ser resultado de una reordenación del sistema de transporte actual en el municipio, en colaboración con el Ayuntamiento ya que participa al 50 % de la cobertura de los déficits de explotación de las líneas urbanas.

Asimismo, también hay que recordar que, todavía en este momento, la demanda actual en las líneas de esta concesión está por debajo de los valores correspondientes a la situación de pre-pandemia.

Por otro lado, y si hablamos de la movilidad de los vecinos de este municipio, no sólo se realizan movimientos urbanos con las líneas urbanas, sino también, y en gran medida, con las líneas interurbanas. Por ello, cualquier proceso de valoración de puesta en servicio de nuevas líneas urbanas tendría que ir acompañado de un reajuste en la oferta actualmente existente en las líneas interurbanas que sirven a este municipio.

———— PE-818/2022 RGEP.13732 ————

Del Diputado Sr. Santos Gimeno, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si consideran que la frecuencia de paso de los autobuses de la línea urbana L-2 Alcorcón es suficiente para responder a las necesidades de movilidad urbana de las vecinas y vecinos.

RESPUESTA

Se remite a su señoría a la contestación en las PE-813/2022 RGEF.13727 y PE-815/2022 RGEF.13729, dada la explicación exhaustiva que se hace en ellas.

———— PE-832/2022 RGEF.14050 ————

De la Diputada Sra. Beirak Ulanosky, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que se realizan desde la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para favorecer e impulsar la escena de música electrónica madrileña.

RESPUESTA

La Comunidad de Madrid, desde la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, apuesta por una programación transversal donde tienen cabida todos los géneros musicales, con el objetivo de diversificar la oferta cultural y de ocio en los 179 municipios de la Comunidad de Madrid. En concreto, y por lo que respecta a la música electrónica, destacan los 1.089.000 euros de patrocinio al Mad Cool Festival 2022, un certamen en el que se darán cita grandes artistas nacionales e internacionales de música rock, indie, pop y también electrónica.

Por otro lado, con el objetivo de visibilizar, celebrar y mapear en el ámbito de la cultura a la nueva escena urbana de nuestro país, la Comunidad de Madrid puso en marcha en 2021 el 'Trap360&Urban Fest'. Un nuevo certamen con epicentro en el barrio de Vallecas y el Centro Cultural Pilar Miró donde la música urbana, emergente y madrileña, incluyendo la electrónica, tiene una mayor presencia y significado. Este certamen cuenta con un presupuesto de 120.000 euros.

Asimismo, este mismo año se ha llegado a un acuerdo con los promotores del Primavera Sound para que parte de la edición del año 2023 de este festival urbano de música –entre otros géneros, también electrónica- se celebre en la Ciudad del Rock de Arganda del Rey, espacio propiedad del Ejecutivo Regional. Una decisión con la que la Comunidad de Madrid aspira a consolidarse como región referente de la música en Europa, mejorando su propuesta turística y cultural.

———— PE-840/2022 RGEF.14315 ————

Del Diputado Sr. Figuera Álvarez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: previsión de coste de personal para la puesta en marcha del servicio de asistencia psicológica gratuita para los jóvenes de la Comunidad de Madrid.

RESPUESTA

El borrador de pliego de prescripciones técnicas particulares que rige el contrato de servicios denominado "servicio de asistencia psicológica para jóvenes de la Comunidad de Madrid" está actualmente en fase de tramitación, por lo que su redacción es aún susceptible de cambios durante el mencionado proceso.

Este pliego establece un equipo profesional mínimo del ámbito de la psicología, con titulación y con experiencia acreditable durante periodos determinados en la realización de trabajos de similar naturaleza, para la prestación del servicio de apoyo y asistencia psicológica a jóvenes residentes en la Comunidad de Madrid, que, a su vez, será supervisado por un coordinador.

Las entidades que presenten sus propuestas para la prestación de este servicio respetarán este mínimo, asumiendo los correspondientes costes de personal, pudiendo añadir un mayor volumen de profesionales con el fin de garantizar la prestación con las máximas garantías de eficacia y eficiencia de este servicio dirigido a jóvenes, padres, tutores y profesionales que trabajan con la juventud.

———— PE-842/2022 RGEP.14334 ————

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas de prevención de fallos del sistema informático que desarrolla la Comunidad de Madrid en el ámbito del Servicio Madrileño de Salud.

RESPUESTA

Se informa de que para los centros de almacenamiento de datos se lleva a cabo un mantenimiento reglado y sustentado por contratos que garantizan tiempos de respuesta para los procesos de reparación en condiciones de emergencia.

Por parte de la compañía de mantenimiento de las instalaciones eléctricas se llevan a cabo análisis de medidas correctoras en la infraestructura eléctrica.

También se analizan escenarios contando con centros de apoyo complementario.

———— PE-846/2022 RGEP.14356 ————

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: previsiones que tiene el Canal de Isabel II respecto a las viviendas sin ocupar en el edificio situado en la calle de Boix y Morer número 12 de Madrid.

RESPUESTA

En contestación a la pregunta, se informa que Canal de Isabel II tiene previsto enajenar las viviendas desocupadas mediante subasta pública electrónica, respetando los principios de publicidad y concurrencia.

———— PE-847/2022 RGEP.14422 ————

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que tiene establecidas la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid para las vías pecuarias de Alcalá de Henares.

RESPUESTA

En contestación a la pregunta, se informa que se tiene previsto desarrollar en Alcalá de Henares todas las actuaciones necesarias para favorecer el estado de conservación y el uso de su red de vías pecuarias, de conformidad con lo que establece la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, que constituye una herramienta avanzada y propia para gestionar este dominio público, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 7/2021, de 27 de enero.

———— PE-848/2022 RGEP.14426 ————

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: en el término municipal de Alcalá de Henares solamente se encuentran amojonados un tramo de la colada de Villamalea (entre el tramo de Meco y las vías del tren) y otro tramo del Cordel de Talamanca (entre la A2 y el Barrio de El Olivar). En relación con lo anterior, se pregunta si está planificado amojonar el resto de vías pecuarias del término municipal de Alcalá de Henares.

RESPUESTA

En contestación a la pregunta, se informa que se continuará trabajando en el amojonamiento de aquellos tramos de vías pecuarias que lo precisen, tanto en Alcalá de Henares como en los restantes municipios que así lo precisen.

———— PE-849/2022 RGEP.14427 ————

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene la Comunidad de Madrid planificado un camino alternativo que garantice la continuidad del paso por las vías pecuarias de la vereda del Camino de Ajalvir en el término municipal de Alcalá de Henares que están actualmente interrumpidas.

RESPUESTA

En contestación a la pregunta, se informa que se tiene previsto desarrollar en Alcalá de Henares todas las actuaciones necesarias para favorecer el estado de conservación y el uso de su red de vías pecuarias.

El Plan de Uso y Gestión de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid persigue asegurar su integridad superficial y continuidad, para favorecer el tránsito ganadero y los usos compatibles y complementarios establecidos en la Ley 8/1998, de 15 de junio, que recoge, entre otras disposiciones, la de restablecer y recuperar la continuidad de las vías pecuarias.

———— PE-850/2022 RGEP.14428 ————

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene la Comunidad de Madrid planificado un camino alternativo que garantice la continuidad del paso por las vías pecuarias de colada de Montesinos en el término municipal de Alcalá de Henares que están actualmente interrumpidas.

RESPUESTA

En contestación a la pregunta, se informa que se tiene previsto desarrollar en Alcalá de Henares todas las actuaciones necesarias para favorecer el estado de conservación y el uso de su red de vías pecuarias.

El Plan de Uso y Gestión de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid persigue asegurar su integridad superficial y continuidad, para favorecer el tránsito ganadero y los usos compatibles y complementarios establecidos en la Ley 8/1998, de 15 de junio, que recoge, entre otras disposiciones, la de restablecer y recuperar la continuidad de las vías pecuarias.

———— PE-851/2022 RGEP.14429 ————

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene la Comunidad de Madrid planificado un camino alternativo que garantice la continuidad del paso por las vías pecuarias de colada de Villamalea en el término municipal de Alcalá de Henares que están actualmente interrumpidas.

RESPUESTA

En contestación a la pregunta, se informa que se tiene previsto desarrollar en Alcalá de Henares todas las actuaciones necesarias para favorecer el estado de conservación y el uso de su red de vías pecuarias.

El Plan de Uso y Gestión de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid persigue asegurar su integridad superficial y continuidad, para favorecer el tránsito ganadero y los usos compatibles y complementarios establecidos en la Ley 8/1998, de 15 de junio, que recoge, entre otras disposiciones, la de restablecer y recuperar la continuidad de las vías pecuarias.

———— PE-852/2022 RGEP.14430 ————

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene la Comunidad de Madrid planificado un camino alternativo que garantice la continuidad del paso por las vías pecuarias de colada de Lavapellejos en el término municipal de Alcalá de Henares que están actualmente interrumpidas.

RESPUESTA

En contestación a la pregunta, se informa que se tiene previsto desarrollar en Alcalá de Henares todas las actuaciones necesarias para favorecer el estado de conservación y el uso de su red de vías pecuarias.

El Plan de Uso y Gestión de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid persigue asegurar su integridad superficial y continuidad, para favorecer el tránsito ganadero y los usos compatibles y complementarios establecidos en la Ley 8/1998, de 15 de junio, que recoge, entre otras disposiciones, la de restablecer y recuperar la continuidad de las vías pecuarias.

———— PE-853/2022 RGEP.14431 ————

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene la Comunidad de Madrid planificado un camino alternativo que garantice la continuidad del paso por las vías pecuarias de la Cañada Real Galiana en el término municipal de Alcalá de Henares que están actualmente interrumpidas.

RESPUESTA

En contestación a la pregunta, se informa que se tiene previsto desarrollar en Alcalá de Henares todas las actuaciones necesarias para favorecer el estado de conservación y el uso de su red de vías pecuarias.

El Plan de Uso y Gestión de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid persigue asegurar su integridad superficial y continuidad, para favorecer el tránsito ganadero y los usos

compatibles y complementarios establecidos en la Ley 8/1998, de 15 de junio, que recoge, entre otras disposiciones, la de restablecer y recuperar la continuidad de las vías pecuarias.

———— PE-854/2022 RGEP.14432 ————

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene la Comunidad de Madrid planificado un camino alternativo que garantice la continuidad del paso por las vías pecuarias de la Cañada del Torote en el término municipal de Alcalá de Henares que están actualmente interrumpidas.

RESPUESTA

En contestación a la pregunta, se informa que se tiene previsto desarrollar en Alcalá de Henares todas las actuaciones necesarias para favorecer el estado de conservación y el uso de su red de vías pecuarias.

El Plan de Uso y Gestión de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid persigue asegurar su integridad superficial y continuidad, para favorecer el tránsito ganadero y los usos compatibles y complementarios establecidos en la Ley 8/1998, de 15 de junio, que recoge, entre otras disposiciones, la de restablecer y recuperar la continuidad de las vías pecuarias.

———— PE-855/2022 RGEP.14433 ————

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene la Comunidad de Madrid planificado un camino alternativo que garantice la continuidad del paso por las vías pecuarias de Cañada del Listón en el término municipal de Alcalá de Henares que están actualmente interrumpidas.

RESPUESTA

En contestación a la pregunta, se informa que se tiene previsto desarrollar en Alcalá de Henares todas las actuaciones necesarias para favorecer el estado de conservación y el uso de su red de vías pecuarias.

El Plan de Uso y Gestión de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid persigue asegurar su integridad superficial y continuidad, para favorecer el tránsito ganadero y los usos compatibles y complementarios establecidos en la Ley 8/1998, de 15 de junio, que recoge, entre otras disposiciones, la de restablecer y recuperar la continuidad de las vías pecuarias.

———— PE-856/2022 RGEP.14434 ————

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: actuaciones que tiene establecidas la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid para las vías pecuarias de la vereda del Puente Zulema a Camarma en Alcalá de Henares.

RESPUESTA

En contestación a la pregunta, se informa que se tiene previsto desarrollar en Alcalá de Henares todas las actuaciones necesarias para favorecer el estado de conservación y el uso de su red de vías pecuarias.

El Plan de Uso y Gestión de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid persigue asegurar su integridad superficial y continuidad, para favorecer el tránsito ganadero y los usos compatibles y complementarios establecidos en la Ley 8/1998, de 15 de junio, que recoge, entre otras disposiciones, la de restablecer y recuperar la continuidad de las vías pecuarias.

———— PE-858/2022 RGEP.14514 ————

Del Diputado Sr. Delgado Orgaz, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: acciones que tomará la Comunidad de Madrid ante los incumplimientos producidos en el convenio para la construcción de la Ciudad del Rugby en el municipio madrileño de Paracuellos del Jarama.

RESPUESTA

En relación con la iniciativa, se informa que mediante la Orden 575/2020 de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, se otorgó la concesión demanial para uso deportivo de la parcela de titularidad de la Comunidad de Madrid ubicada en la Carretera de Paracuellos a Belvis, calle Pío Baroja, 2, con Referencia Catastral 3544901VK5834S0001ZB, en el término municipal de Paracuellos de Jarama, al Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama, para la construcción de la Ciudad del Rugby. La Comunidad de Madrid, a través de la Dirección General de Deportes, mantiene reuniones periódicas con el Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama para que exponga el estado de esta cuestión y todos los datos referentes a la Ciudad del Rugby.

———— PE-864/2022 RGEP.14661 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: dificultades que encuentran para la aprobación de la modificación puntual que facilite la construcción del Matadero Comarcal de Buitrago de Lozoya.

RESPUESTA

En relación a la iniciativa de referencia, se informa que hasta que no se tramite y apruebe el instrumento urbanístico adecuado, no es posible ejecutar el Proyecto, ni incluirlo en una de las actuaciones del Programa de Inversión Regional (PIR) 2022-2026.

La aprobación del instrumento urbanístico, en su caso, Modificación Puntual del Plan General, que defina la ordenación pormenorizada del SAU-3 en el que se halla el matadero, es el paso previo y necesario a la autorización o legalización de cualquier obra de edificación y/o urbanización, de conformidad con el artículo 78 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid.

———— PE-866/2022 RGEP.14663 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: inversiones que tiene previstas en el Centro de Salud de San Martín de Valdeiglesias en el presente ejercicio presupuestario.

RESPUESTA

Municipio	Total
San Martín de Valdeiglesias	127.969,91 €

———— PE-867/2022 RGEP.14664 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: inversiones que tiene previstas en el Centro de Salud de Cadalso de los Vidrios en el presente ejercicio presupuestario.

RESPUESTA

Municipio	Total
Cadalso de los Vidrios	111.156,93 €

———— PE-868/2022 RGEP.14665 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: inversiones que tiene previstas en el Centro de Salud de Cenicientos en el presente ejercicio presupuestario.

RESPUESTA

Municipio	Total
Cenicientos	13.314,05 €

———— PE-869/2022 RGEP.14666 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: inversiones que tiene previstas en el Centro de Salud de Las Rozas de Puerto Real en el presente ejercicio presupuestario.

RESPUESTA

Municipio	Total
Las Rozas de Puerto Real	3.800,00 €

———— PE-870/2022 RGEP.14667 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: inversiones que tiene previstas en el Centro de Salud de Villa del Prado en el presente ejercicio presupuestario.

RESPUESTA

Municipio	Total
Villa del Prado	5.636,47 €

———— PE-871/2022 RGEP.14668 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: inversiones que tiene previstas en el Centro de Salud de Pelayos de la Presa en el presente ejercicio presupuestario.

RESPUESTA

Municipio	Total
Pelayos de la Presa	69.757,04 €

PE-872/2022 RGEP.14669

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: inversiones que tiene previstas en el Centro de Salud de Colmenar del Arroyo en el presente ejercicio presupuestario.

RESPUESTA

Municipio	Total
Colmenar del Arroyo	4.483,27 €

PE-873/2022 RGEP.14670

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: inversiones que tiene previstas en el Centro de Salud de Navas del Rey en el presente ejercicio presupuestario.

RESPUESTA

Municipio	Total
Navas del Rey	5.538,53 €

PE-874/2022 RGEP.14671

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: inversiones que tiene previstas en el Centro de Salud de Chapinería en el presente ejercicio presupuestario.

RESPUESTA

Municipio	Total
Chapinería	1.348,55 €

PE-875/2022 RGEP.14672

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: inversiones que tiene previstas en el Centro de Salud de Aldea del Fresno en el presente ejercicio presupuestario.

RESPUESTA

Municipio	Total
Aldea del Fresno	3.000,00 €

———— PE-876/2022 RGEP.14673 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: inversiones que tiene previstas en el Centro de Salud de Villamanta en el presente ejercicio presupuestario.

RESPUESTA

Municipio	Total
Villamanta	3.061,42 €

———— PE-877/2022 RGEP.14674 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: inversiones que tiene previstas en el Centro de Salud de Villanueva de Perales en el presente ejercicio presupuestario.

RESPUESTA

Municipio	Total
Villanueva de Perales	3.253,12 €

———— PE-878/2022 RGEP.14675 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: inversiones que tiene previstas en el Centro de Salud de Robledo de Chavela en el presente ejercicio presupuestario.

RESPUESTA

Municipio	Total
Robledo de Chavela	48.022,82 €

———— PE-879/2022 RGEP.14676 ————

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: inversiones que tiene previstas en el Centro de Salud de Zarzalejo en el presente ejercicio presupuestario.

RESPUESTA

Municipio	Total
Zarzalejo	5.160,00 €

———— PE-902/2022 RGEP.14800 ————

De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo se va a poner en marcha la medida 10, vinculada a la infertilidad, recogida en la Estrategia de protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación.

RESPUESTA

Se informa de que, en el momento actual, está pendiente de aprobarse la Cartera de Servicios complementaria para flexibilizar los criterios y condiciones de acceso a los tratamientos de RHA:

- Incremento progresivo de la edad de las mujeres por encima de límite actual de 40 años.
- Facilitar el acceso a las técnicas de RHA para un segundo hijo.
- Aumentar el número de ciclos de FIV de los 3 actuales a 4.

———— PE-903/2022 RGEP.14801 ————

De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo se va a poner en marcha la medida 11, vinculada a la infertilidad, recogida en la Estrategia de protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación.

RESPUESTA

Con fecha 25 de abril se han implantado ya medidas para adelantar los plazos para acceder a la consulta monográfica de Reproducción Humana Asistida, ofertada por los Hospitales y accesible a libre elección de todas las mujeres de la Comunidad de Madrid.

Para agilizar la derivación se ha creado un acceso directo desde la consulta de Atención Primaria a las consultas hospitalarias de Reproducción Humana Asistida, con el objeto de acortar los tiempos de demora para la primera consulta de Reproducción Humana Asistida, sin tener que ser derivado previamente a la consulta de Ginecología.

Se ha establecido una nueva fórmula de derivación para favorecer la libre elección de la mujer. Se establece así en el Plan de Fertilidad en Red de manera que estas consultas se abren a libre elección desde Atención Primaria, para que los pacientes puedan elegir el hospital en el que quieren realizar el tratamiento.

———— PE-904/2022 RGEP.14813 ————

Del Diputado Sr. Moruno Danzi, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cuántas viviendas ha enajenado la Agencia de la Vivienda Social desde junio de 2019.

RESPUESTA

En contestación a la pregunta se informa que, según lo dispuesto en el artículo 5.5 de la Ley 9/2017, de 3 de julio, las viviendas con protección pública cuya titularidad corresponda a la Comunidad de Madrid, no podrán ser objeto de transmisión a terceros distintos de los inquilinos o sus causahabientes.

En base de lo indicado en el párrafo precedente, desde el mes de junio de 2019 al mes de mayo de 2022, por solicitud expresa de los inquilinos, la Agencia de Vivienda Social ha transmitido la vivienda a 352 arrendatarios.

———— PE-909/2022 RGEP.14901 ————

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: plazos que tiene comprometidos para la resolución de las pruebas selectivas por el turno libre para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Enfermero/a del Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid, de las 5.266 plazas convocadas, al amparo de Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, mediante resolución del 15-06-18, de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud, y publicada en el BOCM de 29-06-18.

RESPUESTA

En relación con el proceso de referencia se informa de que el Tribunal Calificador se encuentra actualmente revisando las 1.563 reclamaciones recibidas.

Una vez resueltas estas reclamaciones, se harán públicas en la página web, mediante Acuerdo del Tribunal Calificador, las relaciones definitivas de méritos de la fase de concurso y la relación de aspirantes por orden de puntuación alcanzada en el proceso selectivo, que se obtendrá sumando la puntuación obtenida en la fase de oposición a la obtenida en la fase de concurso.

Contra este Acuerdo, los candidatos dispondrán del plazo de un mes para la interposición de recurso de alzada, en el caso de que lo estimen conveniente, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez resueltos estos recursos se procederá a la publicación en el BOCM la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud, por la que se fija el procedimiento a seguir para la elección de plazas por los aspirantes que han superado el proceso selectivo de esta categoría, se publica la relación de plazas ofertadas y se determina la entrega de documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos.

———— PE-946/2022 RGEP.14983 ————

De la Diputada Sra. Torija López, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: decisiones que se han tomado en la reunión del Comité Ejecutivo de la Cañada Real celebrada el pasado 18 de mayo.

RESPUESTA

En respuesta a la pregunta, se informa que reunión fue celebrada finalmente el 7 de junio de 2022.

Las decisiones adoptadas fueron las siguientes:

1. Aprobación del acta de la pasada sesión, celebrada el 17 de febrero de 2022.
2. Fijación de nuevos plazos en la hoja de ruta del Pacto Regional, para la redelimitación de términos municipales entre Madrid y Rivas (tercer trimestre de 2022) y para La modificación de los Planes Generales de Ordenación Urbana (segundo trimestre de 2023).

3. Estudiar las posibles fórmulas para la instalación de cámaras LPR (lectura de matrículas) de control de tráfico en los accesos a Cañada Real desde Rivas, a solicitud de su Ayuntamiento.

4. Incorporar en el acta de la sesión, a propuesta del alcalde de Rivas, una felicitación de todos los miembros del Comité Ejecutivo a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, por su actuación y colaboración institucional en las últimas operaciones policiales.

5. Aportar cada parte, en la próxima sesión del 9 de junio, de la Comisión Interministerial para realojo de la población de Cañada Real, sus datos de población, costes plurianuales y plazo de ejecución de las operaciones de realojo.

———— PE-947/2022 RGEP.14994 ————

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: plazos que estima el Gobierno de la Comunidad de Madrid para publicar la convocatoria de ayudas a la rehabilitación del parque edificado de viviendas.

RESPUESTA

En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del día 31 de mayo de 2022, se ha publicado la Orden 1429/2022 de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, por la que se convocan subvenciones en materia de rehabilitación residencial en la Comunidad de Madrid correspondientes al programa de ayudas a actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio, al programa de ayudas a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas y al programa de ayudas a la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación, previstas en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, Next-Generation-EU.

En cuanto a las ayudas previstas en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, publicado en el B.O.E. el 19 de enero, por el que se regula el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, una vez se firme el convenio entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Comunidad de Madrid, y se desarrollen las bases que han de regular la concesión de las ayudas, se publicará una convocatoria, que dará inicio al plazo de solicitud de las mismas.

———— PE-948/2022 RGEP.15009 ————

Del Diputado Sr. Rivero Cruz, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si tiene previsto el Gobierno de la Comunidad de Madrid convocar la subcomisión sobre Chemsex y su impacto en la salud pública creada el 2-04-19.

RESPUESTA

Debido a la pandemia causada por la COVID-19, la actividad de la subcomisión de referencia no ha podido seguir desarrollándose, estando previsto retomar su actividad a partir de septiembre de 2022.

En 2022 se está realizando formación específica en Chemsex, tanto en formato presencial como online, dirigida a profesionales de la Consejería de Sanidad y a otros profesionales sociosanitarios clave en el abordaje de ese fenómeno.

———— PE-967/2022 RGEP.15394 ————

De la Diputada Sra. Conejero Palero, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: motivo por el que se suprime una clase en educación infantil en el Colegio de Educación Infantil y Primaria CEIP Julián Marías, en el distrito de San Blas-Canillejas del municipio de Madrid, para el curso 2022/2023.

RESPUESTA

No se ha suprimido ninguna unidad o grupo en Educación infantil en el CEIP Julián Marías. Tras la matriculación de alumnos para ese curso se ajustará el número de grupos o unidades finales al número de alumnos matriculados de acuerdo con las ratios establecidas.

———— PE-991/2022 RGEP.15588 ————

Del Diputado Sr. Pastor Barahona, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: plazas educativas ofertadas en el distrito de Ciudad Lineal en la ciudad de Madrid en el año 2022.

RESPUESTA

El número total de plazas escolares en centros sostenidos con fondos públicos es 20.418.

———— PE-992/2022 RGEP.15589 ————

Del Diputado Sr. Pastor Barahona, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: plazas educativas ofertadas en el distrito de Ciudad Lineal en la ciudad de Madrid en el año 2021.

RESPUESTA

El número total de plazas escolares en centros sostenidos con fondos públicos es 20.658.

———— PE-1043/2022 RGEP.16372 ————

De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: planes que tiene el Gobierno para el Programa Accede para el curso 2023/2024.

RESPUESTA

Se remite a su señoría a la respuesta dada en la Comisión de Educación y Universidades del día 14 de junio por el Director General de Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, en respuesta a la PCOC-2044/2022 RGEP.15413.

———— PE-1044/2022 RGEP.16373 ————

De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si considera el Gobierno Regional que el programa Accede ha cumplido con los objetivos que se había marcado.

RESPUESTA

Se remite a su señoría a la respuesta dada en la Comisión de Educación y Universidades del día 14 de junio por el Director General de Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, en respuesta a la PCOC-2044/2022 RGEP.15413.

———— PE-1045/2022 RGEP.16374 ————

De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora la gratuidad de los libros de texto en las etapas de Primaria y Secundaria.

RESPUESTA

Se remite a su señoría a la respuesta dada en la Comisión de Educación y Universidades del día 14 de junio por el Director General de Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, en respuesta a la PCOC-2044/2022 RGEP.15413.

———— PE-1046/2022 RGEP.16375 ————

De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta si va a eliminar el Gobierno Regional el Programa Accede para el curso 2023/2024.

RESPUESTA

Se remite a su señoría a la respuesta dada en la Comisión de Educación y Universidades del día 14 de junio por el Director General de Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, en respuesta a la PCOC-2044/2022 RGEP.15413.

ÍNDICE GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID

1. TEXTOS APROBADOS

- 1.1 Leyes
- 1.2 Textos Reglamentarios
- 1.3 Resoluciones de Pleno (RP)
- 1.4 Resoluciones de Comisión (RC)
- 1.5 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

- 2.1 Proyectos de Ley (PL)
- 2.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 2.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
- 2.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 2.5 Mociones (M)
- 2.6 Interpelaciones (I)
- 2.7 Preguntas para Respuesta Escrita (PE)
 - 2.7.1 Preguntas que se formulan
 - 2.7.2 Transformación en Preguntas para Respuesta Escrita
 - 2.7.3 Transformación de Preguntas para Respuesta Escrita
 - 2.7.4 Respuestas a Preguntas formuladas
- 2.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado
- 2.9 Criterio del Gobierno
- 2.10 Propuestas de Resolución

3. TEXTOS RECHAZADOS

- 3.1 Proyectos de Ley (PL)
- 3.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 3.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
- 3.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 3.5 Mociones (M)
- 3.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)
- 3.10 Propuestas de Resolución

4. TEXTOS RETIRADOS

- 4.1 Proyectos de Ley (PL)
- 4.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 4.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
- 4.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 4.5 Mociones (M)

- 4.6 Interpelaciones (I)
- 4.7 Preguntas (P)
- 4.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)

5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

- 5.1 Comparecencias
 - 5.1.1 Comparecencias ante el Pleno
 - 5.1.2 Comparecencias ante las Comisiones
- 5.2 Preguntas de Respuesta Oral
 - 5.2.1 Preguntas de Respuesta Oral en Pleno
 - 5.2.2 Preguntas de Respuesta Oral en Comisión
- 5.3 Peticiones de Información
- 5.4 Constitución, Composición y Elección de los miembros y Órganos de la Cámara
- 5.5 Nombramiento y Designación de miembros de Instituciones, Entes y Organismos Públicos
- 5.6 Calendario de celebración de sesiones
- 5.7 Resumen de la Actividad Parlamentaria

6. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA ASAMBLEA

- 6.1 Acuerdos del Pleno de la Cámara
- 6.2 Acuerdos de la Mesa de la Asamblea y/o de la Junta de Portavoces
- 6.3 Acuerdos y Dictámenes de las Comisiones de la Cámara
- 6.4 Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea
- 6.5 Resoluciones de la Secretaría General
- 6.6 Declaraciones Institucionales

7. OTROS DOCUMENTOS

- 7.1 Comunicaciones del Gobierno de la Comunidad de Madrid (CGCM)
- 7.2 Planes y Programas Remitidos por el Gobierno (PPG)
- 7.3 Resoluciones Interpretativas (RI)
- 7.4 Régimen Interior
- 7.5 Varios
- 7.6 Corrección de errores

SECRETARÍA GENERAL - DIRECCIÓN DE GESTIÓN PARLAMENTARIA - SERVICIO DE PUBLICACIONES

Plaza de la Asamblea de Madrid, 1 28018 - MADRID Teléfono 91.779.95.00 Fax 91.779.95.08
www.asambleamadrid.es e-mail: publicaciones@asambleamadrid.es



Depósito legal: M. 19.463-1983 - ISSN 1131-7043 - Asamblea de Madrid